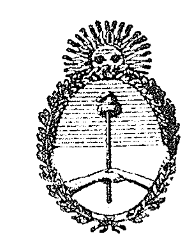



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**

Año LXXVI - Buenos Aires, martes 17 de diciembre de 1968 - Nº 21.584


# JUDICIALES

## ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

### MOTEGAY

**Sociedad Anónima Agrícola Ganadera Industrial Comercial**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Chritsian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"Que por escritura de fecha catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante el Escribano J. Alberto Poulastrou (h), en el Registro Nº 311 a su cargo, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "MOTEGAY SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL COMERCIAL" de fecha veintisete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho que resolvió la reforma del artículo cuarto del estatuto, reforma que fue aprobada por resolución número dos mil sesenta y dos del ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. El nuevo texto del artículo cuarto dice: "Cuarto: El capital social autorizado se fija en cien millones de pesos moneda nacional (m$n. 100.000.000) representado por acciones de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) valor nominal de cada una y dividido en cien series iguales. — Sobre raspado: Motegay, Un. Vale. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.400.- e.17|12 Nº 49.268 v.17|12|68

### FIORENZA

**Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura pública de fecha 9 de marzo de 1967, pasada ante el escribano Nicolás Mussi Tiscornia, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FIORENZA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", por acta de Asamblea General de accionistas, de fecha 26 de agosto de 1966, aprobada por el Secretario de Estado de Justicia de la Nación, con fecha once de enero de 1967, Resolución P. J. Nº 000083, ha procedido a la disolución anticipada de la sociedad. Déjase sin efecto la autorización para funcionar como Sociedad Anónima otorgada por Decreto número 14.962 de fecha 2 8de noviembre de 1960, constituida en esta Capital el 2 de julio de 1960.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.17|12 Nº 49.272 v.17|12|68

### GIUSEPPETTI HERMANOS

**Sociedad Anónima, Agropecuaria, Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y de Transportes**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 4827. — Primer Testimonio. — Escritura número dos mil seiscientos siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Santos Martínez Rabago, argentino, casado en primeras nupcias con doña Genoveva Encinas, con Libreta de Enrolamiento cinco millones cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y seis, mayor de edad, empleado, domiciliado en la calle Tucumán trescientos cincuenta y ocho, cuarto piso, H, de esta ciudad, persona hábil, de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de las siguientes personas: don José Giuseppetti, argentino, nacido el catorce de julio de mil novecientos ocho, domiciliado en Sarmiento setenta y siete de la localidad de Carlos Casares, Provincia de Buenos Aires, agricultor, ganadero, casado en primeras nupcias con María Serrani, con Libreta de Enrolamiento número novecientos cincuenta y siete mil novecientos veintiocho; don Juan Emilio Giuseppetti, argentino, nacido el diez y nueve de octubre de mil novecientos diez, agricultor ganadero, con Libreta de Enrolamiento número un millón diez mil novecientos noventa y tres, casado en primeras nupcias con Amparo Eusebia Pattiño, domiciliado en Yerbal número cinco mil ochocientos sesenta de esta Ciudad; don Ricardo Luis Giuseppetti, argentino, nacido el doce de setiembre de mil novecientos doce, casado en primeras nupcias con doña Jacinta Sánchez, con Libreta de Enrolamiento número un millón veintiún mil ochocientos cincuenta, agricultor ganadero, domiciliado en Yerbal número cinco mil ochocientos treinta y uno de esta ciudad; don Lorenzo Eduardo Giuseppetti, argentino, nacido el primero de julio de mil novecientos diez y siete, agricultor ganadero, casado en primeras nupcias con Rosa Emma Giménez, hijo de Nazareno Giuseppetti y de Teresa Paoletti, con Libreta de Enrolamiento número un millón treinta y tres mil novecientos veintisiete, domiciliado en Avenida San Martín número trescientos noventa y seis de la localidad de Carlos Casares, provincia de Buenos Aires; doña Sara Ester Zubeldía, argentina, nacida el cuatro de abril de mil novecientos veintiuno, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Enrique Alfredo Giuseppetti, con Libreta Cívica número dos millones ochocientos cuarenta mil novecientos ochenta y tres, domiciliada en Yerbal número cinco mil ochocientos treinta y uno de esta ciudad; doña Teresa Obon de Giuseppetti, argentina, nacida el veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Carlos Eduardo Giuseppetti, con Libreta Cívica número dos millones veinticinco mil seiscientos cuarenta y cinco, domiciliada en San Juan dos mil novecientos diez y siete, de esta ciudad; doña Rosa Emma Giménez de Giuseppetti, argentina, nacida el once de enero de mil novecientos veinte, casada en primeras nupcias con don Lorenzo Eduardo Giuseppetti, con Libreta Cívica número dos millones ochocientos cuarenta y un mil ciento setenta y ocho, ama de casa, domiciliada en la Avenida San Martín número trescientos noventa y seis de la localidad de Carlos Casares, provincia de Buenos Aires; don Carlos Eduardo Giuseppetti, argentino, nacido el veinticinco de julio de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Teresa Obon, con Libreta de Enrolamiento número dos millones noventa y ocho mil ochenta y uno, agricultor ganadero, domiciliado en San Juan número dos mil novecientos diez y siete de esta Ciudad; doña Jacinta Sánchez de Giuseppetti, argentina, nacida el doce de octubre de mil novecientos trece, casada en primeras nupcias con don Ricardo Luis Giuseppetti, con Libreta Cívica número dos millones ochocientos setenta y dos mil trescientos cuatro, ama de casa, domiciliada en Yerbal número cinco mil ochocientos treinta y uno de esta ciudad; don Enrique Alfredo Giuseppetti, argentino, nacido el doce de junio de mil novecientos quince, casado en primeras nupcias con doña Sara Ester Zubeldía, agricultor ganadero, con Libreta de Enrolamiento número un millón veinticinco mil seiscientos sesenta y nueve, domiciliado en Yerbal número cinco mil ochocientos treinta y uno de esta ciudad; doña María Serrani de Giuseppetti, argentina, nacida el quince de enero de mil novecientos quince, casada en primeras nupcias con don José Giuseppetti, hija de don Vicente Serrani y de Josefa Canulli, con Libreta Cívica número dos millones ochocientos sesenta y un mil ciento ochenta y nueve, ama de casa, domiciliada en Sarmiento número setenta y siete de la localidad de Carlos Casares, Provincia de Buenos Aires y doña Amparo Eusebia Patiño de Giuseppetti, argentina, nacida el tres de diciembre de mil novecientos catorce, casada en primeras nupcias con don Juan Emilio Giuseppetti, ama de casa, con Libreta Cívica número dos millones ochocientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y tres, domiciliada en Yerbal número cinco mil ochocientos sesenta de esta ciudad, a mérito del Poder Especial que éstos le otorgaron al compareciente el ocho de julio del cte. año por ante mí, al folio dos mil novecientos treinta y siete, de este mismo Registro a mi cargo, manifestando que su mandato no le ha sido revocado, limitado, ni modificado en forma alguna. — Y el compareciente continúa diciendo: Que sus representados por escritura pública otorgada por por ante mí, al folio dos mil novecientos treinta y siete, del ocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron provisoriamente la sociedad: "Giuseppetti Hermanos, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y de Transportes". — Que por expediente número veintisiete mil setecientos noventa y cuatro, se solicitó a la Inspección General de Justicia la autorización para funcionar como sociedad anónima, y aprobación de estatutos. — Que habiendo sido concedida la personería jurídica, viene por la presente, en el carácter invocado, a protocolizar dicha sociedad anónima, para lo cual me entrega el expediente citado, de cuya foja diez y seis, surge la resolución que copiada dice: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 8 Oct. 1968. — Visto el expediente N-27.794, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Giuseppetti Hermanos, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y de Transportes", y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º. — Autorizar para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Giuseppetti Hermanos, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y de Transportes", constituida el ocho do julio de 1968, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete vuelta (7 vta.) con la modificación de fojas trece vuelta (13 vta.) a catorce (14). — Al otorgarse la escritura de constitución definitia, deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas treco y vuelta (18 y vta.). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº 2056. — Hay una firma Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. — Es copia fiel de su original, doy fe, como de que su constitución y estatutos obrante de fojas uno a siete vuelta, y su modificación de fojas trece vuelta a catorce, son del siguiente tenor: Primer Testimonio. — Escritura número mil seiscientos veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don José Giuseppetti, argentino, nacido el catorce de julio de mil novecientos ocho, domiciliado en Sarmiento número setenta y siete de la localidad de Carlos Casares, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, agricultor ganadero, casado en primeras nupcias con doña María Serrani, con Libreta de Enrolamiento número novecientos cincuenta y siete mil novecientos veintiocho, hijo de don Nazareno Giuseppetti y de doña Teresa Paoletti; don Juan Emilio Giuseppetti, argentino, nacido el diez y nueve de octubre de mil novecientos diez, agricultor ganadero, con Libreta de Enrolamiento número un millón diez mil novecientos noventa y tres, casado en primeras nupcias con doña Amparo Eusebia Patiño, hijo de don Nazareno Giuseppetti y de doña Teresa Paoletti, domiciliado en Yerbal número cinco mil ochocientos sesenta de esta Capital Federal; don Ricardo Luis Giuseppetti, argentino, nacido el doce de setiembre de mil novecientos doce, casado en primeras nupcias con doña Jacinta Sánchez, hijo de don Nazareno Giuseppetti, y de doña Teresa Paoletti, con Libreta de Enrolamiento número un millón veintiún mil ochocientos cincuenta, agricultor ganadero, domiciliado en Yerbal número cinco mil ochocientos treinta y uno de esta Capital; don Lorenzo Eduardo Giuseppetti, argentino, nacido el primero de julio de mil novecientos diez y siete, agricultor ganadero, casado en primeras nupcias con doña Rosa Emma Giménez, hijo de don Nazareno Giuseppetti y de doña Teresa Paoletti, con Libreta de Enrolamiento número un millón treinta y tres mil novecientos veintisiete, domiciliado en la Avenida San Martín número trescientos noventa y seis, de la localidad de Carlos Casares, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Sara Ester Zubeldía, argentina, nacida el cuatro de abril de mil novecientos veintiuno, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Enrique Alfredo Giuseppetti, con Libreta Cívica número dos millones ochocientos cuarenta mil novecientos ochenta y tres, hija de don Domingo Zubeldía, y de doña Isabel Lago, domiciliado en Yerbal cinco mil ochocientos treinta y uno de esta Capital; doña Teresa Obon de Giuseppetti, argentina, nacida el veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno, dedicada a sus quehaceres del hogar, casada en primeras nupcias con don Carlos Eduardo Giuseppetti, con Libreta Cívica número dos millones veinticinco mil seiscientos cuarenta y ocho, hija de don José Obon y de doña María Teresa del Palacio, domiciliada en San Juan dos mil novecientos diez y siete de esta Ciudad; de Buenos Aires, doña Rosa Emma Giménez de Giuseppetti, argentina, nacida el once de enero de mil novecientos veinte, casada en primeras nupcias con don Lorenzo Eduardo Giuseppetti, hija de don Felipe Giménez y de doña Alejandra Rincón, con Libreta Cívica número dos millones ochocientos cuarenta y un mil ciento setenta y ocho, dedicada a sus quehaceres del hogar, domiciliada en Avenida San Martín trescientos noventa y seis, de la localidad de Carlos Casares, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Carlos Eduardo Giuseppetti, argentino, nacido el veinticinco de julio de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Teresa Obon, hijo de don Nazareno Giuseppetti y de doña Teresa Paoletti, con Libreta de Enrolamiento número dos millones noventa y ocho mil ochenta y ocho, agricultor ganadero, domiciliado en San Juan número dos mil novecientos diez y siete de esta Capital Federal; doña Jacinta Sánchez de Giuseppetti, argentina, nacida el doce de octubre de mil novecientos treco, casada en primeras nupcias con don Ricardo Luis Giuseppetti, hija de don Tomás Sánchez y de doña Clotilde Vicente, con Libreta Cívica número dos millones ochocientos setenta y dos mil trescientos cuatro, dedicada a sus quehaceres del hogar, domiciliada en Yerbal cinco mil ochocientos treinta y uno de esta Ciudad de Buenos Aires; don Enrique Alfredo Giuseppetti, argentino, nacido el doce de junio de mil novecientos quince, casado en primeras nupcias con doña Sara Ester Zubeldía, agricultor ganadero, con Libreta de Enrolamiento número un millón veinticinco mil seiscientos sesenta y nueve, hijo de don Nazareno Giuseppetti y de doña Teresa Paoletti, domiciliada en Yerbal cinco mil ochocientos treinta y uno, de esta Capital; doña María Serrani de Giuseppetti, argentina, nacida el quince de enero de mil novecientos quince, casada en primeras nupcias con don José Giuseppetti, hija de don Vicente Serrani y de doña Josefa Canulli, con Libreta Cívica número dos millones ochocientos sesenta y


19681217

un mil ciento ochenta y nueve, dedicada a sus quehaceres domésticos, domiciliada en Sarmiento número setenta y siete de la localidad de Carlos Casares, Provincia de Buenons Aires, de tránsito en ésta y doña Amparo Eusebia Patiño de Giuseppetti, argentina, nacida el tres de diciembre de mil novecientos catorce, casada en primeras nupcias con don Juan Emilio Giuseppetti, domiciliado en Yerbal cinco mil ochocientos sesenta de esta Capital Federal, dedicada a sus quehaceres domésticos, hija de don José Manuel Patiño y de doña Cecilia Sierro, con Libreta Cívica número dos millones ochocientos setenta y dos mil cincuenta y tres; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dice: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por las leyes de la materia y por las disposiciones específicas que a continuación se detallan: a) la sociedad se denominará "GIUSEPPETTI HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, FINANCIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y DE TRANSPORTES". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto realizar actividades Agropecuarias, Financieras, Comerciales, Industriales, Inmobiliarias y de Transportes, con los alcances que se consignará más adelante en el cuerpo de esta escritura. — d) El capital autorizado se fija en la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por veinticinco mil acciones de mil pesos moneda nacional cada acción, valor nominal y dividido en veinticinco series de un millón de pesos cada una. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cinco primeras series de acciones, por su valor nominal de cinco millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias Clase "A" con derecho a cinco votos, al portador, las que son suscriptas por los accionistas en la siguiente forma: los señores José Giuseppetti: Juan Emilio Giuseppetti, Ricardo Luis Giuseppetti; Lorenzo Eduardo Giuseppetti; Enrique Alfredo Giuseppetti y Carlos Eduardo Giuseppetti, suscriben cada uno ochocientos mil pesos moneda nacional y lo integran también cada uno, en un diez por ciento; por su parte las señoras Amparo Eusebia Patiño de Giuseppetti; María Serrani de Giuseppetti: Jacinta Sánchez de Giuseppetti; Rosa Emma Giménez de Giuseppetti; Teresa Obon de Giuseppetti y Sara Ester Zubeldía de Giuseppetti, suscriben las restantes acciones por su valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: las cuatro primeras treinta y tres acciones cada una, y las dos últimas treinta y cuatro acciones cada una, y las integran en un diez por ciento. — Lo que hace un total integrado de quinientos mil pesos moneda nacional. — La integración es efectuada en efectivo, manifestando las suscriptoras de doscientos mil pesos moneda nacional que la integración la realizan con dinero proveniente de bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador, a las siguientes personas y en la siguiente forma: Presidente: José Giuseppetti. — Vicepresidente: Juan Emilio Giuseppetti. — Directores Titulares: Ricardo Giuseppetti, Lorenzo Eduardo Giuseppetti. — Directores Suplentes: Sara Zubeldía de Giuseppetti, Teresa Obon de Giuseppetti, y Rosa Emma Giménez de Giuseppetti. — Síndico Titular: Enrique Alfredo Giuseppetti. — Síndico Suplente: Jacinta Sánchez de Giuseppetti .— Cuarto: Que se confieren recíprocamente y con carácter de irrevocable, Poder Especial para que ya sea actuando en forma conjunta, separada o alternada, realicen las gestiones y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad, que más adelante se transcribe y la autorización para funcionar en el carácter de sociedad anónima. — Al efecto se facultan recíprocamente para proponer y|o aceptar modificaciones a la presente, escritura sea en lo referente al Acta de Constitución, como a los Estatutos, inclusive a la denominación de la sociedad, modificaciones que podrán ser efectuadas por instrumento privado o por escritura pública, para que una vez obtenida la personería jurídica, eleven a escritura pública el Acta de Constitución y los Estatutos con las modificaciones producidas en su caso. — Asimismo confieren Poder Especial a favor del señor Santos Martínez Rabago, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y seis, con los mismos alcances y en igual forma que el poder recíproco otorgado precedentemente, cuyas facultades se dan por reproducidas en este lugar, a sus efectos. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que la sociedad anónima precedentemente constituida con el nombre de Giuseppetti Hermanos, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y de Transportes", se rige por los siguientes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias, que son aplicables. — 1) La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agropecuarios, apícolas y de granja, ya sean propios o de terceros y la forestación; b) Financieras: Mediante la realización de toda clase de operaciones financieras, sea por aportes de capitales, préstamos, prendas, hipotecas y de cualquier operación permitida por las leyes. — Quedan excluidas las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos, y las que requieran concurso público; c) Comerciales: Mediante la compra venta, importación, exportación o negociación de mercaderías en general y especialmente materias primas, mercaderías y demás productos provenientes del ramo agropecuario. d) Industriales: Mediante la industrialización, fabricación, elaboración y|o distribución de productos de la alimentación, metalúrgicas, químicos, plásticos, del vidrio, de la madera y materiales de construcción; e) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles, inclusive las operaciones comprendidas por la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal; f) De Transportes: Mediante el transporte de mercaderías, frutos, productos, ganado en pie y|o cereales. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — 4) El capital social autorizado se fija en veinticinco millones de pesos moneda nacional representado por acciones de mil pesos de igual moneda nacional cada una, valor nominal y dividido en series .— 5) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán el derecho a un dividendo de pago, preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas: podrá también fijárseles una participación adicional, en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, opdrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo que esa situación se mantenga. — 6) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente, deberá elevarse a escritura pública, si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezca en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — 7) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y máximo de siete con mandato, por dos años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ochenta, del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por dos cualesquiera de los directores, presidente, vicepresidenute o vocales, en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomentar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio, en este último caso, a la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio "ad referéndum" de aquélla. — 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la asamblea ordinaria, juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determina la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se desvenguen. — 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto: en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — 11) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de agosto de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el Fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescribirán a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades". — Es copia fiel de las partes pertinentes del Expediente número veintisiete mil setecientos noventa y cuatro de la Inspección General de Justicia, doy fe. — Y termina diciendo el compareciente, en el carácter invocado, que de esta forma deja protocolizada la sociedad "Giuseppetti Hermanos, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y de Transportes". — Leída que le es, se ratifica de su contenido y la firma de conformidad, por ante mí, doy fe. — S. Martínez R. — Hay un sello. — Ante mí: Darío García Costero. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número quinientos ochenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Giuseppetti Hermanos, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y de Transportes" expido el presente testimonio en nueve sellos de actuación notarial numerados correlativamente del nueve millones setecientos catorce mil setecientos catorce al nueve millones setecientos catorce mil setecientos veinte; nueve millones setecientos catorce mil setecientos veintitrés, y el presente inclusive, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: Nacional, no vale. — Sobre raspado: doña, número, Giuseppetti, Giuseppetti, tránsito, sesenta, un mil, ciento ochenta y nueve, dedicada, en, doña, órgano titular, sin, podrán, granja, endosables, ordinarias, Código, mismo, mitad, número, contado, vale. — Darío García Costero. — Está su sello.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.800.— e.17|12 Nº 49.234 v.27|12|68

**RODOLFO JORGE CID**

**Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria**

**Por** disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instacia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Protocolización Estatutos: Rodolfo Jorge Cid S. A. I. C. F. e I. — Escritura número mil trescientos setenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi Escribano autorizante, comparecen don Rodolfo Jorge Cid, soltero; don Arturo Cid, casado; don Juan Bernardo Harrington, casado; don Primitivo Matías Lafuente, casado; don Norberto Panza, casado; don Jorge Alberto Cid, casado; doña María Margarita Etcheverry de Cid, casada; don Jorge Julián Sosa Bilbao, casado; don Alfredo Martínez, casado y don Oscar Teodoro Noy, viudo; todos argentinos, mayores de edad, domiciliados legalmente en la calle Sarmiento novecientos ochentinueve de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por documento privado de fecha catorce de agosto del año en curso, labraron el acta de constitución de la sociedad "Rodolfo Jorge Cid, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto 3329|63 y las disposiciones específicas contenidas en la misma, y que habiendo cumplido con todos los requisitos legales en vigor, vienen por la presente a constituir definitivamente dicha sociedad, transcribiendo en este Registro y, en consecuencia, elevando a escritura pública el Acta de Constitución, los estatutos sociales y la resolución de la Inspección General de Justicia que los aprueba y la autoriza a funcionar como sociedad anónima, a cuyo efecto me ponen de manifiesto el expediente de la mencionada repartición número 28.239|68, del cual transcribo íntegramente las siguientes piezas: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Rodolfo Jorge Cid, Arturo Cid, Juan Bernardo Harrington, Primitivo Matías Lafuente, Norberto Panza, Jorge Alberto Cid, María Margarita Etcheverry de Cid, Jorge Julián Sosa Bil-

**bao, Alfredo Martínez y Oscar Teodoro Noy, todos mayores de edad y hábilas para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RODOLFO JORGE CID, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E NMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades dentro o fuera del país, por cuenta propia, de terceros y|o en sociedad con terceros. Industriales: Mediante la extracción, producción, fabricación y reparación de productos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgica, química, plástica, textil, maderera y en especial aquellas relacionadas con la industria aeronáutica ya sea construyendo o reparando aviones, helicópteros o cualquier otro vehículos destinado a al navegación aérea, como asimismo los repuestos y materiales afines a los mismos. Comerciales: Mediante la importacion, exportación, compra-venta, permuta y cualquier otra forma de negociación comercial de toda clase de bienes muebles, semovientes y|o inmateriales, como así de cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, incluyendo el ejercicio de representaciones y mandatos en general y|o particular. En especial la comercialización de cualquiera de sus formas de aviones, repuestos y accesorios para aviones, herramientas, maquinarias y accesorios mecánicos, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, explotación de hangares, escuela de pilotaje, propaganda y cualquier otra actividad relacionaca con este rubro. Financieras: Mediante préstamos cono sin garantía, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas conocidos o a crearse. Sin embargo no realizará las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la Ley número once mil setecientos setenta y dos u otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamientos, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones (m$n. 5.000.000), representado por cinco mil (5.000) acciones de m$n. un mil (1.000) valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series de un millón de pesos cada una (m$n. 1.000.000); e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias de un voto por acción, que se integran en un diez por ciento (10 %), al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integracion Monto — Rodolfo Jorge Cid 100 — ordinarias — 10.000. — Arturo Cid 100 „ 10.000. — Juan Bernardo Harrington 100 „ 10.000. — Primitivo Matías Lafuente 100 „ 10.000. — Norberto Panza 100 „ 10.000. — Jorge Alberto Cid 100 „ 10.000 — María Margarita Etcheverry de Cid 100 „ 10.000. — Jorge Julián Sosa Bilbao 100 „ 10.000. — Alfredo Martínez 100 „ 10.000. — Oscar Teodoro Noy 100 „ 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Rodolfo Jorge Cid. Vicepresidente a Jorge Julián Sosa Bilbao. Vocales a Arturo Cid y Jorge Alberto Cid. Síndico titular a Oscar Teodoro Noy y Síndico suplente a Alfredo Martínez. — Cuarto: Autorizar a los señores Rodolfo Cid y Alfredo Martínez, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. Martínez. — J. A. Cid. — Rodolfo Jorge Cid. — María M. E. de Cid. — A. Cid. — Jorge Sosa Bilbao. — Juan B. Harrington. — P. Lafuente. — Oscar T. Noy. — Norberto Panza". — Sigue la certificación de las firmas consignadas en lo que antecede. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación - Inspección General de Justicia. — N. 28269. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Rodolfo Jorge Cid, Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo e Inmobiliaria" constituida en esta ciudad el 14 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 5 de setiembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro-. — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 8327 — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Eduardo E. Figueroa (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 2 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.**

**$ 9.400.- e.17|12 Nº 49.°57 v.17|12|68**

---

## CAMPING NEYENS

### Sociedad Anónima de Turismo, Educacional, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número quinientos sesentisiete. — En Sáenz Peña, Partido de tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, a veinticinco de octubre de mil novecientos sesentiocho, comparecen ante mí, escribano público: don Hernando Agusti, argentino, casado en primeras nupcias con Dora Bottini, domiciliado en Avenida Bernabé Márquez 183, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, quien exhibe la libreta de enrolamiento matrícula Nº 357.056; don Oscar Alberto Santana, argentino, casado en primeras nupcias con Elsa Delia Bottini, domiciliado en Valentín Vergara 137, Haedo, Provincia de Buenos Aires, quien exhibe la libreta de enrolamiento matrícula 4.934.615; doña Dora Bottini de Agusti, argentina, casada en primeras nupcias con Herando Agusti, domiciliada en Avenida Bernabé Márquez 183, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, quien exhibe la libreta cívica matrícula 192.468; doña Susana Beatriz Agusti, argentina, soltera, domiciliada en Avenida Bernabé Márquez 183, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; doña María Rosa Garceau de Neyens, francesa viuda de sus primeras nupcias con Mauricio Santiago Dionisio Neyens, domiciliada en Bonora 463, Castelar, Provincia de Buenos Aires, quien exhibe la cédula de identidad de la Policía Federal 550.043; don Rolando Bernardo Neyens, argentino, casado en primeras nupcias con Norma Noemí Scocchera, domiciliado en Pedro Goyena 2567 Castelar Provincia de Buenos Aires quien exhibe la libreta de enrolamiento matrícula 4.825.997; doña Norma Noemi Scocchera de Neyens argentina, casada en primeras nupcias gentina, casada en primeras nupcias con Rolando Bernardo Neyens, con igual domicilio que el anterior, quien exhibe la libreta cívica matrícula número 5.103.752 don Héctor Halsband, argentino, casado en primeras nupcias con Elena Yolanda Leveratto, domiciliado en Manuel García 935, Morón, Provincia de Buenos Aires, quien exhibe la cédula de identidad de la Policía de la Capital Federal 2.693.070; y doña Martha Beatriz Osti, argentina, soltera, domiciliada en Rivadavia 16.186, Haedo, Provincia de Buenos Aires, quien exhibe la Libreta Cívica matrícula 3.277.848; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren en sus propios nombres, haciéndolo además don Rolando Bernando Neyens en representación de doña Blanca Ivona Neyens, soltera, domiciliada en la calle Bonora 463, Castelar, Provincia de Buenos Aires, en virtud del mandato que le fuera conferido el veintiuno de octubre de este año, ante el Escribano de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, don Edwin Díaz Stukenberg, al folio mil setecientos treintiocho del Registro número veintinueve, que agrego a la presente, y exponen: Que el día veintisiete de junio de mil novecientos sesentiocho, constituyeron en documento privado la compañía "Camping Neyens Sociedad Anónima de Turismo, Educacional, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", habiendo en igual forma redactado los Estatutos que regirán a dicha sociedad, de acuerdo con lo previsto por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veintinueve de mil novecientos sesentitrés: que oportunamente solicitaron, la correspondiente autorización a la Inspección General de Justicia de la Nación, la que tramitó en el expediente número veintisiete mil cuatrocientos veintinueve, habiéndose concedido dicha autorización el once de octubre de mil novecientos sesentiocho, por resolución número ocho mil seiscientos cincuenta de dicha repartición; y que, habiendo cumplido con los requisitos previos que establece la legislación vigente, Constituyen en forma definitiva la compañía mencionada, que tiene domicilio social en la Capital Federal, solicitando del autorizante, la transcripción del acta constitutiva, de los Estatutos Sociales, y de la Resolución antes citada, que son del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Hernando Agusti, domiciliado en Avenida Márquez 183, San Isidro, L. E. 357.056, casado con Dora Bottini; Dora Bottini de Agusti, argentina, casada con Hernando Agusti, domiciliada en Avda. Márquez 183, San Isidro, L. C. 192.468; Oscar Alberto Santana, argentino, casado con Elsa Delia Bottini, domiciliado en V. Vergara 137, Haedo, L. E. 4.934.615; Susana Beatriz Agusti, argentina, soltera, domiciliada en Avda. Márquez 183, San Isidro, L. C. 3.696.230; Blanca Ivona Neyens, argentina, soltera, domiciliada en Bonora 463, Castelar, L. C. 2.344.990; María Rosa Garceau de Neyens, francesa viuda, domiciliada en Bonora 463, Castelar, C. I. P. F. 550.043; Rolando Bernardo Neyens, argentino, casado con Norma Noemí Scocchera, domiciliado en P. Goyena 2567, Castelar, L. C. 4.825.997; Norma Noemí Scocchera de Neyens, argentina, casada con Rolando Bernardo Neyens, domiciliada en P. Goyena 2567, Castelar, L. C. 5.103.752; Héctor Halsband, argentino, casado con Elena Yolanda Leveratto, domiciliado en Manuel García 935, Morón, C. I. P. F. 2.693.070; y Martha Beatriz Osti, argentina, soltera, domiciliada en Rivada- sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 23.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CAMPING NEYENS", SOCIEDAD ANONIMA DE TURISMO, EDUCACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. b) Su término de duración será de noventa años. c) Tiene por objeto: Turismo: Mediante la instalación de agencias de viajes y o turismo, la realización de excursiones programadas, giras, expediciones viajes dentro del país, y en el exterior, cumpliendo con los reglamentos que dictan las respectivas leyes sobre la materia. Educacional: Constituir escuelas o centros de enseñanzas de cualquier tipo permitido, sin limitaciones, especialmente la enseñanza al aire libre, vida deportiva, gimnasia, y toda clase de actividades físicas. Comercial: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, toda clase de actividades lícitas, respecto de mercaderías, bienes muebles, servicios, comisiones e intermediaciones, comprar, vender, permutar, y efectuar toda clase de negocios lícitos. — Industrial: Mediante la elaboración de productos alimenticios la fabricación de dulces regionales, el aprovechamiento de la madera, instalación de aserraderos; explotar toda actividad turística; instalar telares y dedicarse a la elaboración de textiles regionales, así como la extracción de productos mineros y elaborar materiales de construcción. — Financiera: Mediante el otorgamiento de créditos para la promoción de sus ventas, el aporte de capitales e inversiones, para negocios realizados o a realizarse, con garantías reales o personales, o sin ellas. Adquisición de acciones y valores, y emisión de debentures; no podrá realizar actividades que requieran el concurso público en materia financiera, ni la intervención en el mercado de caiptales, ni las actividades previstas en el artículo noventitrés de la ley once mil seiscientos setentidós, u otras que requieran el concurso público. d) El caiptal autorizado se fija en la suma de m$n diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil acde m$n. diez millones de pesos moneda nacional valor nominal cada una dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año.— Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones, ordinarias al portador, clase A, de cinco votos Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. Suscripción. — Integración — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Blanca I. Neyens, suscribe 400 accs. por $ 400.000 e integra pesos 40.000; Susana B. Agusti, 400 accs. por $ 400.000 e integra $ 40.000; Norma N. Scocchera, 200 accs. por $ 200.000 pesos 20.000; María R. Garceau, 100 accs. por $ 100.000; $ 10.000. Rolando B. Neyens, 400 accs. por $ 400.000, $ 40.000; Hernando Agusti, 100 accs. por pesos 100.000, $ 10.000; Dora Bottini, 100 accs. por $ 100.000, $ 10 000; Oscar A. Santana 100 accs. por $ 100.000; pesos 10.000; Héctor Halsband, 100 accs por $ 100.000, $ 10.000; Martha Beatriz Osti, 100 accs. por $ 100.000, pesos 10.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo. El aporte que efectúa la señora Norma Noemí Scocchera de Neyens, se abona con dinero ganancial de administración reservada proveniente de su actuación en el comercio, por cuenta propia. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador Presidente a Rolando Bernardo Neyens. Vicepresidente a Blanca Ivona Neyens. Vocales a Susana B. Agusti — María Rosa Garceau de Neyens. Suplentes a Hernando Agusti — Norma Noemí Scocchera de Neyens. Síndico titular a Héctor Halsband y Síndico suplente a Martha Beatriz Osti. — Cuarto: Autorizar a los señores Laureano Arturo Moreira — Martha Beatriz Osti — Héctor Halsband y Rolando Bernardo Neyens, a fin de que actuando en forma separada o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autorización pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hernando Agusti — Dora B. de Agusti — Oscar A. Santana — Susana B. Agusti — B. I. Neyens — M. G. Neyens N. N. E. de Neyens — R. B. Neyens — Héctor Halsband — Martha Beatriz Osti — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia en este acto, por las siguientes personas, de mi conocimiento: Hernando Agusti — Blanca Ivona — Neyens — María Rosa Garceau de Neyens — Rolando Bernardo Neyens — Norma Noemí Scocchera de Neyens — Héctor Halsband — Libro de Requerimiento Nº 1, Acta 149, Fº 149, Registro Nº 25. Sáenz Peña, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, junio 27 de 1968 — Laureano Arturo Moreira — Esta mi sello — Resolución: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación Inspección General de Justicia, número 27.429. — Buenos Aires, 11 de oct. de 1968. —Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Camping Neyens Sociedad Anónima de Turismo Educacional, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 27 de junio de 1968, y presentada en esta Inspección General el día 5 de julio ppdo., y cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una foja) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 15 y vta. (fojas quince y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres), a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 16 y vta. (fojas dieciséis y vuelta) 2. Regístrese diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, la sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 8.650. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. — Subinspector General de Justicia Letrado a cargo Inspección General. — Es copia fiel, doy fe, de las constancias que obran en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación Nº veintisiete mil cuatrocientos veintinueve, que tengo a la vista — En consecuencia, los comparecientes dejan constituida en forma definitiva la compañía "Camping Neyens, Sociedad Anónima de Turismo, Educación, Comer-

cial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Hago constar: Que retengo a los comparecientes la suma de doce mil pesos moneda nacional, para abonar el impuesto nacional de sellos correspondientes sobre las acciones emitidas, por un valor nominal de dos millones de pesos moneda nacional. — Leída que es la presente por mí, el escribano autorizante, todos los comparecientes ratifican su contenido y firman doy fe. — H. Agusti. — Oscar A. Santana. — Dora B. de Agusti. — S. B. Agusti. — M. G. de Neyens. — R. Neyens. — N. de Neyens. — H Halsband — M. Osti. — Ante mí: Laureano Arturo Moreira. — Está mi sello.— S|raspado: R. B. Neyens. — Anónima de — Enmendado: — Camping — Vale — Buenos Aires, diciembre 2 de 1968. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.200 e. 17|12 Nº 49.262 v. 17|12|68.

---

**LILO**

**Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Ira. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número ochocientos ocho. Constitución definitiva de la sociedad anónima denominada "Lilo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano público autorizante, para dar forma notarial a las declaraciones que he recibido y redactado, comparecen: doña Aurora Gómez de Rodríguez, viuda de sus únicas nupcias de don José Rodríguez, con pasaporte español número trescientos noventa y tres; don Jesús Rodríguez, soltero, con cédula de identidad tres millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos uno, Policía Federal; don Eulogio Rodríguez, soltero, con cédula de identidad tres millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos tres, Policía Federal; don Arturo Rodríguez, casado, con cédula de identidad dos millones seiscientos cincuenta y seis mil ochenta y nueve, Policía Federal: doña Raquel Rodríguez, soltera, con cédula de identidad tres millones noventa y tres mil treinta y tres, Policía Federal; doña Manuela Rodríguez, soltera, pasaporte español número trescientos noventa y cuatro: doña María Laura Rodríguez, soltera pasaporte español número trescientos noventa y tres; don José Benito Rodríguez, soltero, con cédula de identidad dos millones ciento setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco, Policía Federal; doña Inés Aznarez de Rodríguez, casada, con cédula de identidad tres millones seiscientos once mil doscientos cuarenta y uno, Policía Federal y don Angel Rodríguez, soltero, con cédula de identidad cinco millones trescientos setenta y nueve mil doscientos diez y nueve, Policía Federal; todos ellos españoles. Los expresados comparecientes, se domicilian legalmente en la calle Cangallo número cuatrocientos treinta y ocho, son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe, y exponen: Que declaran definitivamente constituida la sociedad anónima denominada "Lilo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", la cual ha sido autorizada a funcionar como tal por medio de la resolución número ocho mil seisicientos treinta y nueve, dictada por la Inspección General de Justicia, a fojas nueve del expediente número veintiocho mil seiscientos sesenta, que se tiene de manifiesto y que copiada íntegramente dice así: — "Buenos Aires, 10 de octubre de 1968: Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: — 1º. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Lilo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta ciudad el 20 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 3 de octubre del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay un sello. Firmado: Alberto Guillermo Pico, Subinspector General de Justicia. Letrado a cargo Inspección General. Resolución Nº 8.639". El texto completo del acta por la cual se constituyó la sociedad es del siguiente tenor: "Acta de constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Aurora Gómez de Rodríguez; Jesús Rodríguez; Eulogio Rodríguez; Arturo Rodríguez; Raquel Rodríguez; Manuela Rodríguez; María Laura Rodríguez; José Benito Rodríguez; Inés Aznarez de Rodríguez y Angel Rodríguez, y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "LILO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comercial: en especial la explotación de establecimientos del ramo gastronómico por cuenta propia o de terceros o asociada a éstos. Industrial: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de toda clase de productos o subproductos o materias primas elaborados o a elaborarse, relacionadas con la industria de la alimentación. Financiera: Mediante aporte e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse: constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones del artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por diez mil acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en diez series iguales de $ 1.000.000 m|n. e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias al portador, clase "A" (5 votos). — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase — Monto: Aurora G. de Rodríguez: 100 "A" 5 votos, 10.000.—; Jesús Rodríguez: 3.200 "A" 5 votos, 320.000.—. Eulogio Rodríguez: 3.200 "A" 5 votos, 320.000.—; Arturo Rodríguez: 3.200 "A" 5 votos, 320.000.—; Raquel Rodríguez: 95 "A" 5 votos, 9.500; Manuela Rodríguez: 95 "A" 5 votos, 9.500; María Laura Rodríguez: 95 "A" 5 votos, 9.500; José Benito Rodríguez: 5 "A" 5 votos, 500; Inés A. de Rodríguez: 5 "A" 5 votos, 500; Angel Rodríguez: 5 "A" 5 votos, 500; 10.000.—; $ 1.000.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Aurora Gómez de Rodríguez; vicepresidente, a Jesús Rodríguez; vocales, a Eulogio Rodríguez, Raquel Rodríguez, Manuela Rodríguez, María Laura Rodríguez. José Benito Rodríguez, Inés Aznarez de Rodríguez, Angel Rodríguez y Arturo Rodríguez. Síndico titular al doctor José Baremboim, y síndico suplente a Eulogio Rodríguez. — Cuarto: Autorizar al doctor José Baremboim y Escribano Raúl U. García Alonso, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación.— (Firmado): Aurora Gómez, Jesús Rodríguez, Eulogio Rodríguez, Arturo Rodríguez, Raquel Rodríguez, Manuela Rodríguez, M. Laura Rodríguez, José Bto. Rodríguez, Inés A. de Rodríguez, A. Rodríguez. — Todo lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con los originales de su referencia que se tienen de manifiesto. — Por esta escritura se abonará la suma de sesenta mil pesos moneda nacional en concepto de Impuesto de Sellos, o sea el seis por mil del capital; pues se ha emitido la totalidad del capital autorizado, que son las diez series, compuestas de diez mil acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan la suma de diez millones de pesos moneda nacional. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes expresan su consentimiento y la firman. Doy fe. — Firmado: Aurora Gómez, Jesús Rodríguez, Eulogio Rodríguez, Arturo Rodríguez, Raquel Rodríguez, Manuela Rodríguez, M. Laura Rodríguez, José Bto. Rodríguez, Inés A. de Rodríguez, A. Rodríguez. — Hay un sello y una firma que dicen: Raúl U. García Alonso, Escribano. — Primer testimonio de la escritura matriz de su referencia, que pasó ante mí y queda al folio 2.459, del Registro Nº 358 de mi adscripción.— Concuerda fielmente con la misma y se expide en el lugar y fecha de su otorgamiento para la sociedad.—Conste. S|r.: número — reunidos — créditos — años — reconocérseles — metido — acciones extraordinarias — previsión — determine — que. Vale. — Testado: constituí — No vale. — E|l.: dos — iguales de $ 1.000.000 m|n. — Vale. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.600.— e.17|12-Nº 49.327-v.17|12|68

---

**BOWLING ADROGUE**

**Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — "Escritura número dos mil ciento cuarenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, comparecen don Leopoldo Aronovich, don Ottorino Darío, don Emilio Parga, don Jorge Héctor Covini, José Carlos Covini, don Carlos Alberto Gioia, don Renán Ulises Gómez, don Juan Carlos Rodríguez, don Juan Néstor Mazzeo, don Aldo Ambrosio Colli y don Luis Caldarola, todos casados, mayores de edad y domiciliados legalmente en la calle Lavalle setecientos quince, séptimo piso, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por documento privado celebrado el trece de agosto del año en curso, constituyeron provisionalmente una compañía que giraría en esta plaza bajo la denominación de "Bowling Adrogué, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", sancionando en ese mismo acto el estatuto que habría de regirla. — Que iniciadas las actuaciones correspondientes ante la Inspección General de Justicia y corridos los trámites legales y de estilo en el expediente que más adelante se relacionará, la sociedad de referencia fue autorizada para funcionar en el carácter de anónima, aprobándose su texto estatutario, todo lo que así y más detalladamente surge de la resolución dictada por el Secretario de Estado de Justicia de la Nación, obrantes a fojas veintitrés, que en original compulso y copiada literalmente dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires 1 oct. 1968. — Visto: el expediente Nº 27.972, en el que es solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Bowling Adrogué, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Bowling Adrogué, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida el 13 de agosto de 1968, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce (12) con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a veinte vuelta (20 vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne (h). — Hay un sello aclaratorio de firma que dice: Conrado Etchebarne (h). Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 1.981". — Igual a su original, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, declaran por este instrumento protocolizados en este Registro a mi cargo, la Resolución pre-inserta, como así también el estatuto de la sociedad, solicitando proceda a establecer a continuación su texto en forma ordenada. — En consecuencia, Certifica el autorizante, teniendo a la vista el expediente de la Inspección General de Justicia número N-veintisiete mil novecientos sesenta y dos, que el estatuto definitivo de la entidad, resultante de su texto original, obrante a fojas cuatro y siguientes, actualizado mediante la intercalación de las modificaciones ordenadas por el Secretario de Estado de Justicia en la Resolución precitada, que corren de fojas dieciocho a veinte vuelta, es del siguiente tenor: "Capítulo I: Nombre, objeto, domicilio y duración.— Artículo primero: Con la denominación de BOWLING ADROGUE, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del exterior resuelva establecer su directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros en cualquier punto de la República y|o del extranjero a: a) Todas las actividades directa o indirectamente relacionadas con la industria de la Panificación, Confitería y Explotación de bares en todas sus formas y variedades, y en especial todo lo que atañe a los estudios, proyectos, suministros, montaje, instalación, puesta en funcionamiento, conservación, explotación, administración, dirección y atención de Panaderías, Confiterías y Bares y Restaurantes, canchas de bowlings y todo otro entretenimiento, de cualquier tipo o características, inclusive sus maquinarias, equipos, materiales. b) Todas las actividades directa o indirectamente relacionadas con operaciones inmobiliarias, para cuyo objeto podrá realizar toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles, urbanos o rurales, tales como la compra, venta, construcción, explotación y administración de dichos inmuebles; c) Operaciones comerciales de representaciones, importaciones, exploitaciones, consignaciones, compra-venta y distribución de mercaderías, materias primas y frutos del país, elaborados y a elaborarse, y de toda clase de bienes de cualquier naturaleza que sean: d) Operaciones financieras de todo clase, entre ellas, las consistentes en facilitar o aportar capitales a personas de existencia visible o sociedades u otras personas de existencia ideal, constituidas o a constituirse, para cualquier negocio o empresa, realizadas o a realizarse, así como la compra-venta y toda otra transacción y operación sobre títulos, acciones, obligaciones o cualquiera otros valores. — La sociedad no realizará ninguna de las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos (texto ordenado del año mil novecientos cuarenta y tres) ni otras para las que se requiere el concurso del ahorro público. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá ejecutar por cuenta propia o ajena, toda clase de hechos, operaciones y actos jurídicos de cualquiera naturaleza que sean que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este término es prorrogable. Capítulo II. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y dividido en la siguiente forma: tres series compuestas cada una de diez mil acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos cada acción y doce series de diez mil acciones ordinarias cada una con derecho a voto singular o múltiple o de acciones preferidas. Las tres primeras series de diez mil acciones ordinarias cada una, se encuentran totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento. Las doce series restantes serán emitidas por el directorio cuando lo considere conveniente, determinando las características, monto y condiciones de pago de cada emisión. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea, hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias de un voto o de cinco votos o preferidas, la que fijará las características de las acciones a emitirse. La asamblea podrá delegar en el directorio la oportunidad de las emisiones y modo de pago de las mismas. Toda resolución de aumento o emisión de capital deberá ser elevada a escritura pública, publicada por tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El impuesto fiscal se abonará en el momento de hacerse cada emisión de capital. Las acciones preferidas podrán gozar de un dividendo fijo de hasta el veinte por ciento y una participación adicional variable en las utilidades líquidas y realizadas. El dividendo fijo más la participación adicional variable, podrá llegar hasta el equivalente del dividendo que perciban las acciones ordinarias. El dividendo fijo de las acciones preferidas podrá ser acumulativo o no acumulativo, por tiempo limitado o ilimitado. En caso de emitirse acciones con voto múltiple tendrán cinco votos cada una. Las resoluciones sobre emisión de acciones, serán anunciadas en el Boletín Oficial, durante tres días, a objeto de que los tenedores de las acciones tengan preferencia para suscribir las que se emitan, dentro de su clase respectiva, en proporción a las que po-

sean, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última comunicación. El derecho de preferencia sobre las emisiones ordinarias será ejercido sin distinción por los tenedores de acciones de ese tipo de uno o cinco votos, salvo el caso de que se emitan simultáneamente acciones ordinarias de uno y cinco votos, en proporción a las que se encuentran anteriormente en circulación y en el que la preferencia corresponderá a los tenedores de las acciones de voto simple o múltiple dentro de la categoría respectiva. — Artículo Quinto: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario para cada una de ellas, serán numeradas y llevarán el sello de la sociedad y la firma del presidente o vicepresidente o del director que el presidente designe al efecto y demás requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin autorización previa del directorio. Integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los titulares respectivos al portador. Podrá asimismo el directorio disponer de acuerdo con el o los tenedores respectivos, que se cambien títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, cuyos cambios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y en un registro especial que se llevará al efecto y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa conocer y aceptar estos estatutos. — Artículo Sexto: El directorio queda autorizado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada en pago de todo o en parte del precio de los bienes, mercaderías, marcas o de cualquier adquisición que hiciera la sociedad, requiriéndose siempre una resolución expresa del directorio, la cual deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia, acompañando la pertinente documentación ajustada en un todo a lo establecido en el artículo décimo cuarto, inciso b) de estos estatutos. Capítulo III. Obligaciones. —

Artículo Séptimo: La sociedad podrá emitir debentures en la República o en el extranjero de acuerdo con las leyes vigentes y en las condiciones que estime convenientes. Los debentures que se emitan llevarán su número de serie y serán firmados por el presidente o vicepresidente o un director de la sociedad. Capítulo IV — Administración. — Artículo Octavo La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de cinco a nueve miembros, designados por la asamblea general y cuyo número será fijado por la asamblea por sí o a propuesta del directorio. — El Directorio elegirá anualmente de su seno quienes desempeñarán los cargos de presidente y un vicepresidente que sustituirá al presidente del directorio en todas sus funciones, quienes ejercerán la representación de la sociedad de conformidad al artículo décimo sexto de los estatutos. —

Estos cargos serán distribuidos por el Directorio en la primera sesión que realiza con posterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria. — Los miembros del Directorio durarán un año en sus mandatos, sin perjuicio de su revocabilidad, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante carta poder en todos los actos, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — Artículo Noveno: Para poder sesionar el Directorio será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Artículo Décimo: Para ser elegido director se requiere ser accionista titular de acciones ordinarias de la sociedad. — Los directores deberán tener depositadas a la orden de la sociedad y en la caja de la misma, por lo menos cien acciones de la sociedad como garantía de su mandato. — Las acciones no podrán ser retiradas ni enajenadas mientras dure el mandato. — Artículo Undécimo: Los directores que hayan terminado en sus cargos por expiración del término por el cual fueron nombrados continuarán, sin embargo en ellos, desempeñando sus funciones con plenas facultades, hasta tanto la Asamblea General les haya designado sus reemplazantes. — En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otros impedimentos de uno o más directores, el Directorio designará de acuerdo con el Síndico, el o los accionistas que interinamente reemplazaran el o los directores impedidos, mientras existan dichas causas o hasta que la primera asamblea general elija el o los reemplazantes definitivos. — Artículo Duodécimo: La primera reunión de Directorio tendrá lugar dentro de los quince días de realizada la asamblea anual de los accionistas. — El Directorio se reunirá cuando lo resuelva el Presidente, el Vicepresidente, lo solicite un director vocal o el Síndico de la sociedad. — Artículo Décimo Tercero: Los acuerdos del Directorio se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente del Directorio, en caso de ausencia, el Vicepresidente, y en caso de ausencia de ambos el que presida, doble voto en caso de empate se consignarán en un libro de actas y serán firmados por los directores presentes. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad y podrá ejecutar todas las operaciones mencionadas en el artículo segundo, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en este estatuto. — En consecuencia sus atribuciones y deberes, entre otros serán: a) Nombrar de su seno un Consejo de Administración que estará facultado para resolver los asuntos ordinarios de la administración de la sociedad que no sean competencia exclusiva del Directorio. b) Resolver todo lo concerniente a la marcha de la Compañía de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y lo establecido por los presentes estatutos; c) Dictar los reglamentos internos que juzgue necesarios, inclusive el que regirá el funcionamiento del Consejo de Administración; d) Presentar a la asamblea general ordinaria el inventario, la memoria, el balance general la cuenta de ganancias y pérdidas proponiendo la distribución de utilidades y la creación de reservas especiales que considere conveniente; e) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias fijando las Ordenes del Día; f) Nombrar, suspender y separar de sus puestos a los gerentes y subgerentes, determinar sus funciones, fijarles sueldos, gratificaciones y habilitaciones. — Confiar a uno o más de sus miembros el desempeño de cargos permanentes o temporarios en la administración de la sociedad dentro o fuera del país, los que ejercerán ellos de acuerdo con las disposiciones del Directorio y sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como directores y el Directorio podrá remunerar estos servicios prestados a la sociedad por los directores en el desempeño de dichos puestos, con sueldos fijos y otras compensaciones que cargará a gastos generales, ad referéndum de la asamblea, siempre con las limitaciones sobre retribución que se fijan en el artículo décimo quinto de estos estatutos; g) Acordar comisiones en los casos que sea conveniente para los intereses de la Compañía. h) Adquirir y enajenar patrimonios sociales, bienes muebles o inmuebles, títulos y acciones y participaciones en otras sociedades, permutarlos, celebrar contratos de locación, tomar o dar dinero prestado con garantías reales o sin ellos, solicitar créditos en cuenta corriente, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés o cualquier otra clase de operaciones bancarias con los Bancos para el giro de sus negocios; i) Resolver y contratar con amplitud de facultades la emisión de debentures con garantía especial con garantía flotante o sin garantía. — La emisión podrá ser efectuada en el país o en el extranjero debiendo ser inscripta en este último caso en los Registros nacionales; j) otorgar garantías, avales y toda clase de fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales. — Artículo Décimo Quinto: La remuneración de los miembros del Directorio y Síndico será fijada por la asamblea anual de accionistas, pero dicha remuneración, no podrá exceder el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. — Los miembros del Directorio que realicen funciones ejecutivas, podrán recibir además, remuneraciones por los cargos que desempeñan dentro de la sociedad y que se relacionen directamente con su dirección y administración. — La remuneración anual de los directores ejecutivos, sumada a la que debe fijar la asamblea ra el Directorio y Síndico, no podrá exceder en su totalidad del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas. — Todas o parte de dichas remuneraciones, podrán ser abonadas en acciones de la Sociedad, de acuerdo con las disposiciones en vigencia en la fecha en que se reúnan las asambleas respectivas. — Cuando el desempeño de dichos cargos, por parte de alguno o algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea anual ordinaria a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo Décimo Sexto: El presidente del directorio y en caso de ausencia el vicepresidente ejercerá la representación de la compañía en todos sus actos y es el encargado de hacer ejecutar las resoluciones del directorio y de las asambleas. — Exceptuando actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte, en cuyo caso la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio. — Entre sus deberes y atribuciones figuran: a) Presidir las asambleas y reuniones del Directorio; b) Decidir con su voz en caso de empate; c) Firmar los certificados provisorios, las acciones, los cheques, letras de cambio y cualquier documento negociable y girar contra los depósitos y en descubierto; d) firmar las actas, documentos y escrituras públicas; e) Convocar al Directorio cuando lo crea conveniente; f) Nombrar y remover todos los empleados cuyo nombramiento no corresponda al Directorio. — Artículo Décimo Séptimo: El Directorio podrá delegar sus facultades en uno cualquiera de los miembros del Directorio de la sociedad y podrá nombrar uno o más apoderados con amplias facultades para el ejercicio de las funciones ejecutivas elegidos fuera del Directorio de la sociedad. — El Directorio será responsable de los actos de los apoderados que designe. — Artículo Décimo Octavo: En caso de fallecimiento, enfermedad, ausencia o impedimento del Presidente del Directorio y Vicepresidente, provisoriamente lo sustituirá en su cargo la persona que designen los directores vocales con acuerdo del Síndico. — Capítulo V: Fiscalización — Artículo Décimo Noveno: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular, designado por un año por la asamblea general, la que elegirá también por igual término a un Síndico suplente que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia o impedimento. — Ambos podrán ser reelectos. — Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la Asamblea General. — Capítulo VI — Asambleas — Artículo Vigésimo: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Se citarán por anuncios publicados en el Boletín Oficial durante el término legal. — La convocatoria primera se publicará desde diez días antes del señalado por la Asamblea y la segunda, si fuere menester, desde ocho días antes de esa fecha. — Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado de depósito bancario correspondiente, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, sin perjuicio de lo establecido por el artículo treinta y dos del Decreto Reglamentario del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, para los poseedores de acciones nominativas. — Las asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo Vigésimo Primero: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las resoluciones se tomarán en todos los casos inclusive las del citado artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, por mayoría de votos presentes. — Cada acción Ordinaria suscripta da derecho a un voto, salvo el caso de las acciones de voto múltiple que tendrán cinco votos cada una. — Para la elección del Síndico todas las acciones tendrán solo un voto. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta-poder dirigida al Directorio. — En el caso de emitirse acciones preferidas y de que éstas no hubieesn percibido su dividendo durante dos años tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren con posterioridad a la falta de pago del ejercicio respectivo. — En ese solo caso concurrirán a la formación del quórum y cada acción dará derecho a un voto. — En segunda convocatoria, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las asambleas se constituirán cualquiera sea el capital representado. — Ningún accionista, cualesquiera sean el número y clase de acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos para todas las acciones con derecho a voto, ni más de dos décimos presentes en la asamblea, de acuerdo a lo establecido en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — De las resoluciones que adopten las asambleas se dejará constancia en el libro de actas correspondiente. — Las asambleas serán presididas por el presidente o vicepresidente o en su defecto por el accionista que designe la misma. — Artículo Vigésimo Segundo: Los ejercicios económicos terminará el treinta de junio de cada año. — Sin embargo, la Asamblea General de Accionistas podrá variar la fecha del comienzo y término del mismo debiendo la resolución respectiva inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa publicación durante tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Tercero: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, una vez reducidas las amortizaciones necesarias para asegurar la exactitud de los valores del activo, se destinarán en el siguiente orden: a) Un dos por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto como mínimo; b) A pagar las remuneraciones previstas en los artículos décimo quinto y décimo noveno; c) A pagar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas, si lo hubiere; d) A pagar el dividendo fijo del ejercicio de las acciones preferidas; e) A constituir reservas facultativas o especiales, en el caso de que así lo resuelva la Asamblea General de Accionistas de la sociedad; f) A pagar el dividendo de las acciones ordinarias y la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas, según las condiciones pactadas en el acto de su emisión; g) A cuenta nueva el saldo resultante, pudiendo la Asamblea pasarlo sin abonar dividendo a las acciones ordinarias ni participación adicional a las preferidas, sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la Asamblea General de Accionistas, el fondo de reserva facultativa podrá ser utilizado total o parcialmente, para el pago de dividendos. Igualmente por la Asamblea de Accionistas podrá disponerse la capitalización de las reservas, con exclusión de las reservas legales, en cuyo caso las acciones que se emitan con este fin, serán distribuidas entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción al número que posean, sin perjuicio de la participación adicional que pueda corresponder a las acciones preferidas, en la misma proporción que la establecida para el caso de dividendo. El Directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, previa comunicación a la Inspección General de Justicia. Los inventarios y balances de la sociedad se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fuesen sancionados por la Asamblea de accionistas. La prescripción de los dividendos se operará a los tres años de la fecha en que sean puestos a disposición de los señores accionistas. — Artículo Vigésimo Cuarto: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, se hará con intervención del Síndico, por un liquidador o una Co-

misión Liquidadora designada por la Asamblea de accionistas, reunida de acuerdo con estos Estatutos la cual fijará la duración del mandato y la remuneración correspondiente. Si se resolviera el nombramiento de una Comisión Liquidadora, ésta se compondrá y actuará en la forma establecida por el Directorio en el capítulo IV de estos Estatutos Las atribuciones del Liquidador o Comisión Liquidadora en su caso. son las fijadas para el Directorio en la parte citada de estos estatutos. que en lo pertinente se dan por reproducidas. Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad. el producto neto de la liquidación se aplicará en el siguiente orden: a) A reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere; b) A reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) A abonar los dividendos fijos acumulativos atrasados de las acciones preferidas. si los hubiere. El remanente se distribuirá pari-passu entre las acciones ordinarias, satisfaciendo la participación adicional de las acciones preferidas, si correspondiese, conforme al respectivo contrato de suscripción. Las acciones que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución de la sociedad, participarán en cada caso, en la proporción equivalente al porcentaje integrado de sus valores nominales. — Artículo Vigésimo Sexto: El Código de Comercio será de aplicación en todos aquellos casos para los cuales no exista una reglamentación o previsión expresa en estos Estatutos". Es conforme con el texto definitivo y ordenado del artículo estatutario, resultando además la suscripción de acciones, así como la designación de los integrantes del actual Directorio y distribución de cargos, del acta de constitución provisoria de la sociedad. obrante de fojas uno a tres inclusive del expediente de la Inspección General de Justicia relacionado al comienzo de esta escritura, la que original compulso y copiada en lo pertinente dice así: "Acta constitutiva de Bowling Adrogué Sociedad Anónima Industrial. Comercial, Inmobiliaria y Financiera". En la ciudad de Buenos Aires. a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho. reunidos... los Sres.: Leopoldo Aronovich... Juan Carlos Rodríguez... José Carlos Covini... Emilio Parga... Carlos Alperto Gioia... Aldo Ambrosio Colli... Juan Néstor Mazzeo... Ottorino Darío... Luis Caldarola... Jorge Héctor Covini... y Renan Ulises Gómez... bajo la presidencia del Sr. Leopoldo Aronovich éste declara abierto el acto... y expuso: Que es propósito de los asistentes constituir una sociedad anónima que se dedique a actividades comerciales. especialmente a la de Bar. Restaurant, Confitería y Pastelería y también a actividades industriales. inmobiliarias, comerciales y financieras, y con ese objeto se ha procedido. después de las consultas del caso, a redactar un proyecto de estatutos que en este acto somete a la consideración de los concurrentes. Después de un cambio de ideas los asistentes resuelven constituir una entidad que se denominará "Bowling Adrogué Sociedad Anónima Industrial. Comercial, Inmobiliaria y Financiera" con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, y la que se gobernará por los estatutos que se aprueban en este acto y que firmados por los comparecientes, se incorporarán como parte integrante de la presente acta. Seguidamente, los comparecientes resuelven suscribir acciones de la sociedad con el siguiente resultado: Leopoldo Aronovich, nueve mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una por valor de novecientos mil pesos moneda nacional: Ottorino Darío, dos mil cien acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una por valor de doscientos diez mil pesos moneda nacional: Emilio Parga, dos mil cien acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una por valor de doscientos diez mil pesos moneda nacional; José Carlos Covini, dos mil cien acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una por valor de doscientos diez mil pesos moneda nacional: Jorge Héctor Covini dos mil cien acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una por valor de doscientos diez mil pesos moneda nacional: Carlos Alberto Gioia, dos mil cien acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una por valor de doscientos diez mil pesos moneda nacional: Juan Néstor Mazzeo, dos mil cien acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una por valor de doscientos diez mil pesos moneda nacional: Aldo Ambrosio Colli, dos mil cien acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una por valor de doscientos diez mil pesos moneda nacional; Juan Néstor Mazzeo, dos mil cien acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una por valor de doscientos diez mil pesos moneda nacional: Aldo Abrosio Colli, dos mil cien acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una por valor de doscientos diez mil pesos moneda nacional; Luis Caldarola, dos mil cien acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una por valor de doscientos diez mil pesos moneda nacional, lo que hace un total de treinta mil acciones suscriptas por un valor de tres millones de pesos moneda nacional, que representa el veinte por ciento del capital social y que han sido integradas en este acto en dinero efectivo en un diez por ciento o sea la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional que será depositado para cumplir con los requesitos legales y reglamentarios a fin de efectuar el trámite de obtención de la personería jurídica y aprobación de los Estatutos. Inmediatamente se resuelve que el primer Directorio se componga de siete miembros y son designados para integrarlos las siguientes personas: Presidente: Leopoldo Aronovich; Vicepresidente: Ottorino Darío; Directores: Emilio Parga, Jorge Héctor Covini José Carlos Covini, Carlos Alberto Gioia, y Renán Ulises Gómez, Síndico titular: Juan Carlos Rodríguez y Síndico suplente: Juan Néstor Mazzeo a todos los cuales se autoriza conjunta. alternativa e indistintamente para que tramiten ante la Inspección General de Justicia la obtención de la personería jurídica, acepten las reformas y modificaciones que la misma introduzcan, y oportunamente otorguen la escritura pertinente y realicen los demás trámites inherentes a este acto. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión... firmando todos los comparecientes en el lugar y fecha utsupra. L. Aronovich. — Emilio Parga. — Aldo A. Colli. — O. Darío. — J. Covini. — J. C. Covini. — Carlos A. Gioia. — Renán Gómez. — J. C. Rodríguez. — J. N. Mazzeo. — Luis Caldarola. En mi carácter de Escribano titular del Registro 349 de la Capital Federal. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y corresponden a los señores don Leopoldo Aronovich Ottorino Darío, Emilio Parga, Jorge Héctor Covini, José Carlos Covini, Carlos Alberto Gioia, Renán Ulises Gómez, Juan Carlos Rodríguez, Juan Néstor Mazzeo, Aldo Ambrosio Colli y Luis Caldarola, quienes son personas de mi conocimiento. doy fe. Buenos Aires, 13 de agosto de 1968. Conste. — Hay un sello. J. Hervas Ibáñez". Todo lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con los originales de su referencia, doy fe, dejando los comparecientes en esta forma por definitivamente constituida la Compañía "Bowling Adrogué Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" y solicitando la expedición de cuanto testimonio, copia o constancia de la presente escritura se requieran para su publicación, inscripción en el Registro Público de Comercio y posterior comunicación a la Inspección General de Justicia. Y finalmente hace constar el escribano autorizante: Que por declaración jurada se ingresa la suma de dieciocho mil pesos moneda nacional en pago del impuesto fiscal que corresponde abonar por este instrumento, calculado en base a la tasa del seis por mil sobre el capital emitido de tres millones de pesos moneda nacional, según así resulta de las constancias obrantes en el acta constitutiva y lo dispuesto por el artículo cuarto del Estatuto social. Leída que les fue la ratifican y firman por ante mí doy fe. L. Aronovich. — O. Darío. — Emilio Parga. — J. H. Covini. — J. C. Covini. — Carlos Gioia. — Renán U. Gómez. — J. C. Rodríguez. — J. N. Mazzeo. — Aldo A. Colli. — Luis Caldarola. Hay un sello. — Ante mí: J. Hervas Ibáñez. Concuerda con su escritura matriz. que pasó ante mí al folio cuatro mil doscientos cincuenta y nueve, del Registro trescientos cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio, en tres sellos fotocopia fiel de su original extendido en Protocolo Notarial numerado correlativamente del A. cero diez millones setecientos sesenta y un mil doscientos nueve, al A cero diez millones setecientos sesenta y un mil doscientos veintiuno, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. Juan José Hervas Ibáñez, Escribano. Está su firma. Concuerda con el testimonio de referencia, doy fe. Para su inscripción expido el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Juan José Hervas Ibáñez. Escribano.

Buenos Aires, 29 noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 32.400 — e.17|12-Nº 49.461 v.17|12|68

**N I U M A**
**Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura pasada al folio 2.970 por ante el Escribano Jorge W. Cinollo Vernengo, ha quedado definitivamente constituida la sociedad "Niuma, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", la que dice así: "Escritura número mil diecinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece doña Sara Patop, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.520.959, que manifiesta ser soltera, domiciliada en Acoyte 625, piso tercero, departamento G, de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: doña Celia Blanca Quiroga, soltera, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.390.544, domiciliada en Esmeralda 779, piso noveno, departamento D, Capital Federal; doña Rosalía Lifschitz de Díaz, casada, comerciante, con Cédula de Identidad 3.585.869, domiciliada en Córdoba 917, Capital Federal: doña María Antonia Lagomarsino, soltera, ama de casa, con Cédula de Identidad 2.595.859, domiciliada en Vicente López 1747, piso quinto, departamento B, Capital Federal: doña María Mercedes Lagomarsino, soltera, administradora, con Cédula de Identidad 2.595.858, domiciliada en Vicente López 1747, piso quinto, departamento B, Capital Federal; don Abraham Szulman, casado, comerciante, con Cédula de Identidad 875.208, domiciliado en Carlos Pellegrini 747, Capital Federal; doña Rosa Fernández de Quiroga, viuda, modista, con Libreta Cívica 2.535.755, domiciliada en Esmeralda 779, piso noveno, departamento D, Capital Federal; don Héctor Szulman, casado, médico, con Cédula de Identidad 2.580.391, domiciliado en Pasaje Eduardo Wilde 2272, Capital Federal; doña Perla Lifschitz, soltera, comerciante, con Cédula de Identidad 2.580.393, domiciliada en Esmeralda 779, piso quinto, departamento C, Capital Federal: doña Sara Lischi, soltera, comerciante, con Cédula de Identidad 1.520.863, domiciliada en Esmeralda 779, piso quinto, departamento C, Capital Federal, y doña Esther Lifschitz de Mulin, casada, comerciante, con Cédula de Identidad número 1.818.337, domiciliada en Lavalle 173, Capital Federal, a mérito del poder especial, que con facultad suficiente para este otorgamiento, le otorgaron con fecha 4 de octubre de 1968, por escritura número 805, pasada ante mí, al folio 2.399 de este mismo Registro, doy fe. Y la compareciente en el carácter acreditado, dice: Que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de la Resolución número 9.122 de fecha 19 de noviembre próximo pasado, emanada del Inspector General de Justicia, viene por la presente a elevar a escritura pública el acta constitutiva y el estatuto social de "Niuma. Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", así como la mencionada resolución que aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de la sociedad en el carácter de anónima a cuyo fin me exhibe el expediente de la Inspección General de Justicia número 28.849, del que resulta que de fojas 1 a 3 corre el acta de constitución provisional de fojas 4 a 5 el estatuto aprobado, corriendo a fojas 12 la ya aludida resolución, todo lo que copiado en ese orden e íntegramente dice así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Celia Blanca Quiroga, Rosa Fernández de Quiroga. María Antonia Lagomarsino, María Mercedes Lagomarsino, Abraham Szulman. Héctor Szulman. Perla Lifschitz. Sara Lischi, Esther Lifschitz de Mulin y Rosalía Lifschitz de Díaz, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "NIUMA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: La importación, exportación, compraventa, distribución y comercialización de mercaderías en general y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. Inmobiliarias: La explotación de todo tipo de operaciones inmobiliarias mediante la adquisición y administración de bienes muebles urbanos y rurales. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 15.000.000 (quince millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por ciento cincuenta mil acciones de m$n 100 (cien pesos moneda nacional), valor nominal cada una dividido en quince series de un millón de pesos cada serie. e) El directorio estará compuesto de dos (2) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las tres primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos, clase "A". Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Sara Lischi, 12.000 5 votos, $ 120.000; Perla Lifschitz, 12.000 5 votos, 120.000; Esther L. de Mulin, 750 5 votos, $ 7.500; Héctor Szulman, 750 5 votos, $ 7.500; María M. Lagomarsino, 750 5 votos, $ 7.500; Rosa F. A. de Lagomarsino, 750 5 votos, $ 7.500; Rosa F. de Quiroga, 750 5 votos, $ 7.500; Celia B. Quiroga, 750 5 votos, $ 7.500; Rosalía L. de Díaz, 750 5 votos, $ 7.500. Totales: 30.000, $ 300.000. La integración se efectúa en dinero efectivo con bienes propios y en la proporción del diez por ciento de las respectivas suscripciones, resultando en consecuencia un capital emitido y suscripto de tres millones de pesos y un capital realizado de trescientos mil pesos. — Tercero: Designar para integrar el organo administrativo y el fiscalizador. Presidente a Sara Lischi, Vicepresidente a Esther Lifschitz de Mulin, Vocales a Perla Lifschitz, Suplentes a... Síndico titular a Abraham Szulman y Síndico suplente a Héctor Szulman. — Cuarto: Autorizar a las señoras Esther Lifschitz de Mulin y Sara Patop a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Quinto: Autorizar al directorio para que una vez inscripta en el Registro Público de Comercio la sociedad que por este acto se constituye, adquiera como aporte de capital, los siguientes inmuebles: a) Unidad funcional numero 15, piso 3 del edificio sito en zona Norte de C. Federal, frente calle Larrea Nº 1393, entre Juncal y French, Circunscripción 19, sección 11, manzana 19. parcela 10. inscripta R. de la Propiedad 19|10|67, Matrícula 19-1314|15. b) Unidad funcional Nº 26, piso 6, misma finca anterior; Circunscripción 19, sección 11, manzana 19, parcela 10. inscripta: 19|10|67. Matrícula 19-1314|26. c) Unidad funcional Nº 24, piso 6, zona Norte C. Federal, Parroquia del Socorro, Circunscripción vigésima, calle Suipacha Nos 858|60|62, entre Córdoba y Paraguay. Nomenclatura catastral: Circunscripción vigésima, sección 3ª, manzana 19, parcela 37. Inscripción de la Propiedad 21|5|64; Norte tomo 956, Fº 5a, Lto. 24, piso 6º, edificio Nº 18.603. Un departamento señalado como Unidad Funcional Nº 35, piso 5º, finca zona Norte, Capital Federal. calle Esmeralda Nros 771|75|79|81, entre Viamonte y Córdoba. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 14ª, sección 1, manzana 16, parcela siete. Inscripta R. de Propiedad: 6|6|66; Norte, tomo 1.59, Fº 177, Dpto. 36 piso 5º Edificio Nº 16.234. a) Unidad Funcional Nº 21, ubicada 3er piso, Edificio Rouco Sueyro Nº 47, zona Norte, C. Federal, Avenida Coronel Díaz Nº hoy 2187|89. Catastro: Circunscripción 19. sección 15, manzana 24, parcela 7. Inscripta: R. de la Propiedad: 25|8|67, Matrícula 19-38|21. f) Unidad Funcional designada como "D" piso 9, de esta Capital, Maipú 216 en trámite de escrituración. c) Unidad Funcional designada con el Nº 97, piso 10 de la finca Charcas 628, de esta Capital, en trámite de escrituración. h) Unidad Funcional Nº 25, 4º piso, edificio Rouco Sueyro Nº 47, sito en zona Norte, Capital, sobre Avenida Coronel Díaz hoy Nº 2187|89, entre Juncal y Beruti; Nomenclatura Catastral: Circunscripción 19, sección 15. manzana 27, parcela siete. Inscripta R. de la Propiedad 21|9|67, Matrícula 19|38|25. Se deja constancia que los inmuebles indicados en los incisos: b), e), c) se encuentran inscriptos a nombre de Perla Lifschitz y Sara Lischi o Lifschitz; y todos los demás a nombre de Perla Lifschitz y Sara Lischi. Perla Lifschitz, Sara Lischi, Esther Lifschitz de Mulin, Rosalía L. de Díaz, H. Szulman, Celia Blanca Quiroga, Rosa Fernández de Quiroga, Abraham Szulman, María M. Lagomarsino, María Mercedes Lagomarsino. Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro Notarial N. 543, de Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas de: Celia Blanca Quiroga, Rosalía Lifschitz de Díaz, María Antonia Lagomarsino, María Mercedes Lagomarsino, Abraham Szulman, Rosa Fernández de Quiroga, Héctor Szulman, Perla Lifschitz, Sara Lischi y Esther Lifschitz de Mulin, y han sido puestas en mi presencia. A pedido de los interesados y a los efectos de su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido la presente certificación en Buenos Aires, a 4 de octubre de 1968. Jorge W. Cinollo Vernengo. Jorge W. Cinollo Vernengo, Escribano Público. N. 28.849. Buenos Aires, 19 Nov. 1968. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto nú-

mero 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumpliimento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Niuma, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 4 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 17 del citado y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres), y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución N.9.122". Es copia fiel, doy fe. Y la compareciente continúa diciendo: Que deja así definitivamente constituida la sociedad "Niuma, Sociedad Anónima e Inmobiliaria", solicitándome expida testimonio de la presente para su anotación en el Registro Público de Comercio. Y yo, el autorizante, dejo constancia que oportunamente se ingresara el impuesto fiscal correspondiente a este acto de dieciocho mil pesos, calculado a razón del seis por mil sobre el total del capital emitido, que asciende a tres millones de pesos. Leída y ratificada, firma ante mí, doy fe: Sara Patop. Hay una firma y un sello ante mí: Jorge W. Cinollo Vernengo. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.600 e.17|12 Nº 49.309 v.17|12|68

## C U E N C A L
### Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil setecientos dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi, Escribano Público Autorizante, comparecen don Enrique Mario Durand, argentino, casado en segundas nupcias con Lucía Amarilla, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos treinta mil setecientos sesenta y cinco, domiciliado en Arcos cuatro mil ciento siete, nacido el dos de enero de mil novecientos veinticinco, vecino; don Alberto Gendel, argentino, casado en primeras nupcias con Catalina Aurora Bafico, comerciante, nacido el veinte de setiembre de mil novecientos diez, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal setecientos dos mil quinientos sesenta y siete, domiciliado en Cuenca mil trescientos treinta, vecino; don Edmundo José Jesús Roberto María Tomás Pulpeiro Lores, español, soltero, nacido el nueve de mayo de mil novecientos veinticinco, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos veintitrés, empleado, domiciliado en Pueyrredón mil novecientos setenta y ocho, quinto piso, departamento diez, vecino; doña Olga Beatriz Torres, argentina, casada en primeras nupcias con Ricardo Pérez, separada sin voluntad de unirse según así manifiesta, nacida el doce de abril de mil novecientos veintisiete, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos veintiséis mil ciento cincuenta y seis, empleada, domiciliada en Oro dos mil quinientos noventa y uno, tercer piso, departamento letra "B", vecina; doña Catalina Aurora Bafico, argentina, casada en primeras nupcias con Alberto Gendel, nacida el diecinueve de julio de mil novecientos nueve, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones ciento cincuenta y tres mil quinientos veintiocho, ama de casa, domiciliada en Cuenca mil trescientos treinta, vecina; doña Lucía Amarilla, argentina, casada en segundas nupcias con Enrique Mario Durand, nacida el trece de febrero de mil novecientos treinta y siete, titular de la Libreta Cívica tres millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y ocho, ama de casa, domiciliada en Arcos cuatro mil ciento siete, vecina; don Cayetano Anastasio, italiano, casado en primeras nupcias con Ana María Aranda, comerciante, nacido el trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho, domiciliado en Tacuarí mil novecientos setenta y dos, vecino; don Oscar Elbio Noseda, argentino, casado en primeras nupcias con Yolanda Durand, nacido el diecinueve de agosto de mil novecientos dieciocho, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones quinientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho, empleado, domiciliado en César Díaz cinco mil ciento cincuenta, vecino; don Rodolfo Pena, argentino, casado en primeras nupcias con María Carolina Fürst, publicista, nacido el cuatro de octubre de mil novecientos catorce, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal un millón seiscientos setenta y un mil ciento seis, domiciliado en Caseros mil cuarenta y cinco, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; y don Luis Lafalce, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Cirocco, empleado, nacido el seis de marzo de mil novecientos treinta y dos, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, cuatrocientos setenta mil ciento ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Ochocientos cuarenta y tres, número dos mil trescientos cuarenta y tres, San Francisco Solano, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, siendo todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y con arreglo a las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, constituyeron por acta privada de fecha veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, una sociedad anónima con la denominación de "Cuencal, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de sus estatutos y concesión de la personería jurídica, la que fue autorizada a funcionar en tal carácter por Resolución del Señor Inspector General de Justicia de fecha treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número ocho mil cuatrocientos setenta y dos. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por la presente a dejar definitivamente constituida la mencionada sociedad, para lo cual me entregan el expediente número veintiséis mil ciento ochenta y seis, procedente de la Inspección General de Justicia de la Nación, y del cual transcribo literalmente el acta de constitución con las modificaciones introducidas, el Estatuto Social y la correspondiente resolución aprobatoria, todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 20 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Enrique Mario Durand, Alberto Gendel, Edmundo José Jesús Roberto María Tomás Pulpeiro Lores, Olga Beatriz Torres, Catalina Aurora Bafico, Lucía Amarilla, Cayetano Anastasio, Oscar Elbio Noseda, Rodolfo Peña y Luis Lafalce, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CUENCAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto principal la compra, venta de broches de cintura, pantalón y accesorios para la moda, pudiendo realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la importación y exportación, compra, venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños o modelos industriales, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza; b) Industriales: mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgicas químicas, plásticas y petroquímicas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. un millón de pesos representado por un mil acciones de m$n. un mil valor nominal cada una, dividido en cinco series de doscientos mil pesos m|n. cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años: f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de un voto. — Todo de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Enrique M. Durand, 60 ord., 1 voto, 60.000. — Alberto Gendel, 50 ord., 1 voto, 50.000. — Edmundo J. J. R. M. T. Pulpino Lores, 10 ord., 1 voto, 10.000. — Olga B. Torres, 10 ord., 1 voto, 10.000. — Catalina A. Bafico, 10 ord., 1 voto, 10.000. — Lucía Amarilla, 20 ord., 1 voto, 20.000. — Cayetano Anastasio, 10 ord., 1 voto, 10.000. — Oscar E. Noseda, 10 ord., 1 voto, 10.000. — Rodolfo Pena, 10 ord., 1 voto, 10.000. — Luis Lafalce, 10 ord., 1 voto, 10.000. 200. 200.000. — Se integra el quince por ciento en dinero efectivo según depósitos efectuados en el Banco de la Nación Argentina. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Enrique Mario Durand. Vicepresidente a Alberto Gendel. Vocales a Edmundo José Jesús Roberto María Tomás Pulpeiro Lores. Suplentes a Olga Beatriz Torres, Catalina Aurora Bafico. Síndico titular a Oscar Elbio Noseda y Síndico suplente a Rodolfo Peña. — Cuarto: Autorizar al Sr. Enrique F. Contreras a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Enmendado: 20, noviembre: valen. — E. M. Durand. — A. Gendel. — E. J. Pulpeiro Lores. — Olga B. Torres. — Catalina A. Bafico. — L. Amarilla. — Cayetano Anastasio. — O. E. Noseda. — Rodolfo Peña. — L. Lafalce. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 467, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Enrique Mario Durand, Alberto Gendel, Edmundo José Jesús Roberto María Tomás Pulpeiro Lores, Olga Beatriz Torres, Catalina Aurora Bafico, Lucía Amarilla, Cayetano Anastasio, Oscar Elvio Noseda, Rodolfo Peña y Luis Lafalce, y que las mismas han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1967. — Hay un sello. — Mario Jorge Contreras. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. — N. 26.186. Buenos Aires, 30 set. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cuencal, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta Ciudad el 20 de noviembre de 1967 y presentada en esta Inspección General el 14 de febrero del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y con la modificación de fs. 13 (fojas trece) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldivar. Hay un sello. — Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 8.472. — ...Hay un sello. Mario Jorge Contreras, Escribano. — Enmendado: Identidad, Gendel, setenta, dicen, Olga, estará, Torres, Rodolfo, inclusive, Durand, Peña: todos valen. — Entre líneas: trescientos: vale.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1968. — — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.800.— e.17|12-Nº 49.427 v.17|12|68

## M A S W A
### Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece doña Carmen Norma González, argentina, soltera, domiciliada en la calle Luis Sáenz Peña seiscientos cuarenta, vecina, mayor de edad, y hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por derecho propio y también en nombre y representación de doña Ana Domenech, española, soltera, domiciliada en la calle Díaz Vélez cinco mil ciento veintiuno, don Jorge Osvaldo Villalonga, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Juana Bourel, domiciliado en la calle Virrey Loreto dos mil cuatrocientos cincuenta y dos; doña María Francisca Cosentino, uruguaya, domiciliada en la Avenida de los Constituyentes cinco mil doscientos veintinueve; don Marcos Aurelio Monferini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida Bedaumine, domiciliado en la calle Palpa tres mil cuatrocientos cincuenta y tres; don Juan Eugenio De Marchi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Adela Amanda Sexton, domiciliado en la calle Malabia dos mil quinientos cincuenta y cinco; doña Martha Rosa González, argentina, soltera, domiciliada en la calle Luis Sáenz Peña seiscientos cuarenta; los cónyuges don Vicente José Lepera y doña Julia Obiols de Lepera, argentinos, domiciliados en la calle Ministro Brin quinientos setenta; don Adolfo Mario Salas, argentino, casado en primeras nupcias con doña Raquel Susana Montes, domiciliado en la calle Lavoisier tres mil ciento veintiséis, todos vecinos, representación ésta que ejerce en mérito al poder otorgado con fecha veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio trescientos noventa y cuatro, protocolo corriente de este mismo registro, con facultades suficientes para el acto a instrumentarse, testimonio que tengo a la vista, doy fe. — Y después de asegurarme la compareciente que la representación invocada permanece vigente, dice: Que conjuntamente con sus mandantes han constituido conforme al régimen del decreto del Poder Ejecutivo de la Nación número tres mil trescientos veintinueve, año mil novecientos sesenta y tres, la sociedad "Maswa, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera", por acta privada celebrada en esta Capital Federal con fecha veintidós de octubre próximo pasado, iniciándose las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia de la Nación, por Expediente veintinueve mil ciento sesenta y nueve. — Que la sociedad fue autorizada a funcionar en el carácter adoptado por resolución número nueve mil setenta y cuatro de la Inspección General de Justicia de fecha catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, exhibiéndome la compareciente el expediente referido y solicitando en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este protocolo del acta constitutiva mencionada, estatuto y resolución de la Inspección General de Justicia citada todo lo cual en el orden indicado dice así: "Acta de constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Carmen Norma González, Ana Domenech, Jorge Osvaldo Villalonga, María Francisca Cosentino, Marcos Aurelio Monferini, Juan Eusebio De Marchi, Martha Rosa González, Julia Obiols de Lepera, Adolfo Mario Salas, Vicente José Lepera, y resuelven: Primero Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por los normas de Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "MASWA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Operaciones Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos alimenticios, químicos eléctricos, metalúrgicos, materiales de construcción, maderas, maquinarias y herramientas. — Operaciones Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, arrendamiento, administración y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras. — Operaciones Inmobiliarias: Mediante la compra venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas. — Operaciones Agropecuarias: Mediante la compra, venta y administración de tierras y campos, bosques, su cultivo y la explotación por medio de la agricultura, de la ganadería y de la venta de sus productos. — Operaciones Financieras: Operaciones financieras en general mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley. — Se exceptúan las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) representado por cincuenta mil acciones de m$n. 100.00 (Cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en diez series. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de un voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración Monto. — Carmen N. González 1.000. Ord. 1 voto. 10.000. — A. Domeneche. 1.000. Ord. 1 voto. 10.000. — J. O. Villalonga 1.000. Ord., 1 voto. 10.000. — Ma. F. Cosentino 1.000. Ord. 1 voto. 10.000. — M. A. Monferini 1.000. Ord. 1 voto. 10.000. — J. E.

De Marchi 1.000. Ord. 1 voto. 10.000. — M. R. González 1.000. Ord. 1 voto. 10.000. — J. Obiols de Lepera 1.000. Ord. 1 voto. 10.000. — A. M. Salas 1.000. Ord. 1 voto. 10.000. — V. J. Lepera 1.000. Ord. 1 voto. 10.000 — 10.000. — 100.000. — La integración se efectúa en efectivo. La señora Julia Obiols de Lepera, hace su integración con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a la Srta. Carmen Norma González. Vicepresidente a la Señorita Ana Domenech. Vocales a la Señorita Martha Rosa González. Suplente a la Srta. María Francisca Cosentino. Síndico Titular al Dr. Aníbal Ernesto Marquestó y Síndico Suplente al Señor Jorge Osvaldo Villalonga. — Cuarto: Autorizar al Dr. Aníbal Ernesto Marquestó y a las señoritas Carmen Norma González y Ana Domenech, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a le denominación. — J. O. Villalonga. — J. E. De Marchi. — María F. Cosentino. — M. A. Monferini. — Martha González. — A. M. Salas. — J. O. de Lepera. — V. J. Lepera. — Carmen N. González. — A. Domenech. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Nº 29.169. — Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código le Comercio, a la sociedad "Maswa, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera", constituida en esta Ciudad el 22 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 6 de Noviembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs 1 (uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 9.074. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Fdo.: Mario O. Maqueda, Escribano.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.600.— e.17|12 Nº 49.442 v.17|12|68

---

**PHILA, PEINADURIA E HILANDERIA DE LANAS**
**Sociedad Anónima**
**Industrial, Comercial y Financiera**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el escribano J. E. Soldano Deheza, con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que pasó al folio cinco mil quinientos setenta y dos del Registro doscientos cincuenta y cuatro de su adscripción "PHILA, PEINADURIA E HILANDERIA DE LANAS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", protocolizó lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha diez de setiembre último, aprobada por resolución de la Secretaría de Justicia de la Nación número dos mil setenta y cuatro, de fecha ocho de octubre último, que consiste en la reforma de los artículos décimo cuarto, décimo séptimo y vigésimo cuarto de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo regirán en la siguiente forma: "Art. 14º: Son atribuciones del Directorio: a) Representar a la sociedad por medio de su presidente o quien lo reemplace. — b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y a los presentes estatutos. — Podrán en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dentro y fuera del país, tomar dinero prestado dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de venta a plazos, emitidos o pagaderos por particulares por el Estado, Nacionales, Provinciales, Municipal o por otras reparticiones autónomas de los estados, y de estados extranjeros, tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o reparticiones autónomas del estado o poderes públicos extranjeros. — c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagares y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos. — d) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. — e) Celebrar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; expedir warrants. — f) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. — g) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos. — h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente. — i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas. — j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos. — k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención. — l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos Estatutos no competa a las Asambleas Generales. — m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director gerente o director delegado, confiarle como tales funciones ejecutivas en la Dirección y Administración de la Sociedad y delegarle facultades para representarla, determinando sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo veinticuatro, su retribución con cargo a gastos generales, dando cuenta a la asamblea. — n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior. — o) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos ya sean a favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; p) Promover querellas y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la Sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración. — En todos estos casos los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del Directorio o de los gerentes; q) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; r) Presentar anualmente a la asamblea la memoria de la sociedad, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas de la misma; proponer el dividendo a repartir y en general determinar los puntos que deben ser considerados en la asamblea; s) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio; t) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; u) Fijar las condiciones de las emisiones de acciones ordinarias y preferidas y de debentures que resuelva, monto de amortizaciones y tipo de colocación y de interés y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar todos los bienes de la sociedad con garantía flotante a todos y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; v) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que reputen necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa. — Art. 17º) La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular y de un síndico suplente, elegidos por la asamblea general por un año, pudiendo ser reelectos. — Sus atribuciones serán las del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y además, las que les dan los presentes estatutos. — La asamblea fijará la remuneración del síndico, la que se cargará a gastos generales. — Art. 24º) Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general, después de efectuadas las amortizaciones que corresponden de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, se distribuirán del modo siguiente: a) Dos por ciento como mínimo para el fondo de reserva legal; b) Honorarios para el directorio; 1 o|o al presidente y ½ o|o para cada uno de los restantes directores. — El monto máximo que podrán recibir los miembros del directorio, incluido los sueldos o cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinte y cinco por ciento de las utilidades del ejercicio. — Si la necesidad impone exceder dicho porcentaje, las remuneraciones en exceso sólo podrán hacerse efectivas si son expresamente acordadas por asamblea de accionistas, debiéndose incluir el asunto como uno de los puntos del orden del día. c) Los dividendos preferidos acumulativos atrasados, si los hubiese; d) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas en circulación y el adicional si correspondiere; e) El saldo será destinado al pago de dividendo sobre las acciones ordinarias o tendrá el destino que la Asamblea resuelva; f) Los dividendos no retirados ni reclamados dentro de los tres años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, caducarán de hecho a favor de la sociedad". — S| raspado: la Secretaría de — Vale. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 7.600.— e.17|12-Nº 49.368-v.17|12|68

---

**ANFI**
**Sociedad Anónima Comercial Financiera**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio Nº 785. — Primer testimonio. Escritura número doscientos veintiséis. En la ciudad del Libertador General San Martín, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí: María Angélica Pietrani, escribana autorizante, titular del registro número ochenta y cinco, comparecen, don Eladio García, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos ochenta mil ciento cuarenta y nueve, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle Cuba número mil novecientos sesenta y siete, Capital Federal; doña Ana Roggero de García, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos veinte y seis mil ochenta y siete, promotora de seguros, domiciliada en la calle Cuba número mil novecientos sesenta y siete, Capital Federal; doña Hebe Ercilia Otamendi de Correa, viuda, con cédula de identidad de la Policía Federal número quinientos setenta y nueve mil doscientos ocho, jubilada, domiciliada en la calle General Paz número cuatrocientos, Quilmes, de esta provincia; don Ernesto Olegario Otamendi, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número doscientos treinta y siete mil trescientos ochenta y uno, odontólogo, domiciliado en la calle Almirante Brown número mil trescientos ochenta y nueve, Capital Federal; don Dino Alberto Danti, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos doce mil setecientos treinta y tres, industrial, domiciliado en la calle Campana número tres mil seiscientos setenta y tres, Capital Federal; doña Nilda Beatriz Tulasne de Danti, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cuatro mil trescientos treinta y nueve, ama de casa, domiciliada en la calle Campana número tres mil seiscientos setenta y tres, Capital Federal; don Guillermo Eduardo Dillon, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón quinientos siete mil seiscientos ochenta y cuatro, abogado, domiciliado en la calle Austria número dos mil ciento veintiocho, Capital Federal; doña María Rafaela Camperchioli de Dillon, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón trescientos mil seis, profesora, domiciliada en la calle Austria número dos mil ciento veintiocho, Capital Federal; don Adriano Octavio Borel, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número seiscientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y uno, ingeniero civil, domiciliado en la calle Cincuenta y Ocho número cuatrocientos doce, La Plata, de esta provincia; doña Sonia Irene Otamendi de Roggero, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ciento noventa mil setenta y cuatro, maestra, domiciliada en la calle Arcos número dos mil cuarenta y siete, Capital Federal; y don Mario Enrique Roggero, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos ochenta y cuatro mil ciento treinta y seis, comerciante, domiciliado en la calle Arcos número dos mil cuarenta y siete, Capital Federal; todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe, y exponen: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad anónima denominada "Anfi Sociedad Anónima Comercial Financiera", constituida entre los mismos comparecientes, cuya acta de constitución con el nombramiento del primer directorio, corriente a fojas uno a dos y vuelta y estatutos corrientes a fojas cuatro inclusive y resolución número nueve mil veintiséis de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, corriente a fojas diez del expediente N|veintinueve mil cincuenta y siete, tengo a la vista para este acto, doy fe, y transcripto íntegramente, por su orden dicen así: — "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores don Eladio García, doña Ana Roggero de García, doña Hebe Ercilia Otamendi de Correa, don Ernesto Olegario Otamendi, don Dino Alberto Danti, doña Nilda Beatriz Tulasne de Danti, don Guillermo Eduardo Dillon, doña María Rafaela Camperchioli de Dillon, don Adriano Octavio Borel, doña Sonia Irene Otamendi de Roggero y don Mario Enrique Roggero, todos argentinos y mayores de edad, y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regiró por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ANFI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa años. c) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros operaciones comerciales: mediante la compraventa de toda clase de mercancías, materias primas, productos semielaborados, partes y repuestos, frutos del país, semovientes y cualquier otro producto, sin limitaciones de ninguna naturaleza, inclusive su importación, exportación y|o distribución; financieras: mediante inversiones o aportes de capital a personas físicas, entidades o sociedades, constituidas o a constituirse, nacionales o extranjeras; dar y tomar dinero prestado sobre inmuebles, muebles, rodados, semovientes, valores y bienes de cualquier naturaleza; con o sin garantía real; otorgar financiaciones; constituir, transferir, recibir, aceptar, descontar y negociar hipotecas, prendas y otros derechos reales; ceder y recibir prendas por endoso: compra y venta de títulos, obligaciones y valores mobiliarios en general, con excepción de las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley Nº 11.672 y las que se realicen mediante aportes requeridos al concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional), representado por doscientas mil acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en veinte series de diez mil acciones cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de noviembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las veinte series de acciones, en acciones al portador, ordinarias, con derecho a un voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción acciones — Clase — Integración monto. — Eladio García 5.000 portador, $ 50.000. — Ana Roggero de García 500, portador, $ 5.000. — Hebe E. O. de Correa, 3.000, portador, $ 30.000. — Ernesto O. Otamendi, 3.000, portador, $ 30.000. — Dino Alberto Danti, 5.000, portador, $ 50.000. — Nilda B. T. de Danti, 500, portador, $ 5.000. — Guillermo E. Dillon, 2.300, portador, $ 23.000. — María R. C. de Dillon, 200, portador, $ 2.000. — Adriano O. Borel, 20.000, portador, $ 200.000. — Sonia I. O. de Roggero, 200, portador, $ 2.000. — Mario Enrique Roggero, 300, portador, $ 3.000. — 40.000 — $ 400.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, por

cada uno de los suscriptores en su respectivo diez por ciento o sea un total de m$n. 400.000 dejándose constancia que las señoras accionistas efectúan sus integraciones con fondos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a doña Ana Roggero de García; Vicepresidente a Dr. Guillermo Eduardo Dillon; Vocales a don Dino Alberto Danti; Suplentes a... Síndico titular a Dr. Ernesto Olegario Otamendi y Síndico suplente a Ing. Adriano Octavio Borel. — Cuarto: Autorizar a doña Ana Roggero de García, don Eladio García y doña Susana Rey de Nouque, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funfuncionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Eladio García — Ana R. de García — Hebe E. O. de Correa — E. O. Otamendi — D. A. Danti — Nilda B. T. de Danti — G. Eduardo Dillon — María C. de Dillon — Adriano O. Borel — Sonia Otamendi de Roggero — Mario E. Roggero. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia N. 29.057. — Buenos Aires, 12 Nov. 1968. — Visto: Lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Anfi Sociedad Anónima Comercial, Financiera", constituida en esta ciudad el 25 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 29 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9026". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan definitivamente constituida de acuerdo a derecho la sociedad anónima "Anfi Sociedad Anónima, Comercial, Financiera", la que se regirá por los Estatutos ut-supra transcriptos y solicitan que de la presente les expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa la publicación correspondiente. — Y yo, la Escribana autorizante, doy fe del contenido de este instrumento y hago constar: Que en cumplimiento de la Ley de Sellos en vigencia, corresponde a la presente una reposición fiscal de ciento veinte mil pesos moneda nacional. — Leída que les es, ratifican su contenido y en prueba de conformidad, firman como acostumbran hacerlo, doy fe. — Fdo.: Eladio García — Fdo.: Ana R. de García — Fdo.: Hebe E. O. de Correa — Fdo.: E. O. Otamendi — Fdo.: D. A. Danti — Fdo.: Nilda B. T. de Danti — Fdo.: G. E. Dillon — Fdo.: María C. de Dillon — Fdo.: Adriano O. Borel — Fdo.: Sonia Otamendi de Roggero — Fdo.: Mario E. Roggero. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. Pietrani. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio número setecientos ochenta y cinco, del Registro de Contratos Públicos número ochenta y cinco, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en nueve sellos notariales números dos millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y seis correlativos al presente dos millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: el. — Sobre raspado: doctor — Ciencias — cuarenta y siete — Constituir — mercancías — otorgar — dividido — Dillon — Suplentes — Borel — le — excepción — aportes — se — ordinarias — posean — sociedad — único — funciones — artículos — poderes — sociedad — ejercicio — deban — extraordinarias — materias — por — adoptaran — su — de — mínimo — caso — accionistas — Dillon — Mario — a — dispuesto — Financieras — Zaldívar — Enrique — de — M. A. — Registro — Públicos — número. Vale. — M. A. Pietrani. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 762.348, que se agrega. — La Plata, 26 Nov. 1968, de 19. — El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. María Angélica Pietrani, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.283.644. — La Plata, 26 Nov. 1968 de. — Nelly R. T. Marchesi. Nelly Rosa Teresa Marchesi. Consejera".

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.400.— e.17|12 Nº 49.394 v.17|12|68

---

**B E N C O**
**Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número mil setecientos veinte y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, comparece don Isaac León Fainman, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle mil cuatrocientos setenta y tres, primer piso, de este vecindario, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este acto por sus propios derechos y en nombre y representación de los señores don Jacobo Rapaport, argentino naturalizado, casado; doña Elena Talovici de Rapaport, argentina naturalizada, casada, ambos domiciliados en la calle Alejandro Magariños Cervantes, mil quinientos cuarenta y uno; Mauricio Rafael Moskovitz, argentino naturalizado, casado; Esther Rapaport de Moskovitz, argentina naturalizada, casada, ambos domiciliados en la Avenida Juan B. Justo tres mil seiscientos cincuenta y seis, Rebeca Leibman de Fainman, argentina, casada, domiciliada en la calle Uruguay mil cuarenta y dos, cuarto piso, departamento "B"; Beatriz Vinacour de Fainman, argentina, casada, domiciliada en la calle Hidalgo número mil ochenta y seis, cuarto piso; Alberto Simón Geier, argentino, casado; Lucía Fainman de Geier, argentina, casada, ambos domiciliados en la calle Vera doscientos sesenta; y Bernardo Fainman, argentino, casado, domiciliado en la calle Hidalgo mil ochenta y seis, cuarto piso; todos vecinos de la Capital Federal; cuya personería se acredita con el Poder Especial Irrevocable que éstos le otorgaron según escritura pasada ante mí, con fecha nueve de octubre del año en curso, al folio dos mil novecientos noventiséis, de este mismo Registro de mi adscripción, que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y en el carácter invocado el compareciente dice: Que por documento privado de fecha doce de junio de mil novecientos sesentiocho, constituyó juntamente con sus representados la sociedad "Benco, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", y cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veinte y nueve|sesenta y tres; que a los efectos de obtener el reconocimiento como persona jurídica se tramitó ante la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el expediente número veinte y nueve mil ciento sesenta y tres, en el que luego de los trámites legales de estilo, se dictó la resolución número nueve mil sesenta y uno, de fecha trece de noviembre del año en curso, por la que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y que a fin de dar cumplimiento a dicha disposición legal, viene por este acto, a solicitar de mí, el autorizante, transcriba en este Registro de mi adscripción el Acta constitutiva de que se ha hecho referencia, el texto de los Estatutos redactados de acuerdo al Decreto antes citado que han de regir a la Sociedad, y la Resolución del Inspector General de Justicia, todo lo cual, transcripto por su orden, dice así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Jacobo Rapaport, Elena Talovici de Rapaport, Mauricio Rafael Moskovitz, Esther Rapaport de Moskovitz, Isaac León Fainman, Rebeca Leibman de Fainman, Bernardo Fainman, Lucía Fainman de Geier, Alberto Simón Geier, Beatriz Vinacour de Fainman y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BENCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros a realizar las siguientes operaciones: A. Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, y representaciones de artículos manufacturados y materias primas en general. — B. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, locación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos, así como la subdivisión y urbanización de tierras en cualquier parte de la República o en el extranjero, constitución de consorcios para la edificación y la realización de operaciones inmobiliarias en general sobre inmuebles, comprendidos también en la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal y sus decretos y disposiciones complementarias. — C) Financieras: Dar y tomar préstamos con o sin garantías reales, personales o constitución de prendas a corto o largo plazo, aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas constituidas o a constituirse, consorcios o sociedades, para negocios realizados o a realizarse, aceptación, constitución, transferencia y cancelación de hipotecas, prendas y demás derechos reales, activos y pasivos, compra venta y negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, y|o recibir, entregar, transferir y ceder créditos en general, ya sea en forma de descuento de documentos, prendas o cualquier otra de las permitidas por la Ley. No se realizarán operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672, u otras por las que se requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos moneda nacional 20.000.000.— (veinte millones) representado por 200.000 (doscientas mil) acciones de m$n. 100.— (cien) valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series de m$n. 2.000.000.— (dos millones) cada una. — e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 10 (diez) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 (diez) series de acciones ordinarias, al portador, clase A, con derecho a cinco (5) votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Jacobo Rapaport, 4.000 A, 40.000. — Elena T. de Rapaport, 4.000 A, 40.000. — Mauricio Moskovitz, 4.000 A, 40.000. — E. R. de Moskovitz, 4.000 A, 40.000. — I. L. Fainman, 4.000 A, 40.000. — R. L. de Fainman, 4.000 A, 40.000. — B. Fainman, 4.000 A, 40.000. — L. F. de Geier, 4.000 A, 40.000. — A. S. Geier, 4.000 A, 40.000. — B. V. de Fainman, 4.000 A, 40.000. 40.000. 400.000 — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Las señoras Elena Talovici de Rapaport, Esther Rapaport de Moskovitz, Rebeca Leibman de Fainman, Lucía Fainman de Geier, Beatriz Vinacour de Fainman, realizan sus aportes con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Isaac León Fainman; Vicepresidente a Jacobo Rapaport; Director, Bernardo Fainman; Vocales a. Suplentes a. Síndico titular a Alberto Simón Geier, y Síndico suplente a Mauricio Rafael Moskovitz. — Cuarto: Autorizar al señor Jacobo Rapaport e Isaac León Fainman a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Moskovitz. — J. Rapaport. — Elena Talovici de Rapaport. — Esther Rapaport de Moskovitz de Fainman. — I. L. Fainman. — B. V. de Fainman. — L. F. de Geier. — A. S. Geier. — Certifico: En mi carácter de Escribano adscripto al Registro 63 de esta Capital, que las firmas que anteceden son auténticas de Mauricio Rafael Moskovitz, Jacobo Rapaport, Elena Talovici de Rapaport, Esther Rapaport de Moskovitz, Rebeca Leibman de Fainman, Isaac León Fainman, Bernardo Fainman, Beatriz Vinacour de Fainman, Alberto Simón Geier y Lucía Fainman de Geier y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho, hay un sello. — Luis A. Beruti. — Estatutos... 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio... 4. El capital social autorizado se fija en pesos 20.000.000 (veinte millones) representado por acciones de $ 100.— (cien pesos m|n.) valor nominal cada una y dividido en series. — ...7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 10 (diez) con mandato por 1 (un) año(s) siendo reelegibles... 11. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año... Buenos Aires, 13 de nov. 1968. Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden de lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Benco, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Ciudad el 12 de junio de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 6 de noviembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar, Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 9.061. I. G. J.". Lo transcripto es copia fiel del original de su referencia que obra a fojas uno a dos vuelta, tres a cuatro vuelta, y a fojas nueve del expediente número veinte y nueve mil ciento sesenta y tres de la Inspección General de Justicia que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — En la forma expuesta el otorgante por sí y además por sus nombrados representados, deja definitivamente constituida la sociedad "Benco, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Leída que le fue al compareciente se ratifica en su contenido y así la otorgan y firma, por ante mí, doy fe. — I. L. Fainman. — Hay un sello. — Ante mí: Luis A. Beruti. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil quinientos cuarenta y tres del Registro sesenta y tres de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio fotostático de ocho fojas que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello. — Luis A. Beruti. Escribano.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.000.— e.17|12-Nº 49.465 v.17|12|68

---

**CHIDEMAR CONSTRUCTORA**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número ciento treinta.— Estatutos: Chidemar Constructora S. A. C. I. F. I. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día vientiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, comparecieron don Mauricio Numerosky, argentino, divorciado; doña Myriam Hilda Bernstein, divorciada, argentina; los cónyuges en primeras nupcias don Julio Norberto Melnitzky, uruguayo, y doña Lidia Eva Wechsler de Melnitzky, argentina; los cónyuges en primeras nupcias don Angel Winter, argentino, y doña Olga Maizlis de Winter, argentina; don Isaac Szvalb, divorciado, argentino; doña Zulema Berezin, soltera, argentina; doña Beatriz Mercedes Zampini, soltera, argentina, y don Pedro Weisstaub, casado, argentino; todos los comparecientes mayores de edad, vecinos, con domicilio en la calle Paraná 485, de mi conocimiento, doy fe, así como de que dijeron: Que vienen por la presente a dejar definitivamente constituida la Sociedad "Chidemar Constructora, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", que formalizaran por instrumento privado de fecha 8 de octubre del corriente año, y que presentados sus estatutos a la Inspección General de Justicia por expediente número 28.784 se concedió personería jurídica a la misma, según surge de las constancias del citado expediente que tengo a la vista, doy fe, y del cual procedo a protocolizar el acta constitutiva, sus estatutos y la resolución de la Inspección General de Justicia, cuyo tenor en el orden enunciado es el siguiente: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores, todos mayores de edad, hábiles para contratar, que a continuación se enuncian en el local de la calle Paraná 489, piso 2º, oficina 9, siendo las 11 horas: Mauricio Numerosky, Myriam Hilda Bernstein, Julio Norberto Melnitzky, Lidia Eva Wechsler de Melnitzky, Angel Winter, Olga Maizlis de Winter, Isaac Szvalb, Zulema Berezin, Beatriz Mercedes Zampini, Pedro Weisstaub, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará CHIDEMAR CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA: b) Su término de duración será de noventa y

nueve años: c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por compra, venta, importación y exportación, representación, comisión, consignación, distribución de materias primas, productos y mercaderías en general, máquinas, herramientas, automotores y sus repuestos y accesorios; b) Industriales: Por la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos; c) Financiera: Mediante aporte de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general. Se excluyen las operaciones contempladas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y de toda otra que requiera el concurso público; d) Impobiliaria y Constructora: Mediante la construcción de edificios públicos o privados, diques, caminos, usinas, y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura. La compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.000), representado por diez mil (10.000) acciones de m$n. mil (1.000) pesos valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. — Clase: Ordinarias al portador cinco votos. — Integración. — Monto. — Mauricio Numerosky: 200, 20.000; Myriam Nilda Bernstein: 200, 20.000; Julio Norberto Melnitzky: 200, 20.000; Lidia Eva Wechsler de Melnitzky: 200, 20.000; Angel Winter: 200, 20.000; Olga Maizlis de Winter: 200 20.000; Isaac Szvalb, 200, 20.000; Zulema Berezin: 200, 20.000; Beatriz Mercedes Zampini: 200, 20.000; Pedro Weisstaub: 200, 20.000; total 2.000 — Total: 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Mauricio Numerosky; vicepresidente, a Angel Winter; vocales, a Julio Melnitzky; suplentes Síndico titular, a Isaac Szvalb y síndico suplente, a Beatriz Mercedes Zampini. — Cuarto: Autorizar al señor Julio N. Melnitzky y Beatriz Mercedes Zampini, a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Lidia Eva Wechsler de Melnitzky, Mauricio Numenorsky, Julio Norberto Melnitzky, Beatriz Mercedes Zampini, Myriam Hilda Bernstein, Pedro Weisstaub Isaac Szvalb, Olga Maizlis de Winter. Zulema Berezin, Angel Winter. — En mi carácter de adscripto al Rtro. 422. certifico que las firmas precedentes son auténticas de Lidia Eva Wechsler de Melnitzky, C. I. 5.269.222; Mauricio Numerosky, C. I. 1.754.222; Julio Norberto Melnitzky, C. I. 1.782.283; Beatriz Mercedes Zampini, C. I. 5.449.273; Myriam Nilda Bernstein, C. I. 1.893.954; Pedro Weisstaub, C. I. 3.956.452; Isaac Szvalb, C. I. 3.704.989; Olga Maizlis de Winter, C. I. 1.976.068. Zulema Berezin, C. I. 2.974.663, y Angel Winter, C. I. 2.716.190, y que fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1968. — Sobre raspado 2.716.190. Vale. — Hay un sello. — H. López Méndez. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación Inspección General de Justicia. — Nº 28.784. — Buenos Aires, 21 oct. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Chidemar Constructora, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 8 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 11 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.751". — Es conforme con sus originales que obran de fojas uno a dos vuelta, de fojas tres a cuatro vuelta a fojas diez del expediente arriba mencionado, doy fe. — Bajo los artículos precedentes queda constituida definitivamente la sociedad "Chidemar Constructora, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", consintiendo los comparecientes que de la presente se expidan los testimonios que fueren menester a los fines de su publicación, inscripción y demás que corresponda. — En este estado los cónyuges en primeras nupcias don Julio Norberto Melnitzky y doña Lidia Eva Wechsler de Melnitzky y don Angel Winter y doña Olga Maizlis de Winter, todos ellos accionistas constituyentes, manifiestan que sus aportes respectivos los realizan cada uno de ellos con bienes propios. — Leída que le fue, ratificaron su contenido y la firmaron por ante mí, doy fe. — Mauricio Numerosky; Myriam Hilda Bernstein; Julio Norberto Melnitzky; Lidia Eva Wechsler de Melnitzky; Angel Winter; Olga Maizlis de Winter; Isaac Szvalb; Zulema Berezin; Beatriz Mercedes Zampini; Pedro Weisstaub. — Hay un sello. — Ante mí: H. López Méndez", Escribano. — E|l.: su domicilio en la calle Paraná '89". Vale. — E|l.: y resuelven'. Vale. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.600.— e.17|12-Nº 49.398-v 17|12|68

---

**RODRIGUEZ CACERES AGROPECUARIA**
**Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución Definitiva: "Rodríguez Cáceres Agropecuaria Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera". Escritura número mil seiscientos cuarenta y cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, comparecen: los señores Julio Rodolfo Rodríguez, argentino, Ingeniero, casado, domiciliado en la calle Melián número dos mil trescientos sesenta de esta Capital; Josefina Edith Cáceres de Rodríguez, argentina, comerciante, casada, domiciliada en la calle Melían número dos mil trescientos sesenta de esta Capital; Leontina Erminia Cáceres de Orecchia, argentina, comerciante, casada, domiciliada en la calle General César Díaz número dos mil doscientos ochenta y uno, Departamento Tres de esta Capital; Eduardo Filiberto Cáceres, argentino, industrial, soltero, domiciliado en la calle General César Díaz número dos mil doscientos ochenta y uno, Departamento Tres de esta Capital; Paula Esther Rodríguez de Foglia, argentina, comerciante, viuda, domiciliada en la calle Martiniano Leguizamón número cuatro mil trescientos cincuenta de esta Capital; Pedro Astigarraga, español, industrial, casado, domiciliado en la calle Cacique Coliqueo número mil ciento ochenta y dos de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Juan Achicallende, español, industrial, casado, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña número dos mil novecientos noventa y cinco, de Olivos, Provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta; Elida Noemí Carullo de González, argentina, comerciante, casada, domiciliada en la calle Lavalleja número quinientos cincuenta y seis de esta Capital; Juan Ramón Buenaventura Cabral, argentino, comerciante, divorciado, domiciliado en la calle Maipú número ochocientos ochenta y cinco, piso Quinto "K" de esta Capital; y Noemí Clelia Cáceres, argentina, empleada, soltera, domiciliada en la calle General César Díaz número dos mil doscientos ochenta y uno, departamento tres de esta Capital; todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, de lo que doy fe; y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Rodríguez Cáceres Agropecuaria Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera", cuyos documentos constitutivos me exhiben y que transcriptos íntegramente son del tenor siguiente: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores: Julio Rodolfo Rodríguez, Josefina Edith Cáceres de Rodríguez, Leontina Erminia Cáceres de Orecchia, Eduardo Filiberto Cáceres, Paula Esther Rodríguez de Foglia, Pedro Astigarraga, Juan Achicallende, Elida Noemí Carullo de González, Juan Ramón Buenaventura Cabral y Noemí Clelia Cáceres todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "RODRIGUEZ CACERES AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: 1) Agropecuarias: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. 2) Comerciales: Compra, venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones comisiones y consignaciones; 3) Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, construcción, explotación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal; 4) Industriales: La fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, químicos, eléctricos, plásticos, alimenticios; 5) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. agente o mandataria para la colocación de acciones o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672, u otras operaciones para las cuales se requiere el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional) representado por 20.000 (veinte mil acciones de m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 20 (veinte) series de m$n. 1.000.000 cada una. e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. Segundo: El capital autorizado se emiten 4 (cuatro) series de acciones al portador de 5 (cinco) votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: "Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Julio Rodolfo Rodríguez, 2.200 ordinarias m$n. 220.000. — Josefina E. Cáceres 800 ordinarias m$n. 80.000. — L. E. Cáceres de Orecchia 100 ordinarias m$n. 10.000. — Eduardo E. Cáceres 200 ordinarias m$n. 20.000. — P. E. Rodríguez de Foglia 100 ordinarias m$n. 10.000. — Pedro Astigarraga 100 ordinarias m$n. 10.000. — Juan Achicallende 100 ordinarias m$n. 10.000. — E. N. Carullo de González 100 ordinarias m$n. 10.000. — J. R. B. Cabral 200 ordinarias m$n. 20.000. — N. Clelia Cáceres 100 ordinarias m$n 10.000. — 4.000 — m$n. 400.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Ing. Julio Rodolfo Rodríguez; Vicepresidente a Josefina Edith Cáceres de Rodríguez; Vocales a Sr. Eduardo Filiberto Cáceres, Juan Ramón Buenaventura Cabral; Síndico titular a Leontina Erminia Cáceres de Orecchia y Síndico suplente a Noemí Clelia Cáceres. Cuarto Autorizar a los señores Julio Rodolfo Rodríguez, Eduardo Filiberto Cáceres y Juan Ramón Buenaventura Cabral a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Julio Rodríguez. — Josefina E. de Cáceres. — Leontina E. Cáceres de Orecchia. — E. Cáceres. — Paula E. R. de Foglia. — Pedro Astigarraga. — Juan Achicallende. — E. C. de González. — Juan Ramón B. Cabral. — N. C. Cáceres.... Estatutos... 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años... 4. El capital social autorizado se fija en $ 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional) representado por acciones de $ 1.000 (mil pesos) m|n. valor nominal cada una y dividido en series... 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por 1 (un) año(s) siendo reelegibles... 11. El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año... Julio Rodríguez. — Josefina E. de Cáceres. — Leontina E. Cáceres de Orecchia. — E. Cáceres. — Paula E. R. de Foglia. — Pedro Astigarraga. — Juan Achicallende. — E. C. de González. — Juan Ramón B. Cabral. — N. C. Cáceres. Certifico en mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 36 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Julio Rodolfo Rodríguez, Josefina Edith Cáceres de Rodríguez, Leontina Erminia Cáceres de Orecchia Eduardo Filiberto Cáceres, Paula Esther Rodríguez de Foglia, Pedro Astigarraga, Juan Achicallende, Elida Noemí Carullo de González, Juan Ramón Buenaventura Cabral y Noemí Clelia Cáceres, quienes son personas de mi conocimiento, habiendo sido puestas en mi presencia, doy fe. Buenos Aires, diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. Hay un sello: Julio C. Etchart Escribano Nacional. Hay una firma: Julio C. Etchart". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. N. 28.688. Buenos Aires, 14 Oct. 1968. Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio. teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319, del Código de Comercio, a la sociedad Rodríguez Cáceres Agropecuaria Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera, constituida en esta ciudad el 10 de noviembre de 1967 y presentada en esta Inspección General el 7 de octubre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). Alberto Guillermo Pico. Hay un sello: Alberto Guillermo Pico, Subinspector General de Justicia. Letrado a cargo Inspección General. Resolución Nº 8.678". Es copia fiel, doy fe, de los originales que he tenido a la vista para este otorgamiento en el expediente número veintiocho mil seiscientos ochenta y ocho de la Inspección General de Justicia, de lo que igualmente doy fe. Y los comparecientes agregan: Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio para la fundación de la entidad de referencia, dejan por este acto constituida definitivamente la Sociedad "Rodríguez Cáceres Agropecuaria, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera", la que se regirá por los Estatutos preinsertos, solicitándome expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicación y demás trámites pertinentes. Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido, y la firman por ante mí de todo lo que doy fe. Sobrerraspado: Noemí — Rodríguez — Josefina — normas — metalúrgicos — Hay — Sociedades — tendrán — oportunidades — plazo — Oficial — vicepresidente — Civil — Juzgue — liquidos — podrán — caso — Elida — domicilio — Vale. Julio Rodríguez. — Josefina E. de Cáceres. — Leontina E. Cáceres de Orecchia. — E. Cáceres. — Paula E R de Foglia. — Pedro Astigarraga. — Juan Achicallende. — E. C. de González. — Juan Ramón B. Cabral. — N. C. Cáceres. Hay un sello. — Ante mí. Julio C. Etchart. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil quinientos treinta y nueve, en el Registro número treinta y seis, de mi Adscripción doy fe. Para la Sociedad Interesada y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente Primer

Testimonio en dieciséis fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Julio C. Etchart. (Escribano). Lo testado "Julio Rodolfo" no vale.

Buenos Aires, 4 diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.200. — e.17|12-Nº 49.374 v.17|12|68

**PECIMAR**
**Empresa de Investigación y Explotación Marítima, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. —Escritura número seiscientos veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho ante mí escribano autorizante, comparecen don Germán Gustavo Prillwitz, argentino, casado, nacido el catorce de abril de mil novecientos veintisiete, capitán de ultramar, técnico en pesca, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones treinta y un mil cuatrocientos dos, domiciliado en la calle Alem, novecientos catorce, de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires; doña Lucila Constenla de Prillwitz, argentina, casada, nacida el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y seis, ama de casa, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número tres millones doscientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y seis, con igual domicilio que el anterior; don José Andrés Salgado, argentino, casado, nacido el decisiete de enero de mil novecientos treinta y cuatro, perito mercantil, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento diecisiete mil quinientos sesenta y cinco, domicilado en la calle Delfín Gallo dos mil quinientos treinta, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, don Oscar Marcelo Juan Liebhardt, argentino naturalizado, casado, nacido el primero de febrero de mil novecientos catorce, ingeniero agrónomo, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos dos mil setecientos noventa y uno, con domicilio en la calle Navarro cuatro mil ciento noventa y tres, de esta Capital; don Carlos Alberto Rizzo, argentino, casado, nacido el cuatro de enero de mil novecientos treinta y seis, técnico naval, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y siete, domiciliado en la calle Rosales dos mil setecientos ochenta y dos, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Carlos Alberto Ballestero, argentino, casado, nacido el quince de mayo de mil novecientos treinta, patrón de pesca de altura, con libreta de enrolamiento número seis millones doscientos cinco mil cuatrocientos setenta y uno, con domicilio en la calle Lavalle mil novecientos ochenta y cuatro, tercer piso, de esta ciudad; doña Margarita Emma Prillwitz, argentina, soltera, nacida el diez de octubre de mil novecientos veinticinco, empleada, con cédula de identidad de la policía Federal número un millón cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta y tres, domiciliada en la calle Echeverría tres mil trescientos treinta y siete, primer piso, departamento A. de esta Capital; don José Eugenio García Berdiñas, argentino, casado, nacido el veintiséis de noviembre de mil novecientos veinticinco, constructor, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos diecinueve mil ciento cuarenta y uno, domiciliado en la calle Río de Janeiro cuatrocientos treinta y dos, departamento A., de esta ciudad; don Francisco Manuel García Berdiñas, argentino, casado, nacido el treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y uno, arquitecto, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº dos millones trescientos cincuenta y siete mil ciento noventa y nueve, con domicilio en la calle Acevedo ochocientos seis, de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y don Juan Rafael Vigilante, argentino, casado, nacido el veinticuatro de julio de mil novecientos veintinueve, fotógrafo, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones treinta y nueve mil trescientos sesenta y cinco, domicilado en la calle Juan Agustín García mil novecientos cincuenta y cinco, de esta ciudad; todos los comparecientes son hábiles, los domiciliados en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, de mi conomiento, doy fe y dicen: Que mediante expediente número veintiocho mil doscientos cuarenta y uno, tramitado ante la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, se acreditó el cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la constitución de "Pecimar, Empresa de Investigación y Explotación Marítima, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", y en tal virtud, acorde lo prescribe el artículo trescientos diecinueve del citado Código, vienen por la presente a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva y los Estatutos aprobados de la misma, así como la resolución de la Secretaría de Estado interviniente, todo lo que copiado íntegramente dice así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen dos señores Germán Gustavo Prillwitz, señora Lucila Constenla de Prillwitz, señores José Andrés Salgado, Oscar Marcelo Juan Liebhardt, Carlos Alberto Rizzo, Carlos Alberto Ballestero y señorita Margarita Emma Prillwitz y señores José Eugenio García Berdiñas, Francisco Manuel García Berdiñas y Rafael Juan Vigilante y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PECIMAR, EMPRESA DE INVESTIGACION Y EXPLOTACION MARITIMA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Industrial: Explotación pesquera e industrialización, conservación y transporte de los productos del mar, incluyendo el estudio e investigación del tráfico pesquero y marítimo, orientados especialmente a la apertura de nuevas rutas. Construcción y reparación por cuenta propia o de tercero de buques. — Comercial: Importación, exportación, compra, venta y distribución de productos de la pesca, materias primas y mercaderías, materiales, maquinarias, equipos e instrumental destinados a construcciones y equipamientos de buques pesqueros de todo tipo. — Financiera: Por préstamos a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso del público. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, permuta y|o administración de predios urbanos o rurales y la construcción de toda clase de obras civiles por cuenta propia o de terceros. — Agropecuaria: Explotación agrícola, ganadera, forestal o de granja realizada en predios rurales propios o de terceros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional), representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en cinco series de veinte mil acciones cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 2 (dos) años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias, nominativas de tres votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Germán G. Prillwitz, 7.000 — ord. 3 votos — 70.000. — Lucila C. de Prillwitz, 3200 — ord. 3 votos — 32.000. — José A. Salgado, 3.200 — ord. 3 votos — 32.000. — Oscar M. J. Liebhardt, 1.200 — ord. 3 votos — 12.000. — Carlos A. Rizzo, 1.200 — ord. 3 votos — 12.000. — Carlos A. Ballestero, 1.200 — ord. 3 votos — 12.000. — Margarita E. Prillwitz, 1.400 — ord. 3 votos — 14.000. — José E. García Berdiñas, 600 — ord. 3 votos — 6.000. — Francisco M. García Berdiñas, 600 — ord. 3 votos — 6.000. — Rafael J. Vigilante, 400 — ord. 3 votos — 4.000. — 20.000. — 200.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — La señora Lucila Constenla de Prillwitz realiza su integración con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Oscar Marcelo Juan Liebhardt. — Vicepresidente, a Francisco Manuel García Berdiñas. — Vocales, a José Andrés Salgado. — Suplentes, a Germán Gustavo Prillwitz. — Síndico Titular, a Carlos Alberto Rizzo, y Síndico suplente, a Margarita Emma Prillwitz. — Cuarto: Autorizar a los señores José Andrés Salgado, Germán Gustavo Prillwitz y Carlos Alberto Rizzo a fin de que actuando en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — H. Prillwitz. — Lucila C. de Prillwitz. — José A. Salgado. — O. M. J. Liebhardt. C. A. Rizzo. — C. A. Ballestero. — M. Prillwitz. — J. García Berdiñas. — F. García Berdiñas. — J. Vigilante. — Buenos Aires, 4 de julio de 1968. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro Nº 506, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Germán Gustavo Prillwitz, Lucila Constenla de Prillwitz, José Andrés Salgado, Oscar Marcelo Juan Leibhardt, Carlos Alberto Rizzo, Carlos Alberto Ballestero, Margarita Emma Prillwitz, José Eugenio García Berdiñas, Francisco Manuel García Berdiñas y Juan Rafael Vigilante. — Agustín O. Braschi. — Agustín O. Braschi. - Escribano Nacional". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. - Inspección General de Justicia Nro. 28.241. — Buenos Aires, 19 de septiembre de 1968. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nro. 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Pecimar, Empresa de Investigación y Explotación Marítima, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 4 de julio de 1968, y presentada en esta Inspección General el 3 de septiembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 8.330. — Enrique Zaldívar. - Enrique Zaldívar. - Inspector General de Justicia". — Lo transcripto surge de las actuaciones realizadas en el expediente referido, que tengo a la vista para este acto, doy fe, como que los comparecientes, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejan por este instrumento elevada a escritura pública el Acta Constitutiva y los Estatutos de "Pecimar, Empresa de Investigación y Explotación Marítima, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", constituida definitivamente en virtud de ello. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — G. G. Prillwitz. — Lucila C. de Prillwitz. — José A. Salgado. — Oscar M. J. Liebhardt. — C. A. Rizzo. — C. A. Ballestero. — M. Prillwitz. — J. E. G. Berdiñas. — F. M. G. Berdiñas. — J. R. Vigilante. — Hay un sello. — Ante mí: Agustín O. Braschi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos treinta y siete del Registro quinientos seis de mi adscripción. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido este Primer Testimonio en siete fojas fotocopiadas de su original que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Agustín O. Braschi. - Escribano.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.200.— e.17|12 Nº 49.278 v.17|12|68

**EGLO**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia es lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número cuatrocientos setenticuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesentiocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Ronald Raúl Lagranda, viudo; doña Magdalena Eugenia Valentini, soltera; doña Amelia Ansaldi de Sánchez, viuda; don José Vicente Santos, soltero; don Juan Alberto Rojas, soltero; doña Gladys Gloria Rojas, soltera; doña Catalina Elsa Gallioli de Laureiro, viuda; don Roberto Vicente Marino, soltero; don Héctor Federico Santos, soltero y doña Mercedes Mirta Rivadeneira soltera, domiciliados legalmente en la calle Monte número 1746, piso 3º, Departamento veintiocho, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acta privada de fecha 5 de octubre de 1968, dieron por constituida una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Eglo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", suscribieron las tres primeras series de acciones ordinarias al portador de 5 votos por acción, clase "A", designaron sus autoridades y aprobaron el respectivo estatuto. Que presentados dichos documentos ante la Inspección General de Justicia, formose el expediente número 28.888, en el cual por Resolución del señor Inspector General de Justicia número 8948, de fecha 5 de noviembre de 1968, se declara a la expresada sociedad comprendida dentro de lo previsto en el Decreto número 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, que dando cumplimiento a una de las formalidades indicadas, por la presente otorgan y declaran: Que dan por definitivamente constituida la expresada sociedad "Eglo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", reducen a escritura pública y protocolizan el Acta de Constitución. Estatutos y Resolución antes mencionados, que copiados íntegra y ordenadamente dicen así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 5 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Ronald Raúl Lagranda, Magdalena Eugenia Valentini, Amelia Ansaldi de Sánchez, Héctor Federico Santos, Juan Alberto Rojas, Gladys Gloria Rojas, Catalina Elsa Gallipoli de Laureiro, Roberto Vicente Marino, José Vicente Santos y Mercedes Mirta Rivadeneira, todos con domicilio legal en Monte 1746, piso 3º, Dto. 28, Capital Federal, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EGLO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" (art. 1º). b) Su término de duración será de noventa y nueve años (art. 2º). c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, textiles, metalúrgicos, químicos y plásticos. c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants, o cualquier otra de las permitidas por la Ley, no realizando las operaciones del art. 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales, vitivinícolas y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra venta de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales. (art. 3º). d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 representado por 3.000 acciones de m$n 1.000 valor nominal cada una, dividido en 15 series de m$n. 200.000 cada serie. e) El directorio estará compuesto de 3 a 8 miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias al portador de 5 votos por acción, clase A. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción. Acciones. Clase. Integración Monto. Suscripto. Integrado. Ronald Raúl Lagranda 100. Ord. 100.000 — 10.000. — Magdalena Eugenia Valentini, 100. Ord. 100.000 — 10.000. — Amelia Ansaldi de Sánchez, 50. Ord. 50.000 — 5.000. — Héctor Federico Santos, 50. Ord. 50.000 —

5.000. — Juan Alberto Rojas, 50. Ord. 50.000 — 5.000. — Gladys Gloria Rojas, 50. Ord. 50.000 — 5.000. — Catalina Elsa Gallipoli de Laureiro, 50, Ord. 50.000 — 5.000. — Roberto Vicente Marino, 50. Ord. 50.000 — 5.000. — José Vicente Santos, 50. Ord. 50.000 — 5.000. — Mercedes Mirta Rivadeneira, 50. Ord. 50.000 — 5.000 — 600 — 600.000 — 60.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. Presidente a Ronald Raúl Lagranda. Vicepresidente a Magdalena Eugenia Valentini. Vocal a Amelia Ansaldi de Sánchez. Síndico titular a José Vicente Santos y Síndico suplente a Juan Alberto Rojas. — Cuarto: Autorizar al señor Ronald Raúl Lagranda y Magdalena Eugenia Valentini, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización otorgue la escritura que prescribe el art. 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma, indistinta o conjuntamente el Sr. Ronald Raúl Lagranda y|o Magdalena Eugenia Valentini. — R. R. Lagranda. — Magdalena E. Valentini. — Amelia de Sánchez. — V. Santos. — Juan A. Rojas. — Gladys Rojas. — Catalina G. de Laureiro. — Roberto Marino. — Héctor F. Santos. — M. Rivadeneira". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Nº 28.888. Buenos Aires, 5 Nov. 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Eglo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 5 de octubre de 1968, y presentada en esta Inspección General el día 21 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), 2. Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Fdo. Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución número 8.948". Néstor F. Ramos, Escribano.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.200. — e.17|12-Nº 49.363 v.17|12|68

---

**EDIFICADORA SUDATLANTICA**
**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Setecientos Noventa y Nueve: En la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Moisés Reisenman, argentino, nacido el veintiocho de julio de mil novecientos veinticinco en Capital Federal, casado con doña María Glanc, hijo de don Miguel Reisenman y Eugenia Liderman, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos sesenta y cinco, comerciante, domiciliado en la calle Linneo dos mil ciento setenta y cinco, de la Capital Federal; doña María Blanc de Reisenman, argentina, nacida el veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y dos, en la Capital Federal, casada con don Moisés Reisenman, hija de don Chuna Glanc y doña Berta Zilberman, con Cédula de Identidad número seis millones seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y uno, ama de casa, domiciliada en la calle Linneo número dos mil ciento setenta y cinco, de la Capital Federal; don Isaac Reisenman, argentino, nacido el veintinueve de noviembre de mil novecientos veintidós, en la capital federal, casado con doña Elena Paulina Salmu, hijo de Miguel Reisenman y de doña Eugenia Liderman, con Cédula de Identidad número un millón novecientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y cinco, Ingeniero Civil, domiciliado en la calle Florencio Balcarce cuarenta y seis, segundo piso, de la Capital Federal; doña Elena Paulina Salmun de Reisenman, argentina, nacida el cuatro de junio de mil novecientos veintisiete en la Capital Federal, casada con don Isaac Reisenman, hija de Salomón Salmun y Victoria Cabouli, con Libreta Cívica número tres millones sesenta y nueve mil seiscientos treinta y uno, maestra, domiciliada en la calle Florencio Balcarce cuarenta y seis, segundo piso, de la Capital Federal; don Ricardo Peterson, argentino naturalizado, nacido el diez y nueve de setiembre de mil novecientos veintiuno en Varsovia, Polonia, casado con doña Margot Reiner, hijo de Tadeo Peterson y de doña Alicia Kwiatkowska, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos, comerciante, domiciliado en la calle Arribeños mil seiscientos noventa y siete, de la Capital Federal; doña Margot Reinen de Peterson, alemana, nacida el diez y nueve de febrero de mil novecientos treinta y uno, en Milhain Ruhr, Alemania, casado con don Ricardo Peterson, hija de don Bernardo Natalio Reiner y de doña Clara Sussman, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos un mil doscientos sesenta y cuatro, ama de casa, domiciliada en la calle Arribeños número mil seiscientos noventa y siete, de la Capital Federal; don Bernardo Natalio Reiner, argentino naturalizado, nacido el doce de enero de mil ochocientos noventa y seis en Frakov, casado con doña Clara Sussman, hija de don Zelik Reiner y de doña Ida Swimer, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos noventa y un mil doscientos cincuenta y tres, comerciante, domiciliado en la calle Sucre número dos mil setecientos ochenta y ocho, primer piso, de la Capital Federal; doña Clara Sussman de Reiner argentina naturalizada, nacida el trece de julio de mil novecientos tres en Grudek Jagielonski, Polonia, casada con don Bernardo Natalio Reiner, bija de don Juda Sussman y de doa Fany Singer, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos un mil quinientos diez y siete, ama de casa, domiciliada en la calle Sucre dos mil setecientos ochenta y ocho, primer piso, de la Capital Federal; don Roman Besser, argentino naturalizado, nacido el diez de noviembre de mil novecientos veinte, en Breslav, Alemania, casado con doña Helena Schlatiner, hijo de Wilhelm Besser y Rosalía Wurzel, con Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos diez, comerciante, domiciliado en la calle Beruti número tres mil ochocientos setenta y cuatro, cuarto piso, de la Capital Federal; doña Helena Schlatiner de Besser, argentina, naturalizada, nacida el once de julio de mil novecientos veintiséis, en Lemberk, Alemania, casada con don Roman Besser, hija de don Zygmun Schlatiner y Amalia Schwarz, con Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ocho, ama de casa, domiciliada en Beruti tres mil ochocientos setenta y cuatro, cuarto piso, de la Capital Federal; don Leonardo Scherz, argentino, nacido el primero de diciembre de mil novecientos treinta y siete, en la Capital Federal, casado con doña Ana María Goldfarb, hijo de don Hehemias Scherz y de doña Olga Birman, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil doscientos diez y nueve, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Sarmiento número mil ciento setenta y uno, octavo piso, departamento "D", de la Capital Federal; don Mario Simón Lipschitz, argentino, nacido el treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y ocho, en la Capital Federal, casado con doña Renata Inés Heilborn, hijo de Felipe Lipschitz y Añyela Szezvgyel con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos quince mil sesenta y cuatro, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Monroe número dos mil setecientos setenta y cinco, sexto piso, departamento trece, de la Capital Federal; todos los comparecientes que se hallan de tránsito aquí, son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe. — Y los nombrados anteriormente en sus caracteres de componentes de la sociedad "Edificadora Sud Atlántica, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", dicen: Que vienen a este acto a solicitar protocolización definitiva, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, y que surgen del expediente número veintiocho mil quinientos cincuenta y nueve, y que transcritos dicen así: Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Moisés Reisenman, María Glanc de Reisenman, Isaac Reisenman, Elena Paulina Salmun de Reisenman, Ricardo Peterson, Margot Reiner de Peterson, Bernardo Natalio Reiner, Clara Sussman de Reiner, Román Besser, Helena Schlatiner de Besser, Leonardo Scherz y Mario Simón Lipschitz, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "EDIFICADORA SUDATLANTICA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objetos: 1) Comercial; Mediante la importación compra y venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias primas en general; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza, el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías en el país o al exterior, utilizando medios propios o de terceros cumpliendo para ello con los requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la oportunidad y cualquier otra actividad lícita. — En especial, todo tipo de operaciones relacionadas con la comercialización de inmuebles, urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación. — 2) Industrial: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos o subproductos de cualquier índole. — En especial, mediante la construcción de edificios, obras viales, desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obra de arquitectura o ingeniería de carácter público o privado. — 3) Financiero: Por préstamos, con o sin garantía, a corto o largos plazos, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera concurso del Público. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4) Inmobiliario: Mediante la adquisición, venta explotación, arrendamiento, construcción permuta y|o administración general de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad Horizontal y construir calles, viaductos y otras obras públicas y civiles — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 100.000.000.— (cien millones de pesos moneda nacional) representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 1.000.— (mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en cien (100) series. — e) El directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares cuyo mandato durará dos años — f) El ejercicio social cerrará el treinta de septiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 40 (cuarenta) series de acciones ordinarias, clase "A", al portador, de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración Monto — Román Besser — 17.800 — "A" 5 votos — 1.780.000. — Ricardo Peterson — 15.800 — "A" — 5 votos — 1.580.000. — Moisés Reisenman — 5.800 — "A" — 5 votos — 580.000. — Helena S. de Besser — 100 — "A" — 5 votos — 10.000 — Margot R. de Peterson — 100 — "A" — 5 votos — 10,000. — María G. de Reisenman — 100 — "A" — 5 votos — 10.000. — Isaac Reisenman — 50 — "A" — 5 votos — 5.000. — Helena P. S. de Reisenman — 50 — "A" — 5 votos — 5.000 — Bernardo N. Reiner — 50 — "A" — 5 votos — 5.000. — Clara Susman de Reiner — 50 — "A" — 5 votos — Leonardo Scherz — 50 — "A" — 5 votos — 5.000. — Mario Simón Lipschitz — 50 — "A" — 5 votos — 5.000. — 40.000. — 4,000.000; la integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero. Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. Presidente a Román Besser; Vicepresidente a Ricardo Peterson; Vocales a Moisés Reisenman, Bernardo Natalio Reiner y Isaac Reisenman; Suplentes a Síndico titular a Leonardo Scherz y Síndico suplente a María Glanc de Reisenman. — Cuarto: Autorizar a los señores Román Besser, Ricardo Peterson y Leonardo Scherz a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Moisés Reisenman, María Glanc de Reisenman, Isaac Reisenman, Elena Paulina Salmún de Reisenman, Ricardo Peterson, Margot Reiner de Peterson, Bernardo Natalio Reiner, Clara Susman de Reiner, Román Besser, Helena Schlatiner de Besser, Leonardo Scherz y Mario Simón Lipschitz. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Moisés Reisenman, María Glanc de Reisenman, Isaac Reisenman, Elena Paulina, Salmún de Reisenman, Ricardo Peterson, Margot Reiner de Peterson, Bernardo Natalio Reiner, Clara Sussman de Reiner, Román Besser, Helena Schlatiner de Besser, Leonardo Scherz y Mario Simón Lipschitz, son las que los mismos utilizan en todos sus actos y han sido puestas en mi presencia, doy fe — Conste — Buenos Aires, 20 de septiembre de 1968. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Enrique R. Lagos — Escribano Público. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Dirección General de Justicia. Nº 28.559. Buenos Aires, 4 Nov. 1968. — Viso: lo solicitado: Atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Edificadora Sudatlántica, Sociedad Anónima, Comercal, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". constituida en esta Ciudad el 20 de septiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 26 de septiembre del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 una) a fs 2 v'a. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta) a fs 11 (fojas once); y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 11 y vta (fojas once y vuelta). — 2. Regístrese dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Saldívar — Inspector General de Justicia — Resolución Nº 8931. — Lo transcripto es copia fiel de la Resolución de la Inspección General de Justicia, obrante a fojas trece del expediente citado número veintiocho mil quinientos cincuenta y nueve, que en su original tengo a la vista para este otorgamiento, doy fe. — Conforme a lo expuesto se da por finalizado el acto. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en todos sus términos y en prueba de conformidad, la firman como acostumbran por ante mí, de que doy fe. — Moisés Reisenman. — María Glanc de Reisenman. — Isaac Reisenman. — Elena Paulina Salmún de Reisenman. — Ricardo Peterson. — Margot Reiner de Peterson. — Bernardo Natalio Reiner. — Clara Sussman de Reiner. — Román Besser — Helena Schlatiner de Besser. — Leonardo Scherz. — Mario Simón Lipschitz. — Ante mí: Enrique Ricardo Lagos. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que paso por ante mí, al folio cinco mil ochocientos del protocolo de este Registro a mi cargo. — Para La Sociedad expido el presente primer testimonio en nueves sellos de ley correlativos del dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos veinticinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Fdo.: Enrique R. Lagos, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 17.660 e.17|12 Nº 49.243 v.17|12|68

---

**LEPETIT**
**Sociedad Anónima Química, Industrial y Comercial**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Carlos I. de Nevares, con fecha 14 de noviembre de 1968, la sociedad "LEPETIT, SOCIEDAD ANONIMA QUIMICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 17 de setiembre último, aprobada por Resolución Ministerial número 2.195, de fecha 30 de octubre de 1968, ha reformado el artículo 29 de sus estatutos, en la siguiente forma: El balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en

vigor y con arreglo a las normas técnicas que rigen la materia, efectuándose las amortizaciones ordinarias y extraordinarias que correspondan, para que dichos documentos reflejen fielmente la situación económico-financiera de la sociedad y los resultados del ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y previo destino del dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el mínimo establecido por el artículo 363 del Código de Comercio, el saldo se repartirá en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Los dividendos acumulativos atrasados de acciones preferidas; b) Los dividendos básicos convenidos sobre las acciones preferidas, correspondientes al ejercicio; c) Las sumas que la asamblea fije para honorarios de directores y síndicos; d) Las sumas que la asamblea decida destinar para constituir fondos de previsión u otras reservas y para el pago de remuneraciones especiales que resuelva otorgar al Directorio o a alguno de sus miembros; e) El remanente corresponderá a las acciones ordinarias "A" y "B", sin distinción de clases, y se distribuirá a prorrata del valor integrado de las mismas, previa deducción de la participación adicional en dicho remanente de utilidades que se hubiere pactado en las condiciones de emisión de acciones preferidas. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio —incluido sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente— no podrá exceder del veinte y cinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. Sobrerraspado: Los dividendos básicos convenidos sobre las acciones preferidas - reservas. Vale.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.400. — e.17|12 Nº 49.292 v.17|12|68

## SANTA CATALINA ESTANCIAS

### Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que en la publicación efectuada en el Boletín Oficial con fecha 16 de octubre de 1968, referente a la sociedad "SANTA CATALINA ESTANCIAS, SOCIEDAD ANONIMA", se ha padecido un error. Que con el fin de subsanar el mismo, se deja establecido expresamente que donde dice "Las nuevas acciones a partir de la serie III" debe leerse: "Las nuevas acciones a partir de la serie 111ª", y donde dice: "según lo disponga la asamblea que apruebe el aumento del capital, la que no podrá autorizar el Directorio", debe leerse: "según lo disponga la asamblea que apruebe el aumento del capital, la que podrá autorizar el Directorio".

Buenos Aires, noviembre 28 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.040. — e.17|12 Nº 49.291 v.17|12|68

## MIROSA

### Sociedad Anónima, Comercial de Mandatos y Servicios

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número dos mil Trescientos Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi, Escribano Público, comparecen: don Alberto Jaime Rosenblit, doña Guemita Siciliano de Rosenblit, don Gerardo Benjamín Basualdo Moine, doña Ana María Dumocertier de Basualdo Moine, don José Lozar, doña Lilia Abaurrea de Lozar, don Samuel Brailovsky Cantarovich, doña Ada Roitman de Brailovsky Cantarovich, don Luis María Moisés Trujillo y doña María del Carmen Antonia Cillo de Moisés Trujillo; todos casados, mayores de edad, domiciliados legalmente en la Avenida Córdoba mil trescientos sesenta y siete, duodécimo piso, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que por documento privado celebrado con fecha once de octubre del año en curso, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, a regirse por las normas del Decreto Nº tres mil trescientos veintinueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y que giraría en esta plaza, bajo la denominación de "Mirosa, Sociedad Anónima, Comercial de Mandatos y Servicios", sancionando en ese mismo acto el estatuto que habría de regirla. Que iniciadas las actuaciones correspondientes ante la Inspección General de Justicia y previos los trámites legales y de estilo fue autorizado su funcionamiento mediante resolución obrante a fojas once del expediente que más adelante se relacionará. Y los comparecientes Continúan Diciendo: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio solicitan la Protocolización en este registro de la documentación necesaria para considerar a la entidad, por definitivamente constituida. En consecuencia Certifica el autorizante, teniendo a la vista el expediente administrativo de la Inspección General de Justicia N. veintiocho mil novecientos treintay cinco, que el texto del acta de constitución obrante a fojas uno|dos, vuelta, los estatutos corrientes a fojas tres|cuatro y la resolución aprobatoria de fojas once copiadas literalmente y por el orden indicado, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Alberto Jaime Rosenblit, Guemita Siciliano de Rosenblit, Gerardo Benjamín Basualdo Moine, Ana María Dumocertier de Basualdo Moine, José Lozar, Lilia Abaurrea de Lozar, Samuel Brailovsky Cantarovich, Ada Roitman de Brailovsky Cantarovich, Luis María Moisés Trujillo y María del Carmen Antonia Cillo de Moisés Trujillo y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatutos se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MIROSA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL DE MANDATOS Y SERVICIOS". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: La realización por cuenta propia y|o de terceros de las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación distribución y fraccionamiento de materias primas, mercaderías y productos en general: explotación de patentes de invención, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios y marcas nacionales y|o extranjeras, en el país o en el exterior; Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos y representaciones con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, inclusive como gestora de seguros y reaseguros y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones mobiliarias e inmobiliarias en títulos, acciones, debentures emitidos por particulares, por el Estado, por empresas Estatales y|o autárquicas y mixtas en cuentas directas y|o participación y administración de toda clase de bienes. Servicios: Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, técnico, comercial o financiero, con expresa exclusión de aquellos que requieran título habilitante, como también servicios de atención, cuidado o vigilancia de establecimientos industriales. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 15.000.000 (quince millones) representado por ciento cincuenta mil (ciento cincuenta mil) acciones de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series de 15.000 (quince mil) acciones cada una. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durara dos años. f) El ejercicio social cerrará el treinta de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera y segunda series de acciones ordinarias al portador "Clase "A" de cinco votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto: Alberto Jaime Rosenblit — 10.000 — "A" 5 votos — 100.000 — Guemita Siciliano de Rosenblit — 5.000 — "A" 5 votos — 50.000. — Gerardo Benjamín Basualdo Moine — 500 "A" 5 votos. — 5.000. — Ana María Dumocertier de Basualdo Moine — 500 — "A" — 5 votos — 5.000. — José Lozar — 500 "A" 5 votos — 5.000. — Lilia Abaurrea de Lozar — 500 — "A" 5 votos — 5.000 — Samuel Brailovsky Cantarovich — 10.000 — "A" 5 votos — 100.000. — Ada Roitman de Brailovsky Cantarovich — 2.000 — "A" 5 votos — 20.000. — Luis María Moiséis Trujillo — 500 — "A" 5 votos — 5.000. — María del Carmen Antonia Cillo de Moisés Trujillo — 500 — "A" 5 votos — 5.000. — Total: Suscripción acciones: 30.000 — Clase "A" — 5 votos — Integración monto: 300.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Alberto Jaime Rosenblit, Vicepresidente a Gerardo Benjamín Basualdo Moine, Vocales a José Lozar, Samuel Brailovsky Cantarovich y Guemita Siciliano de Rosenblit; Síndico titular a Angel Parets y Síndico suplente a Lilia Abaurrea de Lozar. — Cuarto: Autorizar a Gerardo Benjamín Basualdo Moine o Luis María Moisés Trujillo o Beatriz Hermelinda Ojeda a fin de que indistintamente cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — A. J. Rosenblit. — G. S. de Rosenblit. — Gerardo B. Basualdo Moine. — A. D. de Basualdo Moine. — José Lozar. — L. A. de Lozar. — Samuel Brailovsky. — Ada Roitman de Brailovsky. — L. M. Moisés Trujillo. — M. de M. Trujillo"... "Resolución Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia, N. 28.935. — Buenos Aires, 4 de Nov. 1968. — Visto: lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: Primero:) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Mirosa, Sociedad Anónima,Comercial de Mandatos y Servicios", constituida en esta ciudad, el 11 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 22 de octubre corriente, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos defs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — Segundo) Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldivar. — Hay un sello aclaratorio de firma que dice: Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.942". Todo lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con los originales de su referencia, doy fe, dejando los comparecientes en esta forma por definitivamente constituida la compañía "Mirosa, Sociedad Anónima, Comercial de Mandatos y Servicios", solicitando la expedición de cuanto testimonio, copia o constancia de este instrumento se requieran para su publicación, inscripción en el Registro Público de Comercio y posterior comunicación a la Inspección General de Justicia. Y finalmente hace constar el escribano autorizante: Que por declaración jurada se ingresa la suma de dieciocho mil pesos moneda nacional en pago del impuesto fiscal calculado en base a la tasa del seis por mil sobre el capital emitido de tres millones de pesos moneda nacional, según constancia obrante en el acta constitutiva y lo dispuesto por el artículo sexto del estatuto social. — Leída que les fue,la ratifican y firman por ante mí: doy fe. — A. Rosenblit. — G. S. de Rosenblit. — Gerardo B. Basualdo Moine. — A. D. de Basualdo Moine. — J. Lozar. — Lilia A. de Lozar. — Samuel Brailovsky. — Ada R. de Brailovsky. — Luis M. Moisés Trujillo. — M. Cillo de Moisés Trujillo. — Hay un sello. — Ante mí: J. Hervas Ibañez.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1968 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.000. — e.17|12 Nº 49.454 v.17|12|68

## RAIMOD

### Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.881. — Primer Testimonio. — Escritura número mil noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, comparece ante mí, Escribano autorizante, don Nicolás Angel Rainone, casado, domiciliado en la calle Mariano Moreno 1565 de Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de de Identidad de la Provincia de Buenos Aires Nº 426.963, de paso aquí, mayor de edad, hábil, de mi personal conocimiento, doy fe. Y dice: Que viene a este acto por sí y en nombre y representación de Haydée Celia Modarelli, L. C. 3.290.894, soltera; Luis Celestino Rainone, C. I. Prov. Bs. Aires, 1.913.619, soltero; Luis Rainone, Lib. Enr. 4.204.242, casado; Delia Hermógenes Modarelli de Rainone, Lib. Cív. vica Nº 321.392, casada; Eduardo Alfredo Cancela, Lib. Enr. 4.045.638, casado; Martina Tránsito Ruiz, Lib. Cívica 5.102.938, soltera; Amelia Teresa Soler de Cancela, Lib. Civ. 3.288.117, casada: Nélida Alida Frank de Alonso, C. I. P. F. 3.462.900, viuda, y Nelly Espinosa, C. I. P. F. 2.907.717, soltera, todos con domicilio legal en la calle Tucumán 1743, Capital Federal, y en virtud del poder especial que éstos le otorgaran el doce de noviembre del año en curso, al folio 1644 de este Registro, protocolo corriente, cuyo mandato asegura el compareciente se encuentra vigente en todas sus partes. Y dice: Que concurre a este acto a dejar protocolizado, en este protocolo, el Acta de Constitución, los Estatutos y la Emisión de Acciones de Raimod, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, que transcribo a continuación: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Nicolás Angel Rainone, Haydée Celia Modarelli, Luis Celestino Rainone, Luis Rainone, Delia Hermógenes Modarelli de Rainone, Eduardo Alfredo Cancela, Martina Tránsito Ruiz, Amelia Teresa Soler de Cancela, Nélida Alida Frank de Alonso y Nelly Espinosa, en la calle Tucumán Nº 1748, 9º piso, Dpto. 18 de la Capital Federal, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RAIMOD, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o del extranjero; las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución de materias primas, productos y mercaderías en general; b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de maderas, metales, plásticos y productos vinculados con la construcción; c) Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizar, pudiendo dar o tomar dinero prestado con o sin garantías, constituir y transferir hipotecas, negociar valores mobiliarios y realizar cuantas más operaciones financieras considere necesarias a los fines sociales, todo ello con exclusión de las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, explotación, administración de inmuebles en general; construcción de inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n diez millones representado por cien mil acciones de m$n cien valor nominal cada una, dividido en veinte series de m$n 500.000 cada una. e) El directorio estará compuesto de dos a seis miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de enero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos por acción, siendo suscriptas totalmente en este acto e integradas en su 10 o|o. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: Nicolás Angel Rainone, 3.500 ord. 5 votos, 35.000; Haydée Celia Modarelli, 2.000 ord. 5 votos, 20.000; Luis Celestino Rainone, 2,500 ord. 5 votos, 25.000; Luis Rainone, 2.500 ord. 5 votos, 25.000; Delia Hermógenes Modarelli de Rainone, 1.000 ord. 5 votos, 10.000; Eduardo Alfredo Cancela, 3.500 ord. 5 votos, 35.000; Martina Tránsito Ruiz, 3.000 ord. 5 votos 30.000; Amelia Teresa Soler de Cancela, 1.000 ord. 5 votos, 10.000; Nélida Alida Frank de Alonso, 500 ord. 5 votos, 5.000; Nelly Espinosa, 500 ord. 5 votos, 5.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Nicolás Angel Rainone, Vicepresidente a Luis Celestino Rainone, Vocales a... Suplentes a... Síndico titular a Haydée Celia Modarelli y Síndico suplente a Luis Rainone. — Cuarto: Autorizar a Nicolás Angel Rainone y Alvaro Pereira a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Nicolás A. Rainone, Luis C. Rainone, Delia H. M. de Rainone, Martina Tránsito Ruiz, Nélida F. de Alonso, Haydée C. Modarelli, Luis Rainone, E. A. Cancela, Amelia T. S. de Cancela, N. Espinosa. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia N.29.556. Buenos Aires, 18 Nov. 1968. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318

del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Raimod, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 25 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 5 de noviembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 9.118. Firmado: Enrique Buchbinder, Escribano. — Buenos Aires, diciembre 5 de mil novecientos sesenta y ocho. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000 e.17|12 Nº 49441 v.17|12|68

---

## MACOVIAL

### Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número mil cuarenta y uno. —En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecieron los señores don Bernard René Joseph, francés, casado en primeras nupcias con Jeanine Renés Anais Karleskind, con pasaporte número cuatrocientos noventa y siete mil doscientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Catorce de Julio número mil quinientos sesenta y cuatro. don Juan María José Domergue, francés, casado en primeras nupcias con doña Odila María Renata Gabriela Sassier, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones trescientos noventa y un mil novecientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Soldado de la Independencia número mil trescientos cincuenta y dos; don Gilberto José Schindler, francés, casado en primeras nupcias con doña Nicola Planes, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones ochocientos nueve mil setecientos trece, domiciliado en la calle Sucre número dos mil veinticinco; don Jorge Ernesto Taylor, argentino, casado en primeras nupcias don doña Haydée Margarita Blanco, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones noventa y ocho mil setecientos treinta, domiciliado en la calle Alberto Williams número cinco mil setecientos noventa y tres; don Alfonso Ricardo López Ocampo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Celia Sánchez, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos cuatro mil cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Maipú número doscientos dieciséis, segundo piso; doña Beatriz Emma Anastasi de Calindri, argentina, casada en primeras nupcias con dos Edgardo León Calindri, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón quinientos treinta y cuatro mil trescientos noventa y dos, domiciliada en la calle Giribone número ochocientos setenta y ocho; don Salomón León Schwartsman, argentino, casado en primeras nupcias con doña Raquel Adeff, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento noventa y cuatro mil setenta y cinco, domiciliado en la calle Lima número ciento ochenta y siete, séptimo piso; doña Julia Epifanio de Arce, argentina, casada en primeras nupcias con don Ramiro Arce, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones trescientos dieciséis mil doscientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Lima número ciento ochenta y siete, séptimo piso; doña Carlota Schwartzman de Misrahi, argentina, casada en primeras nupcias con Marcos Misrahi, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos veintidós mil quinientos, domiciliada en la calle Lima número ciento ochenta y siete, séptimo piso; don Rogelio García, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia Carril, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos veintitrés mil quinientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Lima número ciento ochenta y siete, séptimo piso, y don Martín Alberto Braberman, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ilda Libster, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y ocho, domiciliado en la Avenida San Martín número cuatro mil cuatrocientos cuatro, todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Macovial Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", cuyos estatutos fueron aprobados por la Inspección General de Justicia de la Nación, con fecha trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y, en consecuencia, vienen por este acto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a dejar definitivamente constituida la sociedad, elevando a escritura pública el acta constitutiva juntamente con los estatutos sociales y la Resolución número nueve mil sesenta y nueve de su aprobación que he tenido de manifiesto para este acto en las actuaciones producidas en el Expediente número veintinueve mil cuarenta y tres de la Inspección General de Justicia de la Nación, cuyos documentos copiados literalmente dicen: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Bernard René Joseph, Juan María Domergue, Gilberto José Schindler, Jorge Ernesto Taylor, Alfonso Ricardo López Ocampo, Beatriz Emma Anastasi de Calindri, Salomón León Schwartzman, Julia Epifanio de Arce, Carlota Schwartzman de Misrahi, Rogelio García y Martín Alberto Braberman, con domicilio a estos efectos en la calle Lima 187, 7º piso, de esta Capital, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: MACOVIAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA e INMOBILIARIA; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de muebles, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria electrónica, textil, maderera, metalúrgica y plástica en general. — Agropecuaria: Adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, venta y|o permuta de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas y|o cualquier clase de bienes raíces. — El establecimiento de estancias para crías o invernadas de ganados, tambos, cabañas y la realización de toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. — Financiera: Aporte e inversiones de capital a particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios creados o a crearse, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda sobre maquinarias, automotores u otros bienes o cualquiera de las permitidas por la ley con exclusión de las comprendidas en el art. 93 de la Ley 11.672 y de toda otra por la que se requiera el concurso público — Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcciones, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional) representado por 200.000 (doscientos mil) acciones de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una dividido en 20 (veinte) series de 1.000.000 (un millón) de pesos moneda nacional. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 10 miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten en este acto 4 (cuatro) series de acciones, clase "A" 5 votos por acción al portador ordinarias. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración monto. — Bernard René Roseph 4.000 A 40.000. — Juan María José Domergue 4.000 A 40.000. — Gilberto José Schindler 4.000 A 40.000. — Jorge Ernesto Taylor 4.000 A 40.000. — Alfonso Ricardo López Ocampo 4.000 A 40.000. — Beatriz Emma Anastasi de Calindri 4.000 A 40.000. — Salomón León Schwartzman 4.000 A 40.000. — Julia Epifanio de Arce 4.000 A 40.000. — Carlota Schwartzman de Misrahi 4.000 A 40.000. — Rogelio García 2.000 A 20.000. — Martín Alberto Braberman 2.000 A 20.000. — 40.000 — 400.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo del 10 o|o (diez por ciento) de las respectivas suscripciones. — Se deja constancia que las integraciones efectuadas por las señoras Beatriz Emma Anastasi de Calindri, Julia Epifanio de Arce, Carlota Schwartzman de Misrahi se realizan con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al Sr. Gilberto José Schindler. — Vicepresidente al Sr. Alfonso Ricardo López Ocampo. — Vocales a Jorge Ernesto Taylor. — Suplentes a... — Síndico titular a la señora Beatriz Emma Anastasi de Calindri y Síndico suplente a la Señora Carlota Schwartzman de Misrahi. — Cuarto: Autorizar a los señores Salomón León Schwartzman y Alfonso Ricardo López Ocampo, a fin de que actuando conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Julia E. de Arce — C. Schwartzman — León Schwartzman — M. Braberman, Rogelio García — Domergue Jorge Taylor — B. Joseph — G. J. Schindler — B. A. Anastasi — A. R. López Ocampo. — Certifico en mi carácter de Escribano Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 509 de la Capital Federal, que la(s) firma(s) que anteceden ha(n) sido puesta(s) en mi presencia y pertenece(n) a Julia Epifanio de Arce — Carlota Schwartzman de Misrahi — León Schwartzman, Martín Alberto Braberman — Rogelio García — Juan María José Domergue — Jorge Ernesto Taylor — Bernard René Joseph — Gilberto José Schindler — Beatriz Emma Anastasi de Calindri y Alfonso Ricardo López Ocampo, doy fe. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Hay un sello. — Hugo Gutiérrez de Simone". — Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Hay un sello. — Hugo Gutiérrez De Simone". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. N. 29.043. — Buenos Aires, 13 Nov. 1968. Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Art. 2º del Decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anonima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Macovial Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 28 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día y mes citados, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 9.069. E. Zaldivar, Está su sello. Es copia fiel de sus originales doy fe, como de que los comparecientes declaran que habiendo cumplido con los requisitos establecidos por la Ley comercial, dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad "Macovial Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", la que se regirá por los estatutos transcriptos, solicitándome finalmente expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, de que doy fe. B. Joseph. Domergue. — G. J. Schindler. — Jorge Taylor. — A. R. López Ocampo. — B. A. Anastasi. — León Schwartzman. — Julia E. de Arce. — C. Schwartzman. — Rogelio García. — M. Braberman. — Hay un sello. Ante mí: Hugo Gutiérrez De Simone. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mi y queda al folio dos mil cuatro del Registro número quinientos nueve de mi adscripción, doy fe. Para la interesada "Macovial Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", expido el presente primer testimonio en nueve fojas de fotocopia y el presente sello de actuación notarial número A. cero cero nueve millones seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hugo Gutiérrez De Simone. Hay un sello notarial".

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.600. — e 17|12 Nº 49.311 v.17|12|68

---

## OSCAR N. MARCOVECCHIO

### Sociedad Anónima Publicitaria y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva "Oscar N. Marcovecchio, Sociedad Anónima Publicitaria y Comercial". — Escritura número mil quinientos sesenta y ocho: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Oscar Norberto Marcovecchio, argentino, publicitario, soltero, domiciliado en Lavalle número mil seiscientos veinticinco, piso octavo de esta Capital; Mario Cohen, uruguayo por opción, Ingeniero textil, casado, domiciliado en Montevideo número mil novecientos ochenta y seis, piso séptimo, de esta Capital; Basilio Manuel Moix, argentino, industrial, casado, domiciliado en Ramón Castro número cinco mil trescientos sesenta de Carapachay, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; José Conde, argentino, Contador Público Nacional, casado, domiciliado en Blanco Encalada número dos mil ciento setenta y tres de Castelar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Jorge Antonio Ampelópulo, argentino, Contador Público Nacional, casado, domiciliado en Rivadavia número cinco mil ciento veintiséis, piso vigésimo, departamento cuatro, de esta Capital; Heliana Arroyo, argentina, empleada, soltera, domiciliada en Arenales número tres mil cuatrocientos veintinueve, piso cuarto "A", de esta Capital; Gloria Eloísa del Carmen Sánchez, argentina, publicitaria, soltera, domiciliada en Maure número mil quinientos cuarenta, piso cuarto "A" de esta Capital; Henry Alfredo Magallanes, peruano, empleado, casado, domiciliado en Boulevard de los Italianos número dos mil doscientos noventa de Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Néstor Osvaldo Denis, argentino, publicitario, casado, domiciliado en Humberto Primero número seiscientos treinta y nueve, departamento siete, de esta Capital; y Ana Platof, argentina, empleada, soltera, domiciliada en Veinticinco de Mayo número seiscientos cuarenta y tres, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe; y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Oscar N. Marcovecchio, Sociedad Anónima Publicitaria y Comercial", cuyos documentos constitutivos me exhiben y que transcriptos íntegramente son del tenor siguiente: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 2 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Oscar Norberto Marcovecchio, Mario Cohen, Basilio Manuel Moix, José Conde, Jorge Antonio Ampelópulo, Heliana Arroyo, Gloria Eloísa del Carmen Sánchez, Henry Alfredo Magallanes, Néstor Osvaldo Denis y Ana Platof, todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "OSCAR N. MARCOVECCHIO, SOCIEDAD ANONIMA PUBLICITARIA Y COMERCIAL"; b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Publicidad y Propaganda Comercial: Por medio del negocio de publicidad o propaganda, pública o privada por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa, radio, televisión, carteleras, megáfonos móviles, impresos, películas cinematográficas y cualquier otro medio usual para tal fin o que en el futuro se creara. Comerciales: Producir y promover programas por televisión y radio; organizar equipos y elencos artísticos y|o técnicos; comprar, vender y permutar y efectuar toda actividad lícita referida a mercaderías y derechos que se vinculen a su actividad; intervenir en ne-

gocios periodísticos y cinematográficos. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional) representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de m$n 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en 50 (cincuenta) series de m$n 100.000 (cien mil pesos moneda nacional) cada serie. e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 (diez) series de acciones ordinarias al portador de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Oscar N. Marcovecchio, 1.500 ordinarias, $ 15.000; Mario Cohen, 1.500 ordinarias, $ 15.000; Basilio M. Moix, 1.500 ordinarias, $ 15.000; José Conde, 1.500 ordinarias, $ 15.000; Jorge A. Ampelópulo, 1.000 ordinarias, $ 10.000; Heliana Arroyo, 1.000 ordinarias, $ 10.000; Gloria E. del C. Sánchez, 500 ordinarias, $ 5.000; Henry A. Magallanes, 500 ordinarias, $ 5.000; Néstor O. Denis, 500 ordinarias, $ 5.000; Ana Platof, 500 ordinarias, $ 5.000; 10.000, pesos 100.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a señor Mario Cohen, Vicepresidente a señor Oscar Norberto Marcovecchio. Vocales a Basilio Manuel Moix, Síndico titular a José Conde y Síndico suplente a Jorge Antonio Ampelópulo. — Cuarto: Autorizar a los señores: Oscar Norberto Marcovecchio, José Conde, Mario Cohen, Basilio Manuel Moix y Jorge Antonio Ampelopulo a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. O. Marcovecchio, Mario Cohen, B. Moix, José Conde, J. Ampelopulo, Heliana Arroyo, Gloria Sánchez, H. Magallanes, Néstor Denis, Ana Platof. "Estatutos. 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años. 4º: El capital social autorizado se fija en $ 5.000.000 m$n (cinco millones de pesos moneda nacional) representado por acciones de $ 100 (cien pesos m|n) valor nominal cada una y dividido en series. 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 7 (siete) con mandato por 1 (un) año(s) siendo reelegibles. 11º: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. O. Marcovecchio, Mario Cohen, B. Moix, Jose Conde, J. Ampelopulo, Heliana Arroyo, Gloria Sánchez, H. Magallanes, Néstor Denis, Ana Platof. Certifico en mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 36 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Oscar Norberto Marcovecchio, Mario Cohen, Basilio Manuel Moix, José Conde, Jorge Antonio Ampelopulo, Heliana Arroyo, Gloria Eloisa del Carmen Sánchez, Henry Alfredo Magallanes, Néstor Osvaldo Denis y Ana Platof, quienes son personas de mi conocimiento, habiendo sido puestas en mi presencia, doy fe. Buenos Aires, dos de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. Hay un sello: Julio C. Etchart. Escribano Nacional. Hay una firma: Julio C. Etchart". Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Nº 28.229. Buenos Aires, 19 de setiembre de 1968. Visto lo solicitado: atento que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Oscar N. Marcovecchio, Sociedad Anónima Publicitaria y Comercial", constituida en esta ciudad el 2 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 3 de setiembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923), Hay una firma: Enrique Zaldívar. Hay un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 8.331. Es copia fiel, doy fe de los originales que he tenido a la vista para este otorgamiento en el expediente número veintiocho mil doscientos veintinueve de la Inspección General de Justicia, de lo que igualmente doy fe. Y los comparecientes agregan: Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio para la fundación de la entidad de referencia, dejan por este acto constituida definitivamente la Sociedad "Oscar N. Marcovecchio, Sociedad Anónima Publicitaria y Comercial", la que se regirá por los Estatutos preinsertos, solicitándome expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicación y demás trámites pertinentes. Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. Sobrerraspado: Uruguayo — Basilio — domiciliada — propaganda — cinematográfico — Etchart — rige — cinematografías — usual — cinematografía — esa — mismo — establezca — un — mayoría — integraciones — Federal — Cohen — Inspección: Vale. O. Marcovecchio, Mario Cohen, B. Moix, José Conde, J. Ampelopulo, Heliana Arroyo, Gloria Sánchez H. Magallanes, Néstor Denis, Ana Platof. Hay un sello. Ante mí: Julio C. Etchart. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio tres mil trescientos setenta y dos, en el Registro número treinta y seis de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente Primer Testimonio en quince fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Julio C. Etchart, Escribano. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.800 e.17|12 Nº 49.370 v.17|12|68

---

**HORANOR**

**Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 20 de noviembre de 1968, otorgada ante el Escribano de la Ciudad de Avellaneda Dr. Rubens N. Larumbe Sepic, se protocolizó la reforma de los Estatutos de la Sociedad "HORANOR SOCIEDAD ANONIMA, IMPORTADORA, EXPORTADORA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", sancionada por la Asamblea General Ordinaria celebrada 27 de enero de 1968, que procedió a la modificación de los artículos primero y cuarto de los Estatutos Sociales, reforma aprobada por Resolución dictada por el señor Secretario de Estado de Justicia con fecha 30 de octubre de 1968, bajo el Nº I. G. J. 2.180, quedando en consecuencia los artículos modificados redactados en la siguiente forma: "Artículo primero: bajo la denominación de "Horanor Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera", continuará funcionando la sociedad "Horanor Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria". — "Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación y distribución de visagras para anteojos, artículos ópticos en todas sus variedades, celuloide, productos y frutos del país, pudiendo ejercer mandatos, representaciones de empresas nacionales o extranjeras, administraciones y todas aquellas operaciones que hagan a su objeto social; b) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales en general, explotación de colonias agrícolas y ganaderas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de cabañas de invernadas. Así mismo la sociedad tiene por objeto el establecimiento de estancias para invernada y cría de ganado, compra y venta de haciendas y cereales, pudiendo para el cumplimiento de estos fines realizar todos los negocios, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta de campos e inmuebles en general, urbanos o rurales con fines de explotación, venta, fraccionamiento o enajenación; d) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales o particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarias, nacionales o extranjeros, constitución y transferencias de hipotecas y otros créditos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por el Artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.280.- e.17|12 Nº 49.553 v.17|12|68

---

**ABRASIVOS NORTON**

**Sociedad Anónima**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que las reformas introducidas al Estatuto de ABRASIVOS NORTON SOCIEDAD ANONIMA, sancionadas en la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 22 de abril de 1968, fueron aprobadas por Resolución I. G. J. Nº 1866, de fecha 18 de setiembre de 1968. — Las actuaciones habidas fueron protocolizadas en escritura pública el 28 de octubre de 1968, al folio 2236 ante el Escribano don Luis María Tissone. — El nuevo texto de los artículos modificados es el siguiente: "Artículo Primero": Con la denominación de "Norton Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", continuará funcionando la Sociedad que fuera constituida con el nombre de Compañía Argentina de Lijas y Esmeriles S. A., modificado posteriormente por el de Abrasivos Nortor S. A. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y armado de abrasivos, papeles abrasivos, telas abrasivas, ruedas abrasivas y otros productos abrasivos en general, materiales refractarios, cintas adhesivas, cementos, materiales protectores, anticorrosivos, cerámicas, baldosas, minerales, arcillas, metales y cualquier instrumento, maquinaria o material usados en la fabricación de los artículos que anteceden o que utilicen cualquiera de ellos; fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos plásticos, textiles, metalúrgicos, químicos, mecánicos, eléctricos, electrónicos, de vidrio, madera, papel, cuero, productos y subproductos sintéticos, materiales de construcción; fabricación de herramientas, máquinas, aparatos, artefactos y sus repuestos y accesorios y todo lo necesario para la elaboración de productos abrasivos, químicos, electro-químicos, metalúrgicos, electrometalúrgicos, así como para la explotación de todas aquellas industrias o actividades que sean auxiliares, complementarias o que tengan relación con las mencionadas, en plantas industriales propias o no, y en cualquier punto del país y|o en el extranjero. — b) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos elaborados, productos semielaborados y mercaderías en general, de máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras; diseños y modelos industriales; su negociación en el país o fuera de él. — c) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas. — Se excluyen las operaciones contempladas en el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras operaciones para las que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar sin restricciones de ninguna naturaleza, todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social enunciado. — Gozará además de plena capacidad jurídica para efectuar los actos de naturaleza civil, comercial, administrativa y judicial que directa o indirectamente se relacionen con dicho objeto. — La especificación que precede es enunciativa, pudiendo la Sociedad celebrar, en general y sin limitación alguna, por intermedio de sus representantes legales, todos y cualesquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes conducentes a sus fines o convenientes para el cumplimiento de sus finalidades. — Artículo Quinto: El capital social autorizado será de Quince millones de pesos moneda nacional (m$n. 15.000.000.—) constituido por ciento cincuenta mil (150.000) acciones ordinarias, de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, dividido en quince (15) series de diez mil (10.000) acciones cada serie, cuyos títulos podrán ser nominativos o al portador, según lo acuerde el Directorio al emitirlas, encontrándose suscripta e integrada actualmente en su totalidad la suma de Doce millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 12.500.000.—). — El Directorio queda facultado para resolver la emisión de las series que estuvieren disponibles, pudiendo establecer las formas y condiciones estatutarias de emisión, suscripción y pago de las acciones que resuelva emitir. — La resolución que adopte el Directorio respecto a la emisión de una o más series deberá en cada caso elevarse a escritura pública, publicarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.400.— e. 17|12 Nº 49.613 v. 17|12|68.

---

**FORRAJERA BONAERENSE**

**Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Intancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — "Escritura número mil ochocientos cuarenta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires a once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano público, compareció el señor Juan Carlos San Martín, casado, ingeniero agrónomo, matrícula individual número cuatro millones doscientos veintisiete mil novecientos sesenta y ocho, domiciliado en Norberto de la Riestra, Partido de Veinticinco de Mayo, de la Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí, argentino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre por sí y además, en representación de las siguientes personas: Los cónyuges en primeras nupcias don Juan Cruz San Martín, español, mayor de edad, comerciante, cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro, doña María Luisa Aranaz de San Martín, argentina, mayor de edad, ocupada en los quehaceres del hogar, libreta cívica número cero setecientos cuatro mil ciento cuarenta y seis; los cónyuges en primeras nupcias don Salvador Santiago Pérez Aranaz, argentino, mayor de edad, contador público, matrícula individual número cuatro millones doscientos dieciocho mil sesenta y uno, y doña Marta Josefina Beitía de Pérez Aranaz, argentina, mayor de edad, ocupada en los quehaceres del hogar, libreta cívica número cero quinientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y ocho; los cónyuges en primeras nupcias don Eduardo San Martín, argentino, mayor de edad, comerciante, matrícula individual número cuatro millones doscientos treinta y cinco mil ciento setenta y doña Edyth Gladys Lodinetti de San Martín, argentina, mayor de edad, ocupada en los quehaceres del hogar, libreta cívica número tres millones quinientos trece mil setecientos nueve; los cónyuges en primera nupcias don Juan José Horacio Sequeira, argentino, mayor de edad, ingeniero agrónomo, matrícula individual número cuatro millones trescientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y dos, y doña Zulema Edit Redruello de Sequeira, argentina, mayor de edad, ocupada en los quehaceres del hogar, libreta cívica número dos millones ciento ochenta y un mil doscientos quince; y doña María Elena Cores de San Martín, casada en primeras nupcias con don Juan Carlos San Martín, argentina, mayor de edad, ocupada en los quehaceres del hogar, libreta cívica número cinco millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos setenta; todos domiciliados en la localidad de Norberto de la Riestra, Partido de Veinticinco de Mayo, calle sin nombre y sin número, en mérito del mandato especial que, para este otorgamiento, le otorgaron por escritura de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante el escribano de Norberto de la Riestra, jurisdicción del Partido de Veinticinco de Mayo, de la Provincia de Buenos Aires, don Enrique R. De La Torre Ibarra, al folio quinientos cincuenta del Registro número siete de su adscripción, la que en testimonio, debidamente legalizado y repuesto con una estampilla de quinientos pesos número cero doscientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta seis, Serie C., obliterada con fecha cuatro del corriente, por la Caja número treinta y uno, agrego a la presente, doy fe. — Y asegurando el compareciente que el mandato que invoca se encuentra vigente, dijo: Que por ante la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, tramita el expediente número veintisiete mil trescientos doce, año mil novecientos sesenta y ocho, en el que a fojas trece consta haberse presentado el exponente en su calidad de Presidente de "Forrajeras Bonaerenses Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial", solicitando la obtención de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos sociales, a cuyo efecto acompaña, entre otros documentos, el acta constitutiva de fs. una a tres vuelta y los estatutos de fojas cinco a diez. — Que aceptadas las observaciones formuladas, a fojas veintiuna se dictó la Resolución respectiva, siendo el tenor del acta constitutiva, de los estatutos y sus modificaciones de fojas dieciséis a diecisiete vuelta y de la Resolución recaída, del tenor siguiente: "Acta constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen en

Cangallo 683, piso 4º, oficinas "G-H", las personas que se consignan a continuación, todas mayores de edad y hábiles para contratar: Juan Carlos San Martín, argentino, casado con María Elena Cores, de 40 años de edad, ingeniero agrónomo,domiciliado en Norberto de la Riestra, Provincia de Buenos Aires, L. E. 4.227.968; Juan José Horacio Sequeira, argentino, casado con Zulema Edit Redruello, de 40 años de edad, ingeniero agrónomo, domiciliado en Norberto de la Riestra, Provincia de Bue, nos Aires, L. E. 4.335.742; Eduardo San Martín, argentino, casado con Edyth Gladys Lodinetti, de 39 años de edad, comerciante, domiciliado en Norberto de la Riestra, Provincia de Buenos Aires, L. E. 4.235.170; Salvador Santiago Pérez Aranaz, argentino, casado con María Josefina Beitia, de 42 años de edad, contador público nacional, domiciliado en Norberto de la Riestra, Provincia de Buenos Aires, L. E. 4.218.061; María Elena Cores de San Martín, argentina, casada con Juan Carlos San Martín, de 46 años de edad, quehaceres domésticos, domiciliada en Norberto de la Riestra, Provincia de Buenos Aires, L. C. 3.253.970; Zulema Edit Redruello de Sequeira, argentina, casada con Juan José Horacio Sequeira, de 41 años de edad, quehaceres domésticos, domiciliada en Norberto de la Riestra, Provincia de Buenos Aires, C. I. 3.635.465; Edith Gladys Lodinetti de San Martín, argentina, casada con Eduardo San Martín, de 37 años de edad, quehaceres domésticos, domiciliada en Norberto de la Riestra, Provincia de Buenos Aires, L. C. 3.513.709; Marta Josefina Beitia de Pérez Aranaz, argentina, casada con Salvador Santiago Pérez Aranaz, de 48 años de edad, hacendada, domiciliada en Norberto de la Riestra, Provincia de Buenos Aires, L. C. 0.519.848; Juan Cruz San Martín, español, casado con María Luisa Aranaz, de 71 años de edad, comerciante, domiciliado en Norberto de la Riestra, Provincia de Buenos Aires, C. I. 44.374 y María Luisa Aranaz de San Martín, argentina, casada con Juan Cruz San Martín, de 67 años de edad, quehaceres domésticos, domiciliada en Norberto de la Riestra, Provincia de Buenos Aires, L. C. 0.704.146, los que manifiestan: Primero: Que han resuelto constituir nua sociedad anónima con la denominación de "Forrajeras Bonaerenses, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina. — Segundo: Aprobar los estatutos transcriptos por separado y que pasan a formar parte de la presente acta constitutiva. — Tercero: Emitir las tres primeras series de acciones, las que resultan totalmente suscriptas e integradas en efectivo en un diez por ciento (10 %) según planilla de integración que corre por separado y que también pasa a formar parte de la presente acta, de la que surge que el señor Juan Carlos San Martín, suscribe dos mil quinientas acciones por un total de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, integrando en este acto doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. el señor Juan José Horacio Sequeira, suscribe sesenta acciones por un total de sesenta mil pesos moneda nacional, integrando en este acto seis mil pesos moneda nacional; el señor Eduardo San Martín, sesenta acciones por un total de sesenta mil pesos moneda nacional, integrando en este acto seis mil pesos moneda nacional; el señor Salvador Santiago Pérez Aranas, sesenta acciones por un total de sesenta mil pesos moneda nacional, integrando en este acto seis mil pesos moneda nacional; la señora María Elena Cores de San Martín, sesenta acciones por un total de sesenta mil pesos moneda nacional, integrando en este acto seis mil pesos moneda nacional; la señora Zulema Edit Redruello de Sequeira, sesenta acciones por un total de sesenta mil pesos moneda nacional, integrando en este acto seis mil peso smoneda nacional; la señora Edyth Gladys Lodinetti de San Martín, sesenta acciones por un total de sesenta mil pesos moneda nacional, integrando en este acto seis mil pesos moneda nacional; la señora Marta Josefina Beitia de Pérez Aranaz, sesenta acciones por un total de sesenta mil pesos moneda nacional. integarando en este acto seis mil pesos moneda nacional; el señor Juan Cruz San Martín, cuarenta acciones por un total de cuarenta mil pesos moneda nacional, integrando en este acto cuatro mil pesos moneda nacional; y, la señora María Luisa Aranaz de San Martín, cuarenta acciones por un total de cuarenta acciones por un total de cuarenta mil pesos moneda nacional, integrando en este acto cuatro mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Las suscriptoras María Elena Cores de San Martín, Zulema Edit Redruello de Sequeira, Edyth Gladys Lodinetti de San Martín, Marta Josefina Beitia de Pérez Aranaz y Marta Luisa Aranaz de San Martín, declaran que el aporte que efectúan proviene de bienes propios. — Quinto: Designar el primer Directorio, estableciendo en siete el número de integrantes y resultando electos los siguientes: señor Juan Carlos San Martín, señor Juan José Horacio Sequeira, señor Eduardo San Martín, señor Salvador Santiago Pérez Aranaz, señora Zulema Edit Redruello de Sequeira, señora Edyth Gladys Lodinetti de San Martín y señora Marta Josefina Beitia de Pérez Aranaz, cuyos mandatos se extenderán hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se realice. — Sexto: El Directorio elige de su seno como Presidente al señor Juan Carlos San Martín y como Vicepresidente al señor Juan José Horacio Sequeira, quedando los restantes integrantes como directores. — Séptimo: Designar como Síndico titular a la señora María Elena Cores de San Martín y como Síndico suplente al señor Juan Cruz San Martín, cuyos mandatos también se extenderán hasta la próxima Asamblea General Ordinaria que se realice. — Octavo: Otorgar amplias facultades al Directorio para que proceda a adquirir la explotación que hasta la fecha viene realizando el Presidente de la sociedad señor Juan Carlos San Martín, bajo la denominación de "Forrajeras Zonaerenses", fijando la oportunidad, precio y condiciones de pago que considere más conveniente. — Noveno: Otorgar también amplias facultades al Directorio para convenir con los señores Directores Juan Carlos San Martín. Juan José Horacio Sequeira, Eduardo San Martín y Salvador Santiago Pérez Aranaz, el aporte de éstos en la sociedad, en la oportunidad, forma y condiciones de pago que considere más conveniente, de dos fracciones de campo: una ubicada en el Partido de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, de una superficie de 113 Ha. 87 a. 5 ca., con número de partida un mil doscientos ochenta y uno, cuyo título de propiedad de fecha 21 de julio de 1966, figura inscripto bajo el número quinientos treinta y uno, y la otra en el Partido de Veinticinco de Mayo, Provincia de Buenos Aires, de una superficie de 11 Ha. 60 a., con número de partida diez y nueve mil quinientos setenta y cinco, cuyo título de propiedad de fecha 4 de setiembre de 1967, figura inscripto bajo el número cuatrocientos noventa y ocho. — Décimo: a) Autorizar a los señores Juan Carlos María de Achával y Carlos García Costa, en forma indistinta, para tramitar ante las autoridades administrativas y|o judiciales, la aprobación de los estatutos, estando facultados para solicitar el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad que por este acto se constituye, pudiendo proponer y|o aceptar cualquier modificación, supresión o adición al estatuto y acta constitutiva que consideren conveniente o les sea exigida por la Inspección General de Justicia o por cualquier otra repartición o Ministerio que deba intervenir en el otorgamiento de la autorización para funcionar en el carácter de anónima, como asimismo, para llevar a cabo cualquier acto, gestión o diligencia que sean necesarios para la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; b) a los señores Eduardo San Martín y Salvador Santiago Pérez Aranaz, para que actuando conjunta o separadamente otorguen y firmen la escritura de constitución definitiva de la sociedad y de transmisión de los inmuebles señalados en el punto noveno de esta acta consitutiva. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión, firmando todos los comparecientes, en Buenos Aires, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Entre líneas: "sesenta acciones por un total de". — Vale. — Sobrerraspado: "al primer día". — Vale. — Juan J. H. Sequeira. — J. C. San Martín. — E. San Martín. — Salvador Pérez Aranaz. — M. Elena Cores de San Martín. — Edyth G. L. de San Martín. — Zulema E. R. de Sequeira. — M. J. B. Pérez Aranaz. — Juan C. San Martín. — María Luisa A. de San Martín. — Título I. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo 1º — Con el nombre de "FORRAJERAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones, en el interior o exterior del país, con fijación o no de un capital asignado. — Artículo 2º — El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir del acta constitutiva, salvo su prórroga o disolución anticipada, resuelta conforme a las disposiciones de estos Estatutos o en los casos dispuestos por la ley. — Artículo 3º — La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) agropecuarias, en todas sus manifestaciones, comprendiendo los negocios de agricultura, ganadería, fruticultura, huerta, viveros agrícolas y forestales, explotación de bosques, tambos, cabañas, granjas avícolas y apícolas y en general, toda aquella actividad tendiente a obtener recursos de la actividad rural: b) comerciales, relacionadas con la actividad agropecuaria, en especial, la clasificación, compra venta, conservación, acopio, importación y exportación de semillas forrajeras, pudiendo al mismo tiempo comercializar otros productos agropecuarios como materias primas, cereales, maderas, haciendas, productos alimenticios en general, de granja y tambo, frutas, hortalizas, lanas, cueros, cerdas, astas y cebos e instalar remates, ferias y mataderos; c) industriales, también vinculadas con el agro, transformando, elaborando y conservando todo tipo de productos agropecuarios, como ser carnes, cereales, frutas, hortalizas, de tambo y granja, maderas, cerdas, astas, lanas y cueros. — Artículo 4º — Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá practicar todos los actos jurídicos que se enuncian en artículo 14 de estos estatutos y en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto favorezcan su desenvolvimiento o fueran convenientes al negocio. — Título II. — Capital. — Artículo 5º — El capital autorizado se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional curso legal, representado por quince mil acciones al portador, con derecho a un voto por acción de un mil pesos moneda nacional curso legal cada una y dividido en quince series de un millón pesos moneda nacional curso legal cada una. — Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director y contendrán los demás recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, pudiendo además emitirse títulos de más de una acción. — Se encuentran emitidas y suscriptas las series 1 a 3, representadas por tres mil acciones de un mil pesos moneda nacional curso legal cada una, e integradas en un diez por ciento. — El saldo de integración deberá efectuarse en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el directorio. — Las series 4 a 15 serán emitidas en la oportunidad, forma y condiciones de pago que resuelva el directorio. — Cada resolución de emisión de acciones se elevará a escritura pública en cuya oportunidad se oblará el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará saber por publicaciones a efectuarse en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo 6º — Por resolución de la Asamblea General de Accionistas el capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional curso legal, en series de un millón de pesos moneda nacional curso legal cada una, representada por un mil acciones al portador de un mil pesos moneda nacional curso legal cada una, con derecho a un voto por acción. — La Asamblea podrá delegar en el directorio, la oportunidad de la emisión y establecer la forma y plazo en que deberán ser integradas las acciones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se hará constar en escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará saber por publicaciones a efectuarse en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de quince millones de pesos moneda nacional curso legal, más los aumentos realizados en las condiciones que anteceden. — Artículo 7º — Salvo que la emisión tuviera un destino especial, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones en proporción a la cantidad de acciones que posean. — A ese efecto deberán hacer uso de eso derecho dentro de los quince días a partir de la última publicación, que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial.

Artículo 8º: Sin perjuicio de aplicar un interés punitorio hasta el 1 o|o mensual en caso de mora por integración de acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para adoptar en forma indistinta o combinada cualquiera de estos procedimientos: a) Exigir judicialmente el pago de las cuotas atrasadas, más sus intereses; b) Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor, de las acciones, siendo por cuenta de éste, los gastos de remate y los intereses moratorios en su caso. — El suscriptor queda responsable del saldo deudor que quedase y de haber un excedente se le hará entrega [illegible] Cualquier sistema aplicable deberá ser igual para todos los deudores morosos. — Artículo 9º: Mientras no se hayan integrado totalmente las acciones, la sociedad entregará certificados provisorios nominativos los que serán canjeados por las acciones, una vez efectuado el pago de las mismas. — La transferencia de los certificados provisionales, deberá ser autorizada por el Directorio el que no podrá negarla sin justa causa de oposición. — Artículo 10º: La suscripción de acciones importa el conocimiento y la aceptación de los Estatutos Sociales. — Título III — Administración — Artículo 11º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto de cuatro a ocho miembros titulares, según lo disponga la Asamblea, que elegirán de su seno un Presidente y un Vicepresidente. — Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. — El mandato se entiende prorrogado hasta tanto la Asamblea General Ordinaria realizada dentro de los términos del artículo 347 del Código de Comercio, haya designado sus reemplazantes. — Para ser elegido Director se requiere ser accionista y depositar en garantía de su gestión veinticinco acciones de la sociedad. — Dichas acciones no podrán ser retiradas ni enajenadas mientras dure su mandato. — Artículo 12º: En los casos de muerte, renuncia, ausencia temporaria o definitiva, o cualquier otro impedimento de uno o más Directores, serán reemplazados por accionistas de la sociedad, elegidos por el Directorio de conformidad con el Síndico. — Si el Directorio no propusiera candidato dentro de los treinta días de producida la vacante, el Síndico procederá a llenarla. — Artículo 13º: El Directorio se reunirá una vez por lo menos cada tres meses por convocatoria del Presidente, cuando lo soliciten dos directores, o lo pida el síndico; funcionará con tres de sus miembros si su composición fuera de cuatro, con cuatro si su composición fuera de cinco o seis y con cinco si fuera de siete u ocho. — Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace doble voto en caso de empate. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, otorgándole simple carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — Estas representaciones no se computarán a los efectos del quórum. — Se llevará un libro d[illegible]l que se dejará constancia de las deliberaciones y resoluciones de cada reunión, que firmarán los directores asistentes. — Dicho libro será sellado y rubricado. — Artículo 14º: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, por intermedio del Presidente o Vicepresidente, con uno cualquiera de los Directores; b) Administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades; concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos especiales o generales y cualquier instrumento público o privado, realizar todos los contratos y actos previstos en el artículo 3º de estos estatutos y en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos; podrán conferir poderes especiales o generales para determinadas operaciones, a uno de los miembros o a una persona o sociedad, solicitar concesiones de todas clases, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar bienes raíces, mercaderías, inmuebles o semovientes, créditos, derechos o acciones por los plazos, precios, cantidades o formas de pago que considere convenientes, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, denunciar, querellar o comparecer en juicio ante distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con y|o sin provisión de fondos, acordar garantías necesarias al giro normal de los negocios, dar y tomar en arrendamiento bienes aun por más de seis años, suscribir acciones o tomar participación en empresas afines al objeto social, concurrir a licitaciones públicas o privadas; c) Solicitar préstamos en el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro banco oficial, mixto ó particular existente o a crearse en el país y del exterior, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; d) Crear empleos que juzgue necesarios y fijarles su retribución por medio de salarios, sueldos, comisiones o participacio-

nes, determinando sus atribuciones, su traslado o separación; e) Disponer las emisiones de acciones dentro de las sumas que establecen los artículos 5º y 6º, pudiendo asimismo entregar acciones en pago de inmuebles, fondos de comercio, bienes y|o deudas sociales que adquiera la sociedad, siempre que las mismas representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y comunicarse a la Inspección General de Justicia; f) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, presentando en las primeras toda la documentación que establece el artículo 347 del Código de Comercio; g) Disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades líquidas y realizadas comprobadas con balances confeccionados en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los directores que así lo dispongan; h) Proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales y fijar las amortizaciones que considere convenientes; i) En general, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo 15: Anualmente la Asamblea designará un Síndico titular y un Síndico suplente; tendrán las funciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio y podrán ser reelectos. — Su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio. — Título V. — Asambleas. — Artículo 16. Las Asambleas Ordinarias se reunirán a los fines del artículo 347 del Código de Comercio por convocatoria del Directorio en el local, día y hora que determine y dentro de dos cuatro meses de cerrado el ejercicio. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo determine el Directorio o el Síndico o lo soliciten los accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, indicando el objeto de la convocatoria, debiendo el Directorio o el Síndico en su caso, citar a Asamblea dentro de los diez días de recibido el pedido. Las convocatorias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se efectuarán publicando avisos en el Boletín Oficial, durante cinco días, con diez días de anticipación a la fecha designada por aquélla. — Artículo 17. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas y con derecho a voto; las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. Estas disposiciones regirán también para las Asambleas que deban tratar los casos del artículo 354 del Código de Comercio. No obteniéndose el quórum requerido precedentemente, se convocará y celebrará una segunda Asamblea dentro de los treinta días y cuyas resoluciones serán válidas, cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad del capital representado aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. Las convocatorias en segunda citación se harán publicando avisos en el Boletín Oficial durante tres días, con ocho días de anticipación. Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes al fijado para la celebración de la Asamblea convocada. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Presidente. Las Asambleas serán presididas por el Presidente o en defecto de éste, por el Director o Accionista que se designe. — Las resoluciones serán insertadas en el Libro de Actas firmado por el que haya presidido y dos accionistas que designe la Asamblea para ello. — Título VI. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 18. El ejercicio económico terminará el 31 de Mayo de cada año. El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) dos por ciento a reserva legal; b) La suma que anualmente fije la Asamblea para retribución del Directorio y Síndico; y c) El resto, tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo 19. El derecho de los accionistas para el cobro de los dividendos prescribirá a los tres años, contados desde la fecha fijada para su pago. Transcurrido dicho término se considerarán caducos quedando a beneficio de la sociedad el importe resultante formando parte del ejercicio en que caduquen. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo 20. Producida la disolución por expiración del término de su duración y no haberse resuelto su prórroga o por cualquier causa legal, se procederá a su liquidación. La liquidación se efectuará bajo la vigilancia del Síndico, en la forma que determine la Asamblea, quien fijará el número de liquidadores, deberes y facultades de los mismos, duración de sus respectivos mandatos y remuneraciones que crea más conveniente. Abonado el pasivo y atendidas las cargas sociales el producto neto se distribuirá en proporción a la tenencia de cada accionista y al capital integrado. — Artículo 21. El Código de Comercio será de aplicación en todos aquellos casos para los cuales no exista una reglamentación o previsión en estos Estatutos". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 30|8|68 — Visto el expediente N-27.312, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Forrajeras Bonaerenses, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Forrajeras Bonaerenses, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial", constituida el 1º de unio de 1968 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a diez (10), con las modificaciones de fojas dieciséis (16) a diecisiete vuelta (17 vta.). Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne (h.). Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 1.753". Es copia, doy fe. Y continuó diciendo el compareciente, por sí y por sus representados; Que al declarar definitivamente constituida la Sociedad de la referencia, consienten en que de la presente se expidan los testimonios necesarios para su inscripción y su notificación ante la Inspección General de Justicia. — Y yo el autorizante hago constar que esta escritura tributa el impuesto del seis por mil sobre el capital emitido de las tres primeras series del capital, por valor de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Leída que le fue ratifica su contenido y la firma por ante mí, doy fe. — J. C. San Martín. — Está mi sello. — Ante mí: Ernesto M. Miguens". — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil doscientos veintidós del Registro ochenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Forrajeras Bonaerenses, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial", autorizo este testimonio en Buenos Aires a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, en los sellos de actuación números cero cero nueve millones seiscientos setenta y nueve mil once al cero cero nueve millones seiscientos setenta y nueve mil veintiuno, inclusive, todos de la Serie A. — Ernesto M. Miguens (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 2 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 33.400.— e.17|12 Nº 49.537 v.17|12|68

## LA PRINCESA

### Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura Nº 2525, de fecha 14 de noviembre de 1968, pasada por ante el escribano Angel M. Méndez Huergo, se reformaron los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 7º, 13 y 18 de los Estatutos Sociales de la Sociedad "Licam Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera", según Asamblea celebrada el 31 de octubre de 1967, y aprobada por Resolución I.G.J. Nº 2274 de fecha 30 de octubre de 1968, Expte. Nº 2479, quedando redactados los artículos reformados en la siguiente forma: Artículo Primero: Con la denominación de "Licam Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial" funciona la sociedad que fuera constituida bajo el nombre de "LA PRINCESA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — Artículo Tercero: "Licam Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria Financiera e Industrial", tiene por objeto: a) Continuar los negocios de "La Princesa" fábrica de bebidas sin alcohol, con domicilio en la calle California mil ochocientos treinta y dos. Constituir y explotar toda clase de establecimientos comerciales e industriales, efectuar transacciones inmobiliarias y financieras; o sea en lo Comercial; ejercer en general todo acto de comercio, en la compra y venta de toda clase de mercadería, así como dar y tomar representaciones. Inmobiliaria: construir edificios de renta y su explotación, compra y venta de inmuebles, al contado o a plazos. Ejercer por cuenta propia y|o de terceros la administración y arrendamiento de inmuebles. Financiera: negociar préstamos u obtener los medios económicos para financiar cualquier obra, empresa o negocio, excluidas las actividades previstas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras, por las que se requiera el concurso público. Industrial: Industria del envase en sus distintos tipos y materiales o elementos complementarios destinados al envase en general. Fabricación de maquinarias y accesorios para la elaboración de envases; b) Para cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá tomar participaciones, bajo cualquier forma que sea, en toda clase de operaciones comerciales, inmobiliarias y|o financieras, así como dar y tomar representaciones y en consecuencia está facultada para: c) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma y dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles; d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, y a estos efectos llevará a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y corporación de administración. La especificación que precede, es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general, por intermedio de sus representaciones legales, todos los actos o contratos que se relacionen con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional compuesto por 750.000 acciones de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en setenta y cinco series de doscientos mil pesos moneda nacional cada serie y ciento veinte series de quinientos mil pesos moneda nacional cada serie. Las acciones serán de tres clases, a saber: acciones ordinarias de la clase "A" que tendrán derecho a cinco votos por acción; acciones ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho a un voto por acción y acciones preferidas. Del capital autorizado quedan emitidas, suscriptas e integradas las setenta y cinco primeras series de acciones que representan quince millones de pesos moneda nacional, siendo ésta ciento cincuenta mil acciones ordinarias de la clase "A". Las trescientas series restantes que representan sesenta millones de pesos moneda nacional serán emitidas por el Directorio, fijando las características de las acciones dentro de las disposiciones estatutarias y en la oportunidad, forma y condiciones que el mismo determine. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de trescientos setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, por resolución de la asamblea de accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse dentro de las disposiciones estatutarias y guardándose en todos los casos las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, suscripción, forma y condiciones de pago de las mismas. El Acta de la Asamblea en que se resuelva el aumento del capital autorizado se elevará a escritura pública. El aumento se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Para toda emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado originario o por sobre el mismo, se observarán las siguientes reglas: a) El sellado sobre el capital se doblará en la oportunidad que se resuelva cada emisión de acciones, debiendo la resolución ser elevada a escritura pública; b) Todas las emisiones deberán ser enuciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia; c) Las emisiones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos de acuerdo con esta reglamentación. — Artículo Quinto: Las acciones que se emitan, tanto ordinarias como preferidas, podrán serlo a la par o con prima, llenarán los recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y llevarán la firma de dos Directores, pudiendo una de ellas ser impresa. Salvo que la emisión de acciones tuviese un destino especial, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones ordinarias que se emitan dentro de sus respectivas clases, para lo cual se mantendrá la proporción existente entre las mismas al momento de resolver cada emisión, ello en el supuesto de emitirse simultáneamente acciones de la clase "A" y de la clase "B". — Si se resolviese emitir acciones ordinarias de una sola clase, concurrirán a la suscripción todos los tenedores de acciones ordinarias, sin distinción de clases. Los accionistas tendrán preferencia a la suscripción de las acciones preferidas que se emitan en proporción a sus tenencias. Los accionistas deberán ejercer su opción dentro de los quince días a contar desde la última publicación que al efecto se realizará por tres días en el Boletín Oficial. Las acciones preferidas podrán tener las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un 24 por ciento de su valor nominal, pudiendo ser acumulativo por tres ejercicios. Podrá acordárseles una participación adicional en las utilidades, pero no podrán percibir en total dividendo mayor que el que corresponda a las acciones ordinarias; b) Tendrán preferencia en el pago de las utilidades y en la devolución de su importe en caso de liquidación; c) Podrán ser rescatadas total o parcialmente en este último caso, por sorteo con una prima de hasta el veinticinco por ciento o sin prima, en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. El Directorio dará aviso a los tenedores de esta clase de acciones, de la resolución de rescatarlas, con veinte días de anticipación a la fecha señalada para el rescate, y ese aviso deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial. También podrán ser rescatadas en caso de reducción del capital social en cuya oportunidad deberá cumplir con lo establecido en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En cualquiera de estos casos deberá respetarse la eventual participación en las utilidades establecidas en el momento de su emisión; d) Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las Asambleas Generales salvo durante el tiempo en que los dividendos fijos pactados no pudieran ser abonados por falta de utilidades. — Artículo Séptimo: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, quedarán legalmente constituidas en primera citación con la concurrencia de un número de accionistas que representen no menos de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. No concurriendo el número de accionistas suficiente para formar el quórum exigido, se hará una nueva convocatoria de conformidad al artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio y las resoluciones que se tomen por mayoría de los votos presentes, serán válidas, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y la cantidad de capital representado. En caso de empate decidirá el Presidente de la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y seis, del Código de Comercio. Para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio regirán íntegramente las disposiciones establecidas para las Asambleas Ordinarias y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Tercero: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos hasta seis miembros, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas. Los Directores durarán tres años en sus mandatos pudiendo ser reelectos. El mandato de los Directores subsiste hasta la celebración de la Asamblea que elija a sus reemplazantes. Por ausencia, renuncia o fallecimiento o cualquier otro impedimento que prive la colaboración de algún Director, el Directorio con la conformidad del Síndico podrá designarle reemplazante, nombramiento que será sometido a consideración de la primera asamblea que se realice. — Artículo Décimo Octavo: La remuneración de los Directores será distribuida entre ellos en proporción a la asistencia. — Angel María Méndez Huergo (Escribano). — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 11.200.- e.17|12 Nº 49.554 v.17|12|68

## ASPERSION A. P. I.

### Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Minera y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.004 — Primer testimonio: Escritura número: cuatrocientos veinte y siete. En Ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece don Santiago Gagliano, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Margarita Luisa Hafner, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.918.943, domiciliado en Chacabuco 145, 2º piso, de Capital Federal, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento doy fe, interviniendo en nombre y representación de razón social "Aspersión A. P. I. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Minera y Agropecuaria" (en formación),

como se justificará más adelante. En el carácter expresado, el señor Gagliano, requieré mi intervención a fin de elevar a escritura pública: a) El acta constitutiva de la referida sociedad y los estatutos sociales definitivos, con la modificación impuesta por la Inspección General de Justicia; b) La resolución aprobatoria de dicho organismo, para lo cual me exhibe el Expediente A 28.923, del que transcribo las partes pertinentes: a) Fojas 1 a 7. — "Primer testimonio: Escritura número trescientos cincuenta y seis. En la Ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a siete días de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Ricardo Leopoldo Pompozzi, argentino, casado en primeras nupcias con María Stacchiola, industrial, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.833.721, domiciliado en Junta 4382 de Capital Federal; Alberto Agustín Pertusi, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Mutto, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.338.039, domiciliado en Conesa 2885, 3er piso, F. de Capital Federal; Alberto Pedro Pertusi, argentino, casado en primeras nupcias con María Esquef, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.524.572, domiciliado en Chiclana 3229 de Capital Federal; Oscar Zita, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Ducaria Polimeni, técnico electromecánico, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.877.615, domiciliado en Avenida Gaona 2524 departamento C. de Capital Federal; Armando Pacífico Julio Pompozzi, argentino, casado en primeras nupcias con Carmen Rosalía Acosta, industrial, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.224.622, domiciliado en Condarco 765 de Capital Federal; Santiago Gagliano, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Margarita Luisa Hafner, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.918.943, domiciliado en Chacabuco 145, 2º piso de Capital Federal, contador público nacional; Enrique Mutto, argentino, casado en primeras nupcias con Delia Rincon, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.132.464, domiciliado en Conesa 2885, 3er. piso, F. de Capital Federal; Alejandro Antonio Porthun, argentino, soltero, mecánico, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.489.670, domiciliado en Zevallos 3828, de Sarandí; Adolfo Bari, argentino, casado en primeras nupcias con Haydée Amalia Banquero, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.862.572, domiciliado en Cuba 2384, de Capital Federal; y don Federico Ernesto Winkelmann, argentino, casado en primeras nupcias con Elsa Martha Teresa Bachmann, asesor contable, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.846.061 domiciliado en Avenida General Mosconi 2541 de Capital Federal; todos los comparecientes hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: — Primero: Que resuelven constituir una sociedad con la denominación de ASPERSION A. P. I. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA Y AGROPECUARIA", cuyo estatuto se regirá por lar normas del Decreto número 3.329|63 y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Segundo: La duración de la sociedad será de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades; Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país ó del exranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria metalúrgica, plástica, minera y mecánica en general y en especial, con la productora de máquinas, equipos e instalaciones para irrigación en general. Financiera: Por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de valores mobiliarios y papeles de crédito. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672, y cualquier otra que requiere concurso del público. Inmobiliaria: Efectuando operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de propiedad horizontal y construir calles, desagües, obras de ingeniería o arquitectura en general. Minera: Mediante la explotación, exploración, comercialización y|o industrialización de minerales, por cuenta propia o de terceros, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Minería. Agropecuaria: Mediante la eplotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros y ya sean los mismos agrícola ganaderos, frutícolas de forestación o de cultivos forestales y|o de granjas. Para el cumplimiento de sus objetos la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relcionen directa o indirectamente con aquéllos; para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional representado por acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividida en cinco series de cuatro millones de pesos cada una. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Sexto: El ejercicio social se cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Séptimo: Declarar emitida la primera serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, por un total de cuatro millones de pesos que se suscribe en este acto en la siguiente forma: Nombre y apellido — Accionista — Monto Suscripto — Acciones: 10 por ciento integrado m$n. 1 Ricardo Leopoldo Pompozzi 100.000 — 1.000 — 10.000. 2 Alberto Agustín Pertusi 100.000 — 1.000 — 10.000. 3 Alberto Pedro Pertusi 100.000 — 1.000 — 10.000. 4 Oscar Zita 100.000 — 1.000 — 10.000. 5 Armando Pacifico Julio Pompozzi 100.000 — 1.000 — 10.000. 6 Santiago Cagliano 3.100.000 — 31.000. — 310.000. 7 Enrique Mutto 10.000 — 1.000 — 10.000. 8 Alejandro Antonio Porthun 100.000 — 1.000 — 10.000. 9 Adolfo Bari 100.000 — 1.000 — 10.000. 10 Federico Ernesto Winkelmann 100.000 — 1.000 — 10.000. — Totales: 4.000.000 — 40.000 — 400.000. Los accionistas integran en dinero efectivo y con bienes propios el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — Octavo: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a las siguientes personas: Presidente. Enrique Mutto; Vicepresidente: Federico Ernesto Winkelmann; Director titular: Alejandro Antonio Porthum; Síndico titular: Santiago Cagliano; Síndico Suplente: Adolfo Bari. — Noveno: Autorizar al directorio para que una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio, adquiera en la forma modo y precio que estime conveniente, el fondo de comercio constituido por el activo y pasivo de la sociedad comercial que gira bajo el rubro y denominación de A. P. I. Sociedad de Responsabilidad Limitada con asiento legal en la Capital Federal, calle Condarco 765, Capital, pudiendo abonarlo en efectivo o en acciones de la sociedad o combinando ambas formas con intervención de la Inspección General de Justicia. — Décimo: Autorizar a los señores Santiago Cagliano, Alberto Pedro Pertusi y Enrique Mutto para que en forma conjunta, saparada, indistinta o alternativa gestionen el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad y la inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo aceptar o proponer cualquier modificación, inclusive el nombre social, así como también para que otorguen y firmen la escritura de constitución definitiva según lo dispone el artículo 319 del Código de Comercio y cuanto más actos, trámites y actuaciones fueren necesarias para la constitución definitiva de la sociedad. Se deja expresa constancia que de acuerdo a lo resuelto precedentemente la sociedad constituida con el nombre de Aspersión A. P. I. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Minera y Agropecuaria, se regirá por los estatutos que se detallan a continuación y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Estatutos: — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en m$n. 20.000.000 representado por acciones de cien pesos valor nominal cada una y dividido en cinco series iguales. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año siendo reelegibles. — Artículo undécimo: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia — Nº 28.923. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en su consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad Aspersión A. P. I. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Minera y Agropecuaria, constituida en la ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el 7 de octubre de 1968, y presentada en esta Inspección General el día 21 del mismo mes y año cuya acta de constitución provisional obra de fojas una a fojas ocho con la modificación de oficio de fojas once vuelta y sus estatutos de fojas tres vuelta a fojas seis vuelta con la modificación de oficio de fojas once vuelta. — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923). Hay una firma: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 8.969. Leída que le es, se ratifica en su contenido y la firman ante mí. S. Cagliano. Hay un sello. — Ante mí: Raúl Herrero. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número treinta y cinco, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en ocho sellos de ley numerados correlativamente dos millones ciento diez mil setecientos cuarenta y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: "con la modificación de oficio de fojas once vuelta", vale. Raúl Herrero (Escribano). Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.400 - e.17|12-Nº 49.395-v.17|12|68

---

**PEDRO MARIOTTO E HIJOS**

**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al día doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Pedro Luis Valetín Mariotto, argentino, casado con doña Angeles López, con libreta de enrolamiento número un millón doscientos quince mil setecientos ochenta y uno, comerciante; don Rubén Mario Mariotto, argentino, casado con doña Nelly Esther Musumano, con libreta de enrolamiento número cinco millones doscientos treinta y nueve mil ciento noventa y cinco, comerciante; don Juan Beltrán Mirassou, argentino, casado con Ethel María Mariotto, con libreta de enrolamiento número cuatro millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos, comerciante; doña Angeles López, argentina, casada con don Pedro Luis Valentín Mariotto, con libreta cívica número tres millones quinientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y tres, comerciante; doña Nelly Esther Musumano, argentina, casada con don Rubén Mario Mariotto, con libreta cívica número ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y uno, comerciante; doña Ethel María Mariotto, argentina, casada con don Juan Beltrán Mirassou, con libreta cívica número ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis, comerciante; don Tirso Baldrich, argentino, casado con doña Irma Redin, con libreta de enrolamiento número doscientos doce mil setecientos sesenta y ocho, auditor; don Tirso Oscar Baldrich, argentino, casado con doña Catalina Seitz, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento dos mil quinientos noventa y dos, auditor; don Héctor Juan Carlos Bayon, argentino, casado con doña Elisa Margarita Irene Raguzzi, con libreta de enrolamiento número quinientos sesenta y cuatro mil quinientos, auditor; doña Margarita Baigorri, argentina, soltera, con libreta cívica número tres millones quinientos treinta y cinco mil quinientos setenta y seis, auditora; y don Martín Baigorri, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco, auditor; todos domiciliados en esta Capital, calle Lavalle número mil ciento veinticinco, mayores de edad, hábiles, a quienes doy fe, conozco y dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Pedro Mariottto e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", y a elevar a escritura pública los estatutos de la misma, los que junto con el acta de constitución provisoria, el Decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número veintiocho mil setecientos dos y que literalmente transcribo a continuación: "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Pedro Luis Valentín Mariotto, Rubén Mario Mariotto, Juan Beltrán Mirassou, Angeles López, Nelly Esther Musumano, Ethel María Mariottto, Tirso Baldrich, Tirso Oscar Baldrich, Héctor Juan Carlos Bayon, Margarita Baigorri, Martín Baigorri y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "PEDRO MARIOTTO E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duracion será de 99 años; c) tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, importación, exportación y distribución de maquinarias agrícolas, automotores, motores, herramientas, repuestos y accesorios, comisiones, consignaciones y representaciones; Industriales: la fabricacion y reparación de maquinarias, implementos, herramientas y partes mecánicas para máquinas, automotores, motores y la explotación de talleres mecánicos; Financieras: mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados, y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por el art. 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público; Agropecuarias: mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento de tierras, estancias, campos, bosques, chacras. Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas; d) el capital autorizado se fija en la suma de m$n. 2.700.000, representado por 27.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una, dividido en 10 series de $ 270.000; c/serie; e) el Directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) el ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada uno. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones al portador, de 5 votos, Ordinarias de la clase A. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscipción acciones. Clase. Monto. Pedro Luis Valentín Mariottto. 1.400 "A" 140.000; Rubén Mario Mariotto. 1.400 "A" 140.000; Juan Beltrán Mirassou. 1 400 "A" 140.000. Angeles López 398 "A" 39.800. Nelly Esther Musumano. 376 "A" 37.600; Ethel María Mariottto. 376 "A" 37.600; Tirso Baldrich. 10 "A" 1.000. Tirso Oscar Baldrich. 10 "A". 1.000. Héctor Juan Carlos Bayon. 10 "A" 1.000; Margarita Baigorri, 10 "A". 1.000. Martín Baigorri 10 "A" 1.000. 5.400. 540.000. La integración se efectúa en efectivo en un 10 % por cada uno de los accionistas, o sean $ 54.000; importe que es entregado al señor Presidente para su deposito en el Banco de la Nación Argentina. Se deja constancia asimismo que las sumas suscriptas por las accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: a Pedro Luis Valentín Mariottto; Vicepresidente a Rubén Mario Mariottto; Vocales a Juan Beltrán Mirassou; Angeles López; Nelly Esther Musumano, Ethel María Mariotto, Síndico Titular a Tirso Oscar Baldrich y Síndico Suplente a Héctor Juan Carlos Bayon. — Cuarto: Autorizar a Pedro Luis Valentín Mariottto y/o Tirso Oscar Baldrich a fin de que en forma indistinta, conjunta y/o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación.

(Firmado) Pedro Mariotto. R. Mariottto. Juan B. Mirassou. Angeles L. de Mariottto. Nelly M. de Mariotto. E. M. de Mirassou. T. Baldrich. B. T., H. Bayon. Margarita Baigorri. Martín Baigorri" "N. 28.702. Buenos Aires, 16 oct. 1968. Visto:

lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Pedro Mariotto e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 18 de octubre de 1967 y presentada en esta Inspección General el 3 de octubre del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Firmado: A. G. Pico. Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Subinspector General de Justicia. Letrado a cargo Inspección General. Resolución Nº 8.707". Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio cuatro mil setenta y ocho del Registro trescientos noventa y cinco. Firmado: Alberto M. Melo. Escribano. Está su sello. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.000.— e.17|12-Nº 49.397-v.17|12|68

**CARPET WOOL**

**Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número seiscientos treinta y tres. — Constitución de la Sociedad: "Carpet Wool Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera". — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano Autorizante comparecen: Don Carlos Enrique Rothenberger, argentino, casado; don Jorge Victorino Contreras, argentino, casado; don José Fernández, español, casado; doña Alicia Rothenberger, argentina, soltera; don Ottorino Rori, argentino, casado; don Norberto Pan, español, casado; don Carlos Pan, argentino, soltero; don Andrés Estévez, argentino, casado; don Carlos Pan, argentino, soltero; don Andrés Estevez, argentino, casado; don Antonio Ernesto Alí Greppi, argentino, casado y don Víctor Rodríguez, argentino, casado, todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la calle Sarmiento número 4563, Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha 20 de agosto de 1968 constituyeron provisoriamente la sociedad "Carpet Wool Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera", que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Justicia, el Inspector General en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto 3329|63, por Resolución número 9.001 de fecha 7 de noviembre de 1968, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima y aprobó sus estatutos previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. — Que a sus efectos los comparecientes dan por definitivamente constituída la sociedad "Carpet Wool Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera", ratificando y confirmando en todas sus partes el acta de constitución y el estatuto social, que conjuntamente con la Resolución referida tengo a la vista para este acto en el expediente número 28.886 de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitucion: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Carlos Enrique Rothenberger, Jorge Victorino Contreras, José Fernández, Alicia Rothenberger, Ottorino Rori, Norberto Pan, Carlos Pan, Andrés Estévez, Antonio Ernesto Alí Greppi y Víctor Rodríguez y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CARPET WOOL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Comercial: Mediante la compra, venta, permuta de frutos y productos del país, mercaderías y materias primas en general, su exportación e importación; el ejercicio de comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; b) Inmobiliaria: Por la compra, venta, permuta, administración y construcción de bienes inmuebles urbanos o rurales, inclusive las operaciones comprendidas en la ley y reglamentación sobre propiedad horizontal; c) Industrial: Mediante la elaboración y transformación de la lana y todo lo inherente a la industria textil, del cuero, pieles y plásticos; d) Financiera: La compra y venta de valores mobiliarios, la inversión y aportes de capitales a empresas o particulares, el otorgamiento de créditos en general garantizados con derechos reales o sin garantía y la realización de cualquier operación financiera permitida por las disposiciones en vigor, con exclusión de las contempladas en el artículo 93º de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. veinte millones, representado por veinte mil acciones de m$n. mil valor nominal cada una dividido en veinte series. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto· Carlos Enrique Rothenberger 2.000 — 200.000. Jorge Victorino Contreras 200 — 20.000. — José Fernández 200 — 20.000. — Alicia Rothenberger 400 — 40.000. — Ottorino Rori 200 — 20.000. — Norberto Pan 200 — 20.000. — Carlos Pan 200 — 20.000. — Andrés Estévez 200 — 20.000. — Antonio Ernesto Alí Greppi 200 — 20.000. — Víctor Rodríguez 200 — 20.000 — 4.000 — 400.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Enrique Rothenberger. — Vicepresidente a Norberto Pan. — Vocales a Alicia Rothenberger. — Suplentes a .. — Síndico titular a Roberto Vicente Giorgini y Síndico suplente a Carlos Pan. — Cuarto: Autorizar a Carlos Enrique Rothenberger y Norberto Pan a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — C. E. Rothenberger — Jorge V. Contreras — A. Rothenberger — José Fernández — C. Pan — Ottorino Rori — Norberto Pan — A. Estévez — A. E. Alí Greppi — V. Rodríguez. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 111 certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Carlos Enrique Rothenberger — Jorge Victorino Contreras — José Fernández — Alicia Rothenberger — Ottorino Rori — Norberto Pan — Carlos Pan — Andrés Estévez — Antonio Ernesto Alí Greppi y Víctor Rodríguez y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1968. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas, Escribano. — J. B. Cubas. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia|N. 28.886. — Buenos Aires, 7 Nov. 1968. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Carpet Wool Sociedad Anónima Comercial. Inmobiliaria, Industrial y Financiera", constituida en esta ciudad el 20 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 18 de octubre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma: Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.001". — Fdo.: Juan Bautista Cubas, Escribano.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.400.— e.17|12 Nº 49.337 v.17|12|68

**PEAJES ARGENTINOS**
**Sociedad Anónima de Construcciones y Servicios**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura pública número setecientos ochenta y seis del 8 de noviembre de 1968, pasada ante el escribano don Hernán Bunge, han quedado protocolizados los Estatutos de la Sociedad denominada "Peajes Argentinos, Sociedad Anónima de Construcciones y Servicios". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el doctor Valentín Carro Alvarez, soltero, domiciliado en la calle Cerrito 740, Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre por sí y en nombre y representación del doctor Oberdan Sallustro, casado; señor Mario Novara, casado; señor José Sclaverano, casado; doctor Gino Miniati, casado; doctor Alberto Raúl Levy, casado; doctor Alfredo Lisdero, casado; doctora Angela Macchi de Afeltra, viuda; señor Francisco Basso, casado y doctor Juan María Marchionatto, casado, según personería que acredita con la escritura a que se hará referencia a continuación. — Y el compareciente expresa: Que por escritura pasada ante mí en fecha 9 de agosto de 1968, al folio 1.254, de este mismo Registro y protocolo, constituyó con sus representados una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Pear, Sociedad Anónima de Construcciones y Servicios", la que en definitiva se denominará "Peajes Argentinos, Sociedad Anónima de Construcciones y Servicios", cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del año 1963, y las disposiciones específicas que surgen de la misma escritura. — Que habiendo ahora el Inspector General de Justicia otorgado la personería jurídica viene a elevar a escritura pública tales actuaciones, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio. — Me exhibe al efecto el expediente de la Inspección General de Justicia número 28.198 del que procedo a transcribir la escritura de constitución provisoria que corre de fojas 1 a fojas 5, con la modificación introducida durante la tramitación del expediente al Acta y al Estatuto, que en lo pertinente, dice así: "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen... Doctor Oberdan Sallustro... Doctor Valentín Carro Alvarez... Señor. Mario Novara... Señor José Sclaverano... Doctor Gino Miniati... Doctor Alberto Raúl Levy... Doctor Alfredo Lisdero... Doctora Angela Macchi de Afeltra... Señor Francisco Basso... y Doctor Juan María Marchionato... todos domiciliados en la calle Cerrito 740, de esta Capital, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima cuyo Estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará: "PEAJES ARGENTINOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: La construcción, conservación y explotación mediante el sistema de tarifas o peaje, de las obras públicas cuya concesión se le otorgue, así como la prestación directa o por intermedio de terceros de cualquier servicio, trabajo u obra vinculada a aquéllas. — A tal fin la Sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones financieras que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una dividido en cinco series; e) El Directorio estará compuesto de tres a once miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de diez mil acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, suscripta por los comparecientes a razón de mil acciones que importan cien mil pesos moneda nacional y de los que integran diez mil pesos moneda nacional cada uno, en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Doctor Oberdan Sallustro; Directores: Señor Mario Novara y Doctor Valentín Carro Alvarez; Síndico Titular: Doctor Alfredo Lisdero y Síndico Suplente: doctora Angela Macchi de Afeltra. — Cuarto: Se autoriza, confiriéndoles al efecto el más bastante Poder Especial al doctor Valentín Carro Alvarez, Doctor Alfredo Lisdero y Doctora Angela Macchi de Afeltra, para que actuando conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y elevar a escritura pública la constitución definitiva. — Leída que les fue, se ratifican, la aceptan y firman, por ante mí, doy fe. — O. Sallustro. — V. Carro Alvarez. — Novara. — José Sclaverano. — G. Miniati. — R. Levy. — Alfredo Lisdero. — Angela M. de Afeltra. — Francisco Basso. — J. M. Marchionato. — Ante mí: Hernán Bunge. — Está su sello. — Es copia fiel de lo pertinente, doy fe. — La Resolución del Inspector General de Justicia, dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 28.198. — Buenos Aires, 17 oct. 1968. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la Sociedad "Peajes Argentinos Sociedad Anónima de Construcciones y Servicios", constituida en esta ciudad el 9 de agosto de 1968 con el nombre de "Pear Sociedad Anónima de Construcciones y Servicios" y presentada en esta Inspección General el día 2 de setiembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 5 vta. (fojas cinco vuelta), con la modificación de fs. 12 (fojas 12), y sus estatutos de fs. 2 (fojas dos) a fs. 5 (fojas cinco), con la modificación de fs. 12 (fojas doce). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 8712. — Alberto Guillermo Pico, Sub-Inspector General de Justicia. — Letrado a cargo Inspección General. — Está su firma. — Hernán Bunge, escribano. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.800.— e. 17|12 Nº 49.545 v. 17|12|68.

**PENN CONTROLS ARGENTINA**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Prospecto de Emisión de Debentures. — Nombre de la Sociedad: PENN CONTROLS ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Domicilio: General Roca tres mil quinientos cincuenta y nueve. Localidad: Florida, Provincia de Buenos Aires. — Uno: Antecedentes: Fecha de autorización del Poder Ejecutivo Nacional: once de julio de mil novecientos sesenta. — Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal: primero de septiembre de mil novecientos sesenta. — Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de las modificaciones a los Estatutos: veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. — Dos: Objeto y Ramo Principal: Fabricación y Comercialización de dispositivos para el control de la temperatura, presión, corriente y nivel de líquidos. — Tres: Capital: El capital autorizado es de ochenta y cinco millones de pesos, representado por ochenta y cinco mil acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, divididas en ochenticinco series de mil acciones cada una. El capital suscripto o integrado asciende en la actualidad a veintiséis millones doscientos cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, dividido en veintiséis mil doscientas cuarenta y nueve acciones ordinarias clase "A" con derecho a un voto. — Cuatro: Directorio: El directorio esta constituído así: Presidente Carlos Bergler; Vicepresidente Basilio Víctor Krenn; Directores titulares Máximo José Bergler, Remy H. Ludwig y Ralph S. Penn. Síndico titular Eduardo M. Pasman; Síndico suplente Santiago C. Massa. — Cinco: Fideicomisarios e Inscripción del Contrato: Ha sido designado Fideicomisario de esta emisión el señor Salvador Marco y Fideicomisario suplente el señor Jorge Oscar Cichero. Con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos sesentiocho y ante el Escribano de la Capital Federal señor Alberto May Zubiría, a cargo del Registro de Contratos Públicos número quinientos doce fué suscripto el contrato de emisión por el señor Carlos Bergler, presidente del directorio de Penn Controls Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial y el señor Salvador Marcó, como Fideicomisario, tal como lo establece el artículo tercero de la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número cuarenta y siete, al folio veintiséis del libro tres del Registro de Contratos de Debentures Nacionales.

seis: Condiciones Generales del Contrato: Monto de la emisión: se emiten diez millones de pesos moneda nacional representados por cien mil debentures al portador por un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada uno. La emisión se divide en series de diez millones de pesos moneda nacional cada una. — Interés: Quince por ciento anual, pagadero por semestre anticipado, reajustable cuando el Banco Industrial de la República Argentina resuelva modificar, con carácter general la tasa de interés vigente para las operaciones de préstamo con emisión de debentures. — Producida la mora, el interés sufrirá un recargo del seis por ciento anual. — Plazo y amortización: Esta emisión se hace por el término de cinco años y se amortizará así: treinta por ciento el día del vencimiento del tercer año; treinta por ciento el día del vencimiento del cuarto año; y cuarenta por ciento el día del vencimiento del quinto año. La sociedad podrá rescatar anticipadamente y sin indemnización alguna cualquier cantidad de los debentures emitidos. Garantía: La presente emisión se efectúa sin garantía, pero la sociedad emisora se compromete a constituir las garantías que, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, pudiera exigirle el fideicomisario. La Sociedad se obliga a tener asegurados los bienes en debida forma contra riesgos de incendio y contra cualquier otro riesgo requerido especialmente por la naturaleza de los bienes, a juicio del Fideicomisario. — Siete: Deudas con privilegio de la sociedad Emisora: Se detallan a continuación las deudas con privilegio que tiene la sociedad al tiempo de hacer el presente prospecto: Prendarias o Hipotecarias: Banco Industrial de la República Argentina, Agencia San Martín, Crédito C. O. N. A. D. E., seis millones quinientos diez mil doscientos dieciséis pesos. Crédito por compra y fabricación de matrices, novecientos doce mil pesos. General. —

Bancarias: Banco Municipal. Casa Central, Documento a sola firma, quinientos mil pesos. Banco de Londres y América del Sud, sucursal Belgrano, Crédito para Importación pesos cinco millones cuatrocientos mil pesos: Crédito doméstico, tres millones quinientos cuarentidos mil pesos; ocho millones novecientos cuarentidós mil pesos. Otros, cinco millones de pesos. Cargas Sociales: C. N. P. S. Comercio. Moratoria Ley diez y siete mil ciento veintidós, plan setentidós cuotas, cincuenticuatro cuotas y contribuciones octubre mil novecientos sesentiocho, cinco millones doscientos sesenta y cinco mil ciento treinta y uno. C. N. P. S., Industria, Moratoria Ley diez y siete mil ciento veintidós, plan setentidós cuotas: cincuenticuatro cuotas y aportes y contribuciones de octubre mil novecientos sesentiocho, cuatro millones ochocientos cincuentiún milochocientos sesentiséis pesos. — Cargas Fiscales: Impuesto a los Réditos DD. JJ. año mil novecientos sesentiocho, diez cuotas de ciento setentiocho mil quinientos treinta pesos, vencimientos: la primera, el quince de diciembre de mil novecientos sesentiocho, un millón setecientos ochenticinco mil trescientos pesos Impuesto al Revalúo Impositivo tres cuotas quinientos setentiocho mil cuatrocientos sesenta pesos. Otras deudas: Diversas (sueldos y jornales), cinco millones treinta y nueve mil sesenta y seis pesos; Financieras, dieciseis millones de pesos. — Ocho: Debentures Emitidos con anterioridad: Sin garantía por la suma de diecisíis millones de pesos moneda nacional, según escritura del siete de julio de mil novecientos sesentisiete, ante el Escribano de la Capital Federal, doctor Lucas J. López Cabanillas, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veinticinco de julio de mil novecientos sesentisiete, bajo el número veinte, al folio nueve del libro tres de Contratos de Debentures Nacionales. Prospecto de emisión publicado en el Boletín Oficial el quince de septiembre de mil novecientos sesentisiete. — Nueve: Bienes de la Sociedad: Los principales bienes de la sociedad al tiempo de confeccionarse el presente prospecto son los siguientes: Inmueble ubicado en San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires, calle Azcuénaga entre Rivadavia y Sarmiento, superficie cubierta dos mil quinientos ocho metros cuadrados, sobre un terreno de ocho mil quinientos sesenta y cinco metros cuarenta decímetros cuadrados. Veinte millones quinientos ochenta y cinco mil quinientos veintiséis. Inmueble ubicado en Florida, Provincia de Buenos Aires, calle General Roca tres mil quinientos cincuentinueve, superficie cubierta quinientos veintinueve metros noventa decímetros cuadrados, sobre un terreno de trescientos cuarentiún metros setenta decímetros cuadrados, cuatro millones setecientos dieciocho mil quince pesos. Un lote de terreno en San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires, con superficie de veintitrés mil sesenta y tres metros cuadrados, un millón ochocientos treinta y tres mil ochocientos cuarentisiete pesos. Maquinarias e instrumentos, nueve millones novecientos veintinueve mil ochocientos ochentiocho pesos. Herramientas y Matrices, cuatro millones ochocientos veintiún mil pesos treinta y dos pesos. Muebles y Utiles: cinco millones cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos veintidós pesos. Rodados: tres millones doscientos ochenta mil cuarenticuatro pesos. Intalaciones: trece millones ciento dos mil novecientos setentinueve pesos. Obras en curso, taller: dos millones ochocientos seten tiún mil doscientos nove ntitrés pesos; Obras en curso, planta San Antonio de Areco, un millón trescientos ochentisiete mil setecientos treintidós pesos. Total sesentisiete millones novecientos noventiún mil novecientos setentiocho pesos. — Diez: Cuentas de ganancias y pérdidas: Se detallan a continuación las ganancias y pérdidas de los dos últimos ejercicios. Al treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete. Ingresos. trescientos cinco millones trescientos sesentiocho mil doscientos veintiocho pesos moneda nacional. Egresos doscientos cuarenta y nueve millones treinta y ocho mil ciento cincuentinueve pesos moneda nacional; Ganancia: cincuentiséis millones trescientos treinta mil sesentinueve pesos moneda nacional, incluyendo el resultado de ejercicios anteriores, noventa millones trescientos veintitrés mil novecientos cincuenticuatro pesos moneda nacional, al treinta de junio de mil novecientos sesentiocho; Ingresos trescientos cuarentiséis millones setecientos noventidós mil ochocientos noventinueve pesos moneda nacional; Egresos trescientos ocho millones ochocientos treinticinco mil quinientos tres pesos moneda nacional; ganancias treinta y siete millones novecientos cincuentisiete mil trescientos noventiséis pesos moneda nacional, incluyendo el resultado de ejercicios anteriores, ciento veintisiete millones ciento cincuenticuatro mil setecientos cuarentinueve pesos moneda nacional. Buenos Aires, doce de noviembre de mil novecientos sesentiocho. — Sobre Raspado: actualidad — Bergler — Marco — setenta — general — rescatar — La riesgos — prospecto — treinta — nueve — bienes — cuatrocientos — setentiún — trece — millones. — VaVle. — Entre líneas: y Vale. — Firmado: Carlos Bergler, Máximo José Bergler, Salvador Marco. En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos catorce de la Capital Federal, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Carlos Bergler, don Máximo José Bergler, y don Salvador Marco, quienes las han puesto en mi presencia en su carácter de Presidente, Director y Fideicomisario de los debenturistas respectivamente del Directorio de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "Penn Controls Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", según resulta de los Estatutos Sociales protocolizados al folio mil quinientos noventa y siete de este Registro a mi cargo, Protocolo correspondiente al año mil novecientos sesenta, de su modificación obrante al folio mil seiscientos sesenta y ocho de este mismo Registro. Protocolo del año mil novecientos sesenta y uno, y de las Actas que tengo a la vista, doy fe. Buenos Aires, doce de noviembre de mil novecientos sesentiocho. — Firmado: O. R. Ponce de León; Está su sello.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.800. — e.17|12 Nº 49.333 v.17|12|68

---

**BULLRICH**

**Sociedad Anónima de Inversiones Comercial de Mandatos y Financiera**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, que según escritura del 31 de octubre de 1968, pasada ante el escribano Rafael H. Pinasco, "BULLRICH SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES COMERCIAL DE MANDATOS Y FINANCIERA", por asamblea realizada el 19 de julio de 1968, con la asistencia de 12 accionistas, 10 por sí y 2 por representación, con 499.996 acciones ordinarias clase "A" de 5 votos que representan 2.499.980 votos, representativos de 1.002.057, votos, reales practicados los dos décimos de los presentes. — Capital m$n. 49.999.600, se aprueba por unanimidad la reforma de los estatutos sociales en sus artículos 7º y 8º, los que quedan redactados así: Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de cinco y un máximo de quince con mandatos de tres años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares; y por los mismos plazos. — En el caso de que las vacantes se produzcan en el directorio, se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo. — El vicepresidente primero reemplazará al presidente en su ausencia o impedimento, y el vicepresidente segundo, lo hará en caso de ausencia o impedimento del presidente y el vicepresidente primero. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y noveno del decreto Ley Nº 5695|63. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal de la sociedad, que le corresponde será ejercida conjuntamente por dos cualesquiera de los directores, uno de los cuales deberá ser necesariamente el presidente o cualquiera de los vicepresidentes, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente, con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que le fije será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquella. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 23 set. 1968. — Visto el expediente N. 100.064|20.573, en el que la sociedad "Bullrich Sociedad Anónima de Inversiones Comercial de Mandatos y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia: el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cien y vuelta (100 y vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Bullrich Sociedad Anónima de Inversiones Comercial de Mandatos y Financiera", por la asamblea celebrada el 19 de julio de 1968. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. 1933. — Conrado Etchebarne (h), Secretario de Estado de Justicia". — Rafael H. Pinasco, escribano. — E|líneas: Según escritura. — Enmendado: impedimento. — el. Vale. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.000.— e.17|12 Nº 49.250 v.17|12|68

---

**NITARGEN**

**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número mil seiscientos sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a once de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, comparecen don Manlio Simoncini, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta y siete mil setecientos uno; domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil ciento veintiséis, séptimo piso, departamento once, de esta ciudad, doctor en química, argentino de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Teresa Mollica; don Osvaldo Pedro Fernández, Libreta de Enrolamiento cuatro millones veintitrés mil noventa y tres, domiciliado en Cuzco quinientos treinta y nueve, doctor en química, argentino de cuarenta y dos años de edad, soltero; don Alfredo Conde, Libreta de Enrolamiento un millón cuarenta y siete mil trescientos catorce, domiciliado en la calle Rivadavia número trece mil quinientos setenta y cuatro, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, asesor impositivo, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, de estado casado en primeras nupcias con doña María Mollica; don Pedro Simoncini, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil treinta y siete, domiciliado en Yerbal número trescientos veinte, de esta ciudad, comerciante, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero; don Horacio José Gorostiaga, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veinticinco mil seiscientos dieciseis, domiciliado en la calle Rivadavia número tres mil ciento setenta y uno, Primer Piso, departamento "A", de esta ciudad, doctor en bioquímica, argentino, de cuarenta y un años, de estado casado en primeras nupcias con doña Luisa María Simoncini; don Juan Ciriaco Mollica, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta, domiciliado en la calle Ri..rdo Gutiérrez setecientos cincuenta y nueve, de Villa Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, despachante de Aduana, argentino, de treinta y nueve años de edad casado en primeras nupcias con doña Irma Ciaffone; don Enrique Chernoff, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setenta y dos mil ochocientos treinta, domiciliado en la calle Corrientes cuatro mil setecientos veinticuatro, de esta ciudad, doctor en Química, argentino, de cuarenta y dos años, casado en primeras nupcias con doña Rosa Gwiro; don Eduardo Villalba, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y seis mil ochocientos diecinueve, domiciliado en la calle Malvinas número seiscientos noventa y ocho, de Boulogne, Partido de San Isidro, de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, comerciante, argentino, de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Graciela Ruth Morillo; don Oscar María Alvaro Garibaldi, Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta y tres mil cincuenta y seis, domiciliado en la calle Darragueira número dos mil trescientos cuarenta y tres, sexto piso, departamento "A", de esta ciudad, abogado, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Zulema Edith Alvarez; don Osvaldo Luis Daniel Fraboschi, Libreta de Enrol. número cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos ocho, domiciliado en la Avenida de Mayo número ochocientos veintidós, tercer piso, departamento "E", de esta ciudad, agrimensor, argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Amalia Cayetana Calcano; todos los comparecientes hábiles para este acto, de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que por ante la Inspección General de Ju..cia del Minis..io de Educación y Justicia de la Na..., tramita el expediente número veint.. mil noventa y cuatro, caratulado "Nitargen S. A. Personería" en el que a fojas ocho el señor Manuel Blitman se presenta, en nombre de "Nitargen Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y debidamente autorizado y solicitando se conceda la personería jurídica a su representada y previos los trámites de estilo se dicta a fojas veintisiete la resolución respectiva, con las modificaciones indicadas, siendo el texto del Acta Constitutiva de fojas una a fojas dos vuelta, con las modificaciones de fojas doce vuelta a fojas trece vuelta y de fojas veintitrés a veinticuatro vuelta; los estatutos de fojas catorce a dieciséis vuelta y la resolución de fojas veintisiete, del tenor siguiente: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Manlio Simoncini, Osvaldo Pedro Fernández, Alfredo Conde, Pedro Simoncini, Horacio José Gorostiaga, Juan Ciriaco Mollica, Enrique Chernoff, Eduardo Villalba, Oscar María Alvaro Garibaldi y Osvaldo Luis Daniel Praboschi, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 de 2 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "NITARGEN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero, a operaciones industriales y comerciales, a saber: a) Industriales, mediante la instalación y|o fabricación y|o elaboración de productos químicos madereros plasticos textiles, metalúrgicos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias, repuestos y herramientas; b) Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de todas clases, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos in-

dustriales, materias primas elaboradas y|o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 20.000.000 (veinte millones de pesos m|n. representado por 200.000 (doscientos mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos m|n.) valor nominal cada una dividido en 20 (veinte) series de $ 1.000.000 (un millón de pesos m|n.) cada una. e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones, por valor de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos m|n). Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración. Accionistas — Acciones — Clase — Monto. Manlio Simoncini 16.000 — "A" 5 votos 160.000. Transporte 16.000 — 160.000... Osvaldo Pedro Fernández — 16.000 — "A" 5 votos, 160.000. — Alfredo Conde 1.000 — "A" 5 votos, 10.000. — Pedro Simoncini, 1.000 — "A" 5 votos, 10.000. — Horacio José Gorostiaga. — 1.000 — "A" 5 votos, 10.000. — Juan Ciriaco Mollica, 1.000 — "A" 5 votos, 10.000. — Enrique Chernoff, 1.000 — "A" 5 votos, 10.000. — Eduardo Villalba, 1.000 — "A" 5 votos — 10.000. — Oscar María Alvaro Garibaldi, 1.000 — "A" 5 votos, 10.000. — Osvaldo Luis Daniel Fraboschi, 1.000 — "A" 5 votos 10.000. Totales: 40.000 — 400.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Manlio Simoncini, Vicepresidente a Osvaldo Pedro Fernández. Vocales a Pedro Simoncini, Horacio José Gorostiaga y Eduardo Villalba. Suplentes a Enrique Chernoff, Oscar María Alvaro Garibaldi y Juan Ciriaco Mollica. Síndico titular a Aron Gowisgold y Síndico suplente a Abraham Przygoda. Cuarto: Autorizar a Horacio Adolfo Villalba titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.112.773 y a Manuel Blitman, titular de la libreta de enrolamiento Nº 5795581 a fin de que actuando conjunta, separada o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación'. "Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de Nitargen Sociedad Anónima Industrial y Comercial se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 1) La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3) La sociedad tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero a operaciones industriales y comerciales a saber: a) Industriales: mediante la instalación y|o fabricación y|o elaboración de productos químicos madereros plásticos, textiles, metalúrgicos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias, repuestos y herramientas; b) Comerciales mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de todas clases, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas y|o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. 4) El capital social autorizado se fija en $ 20.000.000 (veinte millones de pesos m|n.), representado por acciones de $ 100 (cien pesos m|n), valor nominal cada una y dividido en series. 5) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente. de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también, fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por dos años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplente que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente y el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso. la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente: este último reemplazará al primero en caso de emergencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio, y la remuneración que la determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha a celebrarse, según se trate de primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del Capital suscripto con derecho a voto; en segunda citacin se estará a lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — 11) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso, c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva fecultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente, para la distribución de las utilidades. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 26.094. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Nitargen, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" constituida en esta Ciudad el 15 de noviembre de 1967 y presentada en esta Inspección General el 1º de febrero del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 12 vta. (fojas doce vuelta) a fs. 13 vta. (fojas trece vuelta) y de fs. 23 a fs. 24 vta. y sus estatutos de fs. 14 (fojas catorce) a fs. 16 vta. (fojas dieciséis vuelta). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldivar. — Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia. — Resolución número 7.990. — Hay un sello del Ministerio del Interior". — Es copia, doy fe. — Y continuaron diciendo los comparecientes :Que dando cumplimiento a lo ordenado declaran definitivamente constituida la Sociedad de la referencia consistiendo en que de la presente se expidan los testimonios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su notificación a la Inspección General de Justicia. — Y yo el autorizante hago constar que esta escritura tributa el impuesto del seis por mil sobre las cuatro primeras series, o sea sobre cuatro millones de pesos moneda nacional —Leída que les fue, ratifican su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — M. Simoncini. — Osvaldo Fernández. — Alfredo Conde. — Horacio J. Gorostiaga. — Juan C. Mollica. — P. Simoncini. — E. Chernoff. — E. Villalba. — O. M. Garibaldi. — Osvaldo L. D. Fraboschi. — Está mi sello. — Ante mí: Ernesto M Miguens". — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio tres mil setecientos ochenta y cinco, del Registro ochenta y cuatro de mil adscripción, doy fe. — Para la Sociedad: "Nitargen, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" autorizo este testimonio en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, en los sellos de actuación notarial números: del cero cero nueve millones seiscientos catorce mil cuatrocientos cuarenta y siete, al presente, cero cero nueve millones seiscientos catorce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, todos de la serie A. — Ernesto M. Miguens (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 2 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 25.000.— e.17|12-Nº 49.541-v.17|12|68

---

**HIDABUL**

**Sociedad Anónima**

**Comercial, Inmobiliaria y Financiera**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:.

Escritura Número Quinientos Diez. — En la Ciudad del Libertador General San Martín, Partido del mismo nombre de la Provinica de Buenos Aires, a tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen las siguientes personas: David Abulafia, argentino, divorciado, nacido el nueve de agosto de mil tidad número un millón ciento noventa novecientos dieciséis, con cédula de identidad número un millón ciento noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro, de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos treinta, piso cuarto, oficina cuarenta y cinco Capital Federal, doctor en Ciencias Económicas; Alberto Luis Abulafia, argentino, soltero, nacido el veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos catorce mil ciento sesenta y seis, domiciliado en la calle Nicaragua cinco mil dos, estudiante; Elías Mejalelaty, argentino, casado, nacido el cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y uno con cédula de identidad de la Policía Federal, número cuatro millones setecientos veinte mil novecientos ochenta, domiciliado en la calle Serrano dos mil cuatrocientos ochenta y uno, piso trece, departamento "F", Contador Público Nacional; Matilde Noemí Abulafia de Mejalelaty, argentina, casada, nacida el once de enero de mil novecientos cuarenta y uno, con libreta cívica número tres millones novecientos setenta y nueve mil ciento sesenta y cuatro, domiciliada en la calle Serrano dos mil cuatrocientos ochenta y uno, piso trece, departamento "F" Perito Mercanti; Sara Khaskelevich, argentina, soltera, nacida el tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, con cédula de identidad de la Policía Federal, número cinco millones ciento veinticuatro mil trescientos uno Maestra domiciliada en Bulnes doscientos noventa y cuatro; Perla Rosa Rubinsky, argentina, soltera, nacida el tres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, con cédula de identidad de la Policía Federal, número cuatro millones setecientos veintisiete mil, ciento cincuenta y ocho, Perito Mercantil, domiciliada en Thames mil ochocientos veinticinco, planta baja "C"; Martha Margarita Batiz, argentina, soltera, nacida el doce de julio de mil novecientos trece, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón trescientos ochenta mil trescientos veinticinco, empleada, domiciliada en la calle Perú novecientos ochenta y cuatro, piso sexto, departamento "L"; Teófilo Mejalelaty, argentino, casado, nacido el diecinueve de abril de mil novecientos treinta y siete, con cédula de identidad de la Policía Federal, número tres millones ciento noventa y dos mil novecientos sesenta y nueve; abogado, domiciliado en la calle Larrea mil trescientos ochenta y uno; Violeta Libertad Manzino, argentina, soltera, nacida el tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y cinco, Martillera Pública, domiciliada en la calle Cucha-Cucha novecientos setenta y nueve, planta baja, departamento "C"; y Florencio Azcurra Ortiz, argentino, casado, nacido el veintisiete de octubre de mil novecientos ocho, con cédula de identidad de la Policía Federa número novecientos siete mil cuatrocientos treinta y dos, empleado, domiciliado en la calle Ceretti dos mil veinte, todos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por acta del once de enero de mil novecientos sesenta y ocho constituyeron una sociedad anónima, que girará en la Capital Federal con la denominación de "Hidabul, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", conforme al Decreto número tres mil trescientos veintinueve, del año mil novecientos sesenta y tres del Poder Ejecutivo de la Nación. — Que a los fines de obtener su personería jurídica, se promovió ante la Ins-

pección General de Justicia, el Expediente número veintiocho mil diecinueve, en el que previos los trámites de estilo, se dictó la Resolución número ocho mil ciento nueve del señor Inspector General de Justicia, aprobándose el Estatuto que regirá su funcionamiento, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Que a tales fines, vienen por la presente, a "constituir definitivamente" la mencionada sociedad, solicitando de mí, el autorizante, eleve a escritura pública, el "Acta Constitutiva" el texto, estatutario respectivo, y la resolución administrativa de referencia, documentos que obran a fojas uno y dos; fojas tres y cuatro y fojas nueve, del mencionado expediente que transcribo a continuación y por su orden, siendo del siguiente tenor: "Acta de Constitución". "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: don David Abulafia, Alberto Luis Abulafia, Elías Mejalelaty, Matilde Noemí Abulafia de Mejalelaty, Sara Khaskelevich, Perla Rosa Rubinsky, Martha Margarita Batiz, Teófilo Mejalelaty, Violeta Libertad Manzino y Florencio Azcurra Ortiz y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "HIDABUL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comercial: Por la importación, exportación, compraventa por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios para automotores, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país y del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo, construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera concurso del público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por cien mil acciones (100.000) de m$n. 100,00 (Cien pesos moneda nacional de curso legal), valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series iguales de m$n. 1.000.000 (Un millón de pesos m|n. c|l.); e) El directorio estará compuesto de siete miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias Clase "A" de 5 votos de valor nominal $ 100 cada una "al portador". Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Accionistas. Acciones. Clase. Integración. Monto. — David Abulafia 15.000. A. 5 votos. 150.000. — Alberto Luis Abulafia 1.100. A. 5 votos. 11.000. — Elías Mejalelaty 400. A. 5 votos. 4.000. — Matilde Noemí Abulafia de Mejalelaty 1.100. A. 5 votos. 11.000. — Sara Khaskelevich 400. A. 5 votos. 4.000. — Perla Rosa Rubinsky 400. A. 5 votos. 4.000. — Martha Margarita Batiz 400. A. 5 votos. 4.000. — Teófilo Mejalelaty 400. A. 5 votos. 4.000. — Violeta Libertad Manzino 400. A. 5 votas. 4.000. — Florencio Azcurra Ortiz 400. A. 5 votos. 4.000. — La integración se efectúa en un diez por ciento (10 o|o), en dinero efectivo. La señora Matilde Noemí Abulafia de Mejalelaty, realiza su integración con fondos propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a David Abulafia. Vicepresidente a Alberto Luis Abulafia. Vocales a Matilde Noemí Abulafia de Mejalelaty. Síndico titular a Elías Mejalelaty y Síndico suplente a Sara Khaskelevich. — Cuarto: Autorizar a los señores Alberto Luis Abulafia y Elías Mejalelaty, a fin de que en forma conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — David Abulafia. — Alberto Abulafia. — E. Mejalelaty. — Matilde Noemí Abulafia de Mejalelaty. — S. Khaskelevich. — Perla Rubinsky. — Martha M. Batiz. — Teófilo Mejalelaty. — V. L. Manzino. — F. Azcurra Ortiz. — Certifico que las firmas que anteceden, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores: David Abulafia, Alberto Luis Abulafia, Elías Mejalelaty. Matilde Noemi Abulafia de Mejalelalty. Sara Khaskelevich. Perla Rosa Rubinsky Martha Margarita Batiz. Teófilo Mejalelaty. Violeta Libertad Manzino y Florencio Azcurra Ortiz, siendo las que usan en todos sus actos. En mi calidad de Escribano titular, expido el presente en Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de 1968. — Conste. — Eugenio A. Ibarbide. — Hay un sello: Eugenio A. Ibarbide. — Escribano. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Hidabul Sociedad Anónima, Comercial. Inmobiliaria y Financiera", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1) La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos, o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3) La sociedad tiene por objeto: Comercial: Por la importación, exportación, compra-venta al por mayor y menor de bienes, repuestos, accesorios para automotores, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país, o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio, y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — Financiera: Por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades, existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sitemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672, y toda otra que requiera concurso del público. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, y operaciones que se relacionan directa o indirectamente con aquél. — 4) El capital socal autorzado se fija en $ 10.000.000.— (diez millones de pesos) m|n., representados por acciones de $ 100.— (cien pesos moneda nacional), valor nominal cada una. y dividido en series. — 5) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo, o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta contiene derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6) El capital autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial, y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, por razón del aumento pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación, que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción.— El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de "dos" y un máximo de "siete", con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales, o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general, y en la medida que la misma disponga. — La asamblea, podrá designar suplentes en igual, o menor número que los titulares, y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado, y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos, un presidente, y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia, o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen, y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881, del Código Civil, y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos, y contratos; comprar, gravar, y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente, o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno, o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno, o más gerentes, cuya designación, podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije, lo será por la asamblea, o por el Directorio "ad referendum" de aquélla. — 9): La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la asamblea ordinaria, juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales, o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10): Las asambleas ordinarias, y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse según se trate de primera, o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, mediante carta poder dirigida al Directorio. — 11): El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general, y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada, por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio, y Síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo, o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios, o a fondos de reserva facultativos, o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12): La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — David Abulafia — Alberto Abulafia — E. Mejalelaty — Matilde Noemí Abulafia de Mejalelaty — S. Khaskelevich — Perla Rubinsky — Martha M. Batiz — Teófilo Mejalelaty — V. L. Manzino — F. Azcurra Ortiz. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores: David Abulafia — Alberto Luis Abulafia — Elías Mejalelaty — Matilde Noemí Abulafia de Mejalelaty — Sara Khaskelevich — Perla Rosa Rubinsky — Martha Margarita Batiz — Teófilo Mejalelaty — Violeta Libertad Manzino y Florencio Azcurra Ortiz, siendo las que usan en todos sus actos. — En mi calidad de Escribano titular, expido el presente en Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de 1968. — Conste. Eugenio A. Ibarbide. — Hay un sello. — Eugenio A. Ibarbide. Escribano. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación". — Inspección General de Justicia. — N. 28.018. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1968. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad: "Hidabul Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta ciudad, el 11 de enero de 1968, y presentada en esta Inspección General, el 22 de agosto, del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45) del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello, Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — I. A. Resolución Nº 8109, es copia fiel, doy fe. — Previa lectura y ratificación, firman por ante mí, los comparecientes, como acostumbran de que certifico. — David Abulafia — Alberto Abulafia — E. Mejalelaty — Matilde Noemí Abulafia de Mejalelaty — Sara Khaskelevich — Perla Rubinsky — Martha M. Batiz — Teófilo Mejalelaty — V. L. Manzino — F. Azcurra Ortiz. — Ante mí: Eugenio A. Ibarbide. — Hay un sello. — E|L. "Presidente, acordada". Vale.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.800.— e.17|12 Nº 49.490 v.17|12|68

---

### BOVICO

**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Minera y Agropecuaria**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1013. — Primer Testimonio: Escritura número: Cuatrocientos veinte y nueve. — En la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi, Escribano autorizante, comparece Vicente Dionisio Bottini, argentino, casado en primeras nupcias con María Palacios, comerciante, libreta de enrolamiento número 1.670.177, domiciliado en Espinosa 2410 de Capital Federal, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que interviene en nombre y representación de "Bovico Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Minera y Agropecuaria" (en formación), como se justificará más adelante. — En el carácter expresado, el señor Bottini requiere mi intervención a fin de elevar a escritura pública: a) El acta constitutiva de la referida sociedad y los estatutos definitivos, con la modificación impuesta por la Inspección General de Justicia; b) La resolución aprobatoria de dicho organismo, para lo cual me exhibe el expediente A 28922, del que transcribo las partes pertinentes; a) Fojas 1 a 6: "Primer testimonio: Escritura numero: Trescientos cincuenta y cinco. — En la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires, a siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece Angela Sammartini de Bottini, argentina, viuda de sus primeras nupcias de Vicente Pablo Juan Bautista Bottini, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.632.585, domiciliada en Espinosa 2410 de Capital Federal; Juan Carlos Bottini, argentino, soltero, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.642.924, domiciliado en Pareja 4033 de Capital Federal; Julio César Félix Bottini, casado en primeras nupcias, comerciante, libreta de enrolamiento número 139.245, domiciliado en Brasil setenta de Bella Vista; Vicente Dionisio Bottini, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Palacios, comerciante, libreta de enrolamiento número 1.670.177, domiciliado en Espinosa 2410 de Capital Federal; Beatriz Elida Bottini de Sartor, argentina, casada en primeras nupcias con Alberto Sartor, libreta cívica número 4.091.547, domiciliada en Roma 1079 de Capital Federal; Roberto Enrique Rolando, argentino, casado en primeras nupcias con Eugenia Bonet, contador público nacional, libreta de enrolamiento número 0.377.143, domiciliado en Las Heras 3773, 6º piso, departamento A. de Capital Federal; Nélida Sassi, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en Coronel Olivieri 186 de Lanús; Renato Anacarsis Sassi, argentino, casado en primeras nupcias con Antonia Alicia Olcesi, empleado, libreta de enrolamiento número 4.760.422, domiciliado en Emilio Mitre 1166 de Lanús; Juan Villaverde, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa María Eugenia Bonet, industrial, libreta de enrolamiento número 238.586, domiciliado en Juncal 3786 de Capital Federal; y don Juan Alberto Villaverde, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Sota, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.379.042, domiciliado en Malabia 2985, 5º piso, departamento 22 de Capital Federal, todos los comparecientes hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad con la denominación de BOVICO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA Y AGROPECUARIA, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3329|63 y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Segundo: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la importación, exportación, compra venta al por mayor y menor de bienes, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria metalúrgica, química, minera, eléctrica, plástica, maderera de la construcción, de la alimentación y del vestido. — Financiera: Por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de valores mobiliarios y papeles de crédito. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y cualquier otra que requiere concurso del público. — Inmobiliaria: Efectuando operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo, construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de propiedad horizontal y construir calles, desagües, obras de ingeniería o arquitectura en general. — Minera: Mediante la explotación, exploración, comercialización y|o industrialización de minerales, por cuenta propia o de terceros, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Minería. — Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros y ya sean los mismos agrícola, ganaderos, frutícolas, de forestación o de cultivos forestales y|o de granjas, para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en cinco series de cuatro millones de pesos moneda nacional cada una. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Sexto: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas de la materia. — Séptimo: Declar... emitida la primera serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una por un total de cuatro millones de pesos moneda nacional, que se suscribe en este acto en la siguiente forma: Accionista — Monto Suscripto — Cantidad de acciones 10 % que abona en este acto. — 1. Angela Sammartini de Bottini $ 400.000 — 4.000 40.000. — 2. Juan Carlos Bottini 400.000 — 4.000 — 40.000. — 3. Julio César Félix Bottini 400.000 — 4.000 — 40.000. — Vicente Dionisio Bottini 400.000 — 4.000 — 40.000. — 5. Beatriz Elida Bottini de Sarter 400.000 — 4.000 — 40.000. — 6. Roberto Enrique Rolando 400.000 — 4.000 — 40.000. — 7. Nélida Sassi 400.000 — 4.000 — 40.000. — 8. Renato Anacarsis Sassi 400.000 — 4.000 — 40.000. — 9. Juan Villaverde 400.000 — 4.000 — 40.000. — 10. Juan Alberto Villaverde 400.000 — 4.000 — 40.000. — Totales pesos 4.000.000 — 40.000 — 400.000. — Los accionistas integran en dinero efectivo y con bienes propios el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — Octavo. Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a las siguientes personas: Presidente: Renato Anacarsis Sassi; Vicepresidente: Juan Alberto Villaverde; Director Titular: Roberto Rolando; Síndico Titular: Juan Villaverde Síndico Suplente: Julio César Félix Bottini. — Noveno: Autorizar al Directorio para que una vez inscripta la Sociedad en el Registro Público de Comercio, adquiera en la forma, modo y precio que estime convenientes el fondo de comercio constituido por el Activo y Pasivo de la sociedad comercial que gira bajo el rubro y denominación de Bottini Hermanos, Sociedad Colectiva con asiento legal en la Capital Federal, calle Donato Alvarez número 2200, dedicada principalmente al ramo comercial de ferretería y anexos pudiendo abonarlo en efectivo o en acciones de la Sociedad o combinando ambas formas con intervención de la Inspección General de Justicia. — Décimo: Autorizar a los señores Vicente Dionisio Bottini, Juan Villaverde y Julio César Bottini para que en forma conjunta separada, indistinta o alternativa gestionen el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad y la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar o proponer cualquier modificación inclusive al nombre social, así como también para que otorguen y firmen la escritura de constitución definitiva según lo dispone el artículo 319 del Código de Comercio y cuantos más actos, trámites y actuaciones fueran necesarias para la constitución definitiva de la sociedad anónima. — Se deja expresa constancia que de acuerdo a lo resuelto precedentemente la sociedad anónima constituida con el nombre de "Bovicó. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Minera y Agropecuaria" se regirá por los Estatutos que se detallan a continuación y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Estatutos: Artículo segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en pesos 20.000.000.— m|n, representado por acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una y dividido en cinco series iguales. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año, siendo reelegibles. — Artículo undécimo: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia — Número 28.922. — Buenos Aires, 6 noviembre de 1968. — Visto; lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad Bovicó, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Minera y Agropecuaria, constituida en la ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el 7 de octubre de 1968, y presentada en esta Inspección General el 21 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fojas una a fojas siete, con la modificación de oficio de fojas diez vuelta y sus estatutos de fojas tres vuelta a fojas seis vuelta. — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Hay una firma: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.974. — Leída que le es, se ratifica en su contenido y la firma ante mi. — V. Bottini. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl Herrero. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número treinta y cinco de mi adscripción doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en siete sellos de ley numerados correlativamente dos millones ciento diez mil setecientos treinta y tres al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raúl Herrero (Escribano). — Enmendado: Bovicó — sociedad interesada. Vale.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.320.— e.17|12-Nº 49.396-v.17|12|68

---

**V I X**

**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 5146. — Primer Testimonio. — Número dos mil cuatrocientos setenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi, escribano autorizante comparece doña Elvira Paula González, soltera, domiciliada en la calle Veinte y Cinco de Mayo número quinientos setenta y ocho, piso cuarto, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de don Alejandro Roberto Spika, soltero; don Julio Alberto López, soltero; don Pedro Abelardo Alemán, casado, don Francisco Ignacio Vázquez (h) soltero; doña María Lidia Vázquez, soltera; doña Susana Noemí Maddonni, soltera; doña Silvia Cristina Maddonni, soltera; doña Pilar Vilarrubi de González, casada; y don Félix Alejandro Zannol, casado, todos con domicilio en la calle Veinte y Cinco de Mayo número quinientos setenta y ocho, piso cuarto, personas hábiles y mayores de edad, de este vecindario, y de mi conocimiento doy fe, cuya personería acredita con el Poder Especial Irrevocable que le fuera conferido con fecha cuatro de octubre del corriente año, otorgado ante mí al folio número cuatro mil quinientos cincuenta y ocho, del presente Registro, segurándome la mandataria su plena vigencia y conteniendo facultades suficientes para este otorgamiento. — Y en tal carácter el compareciente expresa: Que mediante documento privado de fecha diecisiete de octubre del corriente año, juntamente con sus representados constituyó la razón social "Vix Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", redactando en ese mismo acto los estatutos sociales. — Que por expediente número veintinueve mil doscientos sesenta y dos de la Inspección General de Justicia iniciaron las tramitaciones necesarias para lograr su personería que fue aprobada por el Inspector General de Justicia con fecha veintidós de noviembre del corriente año por resolución número nueve mil ciento ochenta y nueve. — Que a efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, viene por este acto a elevar a instrumento público el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales y la Resolución aprobatoria del Inspector General de Justicia que en el orden indicado dicen así: Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Alejandro Roberto Spika, Julio Alberto López, Elvira Paula González, Pedro Abelardo Alemán, Francisco Ignacio Vázquez, María Lidia Vázquez, Susana Noemí Maddonni, Silvia Cristina Maddonni, Pilar Vilarrubi de González y Félix Alejandro Zannol, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VIX SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Comercial: La compraventa, importación, exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados, semovientes y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industrial: La elaboración, transformación o explotación de los productos y subproductos relativos a las industrias textil, del vidrio, papelera, gráfica y de la construcción; c) Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, y aporte de capitales a personas o sociedad, existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra y venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse o mandataria para la colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras operaciones por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliaria: La compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél.— d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones representado por cinco mil acciones m$n. mil valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite y suscribe una serie de acciones ordinarias al portador clase "A" de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto: Alejandro R. Spika, 200 "A", 5 votos, 20.000. — Julio A. López, 100 "A", 5 votos, 10.000. — Elvira P. González, 50 "A", 5 votos, 5.000. — Pedro A. Alemán, 100 "A", 5 votos, 10.000. — Francisco I. Vázquez, 100 "A", 5 votos, 10.000. — María L. Vázquez, 50 "A", 5 votos, 5.000. — Susana N. Maddonni, 60 "A", 5 votos, 6.000. — Silvia C. Maddonni, 40 "A", 5 votos, 4.000. — Pilar V. de González, 100 "A", 5 votos, 10.000. — Félix A. Zannol, 200 "A", 5 votos, 20.000. — Los accionistas integran el 10% de las acciones suscriptas. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar paar integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Alejandro Roberto Spika. Vicepresidente a Julio Alberto López. Vocales a Pedro Abelardo Alemán. Suplente a ... Síndico Titular a Félix Alejandro Zannol. Y Síndico Suplente a Elvira Paula González. — Cuarto: Autorizar a Elvira Paula González y Alejandro Roberto Spika a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Alejandro R. Spika. — Elvira P. González. — F. I. Vázquez. — S. N. Maddonni. — Pilar Vilarrubi de González. — Julio A. López. — P. A. Alemán. — María Lidia Vázquez. — S. C. Maddonni. — Félix A. Zannol. — N. 29.262. Buenos Aires, 22 Nov. 1968. —

Visto: lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "VIX Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 17 de octubre de 1968, y presentada en esta Inspección General el día 12 de noviembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.189. — H. E. Lanzani. (Escribano).

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.600. — e.17|12 Nº 49.294 v.17|12|68

---

## CASADO Y ARMESTO

### Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, este edicto:

Primer Testimonio: Escritura número doscientos cuarenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribana autorizante comparecen don Hugo Pío Armesto, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número setecientos treinta y cuatro mil; don Eduardo Hilarión Casado, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ciento cincuenta y ocho mil cuarenta y cuatro; don Eduardo Raúl Casado, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete; don Hugo Roberto Juan Armesto, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos tres; doña Liliana Orzabal de Armesto, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil novecientos nueve: doña María Martha Garat de Casado, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos ochenta y tres mil sesenta y cinco; doña Margarita Faletty de Armesto, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón noventa y ocho mil noventa y nueve; doña Inés Armesto de Dalle Nogare, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno; don Norberto Dalle Nogare, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y seis; y don Alfredo Fernando Zaroli, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y dos, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, con domicilio legal en la calle Veinte y Cinco de Mayo número ciento noventa y cinco, sexto piso, de esta Ciudad; personas hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe; y exponen: que declaran definitivamente constituida la sociedad anónima denominada "Casado y Armesto, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora", la cual ha sido autorizada a funcionar como tal por medio de la resolución número ocho mil novecientos treinta y ocho, dictada por la Inspección General de Justicia a fojas veintiuno del expediente número veinte y ocho mil doscientos ochenta y nueve, que se tiene de manifiesto y que copiada íntegramente, dice así: "Buenos Aires, 4 de noviembre de 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Casado y Armesto, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora", constituida en esta Ciudad el 30 de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 6 de setiembre corriente, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 15 (quince) a fs. 16 vta. (diez y seis vuelta) y de fs. 19 y vta. (diez y nueve y vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 16 vta. (diez y seis vuelta) a fs. 17 (diez y siete). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. —

La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Hay un sello. — Firmado: Enrique Zaldívar. Resolución Nº 8.938". — El texto completo del acta por la cual se constituyó la sociedad, con las observaciones formuladas a fojas catorce y dieciocho y subsanadas a fojas quince y diecinueve, es del siguiente tenor: Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Eduardo Hilarión Casado, con domicilio en Vicente López 2700, Capital Federal; Hugo Pío Armesto, con domicilio en la Av. del Libertador Gral. San Martín 884, Capital Federal; Eduardo Raúl Casado, con domicilio en la calle Vicente López 2700, Capital Federal; Hugo Roberto Juan Armesto, con domicilio en la Av. del Libertador Gral. San Martín 884, Capital Federal; Liliana Orzabal de Armesto, con domicilio en la Av. del Libertador Gral. San Martín 884; Capital Federal; María Martha Garat, con domicilio en Vicente López 2700, Capital Federal; Margarita Faletty de Armesto, con domicilio en la Av. del Libertador Gral. San Martín 884, Capital Federal; Inés Armesto de Dalle Nogare, con domicilio en la Av. del Libertador Gral. San Martín 5831, Capital Federal; Norberto Dalle Nogare, con domicilio en la Av. del Libertador Gral. San Martín 5831, Capital Federal; y Alfredo Fernando Zaroli, con domicilio en la Av. del Libertador General San Martín 5831, Capital Federal; haciéndose constar que en nombre y representación de Eduardo Hilarión Casado concurre Eduardo Raúl Casado, según poder que se acompaña resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones especificas: a) La sociedad se denominará "CASADO Y ARMESTO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA";

b) Su término de duración será de noventa y nueve años; Tiene por objeto: 1) Comercial: La importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios para automotores, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — II) Industrial: La extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: metalúrgicas, química, petroquímica, eléctrica, maderera, automotriz y de la construcción. — III) Financiera: Por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales o de personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso del público. — IV) Inmobiliaria y Constructora: La adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales y urbanos pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio, y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal, y construir calles, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energética, particulares, y|o públicas. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad para realizar todo tipo de operaciones relacionadas directamente con los objetos expuestos y podrá actuar por cuenta propia de terceros, o asociada a terceros; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000, representado por 20.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en 2 series; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones: "A", "B", "C" y "D". — Estas cuatro primeras series de acciones serán ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto: Hugo Pío Armesto, 3.640 ord. $ 364.000. — Eduardo H. Casado, 40 ord. $ 4.000. — Eduardo Raúl Casado, 40 ord. $ 4.000. — Hugo R. J. Armesto, 40 ord. $ 4.000. — Liliana O. de Armesto, 40 ord. $ 4.000. María Martha G. de Casado, 40 ord. $ 4.000. — Margarita F. de Armesto, 40 ord. $ 4.000. — Inés Armesto de Dalle Nogare, 40 ord. $ 4.000. — Norberto Dalle Nogare, 40 ord. $ 4.000. — Alfredo Fernando Zaroli, 40 ord. pesos 4.000. — [illegible] 4.000. $ 400.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Hugo Pío Armesto; vicepresidente a Eduardo Hilarión Casado; vocales a Eduardo Raúl Casado, Hugo Roberto Juan Armesto. Suplentes a María Martha Garat de Casado; síndico titular a Luis Cavanagh y síndico suplente a Norberto Dalle Nogare. — Cuarto: Autorizar a Eduardo Raúl Casado y|o Hugo Juan Armesto a fin de que en forma conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Por Eduardo Hilarión Casado firma Eduardo Raúl Casado, según poder judicial que se acompaña. — Firmado: E. R. Casado. — Hugo P. Armesto. — María Martha G. de Casado. — Margarita F. de Armesto. — L. O. de Armesto. — H. Armesto. — Inés A. de Dalle Nogare. Norberto Dalle Nogare. — A. Zaroli. — Todo lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con los originales de su referencia que se tienen de manifiesto. — Por esta escritura se abonará la suma de veinte y cuatro mil pesos moneda nacional en concepto de impuesto de sellos, o sea el seis por mil del capital emitido, que son las cuatro primeras series, compuestas de mil acciones de mil pesos cada una, que representan la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional. — Leída que les es se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman, todo por ante mí, doy fe. — Hugo P. Armesto. — E. Casado. E. R. Casado. — H. Armesto. — L. O. de Armesto. — María Martha G. de Casado. — Margarita F. de Armesto. — Inés A. de Dalle Nogare. — Norberto Dalle Nogare. — A. Zaroli. — Hay un sello. — Ante mí: Dionisia J. O. de Monticelli. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos noventa y cuatro del Registro ciento setenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y ocho, al presente número nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma que dicen: Dionisia J. O. de Monticelli. Escribana Nacional'.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — ticelli. Escribana Nacional".

$ 11.800.— e.17|12-Nº 49.600-v.17|12|68

---

## RAYGEL

### Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura del 22 de octubre de 1968, pasada por ante el Escribano Roberto N. Scaricabarozzi, al folio 1.254 del Registro Nº 208 a su cargo, han quedado protocolizadas las reformas aprobadas por la Inspección General de Justicia, Resolución IG.J. Nº 2.128 de fecha 11 de octubre de 1968 y asamblea celebrada el 23 de agosto de 1968, de la sociedad "RAYGEL S.A. INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, las que por su orden son del siguiente tenor: "Artículo Primero: a) Con la denominación de "Raygel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria", continuará su giro la sociedad Raygel, S.A. Industrial, Comercial y Financiera, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer sucursales dentro y fuera del país: b) Su término de duración será de noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, término que será renovable. — Artículo Segundo: Tendrá por objeto las siguientes actividades: Industriales Elaboración de productos derivados de la riqueza agropecuaria que contengan como elementos básicos o complementarios sustancias proteicas, grasas y óseas o similares y afines, destinados principalmente a actividades de uso comercial. — Comerciales: Compra venta, importación, exportación de mercaderías de todas clases, comisiones, consignaciones y representaciones comerciales, comercialización y transporte de productos agrícolas y ganaderos y demás operaciones vinculadas al giro comercial. — Financieras: Préstamos de dinero con garantías hipotecarias y prendarias, descuentos de pagarés, compra venta de títulos de créditos y demás valores mobiliarios, inversiones en empresas industriales y comerciales y cualesquiera otras operaciones financieras lícitas, con prohibición expresa de las previstas en el Art. 93 de la Ley 11.672, en las leyes de bancos y seguros y demás legislación especial. — Inmobiliarias: Compra venta de inmuebles urbanos y rurales, fraccionamientos, loteos, construcciones, administración de propiedades, locaciones y demás actividades vinculadas con el negocio inmobiliario. — Mandatarias: Representaciones, mandatos, comisiones, administraciones y asesoramiento relacionados con inversiones en operaciones industriales, comerciales, inmobiliarias y financieras.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.680.— e.17|12-Nº 49.466-v.17|12|68

---

## FINANCIERA MAYON

### Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, de fecha 5 de septiembre de 1968, sancionó la modificación del Artículo Décimo Cuarto, ratificando lo que había sido resuelto por la Asamblea de fecha 30 de abril de 1968, reformando parcialmente el estatuto social de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "FINANCIERA MAYON, SOCIEDAD ANONIMA", habiendose aprobado dicha reforma según Resolución de la Inspección General de Justicia Nº 2.143 de fecha 22 de octubre de 1968, y protocolizada el 8 de noviembre de 1968, ante el escribano Juan José Hervás Ibáñez, al folio 4.542 del Registro 349 a su cargo, quedando en consecuencia redactado del siguiente tenor: "Artículo Décimo Cuarto: El ejercicio social terminará el treinta y uno de mayo de cada año sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general después de efectuadas las amortizaciones ordinarias, extraordinarias y previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos. — Las remuneraciones que por todo concepto perciban en conjunto los miembros del Directorio, incluso al que hace referencia el inciso m) del artículo décimo, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — c) El remanente se distribuirá como dividendo de las acciones ordinarias, sin perjuicio de las sumas que resuelvan destinar las Asambleas para la creación de fondos de reservas extraordinarias, a cuyo efecto están éstas expresamente facultadas para establecer dicho tipo de reserva y repartir remuneraciones a quienes crean conveniente. —

Los dividendos no cobrados dentro de los tres años contados desde el momento en que se dispuso su pago, prescribirán a beneficio de la sociedad". — Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000. — e.17|12-Nº 49.572 v.17|12|68

**CONTIN**

**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Escritura número ochocientos cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante, comparece don José Raúl Nebot, argentino, soltero, mayor de edad, con C. Identidad expedida por la Pol. Federal bajo el Nº 919.390, domiciliado en la calle Defensa Nº 251 de esta Ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto por sí y expresamente autorizado por doña Rosa Carmen Nevot; don Manuel Francisco Valladares, don Alberto Bendahan; doña Esther Bendahan de Bentolila; don Salomón Bentolila; don Federico Guillermo Wencelblat; doña Patricia Estela Wencelblat; don Jorge Eduardo Mitelman; don José Nestor Quiani; don Erico de Hirsch Feinsinger y doña Fanny Grunber de Feinsinger, como lo justifica con la escritura pasada ante el autorizante el 23 de mayo del corriente año al folio 967 de este mismo Registro a protocolo, que para este acto doy fe tener a la vista. — Y el señor Nebot Expresa. Que con fecha 23 de mayo del corriente año, por escritura antes citada y entre las personas mencionadas, quedó constituida la sociedad Contin Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Mandataria y sometido su estatuto a la consideración de la Inspección General de Justicia, el mismo fue aprobado por resolución de fecha 24 de octubre del corriente año concediéndose a la sociedad la correspondiente personería jurídica, todo lo que resulta del expediente número 27.329, que tengo a la vista para este acto para transcribir los documentos pertinentes que dicen: "Folio 697. Escritura número cuatrocientos veintiocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y ocho ante mí, Escribano Autorizante, comparecen don José Raúl Nebot, argentino, soltero con C. I. expedida por la Policía Federal bajo el Nº 919.390, domiciliado en la calle Defensa Nº 251; doña Rosa Carmen Nebot, argentina, soltera, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el Nº 919.390, domiciliado en la calle Defensa Nº 251; doña Rosa Carmen Nebot, argentina, soltera, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 919.391, domiciliada en la calle Arenales número 3178; don Manuel Francisco Valladares, español, casado en primeras nupcias con doña Delfa Catalina Urrutia, con C. I. expedida por la Policía Federal bajo el Nº 1.600.387, domiciliado en Salguero 1337; don Alberto Bendahan, argentino, soltero, con C. I. expedida por la Policía Federal bajo el Nº 756.857, domiciliado en la calle Caseros Nº 915, doña Esther Bendahan de Bentolila, argentina, casada en primeras nupcias con don Salomón Bentolila, con C. I. expedida por la Policía Federal bajo el Nº 1.845.965, domiciliada en la calle Cochabamba Nº 886; don Salomón Bentolila, argentino, casado en primeras nupcias con doña Esther Bendahan, con C. I. expedida por la Policía Federal bajo el Nº 144.697, domiciliado en la calle Cochabamba número 886; don Federico Guillermo Wencelblat, argentino, casado, con C. I. expedida por la Policía Federal bajo el Nº 301.396, domiciliado en la calle Arenales Nº 2370; doña Patricia Estela Wencelblat, argentina, soltera, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el Nº 5.239.212, domiciliada en la calle Arenales Nº 2370; don Jorge Eduardo Mitelman soltero, argentino, con C. I. expedida por la Policía Federal bajo el Nº 6.013.751, domiciliado en calle Belgrano Nº 2124, don José Néstor Quaini, argentino, soltero, con C. I. expedida por la Policía Federal bajo el Nº 4.726.957, domiciliado en la calle Guise número 2070, don Erico Hirsch Feinsinger, paraguayo, casado en primeras nupcias con doña Fanny Grunberg, con C. I. expedida por la Policía Federal, bajo el Nº 3.948.052, domiciliado en la calle Mendoza Nº 2175; y doña Fanny Grunberg de Feinsinger, paraguaya, casada en primeras nupcias con don Erico Hirsch Feinsinger, con C. I. expedida por la Policía Federal bajo el Nº 3.948.051, domiciliada en la calle Mendoza Nº 2175, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, a quienes doy fe conocer y Exponen: Primero: Que resuelve constituir una sociedad con la denominación de CONTIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA Y MANDATARIA, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329|63 y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables.

— Segundo: La duración de la sociedad será de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante a importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios industriales, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribución, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria plástica, automotriz, metalúrgica y petroquímica en general y en especial todo lo concerniente a la industria textil y sus conexas. — Financieras: Por préstamos con o sin garantías, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de valores mobiliarios y papeles de crédito. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el art. 93 de la Ley 11.672 y cualquier otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Efectuando operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de propiedad horizontal y construir calles, desagües, obras de ingeniería o arquitectura en general.

— Mandatarias: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentos vigentes, incluso como gestora de seguros y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias, con títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales y|o autárquicas o mixtas, en cuentas directas y|o en participación, administración de toda clase de bienes. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Quince millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en cinco series de tres millones de pesos m|n. cada una. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — Sexto. El ejercicio social cerrará el treinta y uno de mayo de cada año. — Séptimo: Declarar emitida la primera serie de acciones ordinarias al portador de un voto cada una, por un total de tres millones de pesos moneda nacional que se suscribe en este acto en la siguiente forma: José Raúl Nebot, 40.000 pesos; Manuel Francisco Valladares $ 10.000; Alberto Bendahan, $ 800.000; Esther Bendahan de Bentolila, $ 50.000; Salomón Bentolila $ 50.000; Federico Guillermo Wencelblat, $ 400.000; Patricia Estela Wencelblat $ 10.000; Jorge Eduardo Mitelman $ 10.000; José Néstor Quaini, $ 10.000; Erico Hirsch Feinsinger $ 1.400.000 y Fanny Grunberg de Feinsinger $ 100.000. — Los accionistas integran en dinero efectivo y con bienes propios el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — La señora Esther Bendahan de Bentolila y la señora Fanny Grunberg de Feinsinger manifiestan que los importes con que integran el 10 % de la suscripción en el capital de la sociedad y con el que integran el saldo de la suscripción es de su libre disposición por provenir de sus actividades personales como empleadas. — Octavo: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a las siguientes personas: Presidente: Erico Hirsch Feinsinger; vicepresidente: Federico Guillermo Wencelblat; director titular: Alberto Bendahan; director titular: José Raúl Nebot; síndico titular: Alberto José Astort; síndico suplente: Juan Carlos Blanco. — Noveno: Autorizar a los señores José Raúl Nebot, Federico Guillermo Wencelblat y Erico Hirsch Feinsinger para que en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente, gestionen el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad y la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar o proponer cualquier modificación a la presente, inclusive el nombre social, así como también para que otorguen y firmen la escritura de constitución definitiva según lo dispone el art. 319 del Código de Comercio y cuantos más actos, trámites y actuaciones que fueren necesarias para la constitución definitiva de la sociedad anónima. — "R. Nebot. — Rosa C. Nebot. — M. F. Valladares. — A. Bendahan. — Esther B. de Bentolila. — Salomón Bentolila. F. G. Wencelblat. — P. Wencelblat. — J. Mitelman. — J. Quaini. — E. Feinsinger. Fanny G. de Feinsinger. "Inspección General de Justicia. Buenos Aires, 24 de oct. 1968. Nº 27.329. Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Contin Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Mandataria" constituida en esta Ciudad el 23 de mayo de 1968, con el nombre de Alper, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria y presentada en esta Inspección General el día 26 de junio ppdo. cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 7 vta. (fojas siete vuelta) con las modificaciones de fs. 11 (fojas once) fs. 14 y vta. (catorce y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 vta. (fojas tres vuelta) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta) con las modificaciones de fs. 11 (fojas once) de fs. 14 vta. (fojas catorce vuelta) a fs. 15 (fojas quince) la inclusión en el artículo 3º de la parte final de fs. 11 vta. (fojas once vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923) Enrique Zaldivar. Un sello. — Enrique Zaldivar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8808. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente por sí y sus respresentados continúa diciendo: Que deja definitivamente constituida la sociedad "Contin Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Mandataria" y protocolizada su estatuto al folio 1386 del protocolo corriente del Registro 124 a mi cargo, solicitándome copia del presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos. — Leída y ratificada la firma el compareciente como acostumbra por ante mí, doy fe. — J. Nebot. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto L. Pippo. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.600.— e.17|12 Nº 49.615 v.17|12|68

---

**ROSWAN**

**Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace ber por un día el siguiente edicto:

Fº 3.378. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Treinta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Mario De Luca, italiano, casado en primeras nupcias con doña Rosario Macías, con Cédula de Identidad número dos millones ciento veinte y tres mil trescientos once, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en Quevedo tres mil setecientos noventa y tres, vecino, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Abraham Boruch Rosenkranz, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Perla Frydman, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y tres mil cinco, domiciliado en la calle Serrano quinientos cuarenta y cuatro; don Salomón Dvorkin, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña María Grinsburg, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Nazca número cuatrocientos sesenta y tres; don Finchel Rosenfeld, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Riwka Trachtenberg, con Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y uno, domiciliado en Nicasio Oroño dos mil trescientos treinta y dos; don Isaac Rabec, argentino, casado en primeras nupcias con doña Celia Tepper, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil noventa y nueve, domiciliado en Asamblea trescientos noventa y dos; don Abraham Fleiderman, argentino, casado en primeras nupcias con doña Gloria Beatriz Wainstein, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y uno, domiciliado en Páez tres mil ciento cincuenta; don Aarón Rosenkranz, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Berta Lefcovich, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil treinta y cuatro, domiciliado en Bulnes trescientos treinta; don Samuel Teper, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Helena Kaufman, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos siete, domiciliado en Rivadavia seis mil quinientos ochenta y dos; don Moisés Rozenblum, polaco, casado en primeras nupcias con doña María Sloin, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones sesenta mil novecientos sesenta y siete, domiciliado en Warnes mil treinta y cuatro, Florida, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; don León Fiszlejder, argentino, casado en primeras nupcias con Beatriz Tepper, médico, con Cédula de Identidad número dos millones novecientos setenta y seis mil ochocientos veintidós, domiciliado en Coronel Thorne mil ciento cincuenta y nueve, Ituzaingó, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; doña Elisa Wainstein de Sejanovich, argentina, viuda de sus primeras nupcias de don Rubin Sejanovich, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos mil seiscientos dos, domiciliada en Montes de Oca mil quince; don Sigmundo Margulis, polaco, casado, con Céd. de Ident. número cuatro millones seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres de la Policía Federal, con el mismo domicilio que el anterior; y don Jorge Wainstein, argentino, casado en primeras nupcias con doña Catalina Esther Dvorkin, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y dos, domiciliado en Nazca número cuatrocientos sesenta y tres, a mérito del Poder Especial recíproco que éstos le confirieron por escritura número ochocientos setenta y uno, pasada ante mí al folio dos mil ochocientos cincuenta con fecha dos de septiembre último, protocolo corriente de este mismo Registro a mi cargo, doy fe; asegurando el compareciente la plena vigencia del mismo. — Y en el carácter invocado, Dice: Que viene por la presente a Protocolizar y elevar a escritura pública las actuaciones producidas con motivo de la constitución de la Sociedad "Roswan, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera", a cuyo efecto me exhibe en este acto el expediente número veintiocho mil seiscientos setenta y siete de la Inspección General de Justicia, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, para la transcripción del Acta Constitutiva, Estatutos y Resolución aprobatoria, los que obran de fojas una a fojas tres y de fojas cuatro a fojas cinco y once, respectivamente y que copiados en su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dos días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Abraham Boruch Rosenkranz, Salomón Dvorkin, Finchel Rosenfeld, Isaac Rabec, Abraham Fleiderman, Aarón Rosenkranz, Samuel Teper, Moisés Rozenblum, León Fiszlejder, Elisa Wainstein de Sejanovich, Sigmundo Margulis, Jorge Wainstein y Mario De Luca, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital, comerciantes y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1923 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ROSWAN, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, FINANCIERA".

— b) Su término de duración será de Noventa y Nueve años. — c) Tiene por objeto: a) — Inmobiliario: — Construcción de Obras Civiles y de Obras Públicas; compra-venta de inmuebles, urbanos y rurales, su explotación y administración, inclusive aquellos bajo el regimen de la Propiedad Horizontal. — b) Comercial: — Importación, Exportación, compra-venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados. — c) Financiera: — Realización de toda clase de operaciones financieras que excluyan las operaciones comprendidas por el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— (Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por cien mil acciones de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una, dividido en diez series de m$n. 1.000.000.— (un millón). — e) El directorio estará compuesto de cinco miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones. — Ordinarias un voto por acción al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase - Integración - Monto. - Abraham Boruch Rosenkranz. 1.500 ordinarias, m$n. 15.000. — Salomón Dvorkin, 1.500

ordinarias, m$n. 15.000. — Finchel Rosenfeld, 1.500 ordinarias, m$n. 15.000. — Isaac Rabec, 1.500 ordinarias, m$n. 15.000. — Abraham Fleiderman, 1.500 ordinarias, m$n. 15.000. — Aarón Rosenkranz, 1.500 ordinarias, m$n. 15.000. — Samuel Teper, 1.500 ordinarias, m$n. 15.000 — Moisés Rozenblum, 1.500 ordinarias, m$n. 15.000. — León Fiszlejder, 1.500 ordinarias, m$n. 15.000. — Elisa W. de Sejanovich, 1.500 ordinarias, m$n. 15 000. — Sigmundo Margulis, 1.500 ordinarias, m$n. 15.000. — Jorge Wainstein, 2.000 ordinarias m$n. 20.000. — Mario De Luca, 1.500 ordinarias, m$n. 15.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jorge Wainstein; Vicepresidente a Finchel Rosenfeld; Vocales a Aarón Rosenkranz, Mario De Luca y Salomón Dvorkin; Suplentes a Síndico titular a Roberto Fabio Rozenblum y Síndico suplente a Samuel Teper. — Cuarto: Autorizar a don Isaac Rabec y a don Antonio Luciano Alvarez, indistintamente a fin de que conjunta, separada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autc dad pertinente la aprobación del esta co de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con acultad de aceptar y|o proponer modif aciones a la presentae, inclusive a la denominación. — A. B. Rosenkranz. — F. Rosenfeld. — A. Fleiderman. — S. Teper. — L. Fiszlejer. — S. Margulis. — M. De Luca. — S. Dvorkin. — J. Rabec. — A. Rosenkranz. — M. Rosenblum. — E. Wainstein de Sejanovich. — J. Wainsetin. — En mi carácter de Escribano interino del Registro de Contratos Públicos Nº 547 de la Capital Federal, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Abraham Boruch Rosenkranz; Salomón Dvorkin; Finchel Rosenfeld; Isaac Rabec; Abraham Fleiderman; Aarón Rosenkransz; Samuel Teper; Moisés Rozenblum; León Fiszlejer; Elisa Wainstein de Sejanovich; Sigmundo Margulis; Jorge Wainstein y Mario De Luca y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, dos de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — W. B. Waiman .— Está su sello. — W. Benjamín Waiman, Escribano Público." — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. — Nº 28.677. — Buenos Aires, 28 oct. 1968. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro d lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Roswan, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Financiera", constituida en esta Ciudad el 2 de septiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 14 de octubre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 8.861. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello: Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia". — Julio Fabio Dubson (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.600. — e.17|12-Nº 49.588-v.17|12|68

**ALFADAR**
**Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Seiscientos Treinta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Roberto Emilio Dietrich, casado en primeras nupcias con doña Nilda Aurora Rosales, argentino, comerciante, nacido el diez y siete de febrero de mil novecientos veinte y seis, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos cincuenta y dos mil ciento cinco, domiciliado en la calle Coronel Pagola número cuatro mil treinta de la Capital Federal; don Jorge José Mauricio Zaffaroni, casado en primeras nupcias con doña Iris Nieves Rosales, argentino, comerciante, nacido el diez y siete de febrero de mil novecientos veinte y siete, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones ciento sesenta y tres mil setecientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Boyacá número treinta y tres de la Capital Federal; doña Iris Nieves Rosales, casada en primeras nupcias con don Jorge José Mauricio Zaffaroni, argentina, comerciante, nacida el diez de septiembre de mil novecientos treinta y uno, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones veinte y un mil trescientos ochenta, domiciliada en la calle Boyacá número treinta y tres de la Capital Federal; doña Aurora García, casada en primeras nupcias con don Gabriel Rosales, argentina, comerciante, nacida el cinco de febrero de mil novecientos once, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos sesenta mil doscientos treinta y cinco, domiciliada en la calle Asamblea número mil treinta y cuatro de la Capital Federal; don Gabriel Rosales, casado en primeras nupcias con doña Aurora García, argentino, comerciante, nacido el doce de septiembre de mil novecientos diez, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos veinte y dos mil diez, domiciliada en la calle Asamblea número mil treinta y cuatro de la C. Federal; don Osvaldo Rodolfo Blanco, casado en primeras nupcias con Dª Lidia Delia Ritocio, argentino, comerciante, nacido el treinta de marzo de mil novecientos veinte y ocho, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarenta y seis mil seiscientos catorce, domiciliado en la calle S. Barilari número mil trescientos noventa y uno de la Capital Federal; doña María Luisa D'Andrea, casada en primeras nupcias con don Gabriel Rosales, argentina, docente, nacida el treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y seis, con Libreta Cívica número tres millones doscientos ochenta y un mil ciento setenta y uno, domiciliada en la calle Charcas número cinco mil noventa y uno de la Capital Federal; doña Aída Sara Molinari, soltera, argentina, empleada, nacida el primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta, domiciliada en la calle Alberti número mil quinientos ochenta y ocho de la Capital Federal; don Antonio Orlando, casado en primeras nupcias con doña Susana Donadío, argentino, empleado, nacido el treinta de enero de mil novecientos treinta y uno, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos sesenta mil ciento catorce, domiciliado en la calle Alberti número mil quinientos ochenta y ocho de la Capital Federal y don Víctor Esteban José Devoto, casado en primeras nupcias con doña Delia María García, argentino, empleado, nacido el cuatro de abril de mil novecientos veinte y seis, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle C. Ortiz número seiscientos cincuenta y ocho de la Capital Federal, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a elevar a escritura pública el acta constitutiva de la sociedad "Alfadar, Sociedad Anonima Comercial, Inmobiliaria, Financiera", sus estatutos y la resolución número ocho mil setecientos veinte y cinco de la Inspección General de Justicia de fecha diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho que autorizó el funcionamiento de dicha sociedad como anónima, todo lo cual consta en el expediente que tramita por ante dicha Inspección General de Justicia número veinte y ocho mil setecientos quince, año mil novecientos sesenta y ocho, y que transcriptos íntegramente por su orden dicen así: Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Roberto Emilio Dietrich, Jorge José Mauricio Zaffaroni, Iris Nieves Rosales, Aurora García, Gabriel Rosales, Osvaldo Rodolfo Blanco, María Luisa D'Andrea, Aída Sara Molinari, Antonio Orlando, Víctor Esteban José Devoto y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ALFADAR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, fraccionamiento de materias primas de toda clase de bienes muebles, semovientes, maquinarias, repuestos y herramientas y productos elaborados o no, nacionales o extranjeros, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones; Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, administración, construcción y establecimiento de inmuebles de cualquier naturaleza, fraccionamiento inclusive por el régimen de propiedad horizontal; Financieras: mediante el aporte de capitales, en dinero o en especie, en sociedades constituidas o a constituirse o a particulares para negocios realizados o a realizarse y constitución o transferencias de hipotecas y otros préstamos en dinero o en esspecie, acciones o efectos, con exclusión de las actividades previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras actividades por las que se requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000.— (cinco millones de pesos moneda nacional), representado por cincuenta mil acciones de m$n. 100.— (cien) valor nominal cada una, dividido en cinco series de m$n. 1.000.000.—, cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador clase "A" 5 votos por acción, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Roberto E. Dietrich, 1.000, A 5 votos, 100.000. — Jorge J. M. Zaffaroni, 1.000, A 5 votos 100.000. — Iris N. Rosales, 1.000, A 5 votos, 100.000. — Aurora García, 1.000, A 5 votos, 100.000. — Gabriel Rosales, 1.000, A 5 votos, 100.000. — Osvaldo R. Blanco, 1.000, A 5 votos, 100.000. — María L. D'Andrea, 1.000, A 5 votos, 100.000. — Aída S. Molinari, 1.000, A 5 votos, 100.000. — Antonio Orlando, 1.000, A. 5 votos, 100.000. — Víctor E. J. Devoto, 1.000, A 5 votos, 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, propio de cada uno de ellos y en el 10 % de lo suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a: Gabriel Rosales; Vicepresidente a: Jorge Mauricio Zaffaroni; Vocales a: Osvaldo Rodolfo Blanco; Suplentes a: Síndico Titular a María Luisa D'Andrea y Síndico Suplente a Antonio Orlando. — Cuarto: Autorizar a Gabriel Rosales, Antonio Orlando y Víctor Esteban José Devoto a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Dietrich. — J. Zaffaroni. — Iris Rosales. — Autora G. de Rosales. — Gabriel Rosales. — O. Blanco. — María L. D'Andrea de Rosales. — A. S. Molinari. — A. Orlando. — V. Devoto. — Certifico en mi carácter de Escribano adscripto al Registro Público 107 de la Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Roberto Emilio Dietrich; Jorge José Mauricio Zaffaroni; Iris Nieves Rosales; Aurora García; Gabriel Rosales; Osvaldo Rodolfo Blanco; María Luisa D'Andrea; Aída Sara Molinari; Antonio Orlando; Víctor Esteban José Devoto y que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1968. — Hay un sello: Tulio A. Sanguineti. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Nº 28.715. — Buenos Aires, 17 octubre 1968. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Alfadar, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera", constituida en esta Ciudad el 7 de octubre de 1968 y presentada ante esta Inspección General de Justicia el 8 de octubre del corriente, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 8.725. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Subinspector General de Justicia. — Letrado, Int. a cargo Inspección General. — Tulio A. Sanguineti (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.600. — e.17|12-Nº 49.562-v.17|12|68

**ESTIMULO**
**Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para Fines Determinados**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 3.138. Primer Testimonio. Escritura Número Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen don Rubén Oscar Fernández Cotonat, argentino, casado, arquitecto, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos catorce mil quinientos cuarenta y cuatro, domiciliado en Directorio cuatro mil once, primer piso, departamento ocho; don Armando José Fernández Cotonat, argentino, casado, arquitecto, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos diez mil doscientos, domiciliado en Pueyrredón dos mil ciento noventa, segundo piso, departamento B; don César Manuel Fernández Cotonat, argentino, casado, arquitecto, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veintiséis mil quinientos veintinueve, domiciliado en Pueyrredón dos mil ciento noventa, segundo piso, departamento B; don Luis Alcides Landry, argentino, casado, arquitecto, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veinticuatro mil quinientos diecinueve, domiciliado en Pacheco de Melo dos mil ciento siete, séptimo piso, departamento A; don Carlos Matías José Labra y Sáenz, argentino naturalizado, casado, médico, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta, domiciliado en Pedro Ignacio Rivera tres mil novecientos ochenta y tres; don Armando Magni, argentino, casado, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y un mil seiscientos veintisiete, domiciliado en Julio A. Roca quinientos cuarenta y seis, primer piso; doña Olga Mercedes Rojas, argentina, soltera, cosmetóloga, con Libreta Cívica número tres millones trescientos cuatro mil doscientos ochenta y dos, domiciliada en Ramón Falcón dos mil setecientos cuarenta y siete; doña Alicia Delia Clappezoni de Blanco, argentina, casada, empleada, con Libreta Cívica número tres millones doce mil noventa y uno, domiciliada en Azcuénaga novecientos cincuenta, segundo piso, departamento C; doña María Angélica Parcel de Ollivier, argentina, casada, docente, con Libreta Cívica número ciento quince mil setecientos cuarenta y cinco, domiciliada en Directorio cuatro mil once, sexto piso, departamento sesenta y nueve; don Oscar Daniel Tarpinián, argentino, soltero, maestro mayor de obras, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro, domiciliado en Goncalvez Díaz setecientos cchenta y nueve, todos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y en tal virtud los comparecientes me ponen de manifiesto las actuaciones del expediente de la Inspección General de Justicia número veintiséis mil ochocientos setenta y cinco para Protocolizar los Estatutos de la Sociedad "Estímulo, Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para fines Determinados", su correspondiente acta constitutiva y resolución aprobatoria, que a continuación se transcriben y dicen: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen las personas que se mencionan en el punto segundo de esta acta y resuelven: Primero. — Constituir una Sociedad con la denominación de "ESTIMULO, SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO Y PRESTAMO PARA FINES DETERMINADOS" y aprobar el estatuto conforme se transcribe por separado pero formando parte de la presente. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten las series primera y segunda de acciones ordinarias al portador tipo "A", por un monto de m$n. 2.000.000 la que es suscripta en su totalidad e integrada en un diez por ciento por los accionistas que se detallan seguidamente: Capital. — Accionistas. — Suscripto. — Integrado: Rubén Oscar Fernández Cotonat, m$n. 200.000. — m$n. 20.000. — Armando José Fernández Cotonat, 200.000. — 20.000. — César Manuel Fernández Cotonat, 200.000. — 20.000. — Luis A. Landry, 200.000. — 20.000. — Carlos Matías José Labra y Sáenz, 200.000. — 20.000. — Armando Magni, 200.000. — 20.000. — Olga Mercedes Rojas, 200.000. — 20.000. — Alicia Delia Ciappezoni de Blanco, 200.000. — 20.000. — María Angélica Parcel de Ollivier, 200.000. — 20.000. — Oscar Daniel Tarpinián, 200.000. — 20.000. — Tercero. — Por unanimidad se designa para Presidente del Directorio al señor Arquitecto Rubén Oscar Fernández Cotonat y Directores a los señores Arquitectos Armando José Fernández Cotonat y César Manuel Fernández Cotonat; para Síndico Titular a la señorita Olga Mercedes Rojas y para Síndico Suplente al señor Oscar Daniel Tarpinián. — Cuarto. — Se designa al señor Rubén Oscar Fernández Cotonat para que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusо en la denominación. — R. Fernández Cotonat. — O. D. Tarpinián. — Carlos Labra. — C. M. Fernández Cotonat. — O. Rojas. — Luis A. Landry. — A. J. Fernández Cotonat. — A. de Blanco. — Alicia A. P. de Ollivier. — A. Magni". — Estatutos Sociales: "Artículo Primero: Con la denominación de "Estímulo Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para Fines Deter-

minados", se constituyé una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá establecer sucursales, representaciones, o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo Segundo. — El término de duración de la Sociedad queda fijado en noventa y nueve años a partir de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser disminuido o prorrogado por resolución de una Asamblea General de Accionistas.

Artículo Tercero. — La Sociedad tiene por objeto realizar operaciones de Ahorro y Crédito mediante la asociación de capitales y|o reunión de ahorros, dentro del sistema denominado para fines determinados, tanto para bienes muebles, e inmuebles, con excepción los de ahorro para la vivienda urbana. — Para la realización de sus fines podrá efectuar todas aquellas operaciones que se vinculen directamente o indirectamente al objeto de la Sociedad, dentro de las normas legales, reglamentarias y estatutarias que la rigen. — La sociedad sólo desarrollará actividades que impliquen requerimiento de dinero al público con el ofrecimiento de intereses u otros beneficios, previa autorización de la autoridad gubernativa competente y aprobación por la misma de las bases técnicas, modelos de contratos y demás elementos referentes a los planes a practicar. — Asimismo la Sociedad ajustará sus planes y su funcionamiento a las normas reglamentarias que rijan la actividad. — Artículo Cuarto. — El capital autorizado se fija en diez millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.000), representado por acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una del tipo "A" agrupadas en diez series de diez mil acciones cada serie. — Las series pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado, se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine. — Las acciones ordinarias "A" dan derecho a cinco votos por acción. — Las acciones ordinarias "B" darán derecho a un voto por acción. — Artículo Quinto. — La Asamblea de Accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000.000) en acciones ordinarias al portador de cien pesos (m$n. 100) cada una, del tipo ordinario "A" o "B", agrupadas en series cuyo monto se determinará al resolverse cada emisión. — La Asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, y forma y modo de pago de las mismas. — El Acta de la Asamblea en la que se resuelva el aumento del Capital Autorizado se elevará a escritura pública. — El aumento se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Para toda emisión de acciones de las previstas en el artículo 5º se observarán las siguientes reglas: a) — El sellado sobre el capital se oblará en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones, debiendo la resolución ser elevada a escritura pública; b) — Las resoluciones de emisiones correspondientes al aumento del capital autorizado fijado en el artículo 5º deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio, dejándose constancia de las características de las acciones que se emiten. — c) — Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto. — En la suscripción de las nuevas emisiones de capital, tendrán derecho de prioridad los accionistas anteriores, dentro de sus respectivas clases. — A ese fin deberán emitirse acciones de ambas clases en las proporciones existentes antes de cada emisión. — Si sólo se emitiera una clase de acciones el derecho de prioridad será ejercido en forma indiscriminada por las dos clases de accionistas. — En los dos casos el derecho preferencial se ejercerá en proporción a las tenencias de cada accionista, debiendo ejercitarse tal derecho dentro del plazo de los 15 días contados a partir de la última de las tres publicaciones que se efectuarán en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — El derecho de preferencia no rige para las emisiones destinadas al pago de bienes o derechos. — Artículo Séptimo. — Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) — Pueden emitirse títulos por más de una acción; b) — Serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director. — Una de las firmas puede serlo en facsímil. — Contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo 328 del Código de Comercio. — c) — Son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción. — d) — Hasta tanto no sean totalmente integradas se emitirán certificados nominativos provisorios, suscriptos en igual forma que las acciones. — Los certificados totalmente integrados serán canjeados por los títulos definitivos. — Artículo Octavo. — En caso de mora, en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento indicado en el artículo 333 del Código de Comercio, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentran en idéntica situación — Artículo Noveno. — La dirección y administración estará a cargo de un Directorio compuesto de 3 a 7 miembros titulares elegidos por la Asamblea General de accionistas, la que deberá fijar el número de los mismos. — Los Directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — El mandato de cada Director queda prorrogado hasta el día en que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones de la Asamblea General de Accionistas, celebrada en los términos del artículo 347 del Código de Comercio. — Los Directores deberán depositar 50 acciones de la Sociedad en garantía de su buen desempeño. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten dos Directores o el Síndico y sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — El Presidente o el que lo sustituya tendrá en caso de empate en las votaciones, voto de decisión. — Podrán integrar el Directorio sociedades comerciales, las que se harán representar en el seno de la misma por sus respectivos miembros o por sus apoderados. — Artículo Décimo. — El Directorio en la primera sesión que celebre, luego de su elección, designará de su seno quien desempeñará el cargo de Presidente. — En caso de ausencia o impedimento temporario, o definitivo del mismo, los Directores restantes designarán al Director que reemplazará al mismo hasta la cesación de la ausencia del reemplazado. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas.

— En caso de muerte, renuncia o ausencia, de algún Director, el Directorio con la conformidad del Síndico designará al accionista que lo reemplazara hasta la cesación de la ausencia del reemplazado y como máximo hasta la Asamblea General de Accionistas que se celebre. — Artículo Décimo Primero. — El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales a que se requieren por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Sin que tenga el carácter de limitativa, la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la Sociedad y absolver posiciones en juicio en su nombre, realizar todos los actos previstos en el artículo 3º de estos estatutos, comprar, vender, permutar, ceder, tranferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles y muebles, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar criminalmente, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes, librar, aceptar, endosar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones en los Bancos; acordar las garantías normales del giro del negocio, solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro de Créditos Prendarios; dar y tomar en arriendo bienes aun por más de seis años; renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas; b) solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina o cualquier otro Banco Oficial mixto o privado, existente o a crearse, en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas y con todo otro organismo o tribunal nacional, provincial, municipal, de naturaleza administrativa o judicial; c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus remuneraciones y atribuciones; acordar gratificaciones, al personal con cargo a gastos del ejercicio; d) Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más Directores como gerentes o asignar las funciones específicas que tengan relación directa o inmediata con la dirección o administración de la Sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, con cargo a gastos del ejercicio y ad referéndum de la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre; Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibidos los pedidos que formulen los accionistas; f) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; g) En general realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los ojetivos sociales. — Artículo Décimo Segundo: La representación legal y firma social serán ejercidas por el Presidente del Directorio con otro cualesquiera de los Directores. — El Directorio podrá por resolución del mismo conceder la representación legal y firma social a uno o más Directores en forma individual o conjunta. — Sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el Directorio confiera a miembros del Directorio o a terceros. — Artículo Décimo Tercero. — Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y un Suplente quienes tendrán las atribuciones que determine el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos serán reelegibles y su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a Gastos Generales del ejercicio y|o participación de las Utilidades Líquidas y Realizadas. — Artículo Décimo Cuarto. — Las Asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, se regirán por las normas de los artículos 347 y 348 y concordantes del Código de Comercio — Se citarán en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, con una anticipación de diez días y ocho días a la fecha señalada para la Asamblea. — Artículo Décimo Quinto. — Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas. — En segunda convocatoria, las Asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado. — Ambas normas rigen incluso para los asuntos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes y serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados a ese fin. — Artículo Décimo Sexto. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio. — Para poder intervenir en las Asambleas los accionistas depositarán sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

— Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia presidirá el accionista que designe la Asamblea. — Artículo Décimo Séptimo. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Inventario y Balance General a practicarse el 31 de Julio de cada año, los que se ajustarán a las normas de vigor, se distribuirán en el siguiente orden de prioridades: a) Dos por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios a Directores y Síndicos; c) El remanente se distribuirá para abonar el dividendo a los accionistas o tendrá el destino que la Asamblea determine. — La Asamblea de accionistas podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio debiendo inscribir tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Octavo. — Los dividendos podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad a la par si así lo dispusiera la Asamblea que los sancionó. — Todo dividendo que no fuera cobrado por sus beneficiarios dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago quedará prescripto. — Artículo Décimo Noveno. — Disuelta la Sociedad será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores, los que actuarán con fiscalización del Síndico. — La liquidación se efectuará con la intervención de la Inspección General de Justicia. — Una vez abonadas las deudas sociales y gastos de la liquidación, el remanente se distribuirá entre todos los accionistas en proporción al capital integrado y tenencia de cada uno. — R. Fernández Cotonat. — O. D. Tarpinián. — Carlos Labra. — C. M. Fernández Cotonat. — O. Rojas. — Luis A. Landry. — A. J. Fernández Cotonat. — A. de Blanco. — Alicia A. P. de Ollivier. — A. Magni. — Resolución Aprobatoria. - "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 1º Oct. 1968. — Visto el expediente N. 26.875, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Estímulo, Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para Fines Determinados" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Estímulo, Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para Fines Determinados", constituida el 13 de mayo de 1968 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a seis (6). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº 1992. — Hay un sello. — Conrado Etchebarne (h.) Secretario de Estado de Justicia. — Firmado: Ilegible". — Y yo, el Escribano Autorizante, dejo constancia que en el corresponde de esta escritura se abona el sellado fiscal del seis por mil sobre el capital autorizado, es decir sobre un valor de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional, según se establece en el artículo Cuarto de sus Estatutos. — Previa lectura y ratificación, la firman todos por ante mí, de todo lo que doy fe. — R. Fernández Cotonat. — A. J. Fernández Cotonat. — C. M. Fernández Cotonat. — Luis A. Landry. — Carlos Labra. — A. Magni. — O. Rojas. — A. de Blanco. — Alicia A. P. de Ollivier. — O. D. Tarpinián. — Hay un sello. — Ante mí: R. Méndez. — Concuerda Fielmente la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil ciento treinta y ocho del Registro Cuatrocientos catorce de mi Adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido este Primer Testimonio en siete fojas útiles y el presente sello de Actuación Notarial, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello. — (Firmado): R. Méndez, Escribano. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

**$ 23.600 e.17|12-Nº 49.594 v.17|12|68**

---

**R. I. D. A.**

**Sociedad Anónima Industrial Comercial y de Transportes**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 955. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos ochenta y cuatro. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Francisco Elías Rial, argentino, casado, domiciliado en Federico Lacroze tres mil novecientos cuarenta y seis, primer piso, Capital Federal; don Antonio Juan Dauria, argentino, casado, domiciliado en Tinogasta cuatro mil doscientos ochenta y seis, Capital Federal; Rubén Ramírez, argentino, casado, domiciliado en Varela mil cuatrocientos cuatro, Capital Federal; doña Raquel Ortiz de Rial, argentina, casada, domiciliada en Federico Lacroze tres mil novecientos cuarenta y seis, primer piso, Capital Federal; doña Nury Erlinda Cáceres de Dauría, argentina, casada, domiciliada en Tinogasta cuatro mil doscientos ochenta y seis, Capital Federal; don Juan Carlos Luis Galizzi, argentino, casado, domiciliado en Beauchef trescientos cincuenta y nueve, séptimo piso, Capital Federal; doña Ana María Girolmini de Serres, argentina, casada, domiciliada en Padre Acevedo seiscientos cuarenta y uno, Béccar, Provincia de Buenos Aires; doña María Marta Allegrone, argentina, soltera, domiciliada en Maraboto trescientos diez y siete, Tigre, Provincia de Buenos Aires; doña Hilda Luisa Millecker de Serreck, argentina, casada, domiciliada en Diego Palma mil ochenta y seis, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; y doña Norma Gladis Leites, argentina, soltera, domiciliada en Pedro de Mendoza quinientos once, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes de tránsito en ésta, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha dos de julio del corriente año constituyeron en forma provisoria la sociedad "R. I. D. A. Sociedad Anónima Industrial Comercial y de Transportes", la que previo los trámites de estilo fue autorizada a funcionar en el carácter adoptado por Resolución de la Inspección General de Justicia de fecha veinte de agosto del corriente año. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos trescientos diez y ocho y trescientos diez y nueve del Código de Comercio, viene por la presente a dejar constituida definitivamente la sociedad, por lo que me hacen entrega del expediente de la Inspección General de Justicia número veintisiete mil ochocientos cincuenta y siete del que transcribo a continuación el acta constitutiva, el estatuto social, tales como fueron aprobados y la respectiva resolución aprobatoria. La documentación mencionada por su orden, dice: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Francisco Elías Rial, Antonio Juan Dauría, Rubén Ramírez, Raquel Ortiz de Rial, Nury Erlinda Cáceres de Dauría, Juan Carlos Luis Galizzi, Ana María Girolmini, María Martha Ramona Allegrone, Hilda Luisa Nillecker y Norma Gladis Leites y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "R. I. D. A. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE TRANSPORTES"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tie-

ne por objeto: Industrial: Mediante la explotación de canteras y fabricación de materiales y elementos utilizados en la construcción; Comercial: Mediante la importación, exportación, compra y venta de materias primas, materiales, productos, frutos del país o del extranjero, maquinarias, explotación de patentes de invención, marcas de fábrica y diseños y modelos industriales; de Transportes: Mediante el transporte de personas y mercaderías por vía marítima, terrestre o fluvial; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones de pesos (m$n. 5.000.000) representado por cinco mil (5.000) acciones de m$n. un mil pesos (m$n. 1.000) valor nominal cada una dividido en cinco (5) series de un millón de pesos (m$n. 1.000.000) cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una (1) serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Francisco E. Rial 100. 5 votos. 10.000. — Antonio J. Dauria 100. „ „ 10.000. — Rubén Ramírez 100 „ „ 10.000. — Raquel O. de Rial 20 „ „ 2.000. — Nury E. C. de Dauria 20 „ „ 2.000. — Juan C. L. Galizzi, 200 „ „ 20.000. — Ana María Girolmini 150 „ „ 15.000. — María M. R. de Allegrone 150 „ „ 15.000. — Hilda L. Millecker 100 „ „ 10.000. — Norma G. Leites 60 „ „ 6.000. — 1.000. — 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo y en la proporción del 10 % de lo suscripto por cada uno de los accionistas. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Juan Carlos Luis Galizzi. Vicepresidente a Francisco Elías Rial. Vocales a Ana María Girolmini de Serres. Síndico titular a Hilda Luisa Milecker de Serreck y Síndico Suplente a Antonio Juan Dauria. — Cuarto: Autorizar a Francisco Elías Rial y|o a Juan Carlos Luis Galizzi a fin de que en forma conjunta, alternada o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — F. E. Rial. — A. J. Dauria. — R. Ramírez. — R. O. de Rial. — Nury E. C. de Dauria. — Juan Carlos Galizzi. — A. M. Girolmini. — María Martha R. Allegrone. — Hilda Serreck. — N. G. Leites." — "Estatutos. — ..." — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1968. — N. 27.857. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "R. I. D. A. Sociedad Anónima Industrial Comercial y de Transportes", constituida en esta ciudad el 2 de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 8 de agosto del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta); y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de las oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 7994". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos trescientos diez y ocho y trescientos diez y nueve del Código de Comercio, declaran constituida en forma definitiva la sociedad "R. I. D. A. Sociedad Anónima Industrial Comercial y de Transportes", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman ante mí. — F. E. Rial. — A. J. Dauría. — R. Ramírez. — R. O. Rial. — Nury E. C. de Dauría. — Juan Carlos Galizzi. — A. M. Girolmini. — María Marta R. Allegrone. — Hilda Serreck. — N. G. Leites. — Hay un sello. — Ante mí: Castor E. Cazabat. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos cincuenta y cinco, Protocolo corriente de este Registro número ciento quince de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, en siete sellos notariales numerados correlativamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Casto E. Cazabat, Escribano. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1968. — S|r.: "Noviembre". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.800.- e.17|12 Nº 49.642 v.17|12|68

---

## E D I F A R

### Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número tres mil setecientos treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Máximo Browarnik, casado, domiciliado en la calle Bravard número mil ciento treinta, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe: como de que concurre a este acto además de por sí ,en su carácter de apoderado de los señores don Carlos Jaime Browarnik, soltero, domiciliado en la calle Velazco número setecientos setenta y cuatro, tercer piso, doña Regina Blank de Browarnik, casada, domiciliada en la calle Bravard número mil ciento treinta, doña Estela Inés Fattoruso de Hirsch, casada, domiciliada en la calle Gascón número seiscientos noventa y siete, don Gdala Epelbaum, casado, domiciliado en la calle Apolinario Figueroa número ciento sesenta y cuatro; don José Capanna, casado, domiciliado en Apolinario Figueroa número ciento sesenta y cuatro; don David Hirsh, casado, domiciliado en la Avenida Santa Fe número dos mil novecientos sesenta y cinco; don Horacio Menazse Hirch, casado, domiciliado en la calle Gascón número seiscientos noventa y siete; don Israel Wolf Schenkolewski, casado, domiciliado en la calle Acevedo número quinientos veintiocho; y don Nuncio Lissandrello, casado, domiciliado en la calle Malabia número cuatrocientos noventa y cinco, todos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad, a excepción de don Carlos Jaime Browarnik, menor de edad, en mérito del Poder Especial que éstos le otorgaron según escritura de fecha veintinueve de octubre del corriente año, pasada ante mí, al folio cinco mil doscientos treinta y cinco, protocolo corriente de que certifico; y el compareciente por sí y en el carácter invocado dice: Que conjuntamente con sus representados, son únicos socios fundadores de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Edifar Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", por lo que solicita de mí, el autorizante, la protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la obtención de la personería jurídica, a cuyo efecto me exibe el Expediente número A. veintinueve mil setenta y nueve, de la Inspección General de Justicia, el que copiado en sus partes pertinentes es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Carlos Jaime Browarnik, Máximo Browarnik, Regina Blank, Gdala Epelbaum, José Capanna, Estela Inés Fattoruso, David Hirsch, Horacio Menazse Hirsch, Israel Wolf Schenkolewski y Nuncio Lissandrello, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EDIFAR SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA"; — b) Su término de duración será de noventa y nueve años; — c) Tiene por objeto: a) Inmobiliarias: La sociedad tendrá por objeto efectuar operaciones: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales, pudiendo asimismo, construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y construir calle, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería y arquitectura hidráulica, de vialidad y energéticas. — b) Comercial: Mediante la compra-venta, consignación, exportación, importación y distribución de productos derivados de la construcción. — c) Industrial: Por la producción, fabricación transformación, o elaboración de productos relacionados con la industria de la construcción. — d) Financieras: Por préstamos con o sin garantía, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. — e) Agropecuaria: Por la explotación de todas sus formas de establecimientos agrícolo-ganaderos, frutícolos, cultivos forestales y de granjas. — d) El capital autozizado se fija en la suma de 10.000.000 m$n. (diez millones de pesos m|n.) representado por diez mil acciones de m$n. 1.000.— cada una, con derecho a un voto por acción, valor nominal cada una, dividido en diez series de m$n. 1.000.000 cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a once miembros titulares cuyo mandato durará un año — f) El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las series una a diez de acciones ordinarias al portador de un voto, suscribiéndose las series número uno y dos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionista — Acciones — Clase — Monto. Carlos Jaime Browarnik, 200, 1 voto, 20.000. — Máximo Browarnik, 400, 1 voto, 40.000. — Regina Blank, 300, 1 voto, 30.000. — Gdala Epelbaum, 50, 1 voto, 5.000. — José Capanna, 50, 1 voto, 5.000. —Estela Inés Fattoruso, 100, 1 voto, 10.000. — David Hirsch, 400, 1 voto, 40.000. — Horacio Menazse Hirsch, 400, 1 voto, 40.000. — Israel Wolf Schenkilewski, 50, 1 voto, 5.000. — Nuncio Lessandrello, 50, 1 voto, 5.000. — 2.000. — m$n. 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. Presidente: a David Hirsch. — Vicepresidente: a Máximo Browarnik. — Vocales a Carlos Jaime Browarnik. — Suplentes a... — Síndico titular a Regina Blank, y Síndico suplente a Estela Inés Fattoruso. — Cuarto: Autorizar a David Hirsch y|o Máximo Browarnik y|o Regina Blank a fin de que conjunta y|o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Carlos Browarnik. — M. Browarnik. — Regina Blank. — G. Epelbaum. — J. Capanna. — Estela I. Fattoruso de Hirsch. — D. Hirsch. — H. M. Hirsch — I. Schenkolewski. — Nuncio Lissandrello... — Nº 29.079. — Buenos Aires. 14 nov. 1968. - Visto: Lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1 Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Edifar Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 9 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 31 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9075. — Lo relacionado y transcripto es conforme y copia fiel, doy fe, y el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que declara constituida en forma definitiva la sociedad "Edifar Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", solicitando de mí, el autorizante, la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio,, su presentación ante la Inspección General de Justicia y a sus demás efectos. — Leída que les fue, se ratificó en su contenido y la firmó por ante mí. de todo lo cual, doy fe. — M. Browarnik. — Hay un sello. — Ante mí: Arón Siganevich. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.200.— e. 17|12 Nº 49.651 v. 17|12|68.

---

## EL PASATIEMPO

### Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor don Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Cuarenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Alberto Salice, soltero, domiciliado en esta ciudad en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil trescientos veintiséis, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que concurre a este acto por su derecho propio y además en nombre y representación de los señores: Armando Salice, Elena Montero de Salice, Néstor Salice, Paulina Rufina Tolosa de Salice, Oscar Salice, Juan Salice, Carlos Salice, Ethy Salice y el señor Damián Héctor Tierno (cuyos datos personales se transcriben más adelante), a mérito del mandato que los mismos le han conferido por escritura de fecha catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante mí, al folio mil cuarenta y cuatro de este Registro número quinientos veintitrés, a mi cargo. Y el compareciente, en el carácter acreditado dice: Que por la escritura mencionada precedentemen e, él y sus mandantes constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de El Pasatiempo, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos. — Que solicitado por expediente número veintiocho mil doscientos setenta y cuatro de la Inspección General de Justicia, la aprobación de su estatuto y la autorización para el funcionamiento de la sociedad como anónima por estar comprendida dentro de lo dispuesto por el artículo segundo del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, previos los trámites de estilo y después de dilucidadas las observaciones formuladas por dicha Inspección General al estatuto y a la escritura de constitución provisoria y aceptados por los accionistas constituyentes, el Inspector General de Justicia dictó a fojas veinte la resolución que dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación - Inspección General de Justicia N. 28.274. — Buenos Aires, 13 Nov. 1968. — Visto lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a la sociedad "El Pasatiempo, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial. Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos", constituida en esta Ciudad el catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y presentada en esta Inspección General el día quince de setiembre próximo pasado, cuya acta de constitución provisional obra de Fs. 1 (una) a fs. 7 (fojas siete), con la modificación de Fs. 17 y vta. (fojas diecisiete y vuelta) y sus estatutos de Fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta) con la modificación de fs. 17 vta. (fojas diecisiete y vuelta) a fs. 18 (fojas dieciocho). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al "Banco de la Nación Argentina" y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés). — Enrique Zaldívar — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución número nueve mil cincuenta y nueve." — "Escritura número trescientos ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: el señor Alberto Salice, soltero, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil trescientos veintiséis, el señor Armando Salice, casado, domiciliado en la Avenida Francisco Beiró tres mil cuatrocientos, la señora Elsa Elena Montero de Salice, casada, domiciliada en la Avenida Francisco Beiró tres mil cuatrocientos, el señor Néstor Salice, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil trescientos veintiséis, la señora Paulina Rufina Tolosa de Salice, casada, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil trescientos veintiséis, Oscar Salice, soltero, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil trescientos veintiséis, el señor Juan Salice, soltero, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil trescientos veintiséis, el señor Carlos Salice, casado, domiciliado en la calle Independencia dos mil dos, el señor Ethy Salice, soltero, domiciliado en la calle Independencia dos mil dos y el señor Damián Héctor Tierno, soltero, domiciliado en la calle Independencia dos mil dos, siendo en esta Ciudad los do-

micilios indicados y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que de común acuerdo entre ellos, constituyen por este acto una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos|sesentinueve|sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: Primero: a) La sociedad anónima se denominará "EL PASATIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS. — b) Su duración es de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Agropecuarias: Agrarias, ganaderas, frutícolas, granjas y apícolas; Comerciales: Importación, exportación, compra y venta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, frutos y productos, materias primas y productos elaborados o no. Industriales: Operaciones industriales de elaboración y transformación de carnes y subproductos bovinos, ovinos, porcinos y avícolas. Inmobiliarias: Compra y venta de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales y la construcción, ampliación y refección de toda clase de edificios y el arrendamiento, explotación y administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales. — Financieras: Toda clase de operaciones de préstamo con o sin garantías reales o prendarias y el aporte de capitales a negocios de terceros, excluidas las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera el concurso público. — Mandatos: Toda clase de mandatos y representaciones de terceros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, representados por veinte mil acciones de mil pesos moneda nacional cada una, dividido en series. — e) El Directorio estará compuesto de cinco a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primer serie de cuatro millones de pesos moneda nacional, de acciones ordinarias al portador, de cinco votos por acción, o sea cuatro mil acciones que representan cuatro millones de pesos moneda nacional: suscriptas por los socios en la siguiente proporción: setecientas cincuenta acciones, que representan setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional el señor Alberto Salice, quinientas acciones que representan quinientos mil pesos moneda nacional, el señor Armando Salice, doscientas cincuenta acciones, que representan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. la señora Elsa Elena Montero de Salice, quinientas acciones que representan quinientos mil pesos moneda nacional el señor Néstor Salice, doscientas cincuenta acciones que representan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional la señora Paulina Rufina Tolosa de Salice, setecientas cincuenta acciones que representan setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Oscar Salice, setecientas cincuenta acciones que representan setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional el señor Juan Salice, cien acciones que representan cien mil pesos moneda nacional. el señor Carlos Salice, cien acciones que representan cien mil pesos moneda nacional el señor Ethy Salice y cincuenta acciones que representan cincuenta mil pesos moneda nacional el señor Damián Héctor Tierno. — Cada accionista integra el diez por ciento de sus respectivas usscripciones o sea la suma total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Las señoras Elsa Elena Montero de Salice y Paulina Rufina Tolosa de Salice declaran que la integración de las acciones suscriptas por ellas, la hacen con dinero propio, aportado por ellas al matrimonio, manifestación que ratifican sus esposos señores Armando Salice y Néstor Salice, respectivamente. — Tercero: De común acuerdo se fija en cinco el número de Directores titulares que integran el primer Directorio y se los designa en la siguiente forma: Presidente: Alberto Salice, vicepresidente, señor Armando Salice y Directores: Néstor Salice, Oscar Salice y Juan Salice, Síndico Titular: Damián Héctor Tierno y Síndico Suplente: Juan Alfredo Laborde. — En este estado todos los comparecientes se comprometen a realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean menester para dejar a esta sociedad en condiciones de funcionar como anónima, obligándose a otorgar y firmar oportunamente la escritura de constitución definitiva de la misma, a cuyo efecto confieren Poder Especial Irrevocable, con todos los alcances previstos en los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil, a favor de los señores Alberto Salice, Armando Salice y Carlos Salice y éstos se lo confieren recíprocamente, para que actuando separada, alternativa o indistintamente, realicen los siguientes actos: a) Gestionen ante la Inspección General de Justicia la autorización para el funcionamiento de la sociedad de referencia como anónima y y la aprobación de su estatuto, facultándolos para aceptar modificaciones al mismo, al nombre de la sociedad y a esta escritura que aconsejare dicha Inspección General. — b) Hagan el depósito de los fondos aportados en el acto de la suscripción en el Banco de la Nación Argentina, en la forma prescripta y retiren oportunamente dichos fondos suscribiendo los recibos y demás resguardos del caso; c) Otorguen y firmen la escritura pública de constitución definitiva de esta sociedad anónima; d) Soliciten la publicación correspondiente y la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital y e) Efectúen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para dejar constituida definitivamente a esta sociedad y en condiciones de funcionar como anónima. — El texto del estatuto que regirá la sociedad de referencia es el siguiente... Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — A. Salice. — Salice. — Elsa M. Salice. — N. Salice. — Paulina R. T. de Salice. — Oscar Salice. — Juan Salice. — Carlos Salice. — Ethy Salice. — H. Tierno. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.000. e.17|12. Nº 49.595. v.17|12|68

## CRISTALERIA SAN MARTIN

**Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Protocolización Estatutos: Cristalería San Martín, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Escritura Número Setecientos Sesenta y Uno: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante, comparece el señor Tomás Francisco López, argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, persona hábil y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de los señores: Alfredo Mariano López, casado; Héctor Manuel López, casado; Jorge Norberto López, casado; Elisa Rita, casada; Elcira Yolanda Rita, casada; Elsa Esther Ciozza, casada; Elsa Luisa Daniele, casada; Alfredo Angel López Rita, soltero; Tomás Ramiro López Rita, soltero; Antonio Manuel Rodríguez, casado, y José Atilano González, soltero; ejercitando el mandato que le fuera otorgado el doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho por escritura número quinientos noventa y ocho, pasada ante mí al folio mil ciento noventa y ocho del presente Registro número doscientos noventa y uno, Protocolo corriente, doy fe, certificando el Autorizante que el mismo tiene facultades suficientes para este otorgamiento — Y el compareciente, en el carácter expresado, Dice: Que por acta que consta en la escritura número quinientos noventa y ocho pasada al folio mil ciento noventa y ocho de este Registro, Protocolo corriente, con fecha doce de Julio del corriente año, doy fe, el compareciente y sus mandantes constituyeron provisoriamente una sociedad anónima bajo la denominación "Cristalería San Martín Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", la que ha sido autorizada para funcionar como sociedad anónima por Resolución número Nueve mil treinta y seis de fecha doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Que a efectos de cumplimentar lo dispuesto por el Artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita de mí el Autorizante la transcripción en este Registro del texto de dicha acta constitutiva y de los Estatutos aprobados por la Inspección General de Justicia y de la referida Resolución, los que transcriptos del Expediente número veintiocho mil ciento cuarentiséis, que al efecto me exhibe, dicen así: "Escritura número quinientos noventa y ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen, don Tomás Francisco López, argentino, casado, nacido el tres de noviembre de mil novecientos doce, de profesión industrial, domiciliado en la calle Villarroel mil cuatrocientos cincuenta y cuatro de Capital Federal, con Cédula de Identidad número un millón setenta y dos mil trescientos diecisiete, expedida por la Policía Federal; don Alfredo Mariano López, argentino, casado, nacido el veintidós de abril de mil novecientos quince, de profesión industrial, domiciliado en Echeverría, dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, tercer piso, Departamento "A", de Capital Federal, con Cédula de Identidad número un millón trescientos diez mil seiscientos veintisiete, expedida por la Policía Federal; don Héctor Manuel López, argentino, casado nacido el primero de diciembre de mil novecientos veintidós, de profesión industrial, domiciliado en la calle Warnes dos mil quinientos cincuenta y siete de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos veintiún mil setecientos cuarenta y seis, expedida por la Policía Federal; don Jorge Norberto López, argentino, casado nacido el tres de mayo de mil novecientos veinticinco, de profesión industrial, domiciliado en la calle Gaona mil ochocientos treinta y dos de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos dos mil ochocientos diecinueve, expedida por la Policía Federal; doña Elisa Rita, argentina, casada, nacida el primero de marzo de mil novecientos diecinueve, de profesión ama de casa, domiciliada en la calle Villarroel mil cuatrocientos cincuenta y cuatro de Capital Federal, con Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y siete; doña Elcira Yolanda Rita, argentina, casada, nacida el diez de febrero de mil novecientos veintidós, de profesión ama de casa, domiciliada en la calle Echeverría, dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, tercer piso, departamento "A", con Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho; doña Elsa Esther Ciozza, argentina, casada, nacida el diez de diciembre de mil novecientos veinticuatro, de profesión ama de casa, domiciliada en la calle Warnes dos mil quinientos cincuenta y siete, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica número un millón doscientos setenta mil ciento ochenta y nueve; doña Elsa Luisa Daniele, argentina, casada, nacida el diecisiete de febrero de mil novecientos veintinueve, de profesión ama de casa, domiciliada en la calle Gaona mil ochocientos treinta y dos, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y dos; don Alfredo Angel López Rita argentino, soltero, nacido el diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Echeverría dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, tercer piso, departamento "A", de Capital Federal, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos cincuenta y ocho mil ochenta y uno, expedida por la Policía Federal; don Tomás Ramiro López Rita, argentino, soltero, nacido el treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Villarroel mil cuatrocientos cincuenta y cuatro de Capital Federal, con Cédula de Identidad número cinco millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos veintinueve, expedida por la Policía Federal; don Antonio Manuel Rodríguez, argentino, casado, nacido el veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Roque seiscientos sesenta y siete, de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos ochenta y un mil doscientos ochenta y cinco, y don José Atilano González, argentino, soltero, nacido el veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta, empleado, domiciliado en la calle Reconquista setecientos cuarenta y ocho, de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos treinta y siete mil doscientos diecinueve, expedida por la Policía Federal, todos hábiles y de mi conocimiento, seis vecinos y seis de tránsito es ésta, según los domiciliados indicados precedentemente, doy fe, y Resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CRISTALERIA SAN MARTIN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de Noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: Primero) Industriales Mediante la producción, elaboración, transformación y manufactura de materias primas para las industrias del vidrio, plástico y metalúrgico. — Segundo: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, comisión, consignación y distribución de materias primas y mercaderías en general. — Tercero: Financiera: Otorgamientos de préstamos en general, con o sin garantía, aportes de capitales a personas, empresas osociedades existentes o a constituirse del país o del extranjero, así como la compraventa y negociación de títulos acciones y valores mobiliarios. — La sociedad realizará las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y otras por las que se requiera el concurso público. — Cuarto: Inmobiliarias Mediante la compra, venta, permuta, construcción, loteos, fraccionamiento, urbanización, explotación arrendamientos locación y administración de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. — Quinto: Agropecuarias: Explotación de establecimientos agrícola ganaderos y actividades afines derivadas y complementarias directamente vinculadas con los mismos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por Diez Mil Acciones de Un Mil pesos moneda nacional valor nominal cada una dividido en Cinco series de Dos Millones cada serie. e) El directorio estará compuesto de Tres a Nueve miembros titulares cuyo mandato durará Tres años. f) El ejercicio social cerrará el Treinta de Abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones, ordinarias al portador clase "A" de Cinco votos cada acción, por un valor nominal de Dos Millones de pesos moneda nacional. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Tomás Francisco López — 460 Acciones — Clase "A" 460.000.— Alfredo Mariano López — 460 Acciones — Clase "A" — 460.000 — Héctor Manuel López — 392 Acciones — Clase "A" —392.000.— Jorge Norberto López — 360 Acciones — Clase "A" — 360.000.— Elisa Rita — 64 Acciones — Clase "A" — 64.000.— Elcira Yolanda Rita — 64 Acciones — Clase "A" — 64.000.— Elsa Esther Ciozza — 55 Acciones — Clase "A" — 55.000.— Elsa Luisa Daniele — 55 Acciones — Clase "A" 55.000.— Alfredo Angel López Rita — 35 Acciones — Clase "A" — 35.000.— Tomás Ramiro López Rita — 35 Acciones — Clase "A" — 35.000.— Antonio Manuel Rodríguez — 10 Acciones — Clase "A" — 10 000.— José Atilano González — 10 Acciones — Clase "A" — 10.000.— Totales: 2.000 Acciones — Monto 2.000.000.— La integración se efectúa en efectivo, integrando en este acto el diez por ciento de su respectiva suscripción, lo que hace un total de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y al fiscalizador: Presidente a Tomás Francisco López; Vicepresidente a Alfredo Mariano López. — Vocales a Héctor Manuel López, Jorge Norberto López, Elisa Rita, Elcira Yolanda Rita, Elsa Esther Ciozza, Elsa Luisa Daniele. — Suplentes a Alfredo Angel López Rita, Tomás Ramiro López Rita. — Síndico Titular a Luis Manuel Pereira y Síndico Suplente a Héctor David Páez". — Cuarto: Autorizar a Tomás Francisco López, Alfredo Mariano López, Luis Manuel Pereira y a Héctor David Páez, a fin de que en forma conjunta, indistinta o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el Artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta, conjunta o alternativamente. — Acto continuo, los comparecientes aprueban los artículos de los estatutos de la sociedad, condicionados a las observaciones que pudiera formular la Inspección General de Justicia y cuyo texto es el siguiente: Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Cristalería San Martín Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Uno: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Dos: La duración de la sociedad

es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Tres: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Primero: Industriales: Mediante la producción, elaboración, transformación y manufactura de materias primas para las industrias del vidrio, plástico y metalúrgico. — Segundo: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, comisión, consignación y distribución de materias primas y mercaderías en general. — Tercero: Financiera: Otorgamientos de préstamos en general, con o sin garantía, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, del país o del extranjero, así como la compra-venta y negociación de títulos, acciones y valores mobiliarios. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y otras por las que se requiera el concurso público. — Cuarto: Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, construcción, loteos, fraccionamiento, urbanización, explotación, arrendamientos, locación y administración de inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal.

— Quinto: Agropecuarias: Explotación de establecimientos agrícola ganaderos y actividades afines derivadas y complementarias directamente vinculadas con los mismos. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en diez millones de pesos moneda nacional representado por acciones de un mil pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en 5 series. — Cinco: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Seis: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Siete: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Ocho: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio.

Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles, para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Nueve: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Diez: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquéllas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera o segunda convocatoria, respectivamente, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a votar; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — Once El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal;

b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. —

Doce: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el caiptal con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Leída a los comparecientes la presente escritura por mí el autorizante, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — T. F. López — A. López — H. M. López — J. N. López — Elisa Rita de López — Elcira Rita de López — Elsa E. C. de López — E. L. Daniele — A. A. López — T. R. López — A. Rodríguez — José A. Gonzélez — Esta mi sello. — Ante mí — Guido Berman Kahn. — Certifico que es primera reproducción fotocópica directa de su escritura matriz número quinientos noventa y ocho pasada ante mí al folio mil ciento noventa y ocho en el Registro Nº doscientos noventa y uno interinamente a mi cargo, y primer testimonio que expido para su presentación ante la Inspección General de Justicia, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guido Berman Kahn. — Escribano. — Hay un sello. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. — N 28.146 — Buenos Aires, 12 Nov. 1968. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código do Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cristalería San Martín, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 12 de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 29 de agosto del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 7 vta. (fojas siete vuelta), con la modificación de fs. 13 y vta. (fojas trece y vuelta) sus estatutos de fs. 3 vta. (fojas tres vuelta) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta), con la modificación de fs. 13 vta. (fojas trece vuelta), a fs. 14 (fojas catorce). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9036. Es copia fiel de las constancias que obran en el Expediente número 28.146, que tenido a la vista, doy fe, como de que el compareciente continúa diciendo: Que deja constancia definitivamente constituida "Cristalería San Martín, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", por este acto, declarando elevada a escritura pública el acta constitutiva y sus estatutos en el texto aprobado, que ratifica expresamente, solicitándome testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás recaudos que corresponden. — Leída la presente escritura al compareciente, por mí el autorizante, se ratifica de su contenido y firma por ante mí, doy fe. — Tomás Francisco López — Ante mí: Guido Berman Kahn (Escribano) — interinamente a cargo del Registro 291 — Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

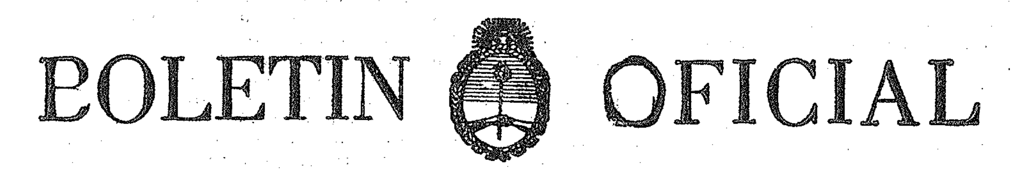
$ 26.200 e. 17|12 Nº 49.645 v. 17||12|68.

---

### BIDARRAY
### Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día este edicto:

Primer testimonio. — "Escritura número mil ochocientas ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano público, comparecieron: doña Rosa Anjela Ramognino de Aphalo, argentina, viuda, de setenta y nueve años de edad, hacendada, domiciliada en J. M. Estrada mil ochocientos cincuenta y ocho, Martínez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, con libreta cívica número cuatro millones trescientos sesenta mil setecientos treinta y nueve; doña Marta Teresa Aphalo, argentina, soltera, de cincuenta y cinco años de edad, quehaceres domésticos, domiciliada en J. M. Estrada mil ochocientos cincuenta y ocho, Martínez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, con libreta cívica número cuatro millones trescientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y ocho; doña Nelly Angela Aphalo, argentina, soltera, de cincuenta y dos años de edad, quehaceres domésticos, domiciliada en J. M. Estrada mil ochocientos cincuenta y ocho, Martínez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, con libreta cívica número cuatro millones trescientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y nueve; doña Margarita Riera de Aphalo, argentina, casada con don Jorge José Aphalo, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, domiciliada en la Avenida Juramento dos mil novecientos sesenta, de esta Capital, con libreta cívica número tres millones trescientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho; don Jorge José Aphalo, argentino, casado con doña Margarita Riera de Aphalo, de cincuenta y un años de edad, empleado, domiciliado en la Avenida Juramento dos mil novecientos sesenta, de esta Capital, con libreta de enrolamiento número un millón cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y dos; don Domingo Mario Aphalo, argentino, casado con doña Mirta Edith Sosa Lavergne de Aphalo, de sesenta y tres años de edad, empleado, domiciliado en la calle Emilio Mitre número seiscientos, de Martínez, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos uno; doña Emma Isabel o Emma Isabel Irene Dupuy, argentina, soltera, de cincuenta y dos años de edad, empleada, domiciliada en la calle Melo dos mil cuatrocientos ochenta y ocho, de esta Capital, con libreta cívica número ochocientos veintinueve mil seiscientos uno; doña María Rosa Norma Vaccaro, argentina, soltera, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Isabel La Católica número cuatrocientos noventa y tres, de esta capital, con libreta cívica número tres millones trescientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve; doña Marta Pía Corbellini de Gartland, argentina, casada con don Carlos Gartland, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, domiciliada en la calle Ugarteche dos mil ochocientos cuarenta y uno, de esta Capital, con libreta cívica número trescientos veintinueve mil ochocientos veintinueve; y don Carlos Gartland, argentino, casado con doña Marta Pía Corbellini de Gartland, de cuarenta y siete años de edad, empleado, domiciliado en la calle Ugarteche dos mil ochocientos cuarenta y uno, de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número un millón setecientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y seis: siendo todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que por ante la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia tramita el expediente número veintisiete mil ochocientos ochenta y cuatro, en el que a fojas doce consta haberse presentado el señor Jorge José Aphalo en su carácter de presidente de "Bidarray Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial" solicitando la obtención de la personería jurídica de su representada y aprobación de los estatutos sociales, a cuyo efecto acompaña, entre otros documentos, el acta constitutiva de fojas una a fojas tres y los estatutos de fojas cuatro a fojas nueve. — Que previos los trámites de estilo, se dictó a fojas dieciséis la resolución aprobatoria, siendo el texto del acta constitutiva, de los estatutos de fojas cuatro a ocho vuelta y de la resolución de fojas dieciséis del tenor siguiente: "Acta constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho siendo las 10, se reúnen en Cangallo 683, piso 4º, oficina "G-H", las personas que se consignan a continuación, todas mayores de edad y hábiles para contratar: Rosa Anjela Ramagnino de Aphalo, argentina, viuda, de 79 años de edad, hacendada, domiciliada en J. M. Estrada 1858, Martínez, Provincia de Buenos Aires, L. C. 4.360.739; Marta Teresa Aphalo, argentina, soltera, de 55 años de edad, quehaceres domésticos, domiciliada en J. M. Estrada 1858, Martínez, Provincia de Buenos Aires, L. C. 4.316.498; Nelly Angela Aphalo, argentina, soltera, de 52 años de edad, quehaceres domésticos, domiciliada en J. M. Estrada 1858, Martínez, Provincia de Buenos Aires, L. C. 4.316.499; Margarita Riera de Aphalo, argentina, casada con Jorge José Aphalo, de 45 años de edad, comerciante, domiciliada en Juramento 2960, Capital, L. C. 3.379.388; Jorge José Aphalo, argentino, casado con Margarita Riera de Aphalo, de 51 años de edad, empleado, domiciliado en Juramento 2960, Capital, L. E. 1.499.252; Domingo Mario Aphalo, argentino, casado con Mirta Edith Sosa Lavergne de Aphalo, de 63 años de edad, empleado, domiciliado en Emilio Mitre 600, Martínez, Provincia de Buenos Aires, L. E. 455.501; Emma Isabel Dupuy, argentina, soltera, de 52 años de edad, empleada, domicilada en Melo 2488, Capital, L. C. 829.601; María Rosa Norma Vaccaro, argentina, soltera, de 45 años de edad, comerciante, domiciliada en Isabel La Católica 493, Capital, L. C. 3.379.389; Marta Pía Cor-




DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Domicilio legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de Propiedad Intelectual No. 919.801

# FOTOCOPIAS CERTIFICADAS

- La Dirección Nacional del Registro Oficial ha establecido un servicio de FOTOCOPIAS CERTIFICADAS de las publicaciones que se efectuán en el Boletín Oficial de la República Argentina.
- El mismo reemplaza a las certificaciones de copias mecanográficas que los interesados presentaban ante este organismo.
- Las solicitudes serán satisfechas dentro de la mayor brevedad, siendo su tarifa la siguiente:

  HOJA DOBLE OFICIO c/u. 100.- pesos m/n.

  HORARIO:

  Lunes a viernes de 12.45 a 13

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Avda SANTA FE 1659

bellini de Gartland, argentina, casada con Carlos Gartland, de 44 años de edad, empleada, domiciliada en Ugarteche 2841, Capital, L. C. 329.829 y Carlos Gartland, argentino, casado con Marta Pia Corbellini de Gartland, de 47 años de edad, empleado, domiciliado en Ugarteche 2841, Capital, L. E. 1.728.646, los que manifiestan: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con la denominación de "Bidarray Sociedad Anónima, Agropecuaria y Comercial", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina. — Segundo: Aprobar los estatutos transcriptos por separado y que pasan a formar parte de la presente acta constitutiva. — Tercero: Emitir las dos primeras series de acciones, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en efectivo en un diez por ciento (10 %), según planilla de integración que corre por separado y que también pasa a formar parte de la presente acta, de la que surge que la señora Rosa Anjela Ramognino de Aphalo suscribe un mil setecientas cincuenta acciones por un total de un millón setecientos cincuenta mil pesos m|n. integrando en este acto ciento setenta y cinco mil pesos m|n.; Marta Teresa Aphalo, suscribe cincuenta acciones por un total de cincuenta mil pesos m|n., integrando en este acto cinco mil pesos m|n.; Nelly Angela Aphalo, suscribe cincuenta acciones por un total de cincuenta mil pesos m|n, integrando en este acto cinco mil pesos m|n.; Margarita Riera de Aphalo, suscribe cincuenta acciones por un total de cincuenta mil pesos m|n., integrando en este acto cinco mil pesos m|n.; Jorge José Aphalo suscribe cincuenta acciones de la sociedad por un total de cincuenta mil pesos m|n., integrando en este acto cinco mil pesos m|n.; Domingo Mario Aphalo suscribe diez acciones por un total de diez mil pesos m|n., integrando en este acto un mil pesos m|n.; Emma Isabel Dupuy suscribe diez acciones por un total de diez mil pesos m|n., integrando en este acto un mil pesos m|n.; María Rosa Norma Vaccaro suscribe diez acciones por un total de diez mil pesos m|n., integrando en este acto un mil pesos m|n.; Marta Pia Corbellini de Gartland suscribe diez acciones por un total de diez mil pesos m|n., integrando en este acto un mil pesos m|n. y Carlos Gartland suscribe diez acciones por un total de diez mil pesos m|n., integrando en este acto un mil pesos m|n. — Cuarto. Las suscriptoras Margarita Riera de Aphalo y Marta Pia Corbellini de Gartland declaran que el aporte que efectúan proviene de bienes propios. — Quinto. Designar el primer directorio, estableciendo en cuatro el número de integrantes y resultando electos Rosa Anjela Ramognino de Aphalo, Marta Teresa Aphalo, Nelly Angela Aphalo y Jorge José Aphalo, cuyos mandatos se extenderán hasta la primera asamblea general ordinaria que se realice. — Sexto. El directorio elige de su seno como presidente al señor Jorge José Aphalo, quedando los restantes integrantes como directores. — Séptimo. Designar como síndico titular a la señora Margarita Riera de Aphalo y como síndico suplente al señor Domingo Mario Aphalo, quienes aceptan el cargo. — Octavo: Otorgar amplias facultades al directorio para convenir con la señora Rosa Anjela Ramagnino de Aphalo, el aporte de ésta a la sociedad, en la oportunidad, forma y condiciones de pago que considere más conveniente, de la explotación agropecuaria que viene desarrollando en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, incluyendo la transferencia de los inmuebles con todo lo plantado y adherido a los mismos, haciendas, reproductores, maquinarias, rodados, herramientas, útiles, enseres y todo aquello que haga a la explotación.

— Noveno. a) autorizar a los señores Juan Carlos María de Achával y Carlos Costa, en forma indistinta, para tramitar ante las autoridades administrativas y|o judiciales, la aprobación de los estatutos estando facultados para solicitar el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad que por este acto se constituye, pudiendo aceptar y|o proponer cualquier modificación, supresión o adición al estatuto y acta constitutiva que consideren conveniente o le sea exigida por la Inspección General de Justicia o por cualquier otra repartición o ministerio que deba intervenir en el otorgamiento de la autorización para funcionar en el carácter de anónima, como asimismo, para llevar a cabo cualquier acto, gestión o diligencia que sean necesarias para la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; b) Al señor Jorge José Aphalo y señoritas Marta Teresa Aphalo y Nelly Angela Aphalo, para que actuando conjunta o separadamente otorguen y firmen la escritura de constitución definitiva de la sociedad y de los bienes señalados en el punto octavo de esta acta constitutiva. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las quince horas del día preindicado, firmando todos los presentes de conformidad. — Rosa R. de Aphalo. — Marta Aphalo. — Nelly Aphalo. — M. R. de Aphalo. — Jorge Aphalo. — D. M. Aphalo. — Emma I. Dupuy. — M. R. N. Vaccaro. — M. P. C. de Gartland. — C. Gartland". — Título I — Nombre, domicilio, duración y objeto de la sociedad. — Artículo 1º — Con el nombre de "BIDARRAY SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, pudiendo por resolución del directorio establecer sucursales, agencias o representaciones, en el interior o exterior del país, con fijación o no de un capital asignado. — Artículo 2º — El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir del acta constitutiva, salvo su prórroga o disolución anticipada, resuelta conforme a las disposiciones de estos estatutos o en los casos dispuestos por la ley. — Artículo 3º — La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Agropecuarias, en todas sus manifestaciones, comprendiendo los negocios de agricultura, fruticultura, huertas, viveros agrícolas y forestales, explotación de bosques, negocios ganaderos de todo tipo, tambos, cabañas, granjas avícolas y apícolas y en general toda aquella actividad tendiente a obtener recursos de la explotación rural; b) Comerciales, relacionada con la actividad agropecuaria, comprendiendo la compraventa, depósito, transporte y distribución, consignación, acopio, importación y exportación de toda clase de productos derivados de dicha actividad, como ser: materias primas, cereales, forrajes, maderas, haciendas, productos alimenticios en general, de granja y tambo, frutos, hortalizas, lanas, cueros, cerdas, astas y cebos, no siendo la precedente mención taxativa sino simplemente ejemplificativa. — Artículo 4º: Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá practicar todos los actos jurídicos que se enuncian en el artículo 14 de estos estatutos y en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionan con su objeto y favorezcan su desenvolvimiento o fueren convenientes al negocio. — Título II. — Capital. —

Artículo 5º. El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional curso legal, representado por diez mil acciones al portador, con derecho a un voto por acción de un mil pesos moneda nacional curso legal cada una y dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional curso legal cada una.

Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director y contendrán los demás recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, pudiendo emitirse títulos de más de una acción. Se encuentran emitidas y suscriptas las series 1 a 2 representadas por dos mil acciones al portador de un mil pesos moneda nacional curso legal cada una, e integradas en un diez por ciento. El saldo de integración se efectuará en la forma y plazo que determine el directorio. Las series 3 a 10, serán emitidas en la forma y oportunidad que resuelva el directorio. Cada resolución de emisión de acciones se elevará a escritura pública en cuya oportunidad se oblará el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará saber por publicaciones a efectuarse en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo 6º. Por resolución de la Asamblea General de Accionistas, el capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional curso legal, en series de un millón de pesos moneda nacional curso legal cada una, representada por un mil acciones al portador de un mil pesos moneda nacional curso legal cada una, con derecho a un voto por acción. La Asamblea podrá delegar en el Directorio, la oportunidad de la emisión y establecer la forma y plazo en que deberán ser integradas las acciones. Cada resolución de aumento de capital autorizado se hará constar en escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará saber por publicaciones a efectuarse en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Solo podrá enunciarse como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional curso legal, más los aumentos realizados en las condiciones que anteceden. — Artículo 7º — Salvo que la emisión tuviera un destino especial, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones en proporción a la cantidad de acciones que posean. — A ese efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días a partir de la última publicación, que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 8º — Sin perjuicio de aplicar un interés punitorio de hasta el 1 % mensual en caso de mora por integración de acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el directorio queda facultado para adoptar en forma indistinta o combinada cualesquiera de estos procedimientos: a) exigir judicialmente el pago de las cuotas atrasadas, más sus intereses; b) ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor, de las acciones, siendo de cuenta de éste, los gastos de remate y los intereses moratorios en su caso. — El suscripto queda resposable del saldo deudor que quedase y de haber un excedente se le hará entrega del mismo. — Cualquier sistema aplicable deberá ser igual para todos los deudores morosos. — Artículo 9º — Mientras no se hayan integrado totalmente las acciones la sociedad entregará certificados provisorios nominativos, los que serán canjeados por las acciones, una vez efectuado el pago de las mismas. — La transferencia de los certificados provisionales, deberá ser autorizada por el directorio el que no podrá negarla sin justa causa de oposición. — Artículo 10º — La suscripción de acciones importa el conocimiento y la aceptación de los estatutos sociales. — Título III — Administración. — Artículo 11º — La sociedad será dirigida y administrada por un directorio, compuesto de tres a siete miembros titulares, según lo disponga la asamblea, que elegirán de su seno un presidente. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. — El mandato se entiende prorrogado hasta tanto la asamblea general ordinaria, realizada dentro de los términos del artículo 347 del Código de Comercio haya designado sus reemplazantes. — Para ser elegido director se requiere ser accionista y depositar en garantía de su gestión cincuenta acciones de la sociedad.

— Dichas acciones no podrán ser retiradas ni enajenadas mientras dure su mandato. Artículo 12º En los casos de muerte, renuncia, ausencia temporaria o definitiva, o cualquier otro impedimento de uno o más directores, serán reemplazados por accionistas de la sociedad, elegidos por el directorio de conformidad con el síndico. — Si el directorio no propusiera candidato dentro de los treinta días de producida la vacante, el síndico procederá a llenarla. — Artículo 13º — El directorio se reunirá una vez por lo menos cada tres meses por convocatoria del presidente, cuando lo soliciten dos directores o lo pida el síndico; funcionará con dos de sus miembros si su composición fuera de tres, con tres si su composición fuera de cuatro o cinco y con cuatro si fuera de seis o siete. — Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes teniendo el presidente o quien lo reemplace doble voto en caso de empate. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, otorgándole simple carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. Estas representaciones no se computarán a los efectos del quórum. — Se llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de las deliberaciones y resoluciones de cada reunión, que firmarán los directores asistentes. Dicho libro será sellado y rubricado. —

Artículo 14º. — Son deberes y atribuciones del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o dos cualesquiera de los directores, que en idéntica forma tendrán el uso de la firma social; b) Administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades; concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos generales o especiales y cualquier instrumento público o privado, realizar todos los contratos y actos previstos en el artículo 3º de estos estatutos y en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos; podrán conferir poderes especiales o generales para determinadas operaciones, a uno de los miembros o a una firma o sociedad, solicitar concesiones de todas clases, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar bienes raíces, mercaderías, inmuebles o semovientes, créditos, derechos o acciones por los plazos, precios, cantidades o formas de pago que considere convenientes, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, denunciar, querellar o comparecer en juicios ante distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con y|o sin provisión de fondos, acordar garantías necesarias al giro normal de los negocios, dar y tomar en arrendamiento bienes aún por más de seis años, suscribir acciones o tomar participación en empresas afines al objeto social, concurrir a licitaciones públicas o privadas; c) Solicitar préstamos en el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse en el país y del exterior, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; d) Crear empleos que juzgue necesarios y fijarles su retribución por medio de salarios, sueldos, comisiones o participaciones, determinando sus atribuciones, su traslado o separación; e) Disponer las emisiones de acciones dentro de las sumas que establecen los artículos 5º y 6º, pudiendo asimismo entregar acciones en pago de inmuebles, fondos de comercio, bienes y|o deudas sociales que adquiera la sociedad, siempre que las mismas representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y comunicarse a la Inspección General de Justicia; f) Convocar a asamblea ordinaria o extraordinaria presentando en las primeras toda la documentación que establece el artículo 347 del Código de Comercio; g) Disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades líquidas y realizadas, comprobadas con balances confeccionados en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los directores que así lo dispongan; h) Proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales y fijar las amortizaciones que considere convenientes; i) En general realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo 15º — Anualmente la asamblea designará un síndico titular y un síndico suplente; tendrá las funciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio y podrán ser [illegible]. Su remuneración será fijada por la asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio. Título V — Asambleas. — Artículo 16º. Las asambleas ordinarias se reunirán a los fines del artículo 347 del Código de Comercio por convocatoria del directorio en el local, día y hora que determine y dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio. — Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando lo determine el directorio o el síndico o lo soliciten los accionistas que representen a la vigésima parte del capital suscripto, indicando el objeto de la convocatoria, debiendo el directorio o el síndico, en su caso, citar a asamblea dentro de los diez días de recibido el pedido. — Las convocatorias a asambleas ordinarias y extraordinarias se efectuarán publicando avisos en el Boletín Oficial, durante cinco días, con diez días de anticipación a la fecha designada por aquélla. — Artículo 17º — Las asambleas ordinarias o extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas y con derecho a voto; las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Estas disposiciones regirán también para las asambleas que deban tratar los casos del artículo 354 del Código de Comercio. No obteniéndose el quórum requerido precedentemente, se convocará a una segunda asamblea dentro de los treinta días y cuyas resoluciones serán válidas, cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad del capital representado, aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Las convocatorias en segunda citación se harán publicando avisos en el Boletín Oficial durante tres días con ocho de anticipación. — Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea convocada. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Presidente. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o en defecto de éste, por el Director o Accionista que se designe. — Las resoluciones serán insertadas en el Libro de Actas firmado por el que haya presidido y dos accionistas que designe la Asamblea para ello. — Título VI. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 18: El ejercicio económico terminará el 30 de junio de cada año. — El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) Dos por ciento a reserva legal; b) La suma que anualmente fije la Asamblea para re-

tribución del Directorio y Síndico, y e) El resto, tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo 19: El derecho de los accionistas paar el cobre de los dividendos prescribirá a los tres años, contados desde la fecha fijada para su pago. — Transcurrido dicho término se considerarán caducos quedando a beneficio de la sociedad el importe resultante formando parte del Ejercicio en que caduquen. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo 20: Producida la disolución por expiración del término de su duración y no haberse resuelto su prórroga o por cualquier causa legal, se procederá a su liquidación. — La liquidación se efectuará bajo la vigilancia del Síndico, en la forma que determine la Asamblea, quien fijará el número de liquidadores, deberes y facultades de los mismos, duración de sus respectivos mandatos y remuneraciones que crea más conveniente. — Abonado el pasivo y atendidas las cargas sociales, el producto neto se distribuirá en proporción a la tenencia de cada accionista y al capital integrado. — Artículo 21: El Codigo de Comercio será de aplicación en todos aquellos casos para los cuales no existe una reglamentación o previsión en estos Estatutos". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 18 Set. 1968. — Visto el Expediente N. 27.884, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Bidaray, Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. El Secretario de Estado de Justicia Resuelve 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Bidarray, Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial" constituida el 1º de agosto de 1968 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a ocho vuelta (8 vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne (h.). — Hay un sello que dice: "Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia". Resolución I.G.J. Nº 1.833. Es copia doy fe y continuaron diciendo los comparecientes que dejan constituida definitivamente la sociedad de la referencia consintiendo en que de la presente se expidan los testimonios que sean necesarios para su inscripción y su notificación a la Inspección General de Justicia. — Y yo, el autorizante, hago constar que esta escritura tributa el impuesto del seis por mil sobre el importe de las dos primeras series del capital emitido o sea sobre dos millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Leída que les fue, ratifican su contenido y la firman, por ante mí, doy fe. — Rosa R. de Aphalo. — Marta Aphalo. — Nelly Aphalo. — M. R. de Aphalo. — Jorge Aphalo. — D. H Aphalo — Emma I. Dupuy. — M. R. Vaccaro. — M. P. C. de Gartland. — C. Gartland. — Está mi sello. — Ante mí: Ernesto M. Miguens". — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil doscientos noventa y cuatro del Registro ochenta y cuatro de mi adscripción doy fe. — Para la sociedad "Bidarray, Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial", autorizo este testimonio en Buenos Aires a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y ocho en los sellos de actuación números cero cero nueve millones seiscientos setenta y nueve mil noventa y uno al cero cero nueve millones seiscientos setenta y nueve mil noventa y nueve, inclusive, y en el presente, todos de la Serie A Entre líneas: de Aphalo. Vale. — Ernesto M. Miguens (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 2 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 31,000.— e.17|12-Nº 49.543 v 17|12|68

**EL VELERO**

**Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 6442. — Primer Testimonio. — Escritura número: mil novecientos ochenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público Autorizante comparecen los señores Carmelo Olicio Rifice, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Malabia dos mil seiscientos cincuenta y nueve, departamento C., titular de la cédula de identidad número cuatro millones novecientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y uno, expedida por la Policía Federal; don Enrique González García, español, soltero, comerciante, domiciliado en Pozos doscientos ocho, departamento C., titular de la cédula de identidad número cinco millones seiscientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete, expedida por la Policía Federal; don David Diez Fernández, español, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Chile número dos mil ciento sesenta y ocho, departamento C., titular de la cédula de identidad número seis millones trescientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco, expedida por la Policía Federal; don Etelvino Arbor, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Chiclana número tres mil seiscientos setenta, titular de la cédula de identidad número cuatro millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos veintidós, expedida por la Policía Federal; don Gerardo López, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Basualdo número mil treinta y ocho, titular de la cédula de identidad número cuatro millones ochocientos veinticinco mil treinta y dos, expedida por la Policía Federal; don Victorino Justo Rodríguez, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle San Blas número mil seiscientos treinta y siete, titular de la cédula de identidad número seis millones trescientos veintiún mil ciento cuarenta y siete, expedida por la Policía Federal; Manuel Fernández o Fernández Pareyra, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Miralla número mil seiscientos treinta y cuatro, titular de la cédula de identidad número cuatro millones seiscientos veintiún mil ochocientos cuarenta y uno, expedida por la Policía Federal, todos los nombrados vecinos de esta ciudad y los señores don Serafín José Garrido Vilas, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Coronel Sayos tres mil novecientos cuarenta y seis de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad cuatro millones trescientos catorce mil ochocientos veintitrés, expedida por la Policía Federal; don Jesús Rodríguez, español, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos diecinueve mil trescientos ocho, domiciliado en la Avenida San Martín dos mil setecientos veinticinco de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires; y don Fernando Adeulino Soberón, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Paso cuatrocientos treinta y tres de la localidad de General Belgrano, Provincia de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad número dos millones ochocientos un mil seiscientos veinticuatro, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, los tres últimos nombrados accidentalmente en esta, siendo todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe como de que concurren todos por su propio derecho. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, con arreglo a las disposiciones del decreto tres mil trescientos veintinueve barra sesenta y tres, constituyeron por acta privada del siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, una sociedad anónima con la denominación de "El Velero Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera", la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de sus estatutos y concesión de personería jurídica. — La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar en tal carácter por resolución del Inspector General de Justicia número ocho mil novecientos noventa y nueve de fecha siete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Y los comparecientes en el carácter invocado continúan diciendo: Que vienen por la presente a dejar definitivamente constituida la mencionada sociedad; para lo cual me entregan el expediente número veintinueve mil procedente de la Inspección General de Justicia de la Nación, y del cual transcribo literalmente el acta de constitución, el estatuto social y la correspondiente resolución aprobatoria, todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Carmelo Olicio Rifice, Enrique González, David Diez, Serafín José Garrido, Etelvino Arbor Moure, Gerardo López Raposo, Victorino Justo Rodríguez, Jesús Rodríguez, Fernando Adeulino Roberón y Manuel Fernández Pereira, todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "EL VELERO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA". —

b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, materias primas elaboradas o a elaborarse y en especial a la explotación de hoteles, garages, estaciones de servicio, confiterías, restaurantes, boites, balnearios y recreos; representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. — Inmobiliarias: Compra-venta y construcción de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; — Financieras: por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas creados o a crearse. — Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11672 y toda otra que requiera concurso de público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 50.000.000 (Cincuenta millones de pesos moneda nacional) representado por 500.000 (quinientas mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en 50 (cincuenta) series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 15 (quince) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las diez primeras series de acciones ordinarias al portador de 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista — Suscripción de Acciones — Clase — Integración — Monto. Carmelo O Rifice, 10.000, ord. 5 votos. 100.000. — Enrique González, 10.000, ord. 5 votos, 100.000. — David Diez, 10.000, ord. 5 votos, 100.000. - Serafín J. Garrido Vilas, 10.000, ordinarias, 5 votos, 100.000 — Etelvino A. Moure, 10.000, ordinarias 5 votos, 100.000. — Gerardo López Rapoce, 10.000, ordinarias 5 votos, 100.000. — Victorino Justo Rodriguez, 10.000, ord. 5 votos, 100.000. — Jesús Rodríguez, 10.000, ord. 5 votos, 100.000. — Fernando Adeulino Soberón, 10.000, ord. 5 votos, 100.000. — Manuel Fernández Pereira, 10.000, ord. 5 votos, 100.000 — 100.000. — 1.000.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carmelo Olicio Rifice, Vicepresidente a Enrique González, Vocales a David Diez, Serafín José Garrido Vilas, Etelvino Arbor Moure, Gerardo López Raposo, Victoriano Justo Rodríguez, Fernando Adeulino Soberon y Manuel Fernández Pereira. — Suplentes a... — Síndico titular a Dr. Juan Carlos Nozíglia y Síndico suplente a José Alberto González. — Cuarto Autorizar a los miembros del directorio y al Sr. Juan Carlos Noziglia a fin de que indistintamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación — Carmelo O. Rifice. — Enrique González. — David Diez. — Serafín Garrido. — Etelvino Arbor. — Gerardo López. — Victorino Justo Rodríguez. — Jesús Rodríguez. — F. A. Soberón. — Manuel Fernández. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 467 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Carmelo Olicio Rifice, Enrique González, David Diez, Serafín José Garrido, Etelvino Arbor Moure, Gerardo López Raposo, Victorino Justo Rodríguez, Jesús Rodríguez, Fernando Adeulino Soberón y Manuel Fernández Pereira, y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1968. — Mario Jorge Contreras. — Hay un sello que dice: Mario Jorge Contreras, escribano. — ...Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 29.000. — Buenos Aires, 7 nov 1968. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3329|63 y en consecuenc a autorizada para funcionar como sociedad anóni-

ma, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "El Velero Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta ciudad el 7 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 25 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8999. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Jorge Contreras, escribano. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.000.— e. 17|12 Nº 49.641 v. 17|12|68.

**MAS ALUMINIO**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número seiscientos doce. — Constitución definitiva de: Más Aluminio Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribano autorizante comparecen: don Aurelio Juan Chiari, argentino, casado: don Américo Nicola Vitali, argentino, casado: don Daniel Osvaldo Vitali, argentino, soltero; don Raúl Erardo Vitali, argentino,, soltero; don Héctor Eduardo Zanettini, argentino, soltero; don Federico Fernández, argentino, casado; don Angel Marquez, argentino, soltero; don Jorge David Rodríguez Darras, argentino, casado: don Héctor Augusto Chiari, argentino, casado y don Marcos Rapoport, argentino, casado; todos los comparecientes mayores de edad, domicilitados en la calle Beauchef 559 de esta Capital, personas hábiles y de mí conocimiento doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha 8 de octubre de 1968, constituyeron provisoriamente la sociedad "Más Aluminio Sociedad Anónima Comercial e Industrial", que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Justicia, el Inspector General, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto 3.329|63, por Resolución número 8.875 de fecha 28 de octubre de 1968, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima y aprobó sus estatutos previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. Que a sus efectos los comparecientes dan por definitivamente constituida la sociedad "Más Aluminio Sociedad Anónima Comercial e Industrial", ratificando y confirmando en todas sus partes el acta de constitución y el estatuto social, que conjuntamente con la resolución referida tengo a la vista para este acto en el Expediente número 28.878 de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Aurelio Juan Chiari, Américo Nicolás Vitali, Daniel Osvaldo Vitali, Raúl Erardo Vitali, Héctor Eduardo Zanettini, Federico Fernández, Angel Marquez, Jorge David Rodríguez Darras, Héctor Augusto Chiari, Marcos Rapoport. y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "MAS ALUMINIO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: 1) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, exportación, importación, representación, comisión, consignación, distribución y cualquier otra forma de comercialización de: materias primas, productos elaborados y semielaborados, rodados, semovientes, maquinarias, herramientas, aparatos . artefactos, frutos, productos del país y del extranjero y en especial metales no ferrosos y ferrosos; 2) Industriales: Por la fundición y elaboración de metales, sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, carpintería metálica, cerramientos metálicos y en general todo tipo de construcción metálica en cualquiera de sus formas. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por 10.000 (diez mil) acciones de m$n. 1.000 (mil) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones clase A 5 votos al portador ordinarias de las cuales se suscribe la totalidad y se integra el 10 (diez) por ciento. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Chari, Aurelio J. 400 — A — 40.000. Vitali, Américo N. 400 — A 40.000. Vitali, Daniel Osv., 200 — A — 20.000. Vitali, Raúl E. 200 — A — 20.000. Zanettini, Héctor 200 — A — 20.000. Fernández, Federico 200 — A — 20.000. Márquez, Angel 200 — A — 20.000. Rodríguez Darras J. 200 — A — 20.000. Chari, Héctor A. 200 — A — 20.000. — Rapoport, Marcos 200 — A — 20.000. — Totales: 2.000. — 200.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Aurelio Juan Chari. Vicepresidente a Américo Nicolás Vitali. Vocales a Daniel Osvaldo Vitali, Raúl Erardo Vitali. Suplentes a Héctor Zanettini, Federico Fernández. Síndico titular a Jorge David Rodríguez Darras y Síndico suplente a Angel Marquez. — Cuarto: Autorizar a Jorge David Rodríguez Darras y|o Aurelio Juan Chari a fin de que por cuenta y orden de todos los accionistas realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. De conformidad con lo más arriba expuesto firman los accionistas constituyentes: Aurelio Juan Chiari; A. J. Chiari. Américo Nicolás Vitali; Américo N. Vitali. Daniel Osvaldo Vitali; Daniel O. Vitali. Raúl Erardo Vitali. Raúl E. Vitali. Héctor Eduardo Zanettini; Héctor E. Zanettini. Federico Fernández; Federico Fernández. Angel Marquez; Angel Marquez, Jorge David Rodríguez Darras. J. Rodríguez Darras. Héctor Augusto Chiari. Héctor A. Chiari. Marcos Rapoport. M. Rapoport. — En mi carácter de escribano titular del registro de Contratos Públicos Nº 111 certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Aurelio Juan Chiari; Américo Nicolás Vitali; Daniel Osvaldo Vitali: Raúl Erardo Vitali; Héctor Eduardo Zanettini; Federico Fernández; Angel Marquez; Jorge David Rodríguez Darras; Héctor Augusto Chiari y Marcos Rapoport y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1968. Hay un sello: Juan Bautista Cubas. Escribano. Hay una firma: J. B. Cubas. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N| 28.878. — Buenos Aires, 28 oct. 1968. Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: — 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Mas Aluminio Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida en esta ciudad el 8 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 18 de octubre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs| 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 8.875". Fdo.: Juan Bautista Cubas. Escribano. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.400 — e.17|12-Nº 49.335-v.17|12|68

# CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**GUERRA, OZZAN Y COMPAÑIA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Escritura número ciento sesenta y cuatro. — En esta Ciudad y Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a veintitrés días de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores don Roberto Guerra, Libreta de Enrolamiento número 4.489.151, domiciliado en la Capital Federal, Avenida del Trabajo número 5411, piso segundo, departamento tres; don Félix Gatto, Libreta de Enrolamiento número 1.807.081, domiciliado en la Capital Federal, Avenida del Trabajo número 4280; y don Pedro Ozzan, Cédula de Identidad número 6.129.783, domiciliado en la Capital Federal, Avenida del Trabajo número 5411; los tres se encuentran de tránsito en ésta, son hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus derechos propios y además en su carácter de únicos socios y componentes de la sociedad "GUERRA, OZZAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que gira en la Capital Federal, con un capital social de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos nacionales cada una, totalmente integrado por sus socios, en la siguiente proporción: don Roberto Guerra y don Félix Gatto con dos mil doscientas cincuenta cuotas cada uno, o sean dos millones doscientos cincuenta mil pesos nacionales cada uno, y don Pedro Ozzan con quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos nacionales, y todo lo que más detalladamente surge del contrato social respectivo otorgado por instrumento privado del 25 de agosto de 1966, e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, en el mismo año, bajo el número 3351, al folio 376 del libro 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que se halla íntegramente transcripto en copia simple agregada al folio 809 de este Registro a mi cargo, protocolo año 1967; y su modificación otorgada ante mi, por escritura del 22 de diciembre de 1967, al citado folio 809 de este Registro e inscripta en testimonio, el 18 de marzo de este año, bajo el número 464, al folio 80, del libro 55 de Sociedad de Responsabilidad Limitada del mismo Registro Público de Comercio; tengo a la vista ambos instrumentos, doy fe, asegurando los comparecientes que el contrato aludido se encuentra vigente en todas sus partes sin restricción alguna hasta la fecha. — Y el señor Roberto Guerra, dice: A) Que cede, vende y transfiere a favor del señor Félix Gatto la totalidad de las dos mil doscientas cincuenta cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponde en la referida sociedad, por el mismo importe de su valor nominal, o sea por dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que declara haber cobrado y percibido en su totalidad, antes de ahora y de manos del cesionario, a quien por tal motivo y suma y por la presente le otorga suficiente recibo y carta de pago; b) Que transfiere a favor del cesionario, todos los derechos inherentes a su calidad de socio, subrogándolo en su lugar, grado y prelación, con arreglo a derecho; c) Que declara bajo juramento, que no se halla impedido de disponer de sus bienes, liberando por lo tanto el autorizante de toda responsabilidad al respecto; d) Y que en virtud de la presente cesión deja de pertenecer a la sociedad, quedando totalmente desvinculado y separado de la misma y desligado de sus obligaciones y derechos que le correspondían en su carácter de socio. — Por su parte el señor Félix Gatto, dice: Que acepta la cesión realizada por este acto y a su favor, por el señor Roberto Guerra. — Por lo tanto habiendo quedado ahora la sociedad reducida a sus dos únicos socios y actuales componentes, los señores don Félix Gatto y don Pedro Ozzan, en virtud de la cesión antes relacionada, y que como consecuencia de la misma se han producido modificaciones substanciales y numerosas en el contrato original, de común acuerdo ambos socios, convienen en reemplazarlo por el siguiente, sin que ello importe liquidación o disolución alguna de la sociedad: Primera: A partir de hoy, la sociedad continuará con su giro social bajo el rubro "Pedro Ozzan y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en reemplazo del anterior y tendrá su domicilio social y legal en la Capital Federal, Avenida del Trabajo número cuatro mil doscientos ochenta y cuatro, pudiendo establecer en el futuro, agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la compraventa, consignación, exportación e importación de haciendas, en general, y la compraventa de inmuebles y operaciones inmobiliarias de todo tipo, pudiendo desarrollar toda actividad complementaria a esos fines, como así también a cualquier otra lícita, compatibles de la sociedad y que los socios consideren conveniente. — Tercera: Se prorroga el término de duración de la sociedad por cinco años contados desde el próximo día veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, plazo que será prorrogado nuevamente a su vencimiento y por un período igual, siempre que con una anticipación mínima de 30 días no se comunique al otro socio la oposición respectiva. — Cuarta: El capital social continúa en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos nacionales cada una y totalmente suscripto e integrado por ambos socios en la siguiente proporción: para el señor Félix Gatto, cuatro mil quinientas cuotas, o sean cuatro millones quinientos mil pesos nacionales; y para el señor Pedro Ozzan, quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos nacionales. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Félix Gatto, quien en el carácter de gerente, tendrá el uso exclusivo de la firma social, con la única limitación de no comprometer la sociedad en prestaciones gratuitas y fianzas a terceros. — Sexta: Se consideran facultades de la dirección y administración a cargo del gerente designado, sin perjuicio de las que establecen las disposiciones legales las siguientes: a) Comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar o adquirir en pago bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos o valores de cualquier naturaleza de la sociedad o para la sociedad, otorgando o suscribiendo todas las escrituras o instrumentos públicos o privados que se requieran y pagando o percibiendo los precios según el caso, aceptar y suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos y firmar contratos como locadores o locatarios por plazo que excedan o no de seis años, así como sus prórrogas o rescisiones, otorgar y suscribir los poderes especiales o generales que con las facultades del caso se requieran ya fueran en el orden civil, comercial, nacionales y|o de cualquier fuero judicial; firmar, enviar o retirar de las oficinas de correos o mensajerías toda clase de correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas, cartas de poder, certificados, valores declarados, gestionar o solicitar asuntos de Aduanas, Control de Cambios, o asuntos fiscales o contenciosos administrativos, suscribir o endosar cheques, vales, billetes, pagarés, letras y toda clase de documentos bancarios, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar descuentos o giros contra los fondos depositados en descubierto que se acuerden, gestionar créditos con garantía personal, sin ella o con garantía real, incluso ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial o cualquier otra institución bancaria o de créditos, ya sea oficial o particular; b) Reanzar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitacion de tiempo o de cantidad que tenga por objeto librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, cheques, pagarés u otras obligaciones y documentos de créditos, con o sin garantía personal o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos; c) Constituir depósitos de dinero, títulos o valores con los bancos o establecimiento comerciales o en poder de particulares, con facultad para darlos en caución o para extraer esos u otros constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato; d) Comparecer en juicios por sí o por intermedio de apoderados o apoderado ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias o de cualquier jurisdicción o fuero, incluso del laboral, con facultad de entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, arbitradores, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas y comparecer ante los Tribunales de conciliación; e) Hacer remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias, fijas y flotantes, con facultad de cancelarlas, parcial o totalmente, cederlas o subrogarlas, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos, protestas, ratificar, conformar y declarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias; f) Otorgar y firmar los instrumentos privados y escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; g) Tomar participaciones o fábricas, establecimientos o sociedades existentes o promover la constitución de ellas; h) En ningún caso estas operaciones podrán efectuarse en favor particular de uno de los socios o de terceros; i) En general, realizar todo género de contratos que directa o indirectamente estén vinculados con los fines sociales. — Séptima: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio Pedro Ozzan, quien se compromete a dedicar toda su actividad, capacidad y conocimientos al objeto social, no pudiendo dedicarse a actividades similares a las del presente contrato para terceros u otras que impliquen competencia o per-

juicio a la sociedad. — Octava: Cualquier socio que considere necesaria y urgente la reunión con el restante, para tratar algún asunto de la sociedad, podrá promover una asamblea extraordinaria, formulando la solicitud del caso al otro socio quien, dentro de los 30 días siguientes deberá acceder a la convocatoria solicitada, previa comunicación fehaciente hecha al peticionante. — Se podrá eludir dicha notificación cuando se hubiere dejado constancia personal de la misma en el libro de actas respectivo. — Novena: Se llevará un libro de actas, en el cual se asentarán todas las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios de la sociedad, aprobación de balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima: Al 31 de diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance general y de las utilidades que resultaren se aceptará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital. — Luego se separará el porcentaje necesario para indemnizaciones según la Ley 11.729, si así correspondiere, y demás leyes sociales en vigencia, para prevenir quebrantos y gratificaciones al personal si los hubiere y una vez establecida la utilidad neta, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En igual proporción serán soportadas por el capital social las pérdidas si las hubiere. — Los balances e inventarios se considerarán aprobados con la firma de todos los socios. — Décima Primera: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y proseguirá sus actividades con los representantes o herederos del socio impedido o fallecido, bajo una representación unificada. — En el caso de que estos no desearan proseguir con la sociedad, se procederá a determinar el valor de la cuota en el momento de producirse algunas de las circunstancias señaladas, conforme al siguiente procedimiento: a) El día en que se produzca el fallecimiento o impedimento, se formulará un balance general; b) El valor llave de la sociedad se determinará por el promedio de beneficios con respecto al promedio de capitales completos anteriores a la fecha de que se trata; c) Luego de determinada la llave se establecerá el importe resultante y se pagará en cuatro cuotas semestrales e iguales a partir de los ciento ochenta días de practicado el balance indicado en el inciso a), con un interés del quince por ciento anual. — Décima Segunda: La sociedad, sin perjuicio de otras causas legales, se disolverá en cualquier momento por acuerdo de las partes y por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — En ambos casos la liquidación se realizará conforme a las disposiciones legales vigentes, si los socios no convinieren de otra manera. — En caso de que alguno de ellos deseare vender total o parcialmente su aporte de capital deberá ofrecerlo primero al otro socio y solo podrá concretarse la cesión de cuotas a terceros ajenos a la sociedad, cuando el socio remanente manifestara en forma fehaciente su desinterés. — No obstante los socios conservan siempre para este supuesto prioridad absoluta, en igualdad de condiciones de compra con respecto a terceros. — Décima Tercera: Toda divergencia emergente de este contrato que se suscite entre los socios, durante su vigencia y|o liquidación y|o división que no se resuelva amistosamente, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia de la Capital Federal, constituyendo a tal efecto sus domicilios especiales en el legal constituido e indicado en esta escritura. — Décima Cuarta: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio vigente respecto de esta clase de sociedades. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dan por constituida la referida sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de este conque les fue y previa ratificación así lo otorgan y firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Roberto Guerra. — Félix Catto. — Pedro Ozzán. — Hay un sello. — Ante mí: Aurelio Pablo M. Bosio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 468 de este Registro número 38 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Pedro Ozzán y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en 5 sellos de actuación notarial de m$n. 15 cada uno, correlativos número 66.723 al presente 66.727, todos de la serie I, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento dieciembre sesenta y ocho. Fdo: Aurelio P. E. Bosio Escribano .

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.200. — e.17|12 Nº 49.459 v.17|12|68

---

### ANTAUR

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato Social: Antaur, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura Número Cuatrocientos Cincuentidós. — En la Ciudad y Partido de Morón, de la Provincia de Buenos Aires, a trece de noviembre de mil novecientos sesentiocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Antonio Guardiola, argentino, mayor de edad, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal, un millón quinientos setentinueve mil seiscientos ochentidós; Aurea López de Guardiola, argentina, casada, mayor de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal, un millón quinientos cincuentinueve mil noventa, ambos domiciliados en Juan B. Justo 5867, de la Capital Federal; y Nuri Tarrab, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal setecientos veintinueve mil cuatrocientos cincuentiocho, domiciliado en Yerbal 2834, de la Capital Federal, todos los comparecientes de paso aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "ANTAUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles del negocio, junto a la razón social, el capital suscripto. — Segundo: El domicilio comercial actual de la sociedad y asiento principal de su negocio será en la calle Uruguay número ochocientos setentidós, piso sexto, oficina veintiséis de la Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo y|o establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o en el interior de la República Argentina. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del primero de octubre del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarto: El objeto principal de la sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: fabricación, compraventa, manufactura, elaboración, importación, exportación, representación, consignación y toda otra negociación con artículos de punto, de lana y en general, compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, acopio, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras; mediante la producción, elaboración y transformación de metales, maderas, tejidos, plásticos, químicos, productos agrícolas y ganaderos y frutos del país, productos alimenticios, en general todo tipo de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias, financieras, de locación y de mandato y toda otra actividad útil y lícita en que la sociedad resuelva operar sin limitación alguna. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Cien cuotas o sea la suma de Cien mil pesos, el socio señor Antonio Guardiola; cien cuotas o sea la suma de Cien mil pesos, la socia señora Aurea López de Guardiola; y cien cuotas o sea la suma de Cien mil pesos, el socio señor Nuri Tarrab. — El aporte del capital indicado está constituído íntegramente por instalaciones, muebles y útiles y títulos de crédito, de conformidad con el balance que debidamente suscripto por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por el socio Antonio Guardiola, con el cargo de gerente, quien tendrá el uso de la firma social en forma exclusiva, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación del sello con la leyenda "Antaur, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Se requiere esa sola forma para toda clase de operaciones que realice la sociedad o para la sociedad y|o representar a la firma legalmente ante toda clase de autoridades nacionales, provinciales y|o municipales, y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. — Séptimo: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, muebles registrables, semovientes, créditos, títulos, acciones y todo cuanto esté en el comercio, y en general celebre con relación a dichos bienes, todo género de contratos, incluso los que tiendan a constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamientos por mayor o menor plazo que el legal. — b) Cobrar y percibir lo que se debe a la sociedad o a quienes represente; hacer toda clase de pagos, aunque no serán los de simple administración; c) Emitir, girar, aceptar, avalar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y girar cheques sobre fondos de la sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de créditos y toda clase de obligaciones, otorgar cartas de crédito, retirar cartas y valores de correo; percibir giros postales y telegráficos, y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles o bancarios, todo ello sea con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás bancos e instituciones oficiales, particulares o mixtas, nacionales y extranjeros, creados o por crearse; d) Adquirir el activo y pasivo de casas de comercio y empresas industriales, aportar capitales a establecimientos, empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, similares, afines o conexos a los objetos sociales, celebrar contratos de sociedad, formar parte de ellas o constituirlas; participar en las mismas por cualquier título legal o adquirirlos total o parcialmente así como encargarse de su administración o liquidación, celebrar contratos de aparcería, construcción y explotación de obras, acarreo, transporte, fletamento, depósito, consignación, locación de servicios y seguros como asegurados; e) Efectuar operaciones financieras o de otra naturaleza con los Gobiernos Nacionales y|o Provinciales y|o Municipales, así como con empresas y|o entidades particulares; f) Inscribir a la sociedad como importadora o exportadora para exportar o importar productos agropecuarios, materias primas, artículos elaborados o máquinas, otorgar ante la aduana las fianzas corrientes o necesarias, intervenir en licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza; g) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras; comprometer en árbitros juris, arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos, así como a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quitas de deudas; h) Aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes especiales o generales y revocarlos, judiciales o extrajudiciales, pudiendo delegar en uno o más de sus miembros el ejercicio de parte de sus atribuciones o encomendar a gerentes empleados de la sociedad o a terceros el desempeño de trámites, asuntos o gestiones, con o sin representación de la sociedad, incluso para poner y absolver posiciones en nombre de la misma y sustituir el mandato respectivo; i) Nombrar toda clase de factores o empleados, trasladarlos y destituirlos, establecer sus deberes y atribuciones, así como fijar su remuneración en la forma que estime conveniente. — Octavo: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenos al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Noveno: En caso de venta de las cuotas sociales, los socios restantes tienen prioridad en la compra, en proporción al capital aportado, debiendo abonar el valor nominal con más las utilidades que correspondan al socio que se retira de la sociedad. Por mayoría de capital se podrá aceptar el ingreso de nuevos socios. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar anualmente el treinta de setiembre de cada año se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: el diez por ciento para el socio señor Antonio Guardiola; el diez por ciento para la socia señora Aurea López de Guardiola; y el ochenta por ciento restante para el socio señor Nuri Tarrab. Se entiende por utilidades líquidas realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y/o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a las utilidades. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de quince días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual le conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Decimoprimero: La sociedad llevará un "Libro de Actas" en el que se anotarán las resoluciones que se adoptaren relacionadas con el giro social, aprobación de balances, nombramiento y remoción del gerente, distribución de utilidades o pérdidas, si las hubiere, etcétera y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Decimosegundo: En caso de disolución, ya sea por voluntad de los socios, falencia o por el vencimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le otorgarán. En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Decimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueren más de uno, deberán unificar su personería en una sola persona. — Decimocuarto: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificar a la sociedad por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días como mínimo. — Decimoquinto: Toda duda, divergencia, controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia, en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuera, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán otro más en caso de discordia. El laudo de los árbitros o del tercero en su caso será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Decimosexto: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 11.645 y normas concordantes del Código de Comercio. Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman de conformidad. Raspado: Social, Nuri, establecer, siguientes, gerente, pasivo, aceptar, poderes, serán, unificar, pudiera, resuelta. Todo Vale. — A. Guardiola. Aurea L. de Guardiola. — Nuri Tarrab. Está mi sello. Ante mí: Juan C. Ganduglia. Concuerda con su matriz que pasó en el Registro treintinueve de mi adscripción, doy fe. — Juan Carlos Ganduglia (Escribano). Enmendado: Nuri. Vale. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.000.— e.17|12-Nº 49.560-v.17|12|68

---

### ARENALES 3199

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores: don Adolfo Oscar Gómez, libreta de enrolamiento Nº 1.052.458, domiciliado en la calle Yerbal 2569, planta baja, Depto. "B"; don Saúl Chapnik, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.389.743, domiciliado en la calle Murillo 982, don Daniel Julio Herman, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 3.136.701, domiciliado en la calle Pergamino 1047, 5º piso, Depto. "B", don Ignacio Chapnik, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.573.075, domiciliado en la calle Murillo 982, y la sociedad "Paz, Sociedad en Comandita por Acciones", que gira en la Ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Arenales 3195, 3er. piso, Depto. "E", constituida por escritura de fecha 8 de agosto de 1968, otorgada ante el Escribano don Pedro Carlos Speroni al folio 60 del Registro Nº 47 a su cargo, representada en este acto con facultades suficientes para suscribirlo, por su socio solidario don Juan Carlos Capogrosso, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.360.043, con igual domicilio que la sociedad que representa; todos los otorgantes vecinos de la Capital Federal, argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645, así como por las estipulaciones siguientes: Primera: En este acto queda constituida entre los cuatro nombrados en primer término y la sociedad "Paz, Sociedad en Comandita por Acciones" una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "ARENALES 3199, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto explotar por cuenta propia, de terceros y asociada a terceros, una rotisería, quesería, casa de comidas, fiambrería y venta de comidas en general envasadas y artículos de almacén, y sin perjuicio de los ramos mencionados, precedentemente la sociedad podrá extender su giro

# AL PUBLICO

## *Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en separatas del Bo'etín Oficial.*

### *Años 1967 y 1968*

Nº 20 — 16/5/67 — CONVENIOS INTERNACIONALES - INDUSTRIA - TABACO (Ley 17.272 - Decreto 3.046/67).
Nº 28 — 29/5/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION - MORATORIA, JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17.289 - 17.290)
Nº 33 — 20/6/67 — NOMENCLATURA ARANCELARIA Y RECARGOS DE IMPORTACION (Decreto 4.426/67).
Nº 35 — 29/6/67 — CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (Decreto 3.838/67).
Nº 37 (bis) 4/7/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resoluciones Generales Nros. 1.142 y 1.145/67 - Dirección General Impositiva)
Nº 39 — 10/7/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA (Ley 17.330).
Nº 40 — 13/7/67 — AUMENTO DE SUELDO AL PERSONAL ESTATAL (Decretos 4.680 y 4.681/67).
Nº 42 — 18/7/67 — REVALUO CONTABLE E IMPOSITIVO (Ley 17.335).
Nº 43 — 26/7/67 — ESTACION TERRENA DE COMUNICACIONES MEDIANTE SATELITES (Ley 17.359)
Nº 44 — 27/7/67 — IMPORTACION - NORMAS PARA LIQUIDAR EL DERECHO DE IMPORTACION (Ley 17.352).
Nº 45 — 31/7/67 — IMPUESTOS - REDITOS - DEDUCCION IMPOSITIVA PARA PROMOVER LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Decreto 5.376/67).
Nº 46 — 3/8/67 — GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. Gral. 1.150/67 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA).
Nº 47 — 1º/8/67 — MIGRACIONES (Decreto 5.251/67).
Nº 48 — 8/8/67 — MUTUALIDADES (Ley 17.376).
Nº 50 — 14/8/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.384 y 17.385, Decreto 5.719/67 y Resol. 314/67) DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.
Nº 51 — 22/8/67 — REGLAMENTACION LEY 17.189 (Decreto 5.810/67).
Nº 52 — 24/8/67 — HIDROCARBUROS - (Decreto 5.906 y 5.907/67) - EXPROPIACION UNIDADES GRAFICAS (Ley 17.387)
Nº 53 — 25/8/67 — JUBILACIONES (Ley 17.388) - GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.390). - ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 5.913/67).
Nº 57 — 8/9/67 — EXPORTACION (Ley 17.412) - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.417).
Nº 58 — 5/9/67 — COMISION DE LA CUENCA DEL PLATA (Ley 17.405 y Decreto 6.045/67)
Nº 60 — 8/9/67 — MEDICINA, ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION (Decreto 6.216/67) - REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE (Decreto 6.276/67).
Nº 61 — 11/9/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.421) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.423) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 6.348/67).
Nº 62 — 13/9/67 — LEY DE CONTABILIDAD (Decreto 6.449/67) - FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE (Resolución 623/67).
Nº 63 — 14/9/67 — CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (Ley 17.422).
Nº 64 — 15/9/67 — INDUSTRIA - PAN (Ley 17.429) - INDUSTRIA - PAN (Ley 17.428).
Nº 65 — 18/9/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Ley 17.432) - COOPERATIVAS (Disp. 227/67).
Nº 66 — 21/9/67 — IMPOSITIVA - REVALUACION DE ACTIVOS (Resolución General 1.161/67).
Nº 67 — 27/9/67 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.455).
Nº 68 — 28/9/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. 1.693/67).
Nº 69 — 5/10/67 — INDUSTRIA TABACO (Ley 17.461) - IMPORTACION - CAUCHO NATURAL O SINTETICO (Decreto 6.989/67) - EXPORTACION - CUEROS OVINOS SECOS (Decreto 6.992/67) - EXPORTACION PRODUCTOS DE LA ECONOMIA LANAR (Decreto 7.207/67) - CONTRATACIONES DEL ESTADO (Decreto 7.028/67).
Nº 70 — 6/10/67 — IMPORTACION - NOMENCLATURA ARANCELARIA (Decreto 6.994/67)
Nº 71 — 18/10/67 — IMPUESTOS - GANANCIAS EVENTUALES (Dec. 7.416/67).
Nº 72 — 19/10/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA SOBRE PRESTAMOS (Resol. 1.166/67).
Nº 73 — 23/10/67 — ADUANA - IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (Resolucion 7.917/67)
Nº 74 — 26/10/67 — EXPORTACION (Dec. 7.769).
Nº 75 — 27/10/67 — "HIDRONOR S.A." - CONSTITUCION (Dec. 7.925/67).
Nº 76 — 30/10/67 — EMPRESAS DEL ESTADO (Ley 17.494)
Nº 77 — 31/10/67 — LEY DE PESCA (Ley 17.500) - EXPORTACION (Decreto 7.824/67)
Nº 78 — 3/11/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 8.412/67).
Nº 79 — 9/11/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.516).
Nº 80 — 13/11/67 — OBRAS PUBLICAS (Ley 17.520)
Nº 81 — 16/11/67 — LEY DE SERVICIO MILITAR (Ley 17.531).
Nº 82 — 23/11/67 — LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA (Ley 17.543).
Nº 83 — 24/11/67 — LEY DE PESCA (Dec. 8.802).
Nº 84 — 24/11/67 — EMPRESTITO EXTERNO (Ley 17.549).
Nº 85 — 4/12/67 — EXPORTACION (Dec. 8.708/67).
Nº 86 — 6/12/67 — SALUD PUBLICA (Ley 17.557).
Nº 87 — 7/12/67 — CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION MEDICA (Ley 17.560).
Nº 89 — 14/12/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 9.149/67).
Nº 90 — 19/12/67 — ADUANAS (Resol. 10.018/67)
Nº 94 — 29/12/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Resol. I. G. J. 177/67)
Nº 96 — 10/1/68 — ADUANA (Ley 17.586) - VIVIENDAS (Ley 17.605 y Decreto 9.583/67)
Nº 97 — 11/1/68 — EDUCACION (Leyes 17.591 y 17.604).
Nº 4 — 12/1/68 — CODIGO PENAL (Ley 17.567)
Nº 6 — 26/1/68 — ENROLAMIENTO Y SERVICIO MILITAR (Dec. 79/68)
Nº 8 — 5/2/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES (Dec. 154/68) - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (Dec. 9.960/67).
Nº 10 — 9/2/68 — PROVINCIAS (Dec. 9.994/67) - IMPORTACION (Decreto 363/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 379/68)
Nº 11 — 16/2/68 — IMPORTACION (Dec. 480/68)
Nº 12 — 21/2/68 — JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO (Ley 17.639) - IMPUESTOS (Dec. 586/68)
Nº 13 — 22/2/68 — ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL (Ley 17.640)
Nº 14 — 29/2/68 — JUSTICIA PROVINCIAL (Ley 17.642) - DOCENTES (Ley 17.645) - EXPORTACION (Dec. 732/68) - COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (Dec. 749/68)
Nº 16 — 4/3/68 — IMPUESTOS (Ley 17.655) - FONDO DE LOS COMBUSTIBLES (Ley 17.597 y Dec. 1.046/68)
Nº 19 — 12/3/68 — LEY DE IDENTIFICACION REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL (Ley 17.671).
Nº 20 — 15/3/68 — VIVIENDAS (Dec. 901/68) - DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Dec. 1.143/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 1.249/68).
Nº 21 — 19/3/68 — CONVENIOS INTERNACIONALES (Ley 17.677) - ADUANA (Resol. 1.544/68)
Nº 22 — 25/3/68 — SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Dec. 1.523/68).
Nº 23 — 26/3/68 — ARRENDAMIENTO Y APARCERIAS RURALES (Ley 17.685) - IMPORTACION Y EXPORTACION (Dec. 925/68).
Nº 24 — 1º/4/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (Decreto 1.415/68) - IMPUESTOS - REDITOS (Resol. Gral. 1.215/68)
Nº 25 — 2/4/68 — LOCACIONES URBANAS (Ley 17.689) - COMISION NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Decreto 1.044/68) - MARINA MERCANTE (Dec. 1.644/68)
Nº 26 — 4/4/68 — FONDO DE INTEGRACION TERRITORIAL (Dec. 1.705/68) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Dec. 1.706/68)
Nº 27 — 9/4/68 — ENFERMERIA PROFESIONAL Y AUXILIAR (Dec. 1.460 de 1968) - CAZA Y PESCA (Disp. 124/68).
Nº 28 — 15/4/68 — IMPUESTOS - INTERNOS (Dec. 1.491/68).
Nº 29 — 16/4/68 — IMPORTACION (Dec. 1.756/68) - INDUSTRIA (Decreto 1.768/68)
Nº 30 — 17/4/68 — COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA (Dec. 1.496/68) - INDUSTRIA - PAN (Dec. 1.497/68) - JUNTA NACIONAL DE CARNES (Dec. 1.498/68) - JUSTICIA NACIONAL (Dec. 1.859/68)
Nº 31 — 18/4/68 — SERVICIO EXTERIOR (Ley 17.702)
Nº 32 — 25/4/68 — TRABAJO - CREDITOS LABORALES (Ley 17.709).
Nº 33 — 26/4/68 — CODIGO CIVIL (Ley 17.711)
Nº 34 — 29/4/68 — PREVISION SOCIAL - RETIROS Y PENSIONES (Ley 17.714) - FUERZAS ARMADAS (Dec. 1.324/68)
Nº 35 — 30/4/68 — IMPUESTOS (Ley 17.719) - ABASTECIMIENTO (Ley 17.724)
Nº 36 — 6/5/68 — COOPERATIVAS (Disp. 81/68).
Nº 38 — 10/5/68 — ADUANA (Ley 17.729)
Nº 39 — 3/5/68 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 2.260/68).
Nº 40 — 14/5/68 — UNIVERSIDADES NACIONALES (Dec. 2.260/68)
Nº 41 — 15/5/68 — SECRETARIA DE TRABAJO (Resol. 173/68).
Nº 42 — 27/5/68 — SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR (Ley 17.746) - SEGUROS - INCENDIO (Resol. 9.339/68).
Nº 43 — 28/5/68 — SEGUROS - AUTOMOTORES (Resol. 9.341/68).
Nº 44 — 29/5/68 — SEGUROS (Resol. 9.342/68)
Nº 45 — 30/5/68 — CINEMATOGRAFIA (Ley 17.741) - IMPUESTOS - ALCOHOL METILICO (Resol. Gral. 1.224/68)
Nº 46 — 3/6/68 — HOTELES DE TURISMO INTERNACIONAL (Ley 17.752) - PROPIEDAD INTELECTUAL (Ley 17.753).
Nº 47 — 4/6/68 — SEGUROS (Resol. 9.345)
Nº 48 — 7/6/68 — HIDROCARBUROS (Dec. 3.036/68)
Nº 49 — 12/6/68 — INDUSTRIA - PROMOCION (Dec. 2.578/68).
Nº 50 — 17/6/68 — SEGUROS - CRISTALES (Resol. 9.370/68)
Nº 51 — 19/6/68 — DIRECCION NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA (Resol. 304/INC).
Nº 52 — 25/6/68 — SEGUROS (Resol. 9.385/68).
Nº 53 — 27/6/68 — SEGUROS - ACCIDENTES PERSONALES (Resol. 9.398/68)
Nº 54 — 3/7/68 — INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (Ley 17.791) - COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - NAVEGACION Y PUERTOS (Dec. 3.596/68) - INDUSTRIA - AUTOMOTRIZ (Dec. 2.618/68) - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS - SEGUROS (Resol. 9.399/68).
Nº 55 — 3/7/68 — LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS (Ley 17.794) - EMPLEADOS - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (Ley 17.795) - JUBILADOS Y PENSIONADOS - AGUINALDO (Ley 17.797).
Nº 57 — 17/7/68 — SEGUROS - GRANIZO (Resol. 9.440/68).
Nº 60 — 24/7/68 — ADUANA - DESPACHANTES DE ADUANA Y APODERADOS (Resol. 5.525/68)
Nº 61 — 26/7/68 — CODIGO PENAL - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVIL Y COMERCIAL (Ley 17.812) - IMPORTACION (Decreto 4.233/68).
Nº 62 — 30/7/68 — EXPORTACION - GANADO, CARNES, MENUDENCIAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS (Dec. 4.241/68).
Nº 63 — 2/8/68 — RADIODIFUSION Y TELEVISION (Ley 17.817) - JUBILACION (Dec. 4.257/68) - CAPITALES EXTRANJEROS (Resolución 91/68).
Nº 64 — 8/8/68 — ESTUPEFACIENTES (Ley 17.818)
Nº 65 — 6/8/68 — TRABAJO - MARINA MERCANTE (Ley 17.823).
Nº 66 — 6/8/68 — JUSTICIA MILITAR (Dec. 4.093/68)
Nº 67 — 7/8/68 — IMPUESTOS - CONDONACION Y MORATORIA (Resol. Gral. 1.238/68).
Nº 68 — 9/8/68 — IMPUESTOS - ESCUELAS E INSTITUTOS PRIVADOS (Ley 17.827).
Nº 69 — 16/8/68 — SECRETARIA DE COMUNICACIONES (Dec. 4.553/68) - PREVISION SOCIAL - TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMESTICO (Dec. 4.589/68) - SECRETARIA DE COMUNICACIONES, RADIODIFUSION Y TELEVISION (Acuerdo 153/68).
Nº 70 — 29/8/68 — HIDROELECTRICA NORPATAGONICA S.A. (Decreto 5.093/68)
Nº 71 — 11/9/68 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Leyes Nros. 17.881 y 17.882 y decretos 5.592 y 5.593/68).
Nº 72 — 20/9/68 — DEFENSA NACIONAL - LEY DE MOVILIZACION (Decreto 4.247/68).
Nº 73 — 23/9/68 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.888).
Nº 74 — 24/9/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (Ley 17.890).
Nº 75 — 1/10/68 — DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (Dec. 5.428/68).
Nº 76 — 2/10/68 — EXPORTACION - LANAS (Dec. 5.883/68).
Nº 77 — 3/10/68 — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - TASAS (Ley 17.894 y Dec. 6.003/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 5.887) - ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES - ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD (Resol. 369/68)
Nº 78 — 10/10/68 — ADUANA - REGISTRO DE DESPACHANTES APODERADOS GENERALES y DEPENDIENTES (Res. DNCGDO 7881/68).
Nº 79 — 28/10/68 — IMPUESTOS (Resol. Gral. 1.250/68 —R-SGTGB—).
Nº 80 — 30/10/68 — IMPUESTOS - SELLOS (Dec. 6.241/68) - IMPUESTOS - TRASMISION GRATUITA DE BIENES (Dec. 6.245/68) - SALUD PUBLICA (Dec. 6.320/68).
Nº 81 — 31/10/68 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.928).
Nº 82 — 8/11/68 — COMBUSTIBLES (Resol. SEEM 241/68)

Las ediciones de las Separatas Nros. 2, 4, 6, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 41, 49, 54, 55, 56, 88, 91, 92, 93 y 95 del año 1967; Nº 99 del 15/1/68 y 4, 9, 15, 37, 56, 58 y 59/68 se encuentran agotadas.

a cualquier otra actividad comercial o industrial lícita, que los socios consideren conveniente. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años contados desde el 20 de julio de 1968, fecha a la que retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá su sede social en esta Capital Federal, actualmente calle Arenales 3199 el que podrá trasladar, así como establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del exterior. — Cuarta: El capital social queda constituido en la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una lo que hace un total de un mil cuotas, suscriptas y totalmente integradas por los socios en la proporción del veinte por ciento cada socio o sean doscientas cuotas cada uno de ellos por un valor de doscientos mil pesos nacionales. — El capital social está representado por mercaderías, muebles y útiles y demás bienes que resultan del balance acompañado, firmado por las partes, y que forma parte del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Adolfo Oscar Gómez, Saúl Chapnik, Daniel Julio Herman, Ignacio Chapnik y Juan Carlos Capogrosso, indistintamente y tendrán la calidad de gerentes con el uso de la firma social, la que para obligar a la sociedad deberá llevar la firma del señor Juan Carlos Capogrosso y cualquiera otras dos de los demás gerentes. — La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad o en fianzas o garantías de terceros. Y los socios Saúl Chapnik, Ignacio Chapnik, Adolfo Oscar Gómez y Daniel Julio Herman deberán dedicar su trabajo personal y exclusivo a la atención de los negocios sociales. — Sexta: En la forma establecida en la cláusula precedente los gerentes quedan facultados para ejecutar todos los actos que requieran el normal funcionamiento de la sociedad y especialmente para: a) para celebrar toda clase de contratos comerciales y civiles, b) para comprar y vender, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) para formar sociedades en las que sea parte la que se constituye en este acto; d) para realizar todo género de operaciones bancarias y solicitar créditos y descuentos en Bancos oficiales y privados, existentes o a crearse, en la República o en el extranjero, incluso en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, y de la Provincia de Buenos Aires, e) para firmar y endosar cheques, letras, vales, avales, pagarés y todo género de papeles de comercio; f) para otorgar poderes generales o especiales de administración o judiciales inclusive para querellar criminalmente; g) para representar a la sociedad ante las autoridades nacionales y provinciales, administrativas y judiciales, municipales, aduanas y direcciones generales de impuesto. — Se hace constar que la presente mención de facultades es meramente enunciativa y no limitativa, quedando autorizados los gerentes para ejecutar cuantos más actos requiera el giro regular de la sociedad y sean propios y necesarios a su objeto. — Séptima: Sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizar en cualquier época, el día treinta y uno de diciembre de cada año la sociedad practicará un balance general de los negocios sociales que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio y mediante el cual se practicarán las reservas ordenadas por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las facultativas que los socios estimen convenientes. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual se distribuirán entre los socios en la proporción de un veinte por ciento para cada uno; en la misma proporción soportarán las pérdidas en el caso de que las hubiere. — Novena: Toda clase de duda o divergencia que se suscitare entre los socios sea durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por ante los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décima: En caso de fallecimiento o de incapacidad judicialmente declarada de cualesquiera de los socios los sobrevivientes o restantes, continuarán el giro de la sociedad con los herederos del causante que a tal efecto unificarán su representación o con el incapaz representado por su curador. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo de los gerentes. — Las partes lo otorgan en el lugar y fecha indicada, sometiéndose al fiel cumplimiento de su cometido, suscribiéndose un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el registro pertinente. — S|raspado: "julio", vale. — S|raspado: "Paz", — "Paz", vale. — A. O. Gómez. — Saúl Chapnik. — Daniel Harman. — I. Chapnik. — Juan C. Capogrosso. — Certifico: que las firmas que suscriben el presente instrumento pertenecen a don Adolfo Oscar Gómez; a don Saúl Chapnik; a don Daniel Julio Herman; a don Ignacio Chapnik y a don Juan Carlos Capogrosso; y fueron puestas en mi presencia justificándose su identidad personal con los documentos indicados en el cuerpo del presente. — Buenos Aires, veinte de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello. — Pedro C. Speroni. — S|raspado: duda o divergencia que, vale.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.200.— e.17|12 Nº 49.561 v.17|12|68

---

## RIPOCAS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Eugenio Rípoli, con cédula de identidad Nº 343.282 de la Policía Federal, argentino, casado, con domicilio real en la calle Triunvirato Nº 4026, Capital, y Salvador Casas, con cédula de identidad Nº 3.501.506, argentino, casado, con domicilio real en la calle Junta Nº 2525, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme con lo prescripto por la ley 11.645, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Girará bajo el nombre de RIPOCAS S. R. L., y tendrá su domicilio en la calle Charlone número 1944, de esta Capital Federal, sin perjuicio de mudarlo o establecer agencias o sucursales dentro del territorio nacional. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación y venta de muebles y afines, por cuenta propia o de terceros. — Tercera: El capital social será de m$n 2.600.000 dividido en cuotas de m$n. 1.000 cada una, las que son suscriptas e integradas en su totalidad y en especie según inventario labrado por separado y por partes iguales entre los socios, correspondiendo en consecuencia 1.300 cuotas sociales para cada uno. Los bienes aportados pertenecen íntegramente al socio Rípoli, por lo que el otro socio, Casas, deberá amortizarle la mitad que le corresponde con el 50 o|o mensual de las utilidades que le pertenezcan, hasta su total cancelación. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del 1º de mayo de 1968, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato; sin embargo, ambas partes de común acuerdo podrán disolverla antes del plazo estipulado y también se producirá dicha disolución por retiro voluntario de uno de los socios, después de dos años y medio de duración, siempre que comunique tal propósito con una antelación no menor de tres meses. El retiro intempestivo de uno de los socios sin cumplir el requisito citado, importará la renuncia de todos los derechos que tenga en la sociedad, sin perjuicio de su responsabilidad por las obligaciones sociales que queden pendientes, que subsistirán no obstante el abandono. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, pero será necesaria la intervención conjunta para la disposición de bienes que no correspondan al giro social. Ambos socios tendrán el uso de la firma social, pero no podrán comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la misma, ni darla como garantía de obligaciones de terceros. Quedan, en consecuencia, facultados cualquiera de ellos para realizar todo tipo de operación bancaria, solicitar créditos, endosar y librar cheques, pagarés y letras de cambio, de realizar cuanto estimen conveniente para los intereses sociales y llevar a cabo todos los demás actos autorizados por las leyes civiles y comerciales que sean necesarios para los fines sociales. — Sexta: Ambos socios tendrán obligación de aportar su trabajo personal a la sociedad: el socio Rípoli tendrá a su cargo la parte comercial y el socio Casas la parte técnica de fabricación, sin sujeción a horario, pero con una prestación mínima de 8 horas diarias de trabajo. La falta de cumplimiento de esta obligación dará derecho al otro socio a pedir la disolución de la sociedad. — Séptima: Anualmente se celebrará un balance general al 31 de diciembre y dentro de los 45 días corridos posteriores desde la fecha del cierre del ejercicio comercial, deberán reunirse los socios a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuera objetado dentro de los 15 días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. Tanto la aprobación del balance como las objeciones al mismo deberán constar en el libro de actas, salvo en el caso de aprobación automática. Sin perjuicio de la realización obligatoria del balance anual, podrán realizarse a pedido de cualquiera de los socios, balances mensuales, bimestrales o semestrales. — Octava Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual se distribuirá en la siguiente forma: a) 5 o|o para la constitución del fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 o|o del capital; b) El resto se repartirá en partes iguales entre los socios, sin perjuicio de la amortización que deberá hacer el socio Casas al socio Rípoli para amortizar el adelanto de capital que reconoce un interés de 10 o|o anual sobre saldo, debiendo, en consecuencia, imputarse los pagos que se efectúen primeramente a intereses y el resto a amortización de capital. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, ya sea por vencimiento del plazo o retiro voluntario de alguno de los socios, se practicará un balance general para la liquidación por partes iguales. Esta liquidación, en el caso de que el socio Casas no haya integrado al otro socio Rípoli la deuda por adelanto de capital, dará derecho al socio Rípoli a optar por los bienes aportados en especie, devolviendo los importes que haya recibido en pago. En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, la sociedad queda disuelta debiendo efectuarse la liquidación en la forma ya expresada. — Décima: Las partes se someten exclusivamente para cualquier diferendo en la interpretación y realización de este contrato a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De conformidad con lo que antecede ambas partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 1968. — Hace manifestación. Señor Juez Nacional de Registro: Eugenio Rípoli y Salvador Casas, por propio derecho, con domicilio legal constituido en la calle Azcuénaga Nº 75, Piso 1º, en el pedido de inscripción de Ripocas S. R. L., a V. S. decimos: Que en cumplimiento del art. 2º de la ley 11.645 venimos a manifestar que el nombre de la sociedad cuya inscripción se solicita, girará bajo el nombre de Ripocas, Sociedad de Responsabilidad Limitada y no como figura en la cláusula primera del contrato acompañado en la presentación anterior. — Provea V. S. de conformidad. Será Justicia. — Firmado: Eugenio Rípoli. — Firmado: Salvador Casas.

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.600.— e.17|12 Nº 49.622 v.17|12|68

---

## BEN CASEY

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de cesión de cuotas: Entre los señores Baldomero Paradela, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Díaz Vélez Nº 4783, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires; Héctor Antonio Fernández, argentino, casado, domiciliado en Pasaje Ilarraz Nº 24, Banfield, Pcia. de Buenos Aires; Avelino Fernández Silva, español, casado, domiciliado en Castro Barros número 538, Lanús Oeste, Pcia. de Buenos Aires; José Jarazo, español, casado, domiciliado en Líbano Nº 467, Villa Martelli, Pcia. de Buenos Aires; Antonio González, español, casado, domiciliado en Constitución Nº 1500, Capital Federal y Adolfo Drigani, argentino, soltero, domiciliado en 2 de Mayo Nº 3664, Lanús Oeste, Pcia. de Buenos Aires, por una parte y en adelante denominados "cedentes" y por la otra los señores José María Busto, español, casado, C.I.P.F. Nº 2.602.647, domiciliado en la calle Grecia Nº 3516, Dpto. "A", Capital Federal; Manuel Busto, español, casado, C.I.P.F. Nº 3.161.211, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1447 de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires; Arturo Busto, español, casado, C.I.P.F. Nº 3.532 246, domiciliado en la calle Cervantes número 3577 de la Capital Federal; Francisco Busto, español, casado, C.I.P.F. Nº 4.468.055, domiciliado en la calle Valdenegro Nº 3357 de la Capital Federal; Luis Busto, español, casado, C.I.P.F. Nº 5.603.870., domiciliado en la calle Pavón Nº 2730 de la Capital Federal; Daniel Busto, español, soltero, C.I.P.F. Nº 5.949.631, domiciliado en la calle Lugones Nº 3241 de la Capital Federal y Emilio González, español, casado, C.I. Nº 1.456.613 de Pcia. Buenos Aires, domiciliado en la calle Lugones Nº 3241 de la Capital Federal, y en adelante denominados "cesionarios", todos los comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto de común y mutuo acuerdo celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Los señores nombrados en primer término y en el carácter invocado, que son únicos y exclusivos titulares de mil ochocientas cuotas de capital de un valor nominal de un mil pesos m/n. cada una, en la razón social "BEN CASEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social original fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 23 de mayo de 1967 bajo el número 1.280, al folio 93 del libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por este acto venden, ceden y transfieren a los señores nombrados en segundo término y en el carácter de cesionarios, la totalidad de las cuotas de capital que tienen en la expresada sociedad y que los cesionarios se distribuyen de la siguiente forma: José María Busto, Manuel Busto, Arturo Busto, Francisco Busto, Luis Busto y Daniel Busto, la cantidad de doscientas cincuenta y siete cuotas cada uno de ellos, y Emilio Gonzáles, la cantidad de doscientas cincuenta y ocho cuotas. Segunda: El precio de venta convenido para la venta, cesión y transferencia de las cuotas de capital objeto del presente, se fija en la suma de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.800.000), importe que los cesionarios han entregado a sus cedentes en dinero efectivo antes de este acto sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. Tercera: Los cedentes subrogan en los cesionarios todos los derechos y obligaciones que tenían en la sociedad, de la que por este acto quedan totalmente desvinculados. Cuarta: Los socios de común acuerdo resuelven modificar las cláusulas tercera, quinta, décima segunda y décima tercera del Contrato Social original, las que quedan redactadas de la siguiente forma: "Cláusula tercera: La Sociedad será representada, dirigida y administrada por los señores José María Busto, Arturo Busto y Luis Busto, en el carácter de gerentes, quienes podrán realizar para la sociedad toda clase de operaciones bancarias, cuenta corriente, caja de ahorros, plazo fijo, descuento de pagarés, valores al cobro, girar en descubierto a los Bancos de plaza u otros, tanto oficiales como particulares o mixtos, aceptar y otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantía real o hipotecaria, por obligaciones comerciales o afianzamientos de créditos acordados a terceros, representará a la sociedad uno cualquiera de ellos ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerio de Economía y secretarías dependientes, Dirección General de Abastecimientos, Vigilancia y Precios, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social, Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como así también ante cualquier otro Tribunal, Ministerio, Secretaría o Repartición Pública. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta, quienes deberán suscribir con su firma personal debajo de un sello con la leyenda "Ben Casey, Sociedad de Responsabilidad Limitada. No podrán comprometer la firma social en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales ni constituirla en fianzas, garantías o aval de terceros". Cláusula quinta: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del día 1º de octubre de 1966, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. Sin perjuicio de ello, cualesquiera de los socios podrán retirarse de la sociedad después de transcurrido el primer año, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad con seis meses de anticipación como mínimo, debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio. El haber que le correspondiere por capital y utilidades le será abonado en dieciséis cuotas trimestrales iguales, con más el interés bancario corriente a la fecha del retiro. La primera cuota será abonada al contado. En ningún caso podrá retirarse más de un socio por ejercicio, dándose preferencia a aquel que primero lo haya comunicado por telegrama colacionado a la Sociedad. En este supuesto, los restantes socios que desearen retirarse podrán, si los demás socios o la sociedad no hacen uso de la opción, ceder sus cuotas a terceros, quienes no tendrán derecho a ocupar los puestos que desempeñaban los cedentes".

"Décima segunda: Todos los socios, a excepción de los señores José María Busto y Emilio González, deberán desempeñar en la sociedad en forma obligatoria un puesto conforme a su idoneidad, capacidad y especialidad y en caso de inconducta, negligencia, desatención o abandono de sus funciones podrán ser suspendido o separado de la sociedad, adoptándose la decisión en la forma establecida en la cláusula octava del Contrato Social Original". Décima tercera: En caso de enfermedad

# PRESENTACION DEL BOLETIN OFICIAL

## EDICION EN TRES SECCIONES

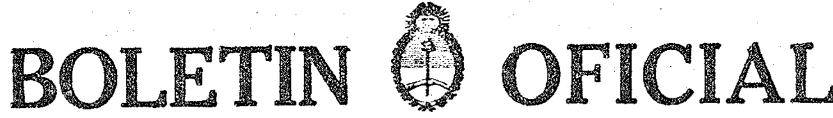
**con el material clasificado e índices especiales para facilitar la consulta.**

- Edición Periódica de Separatas
- Audición Radial Anticipada
- Servicio de Fotocopias y microfilmación
- Repertorio Legislativo Anual



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
COMERCIALES Y CIVILES
REMATES COMERCIALES
NUEVOS
TRANSFERENCIAS

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
AÑO LXXV Buenos Aires, jueves 27 de agosto de 1967
JUDICIALES
EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES
JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Nº 1
Nº 2



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
AÑO LXXV Buenos Aires, Jueves 24 de agosto de 1967
IMPORTACION

de algunos de los socios que preste su trabajo personal a la sociedad, quedan facultados los restantes socios para contratar la o las personas indispensables para su reemplazo. Todos los gastos devengados por sueldos, comisiones, gratificaciones, aguinaldo, vacaciones y demás leyes sociales, serán soportadas por la Sociedad durante el plazo de 180 días a contar del primer día de ausencia. Si transcurrido dicho plazo persistieran las mismas circunstancias siempre que la la enfermedad no motivara la incapacidad determinada en la cláusula décima primera, todos los gastos detallados deberán ser abonados por el socio enfermo y los mismos serán descontados de los retiros que a cuenta de beneficios le corresponda al ausente". Quinta: A todos los efectos legales del presente las partes constituyen domicilios en los al comienzo expresado y firman el presente de conformidad a los efectos de su inscripción en esta ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho. Otrosí digo: La señora Marina Mercedes Sotelo, esposa del Sr. Baldomero Paradela Sotelo; doña Josefina Alvarez, esposa del Sr. Avelino Fernández; doña Pilar Outeda, esposa del señor José Jarazo; doña Lucía Irene Román, esposa del Sr. Héctor Antonio Fernández y doña Marta Beatriz Estévez, esposa del Sr. Antonio González, firman también el presente dando su conformidad a esta cesión de cuotas otorgada por sus cónyuges. Vale. — Otro más sí digo: Se deja expresa constancia, bajo declaración jurada que entre el señor Antonio González, cedente, el señor Emilio González, cesionario, no existen lazos consanguíneos de parentesco alguno. Vale. — Firmado: José María Busto; Manuel Busto; Arturo Busto; Francisco Busto; Luis Busto; Daniel Busto; Emilio González; Baldomero Paradela Sotelo; Héctor Antonio Fernández; Avelino Fernández Silva; José Jarazo; Antonio González; Adolfo Drigani; Marina Mercedes Sotelo; Josefina Alvarez; Pilar Outeda; Lucía Irene Román y Marta Beatriz Estévez.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.400 e.17|12 Nº 49.649 v.17|12|68

---

**RIN - SUR**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número doscientos diez. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores don Abraham Ringach, nacido el cuatro de diciembre de mil novecientos veintiocho, comerciante, casado con Jacinta Melamud, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número dos millones seiscientos mil diez y nueve, domiciliado en lo calle Sarmiento ciento catorce, departamento primero A; don Nelio Diómedes Corneli, nacido el once de marzo de mil novecientos veinticinco, administrador de propiedades, casado con Blanca Laura Capparelli, con Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones setecientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Sarmiento veintitrés; don Luis Berrozpe, nacido el veinticuatro de junio de mil novecientos diez y nueve, administrador de propiedades, casado con María Esther Tojo, con Libreta de Enrolamiento matrícula número un millón novecientos quince mil doscientos cincuenta y siete, domiciliado en Sarmiento veintitrés; todos son argentinos, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que entre los tres comparecientes han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que de amigable y espontáneo consentimiento subordinan a las siguientes cláusulas. — Primera: Declaran constituida con efecto retroactivo al día primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho entre todos los comparecientes una Sociedad que se denominará "RIN - SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle mil setecientos diez, sexto piso, oficina doce, pudiendo establecer agencias, filiales o representaciones en cualquier punto del país. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar del día primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, las siguientes operaciones: I. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso las operaciones comprendidas en la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal y sus reglamentaciones y|o ampliaciones. — Podrá realizar toda clase de mejoras y construcciones en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar todo tipo de obras sobre inmuebles.: — II: Financieras Mediante la inversión o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios presentes o futuros: compra, venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, y toda otra clase de operaciones financieras permitidas por las Leyes, con la exclusión de las contempladas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera el concurso público. — Cuarto: Para mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Administrar libremente sus negocios y bienes con las más amplias facultades: b) Realizar todos los actos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo; c) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento bancario, oficial o particular, nacional o provincial y extranjero, aceptar sus cartas orgánicas o reglamentos; d) Trasladar su domicilio así como establecer agencias, sucursales, representaciones en el interior del país o en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado; e) Adquirir bienes inmuebles, semovientes, muebles, créditos, cuotas, títulos públicos o acciones o debentures de sociedades privadas, todo ello por compra, dación en pago, permuta, cesión o cualquier otro título legal, pudiendo venderlos y|o transferirlos, cederlos onerosamente, hipotecarlos, prendarlos, constituir cualquier otro derecho relativo o pasivo, como así también otorgar y aceptar contratos de arrendamiento, locación de servicios y obras, solicitar concesiones de toda clase a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales; participar en licitaciones públicas o privadas, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, giros y toda clase de documentos bancarios, civiles y comerciales, gestionar créditos, tomar dinero prestado o prestarlo con garantía o sin ella, cobrar y percibir, comprometer en árbitros y en arbitradores amigables componedores, formar otras sociedades, tomar participaciones en sociedades existentes o a constituirse aún cuando sean anónimas o de responsabilidad limitada; f) Intervenir en toda clase de actuaciones administrativas o judiciales, cualesquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción; g) Designar, cambiar o destituir al personal, fijar remuneraciones y habilitaciones, conceder bonificaciones o gratificaciones a empleados, factores y otros auxiliares y remuneraciones a otras personas, por motivos relacionados con la sociedad, otorgar sumas para liberalidades o actos de beneficencia que sean de uso y práctica; h) Suscribir sin limitación alguna toda clase de escrituras públicas e instrumentos privados y a realizar en igual forma todos los actos que estime necesarios a sus fines, por cuanto las enunciaciones precedentes no son limitativas sino simplemente enunciativas. — Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: el señor Ringach: cien cuotas, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional; el señor Berrozpe: cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; y el señor Corneli: cincuenta cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Todos estos aportes se encuentran totalmente integrados en dinero efectivo. — Sexto: El capital social podrá ser ampliado por decisión de la mayoría de los socios, teniendo preferencia los mismos para suscribir en iguales proporciones los aumentos que se vayan produciendo. — El socio que no haga uso de este derecho de suscripción podrá ser sustituido en iguales partes por los otros socios o en su defecto por uno solo de ellos o en definitiva por un nuevo socio que se incorporará a la sociedad previa aceptación del mismo por la totalidad de los demás socios. — Séptimo: Ningún socio podrá transferir su cuota de capital total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin la expresa conformidad de los demás, teniendo siempre en todos los casos opción los otros socios de adquirir esas cuotas en igualdad de condiciones. — Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios que actuarán en el carácter de gerentes de la misma, pero la firma social deberá ser usada para todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad con la firma conjunta del señor Ringach con uno cualquier de los otros en forma indistinta y con la única limitación de no comprometerla en fianzas, avales o en negociaciones ajenas a la sociedad y|o en prestaciones a título gratuito o ajenas al giro social. — Noveno: Los socios no podrán excusarse por la falta de fiscalización y contralor de operaciones sociales, siendo su derecho y obligación el de permanecer por sí o por apoderado en todas las actividades de la sociedad y de su administración. — Décimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, el cual se pondrá a consideración de los socios dentro de los treinta días siguientes, el cual quedará automáticamente aprobado si dentro de los quince días subsiguientes no fueren observados o rechazados por mayoría de votos. — A tal fin se deberá dejar constancia en un acta que se labrará a este solo y único efecto. — Décimo Primero: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance, una vez aprobados, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, y el resto, previa deducción de los fondos de reservas especiales que los socios resuelvan efectuar se distribuirán entre los mismos en proporción a los capitales aportados. — En caso de producirse pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en iguales proporciones. — Décimo Segundo: La aprobación de balances y de cualquier otra resolución en que la sociedad se encuentre interesada o que no se haya previsto en esta escritura, se resolverá por mayoría de votos de capital, debiéndose contar un voto por cada cuota. — De todas las resoluciones que se adoptaren se dejará constancia en un libro de actas que al efecto se habilitará y serán firmadas por los socios. — Décimo Tercero: La sociedad no se disolverá por la incapacidad, muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — En caso de incapacidad o muerte de uno de ellos, sus herederos, unificando representación continuarán perteneciendo a la sociedad hasta el vencimiento del plazo contractual; o podrán pedir el reembolso del haber correspondiente de acuerdo a un balance que se practicará a ése efecto: o ceder su cuota a alguno de los socios. — La sociedad podrá disolverse por voluntad de los socios que reúnan el cincuenta por ciento del capital social, entrando en liquidación y continuando sus operaciones hasta que terminen totalmente los negocios sociales pendientes. — El activo y pasivo podrá ser adquirido por el socio o socios que desearen proseguir los negocios sociales. — Décimo Cuarto: El haber que por incapacidad o muerte pertenece al socio o a sus legítimos herederos le será liquidado en seis cuotas trimestrales, iguales, vencidas y consecutivas hasta completar el haber que por capital y utilidades le corresponden a la fecha de la muerte o incapacidad. — En todos los casos las cuotas devengarán el interés bancario vigente en el momento del pago de las mismas. — Estas cuotas empezarán a correr a partir de los ciento ochenta días de producida la incapacidad o muerte del socio. — Décimo Quinto: En todos los casos de liquidación de la sociedad, las mismas serán hechas por los gerentes o en su defecto por un liquidador designado por mayoría de capital y votos, a quien se le fijará en la misma forma las facultades respectivas. — El producido de la liquidación se destinará a abonar primeramente las obligaciones sociales; el remanente se dividirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Acabada la liquidación y participación y aprobadas ambas por los socios, cesa toda y cualquier reclamación por parte de éstos entre sí y recíprocamente. — El socio que no aprobare la liquidación o partición deberá reclamar dentro de los treinta días de haber sido intimado al efecto, so pena de no ser oído posteriormente y de que se tenga por aprobada la liquidación y partición. — Décimo Sexto: Toda cuestión que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros, arbitradores nombrados por cada uno de las partes con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia, el que será propuesto antes de entrar los arbitradores al conocimiento del asunto. — El fallo que éstos dicten será obligatorio para todos y cada una de las partes, haciéndose plenamente responsables para el caso de alzamiento contra el laudo. — Décimo Séptimo: A todo efecto judicial serán competentes los Tribunales Nacionales Ordinarios de la ciudad de Buenos Aires, con expresa renuncia a todo otro fuero especial, incluso el federal. — En base a las diez y siete cláusulas que anteceden dejan constituida esta sociedad que todos los comparecientes se obligan a respetar y cumplir con toda buena fe y en un todo de acuerdo a derecho. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí en la forma que acostumbran, de todo lo cual doy fe. — Esta escritura sigue a la otorgada en este Registro a mi cargo en fecha treinta y uno de octubre último bajo el número doscientos nueve. (Firmados): Nelio D. Corneli; Luis Berrozpe; A. Ringach. — Hay un sello. — Ante mí: Joaquín Lacambra (h.). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en este Registro a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos notariales números nueve millones ochocientos seis mil seiscientos sesenta y ocho, nueve millones ochocientos seis mil seiscientos sesenta y nueve, nueve millones ochocientos seis mil seiscientos ochenta y uno, nueve millones ochocientos seis mil seiscientos ochenta y dos, y el presente, los que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Joaquín Lacambra (h.). — Hay un selo que dice: Joaquín Lacambra (hijo), Escribano Público. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.400 e.17|12 Nº 49.550 v.17|12|68

---

**MENDES RIBEIRO, CONFORTI Y CIA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: "En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, los señores Manuel Mendes Ribeiro, portugués, casado, agricultor, con cédula de identidad número dos millones trescientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco, de la Policía Federal: José Mendes Ribeiro, portugués, casado, agricultor, con cédula de identidad número dos millones trescientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve, de la Policía Federal, ambos domiciliados en la calle Tres Arroyos número tres mil setenta y seis, Capital Federal; Santiago Brocchini, argentino, casado, contador público nacional, con cédula de identidad número un millón sesenta y seis mil novecientos treinta y dos, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Luis Viale número dos mil setecientos cincuenta y seis, Capital Federal; Reinaldo Conforti, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos treinta, de la Policía Federal; Carmelo Luis Conforti, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número dos millones novecientos nueve mil setecientos noventa y cinco, de la Policía Federal; y Oscar Luis Conforti, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil ciento sesenta y cinco, de la Policía Federal, estos tres últimos domiciliados en la Avenida General Mosconi número dos mil quinientos noventa y cinco, Capital Federal, todos mayores de edad, han convenido de común acuerdo, en formar una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "MENDES RIBEIRO, CONFORTI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de productos de chacras en general, verduras, hortalizas, legumbres, frutales y toda otra especie de producción del ramo. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Un millón cuarenta y cuatro mil pesos moneda na-

---

# SUMARIO

cional, dividido en un mil cuarenta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la forma siguiente: el socio Manuel Mendes Ribeiro, ciento setenta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; el socio José Mendes Ribeiro, ciento setenta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una: el socio Santiago Brocchini, ciento setenta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; el socio Reinaldo Conforti, ciento setenta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; el socio Carmelo Luis Conforti, ciento setenta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y el socio Oscar Luis Conforti, ciento setenta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Tercera: El capital social podrá ser aumentado de común acuerdo entre los componentes en cualquier oportunidad. — Cuarta: Las cuotas de capital aportadas por los socios han sido integradas en la forma que se establece en el Balance General que se acompaña y que forma parte del presente. — Quinta: La duración de la sociedad queda fijada en un plazo de quince años, pudiendo retirarse cualquiera de los socios preavisando con seis meses con el fin de arreglar y resolver la situación. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, para establecer el estado económico financiero de la sociedad. — De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — Séptima: Los beneficios se distribuirán en partes iguales y en caso de pérdidas serán absorbidas igualmente por todos los socios. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, podrán nombrar sus herederos a un familiar debidamente autorizado para que los represente en este caso con el nombramiento judicial correspondiente, quedando en libertad de acción para retirarse o para seguir como socios, con todas las obligaciones y derechos que se expresan en el presente contrato. — Novena: El domicilio legal de la sociedad se establece en la calle Tres Arroyos tres mil ciento setenta y seis, de esta Capital Federal, lugar donde se centralizarán todas las operaciones comerciales. — La dirección y gerencia de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida por los socios señores Manuel Mendes Ribeiro y Oscar Luis Conforti, y la firma de éstos sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Décima: La sociedad entra a funcionar con fecha primero de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho. — En prueba de conformidad con todo lo manifestado en el presente contrato, firmamos en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de octubre del año un mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Manuel Mendes Ribeiro. — José Mendes Ribeiro. — Santiago Brocchini. — Reinaldo Conforti. — Carmelo Luis Conforti. — Oscar Luis Conforti. — E|l.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. - Vale.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000.— e.17|12 Nº 49.571 v.17|12|68

---

**GALVACANALET**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Entre los señores Natalio Jaime Isman, argentino, domiciliado en la calle General César Díaz dos mil setecientos ochenta y cinco de la Capital Federal; Marino Iacoponi, argentino, casado, domiciliado en la calle Yerbal diecinueve de la Capital Federal, componentes de la sociedad "GALVACANALET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por escritura privada con fecha veintiséis de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número tres mil doscientos noventa al folio trescientos sesenta y ocho del libro cincuenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte; y por la otra los señores Juan José Solans, casado, argentino, domiciliado en la intersección de las calles Las Malvinas y Belgrano sin número, San Miguel, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires; Abraham Mizray, casado, argentino, domiciliado en Bruselas ochocientos cincuenta, de la Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo ampliar el número de socios, incorporando en calidad de tales a los señores Juan José Solans y Abraham Mizray y elevar el capital social de cuatro millones de pesos a seis millones de pesos moneda nacional, reformando en consecuencia las cláusulas cuarta, quinta y sexta del contrato social las que quedan del siguiente tenor: Cuarta: El capital social se fija en la suma de seis millones de pesos moneda nacional, divididos en seis mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios según detalle: señor Marino Iacoponi dos mil cuotas o sean dos millones de pesos moneda nacional; el señor Natalio Jaime Isman dos mil cuotas o sean dos millones de pesos moneda nacional; el señor Juan José Solans mil cuotas de mil pesos cada una moneda nacional o sean un millón de pesos moneda nacional y el señor Abraham Mizray mil cuotas de mil pesos cada una moneda nacional o sean un millón de pesos moneda nacional, habiéndose integrado totalmente en mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar etcétera, según balance por separado, que firmado forma parte del presente contrato. — Quinta: Gerencia. Dirección. Administración: La gerencia, dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios, para lo cual quedan designados Gerentes. — Para comprometer válidamente a la sociedad deberán firmar indistintamente dos de los cuatro socios gerentes, en forma conjunta, bajo un sello con la razón social y la aclaración de su carácter de gerentes. — Pero bastará la firma individual de cualquiera de ellos para representar a la sociedad ante Poderes: Ejecutivo: en cualquier ministerio, dependencia o repartición: Judicial: en cualquier fuero y|o jurisdicción. y ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o la de cualquier otra Ciudad y|o Provincia en todas sus reparticiones y|o dependencias. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido a los socios comprometerla en especulaciones extrañas al mismo, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — En cumplimiento de los fines sociales, los socios ejercerán sin restricción alguna la representación de los intereses sociales, pudiendo: a) adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, acciones y derechos y enajenarlos, arrendarlos, transferirlos, permutarlos y gravarlos; b) constituir y aceptar derechos reales sobre inmuebles y muebles; c) realizar toda clase de operaciones con Bancos del país o del exterior inclusive con el Banco de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; d) otorgar y aceptar poderes generales y especiales y designar gerentes con las más amplias facultades. — Estas facultades son enunciativas y no limitativas pudiendo los socios efectuar todos los actos enumerados por los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y disposiciones concordantes, y todos los actos, gestiones o diligencias, judiciales o extrajudiciales que estimen necesarias o convenientes a los intereses sociales. — Sexta: Balance. Distribución de Utilidades: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — De las utilidades líquidas realizadas que resulten se destinará un cinco por ciento a la formación del Fondo de Reserva Legal y el remanente se distribuirá entre los socios según detalle: señor Marino Iacoponi treinta y tres con treinta y tres centésimos por ciento; el señor Natalio Jaime Isman treinta y tres con treinta y tres centésimos por ciento; el señor Juan José Solans diez y seis con sesenta y seis centésimos por ciento; y el señor Abraham Mizray diez y seis con sesenta y siete centésimos por ciento. — Las pérdidas si la shubiere serán soportadas por los socios en igual proporción. — En prueba de conformidad y a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, las partes firman el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, el primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Sobre raspado: Marino Iacoponi, de, vale.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.000.— e.17|12 Nº 49.647 v.17|12|68

---

**ARENALES 3191**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores: don Adolfo Oscar Gómez, libreta de enrolamiento Nº 1.052.458, domiciliado en la calle Yerbal 2569, planta baja, Depto. "B"; don Saúl Chapnik, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.889.743, domiciliado en la calle Murillo 982; don Daniel Julio Herman, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.136.701, domiciliado en la calle Pergamino 1047, 5º piso, Depto. "B"; don Ignacio Chapnik, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.573.075, domiciliado en la calle Murillo 982; y la sociedad "Paz, Sociedad en Comandita por Acciones", que gira en la Ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Arenales 3195, 3er. piso, Depto. "B", constituida por escritura de fecha 8 de agosto de 1968, otorgada ante el Escribano don Pedro Carlos Speroni, al folio 60 del Registro Nº 47, a su cargo, representada en este acto con facultades suficientes para suscribirlo, por su socio solidario don Juan Carlos Capogrosso, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.560.045, con igual domicilio que la sociedad que representa; todos los otorgantes vecinos de la Capital Federal, argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645, así como por las estipulaciones siguientes: Primera: En este acto queda constituida entre los cuatro nombrados en primer término y la sociedad "Paz, Sociedad en Comandita por Acciones", una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "ARENALES 3191, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto explotar una fábrica de pastas, confitería y anexos, venta al por menor y mayor de esos artículos y sin perjuicio de lo mencionado precedentemente la sociedad podrá extender su giro a cualquier otra actividad comercial o industrial lícita, que los socios consideren conveniente. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años contados desde el 20 de julio de 1968, fecha a la que retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá su sede social en esta Capital Federal, actualmente calle Arenales 3191, el que podrá trasladar, así como establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del exterior. — Cuarta: El capital social queda constituido en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, lo que hace un total de quinientas cuotas, suscriptas y totalmente integradas por los socios en la proporción del veinte por ciento cada socio, o sean cien cuotas cada uno de ellos, por un valor de cien mil pesos nacionales. El capital social está representado por mercaderías, muebles y útiles y demás bienes que resultan del balance acompañado, firmado por las partes, y que forma parte del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los señores Adolfo Oscar Gómez, Saúl Chapnik, Daniel Julio Herman, Ignacio Chapnik y Juan Carlos Capogrosso, indistintamente, y tendrán la calidad de gerentes con el uso de la firma social, la que para obligar a la sociedad deberá llevar la firma del señor Juan Carlos Capogrosso y cualquiera otras dos de los demás gerentes. — La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad o en fianzas o garantías de terceros. — Y los socios Saúl Chapnik, Ignacio Chapnik, Adolfo Oscar Gómez y Daniel Julio Herman deberán dedicar su trabajo personal y exclusivo a la atención de los negocios sociales. — Sexta: En la forma establecida en la cláusula precedente los gerentes quedan facultados para ejecutar todos los actos que requieren el normal funcionamiento de la sociedad y especialmente para: a) Para celebrar toda clase de contratos comerciales y civiles; b) Para comprar y vender, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) Para formar sociedades en que sea parte la que se constituye en este acto; d) Para realizar todo género de operaciones bancarias y solicitar créditos y descuentos en Bancos oficiales y privados —existentes o a crearse— en la República o en el extranjero, incluso en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; e) Para endosar y firmar cheques, letras, vales, avales, pagarés y todo género de papeles de comercio; f) Para otorgar poderes generales o especiales de administración o judiciales inclusive para querellar criminalmente; g) Para representar a la sociedad ante las autoridades nacionales y provinciales, administrativas y judiciales, municipales, aduanas y direcciones generales de impuesto. — Se hace constar que la precedente mención de facultades es meramente enunciativa y no limitativa, quedando autorizados los Gerentes para ejecutar cuantos demás actos requiera el giro regular de la sociedad y sean propios y necesarios a su objeto. — Séptima: Sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier época, el día treinta y uno de julio de cada año la sociedad practicara un balance general de los negocios sociales que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio y mediante el cual se practicarán las reservas ordenadas por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las facultativas que los socios estimen convenientes. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual se distribuirán entre los socios en la proporción de un veinte por ciento para cada uno; en la misma proporción soportarán las pérdidas en el caso de que las hubiere. — Novena: Toda clase de duda o divergencia que se suscitare entre los socios sea durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por ante los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décima: En caso de fallecimiento o de incapacidad judicialmente declarada de cualesquiera de los socios, los sobrevivientes o restantes, continuarán el giro de la sociedad con los herederos del causante que a tal efecto unificarán su representación, o con el incapaz representado por su curador. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo de los gerentes. — Las partes lo otorgan en el lugar y fecha indicada, sometiéndose al fiel cumplimiento de su cometido suscribiéndose un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro pertinente. — S|raspado: "Julio", vale. — S|raspado: Paz, Paz, con facultades, constituir, por, época: valen. — A. O. Gómez. — Saúl Chapnik. — Daniel Herman. — I. Chapnik. — Juan C. Capogrosso. — Certifico que las firmas que suscriben el presente instrumento pertenecen a don Adolfo Oscar Gómez, a don Saúl Chapnik, a don Daniel Julio Herman, a don Ignacio Chapnik y a don Juan Carlos Capogrosso; y fueron puestas en mi presencia justificándome su identidad personal con los documentos indicados en el cuerpo del presente. — Buenos Aires, veinte de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. Hay un sello. — Pedro C. Speroni.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.000.— e.17|12-Nº 49.565 v.17|12|68

---

**L A B E L**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto de 1968, entre los señores Carlos Emilio Alarcón, argentino; Jorge José González, argentino; Luis María Maloberti, argentino; Jorge Carlos Bergara, argentino; Oscar Detletsen, argentino; Luis Jorge Roberto Descheres, francés, y Armando Aboslaiman, argentino, todos domiciliados en Avenida La Plata 160, Capital, se conviene en celebrar el siguiente contrato, respecto de "Label Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio, el día 5 de febrero de 1968, bajo el número 12, al folio 493, del Libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada: Primero: Se resuelve elevar el capital social de Tres millones de pesos (m$n. 3.000.000.—) a Tres millones seiscientos mil pesos (m$n. 3.600.000.—), mediante la incorporación de los señores Oscar Detletsen, Luis Jorge Roberto Descheres y Armando Aboslaiman, quienes aportan Doscientos mil pesos (m$n. 200.000.—) cada uno, en dinero efectivo. — Segundo: El señor Bergara cede a favor de los señores Alarcón, González y Maloberti, las 7.500 cuotas de m$n. 100 valor nominal cada una, que tiene y le corresponde en la Sociedad quienes las adquieren por partes iguales, es decir, 2.500 cuotas cada uno. Esta cesión se realiza por el precio de Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que el señor Bergara recibe de los señores Alarcón, González y Maloberti, en dinero en efectivo, por partes iguales, sirviendo el presente de recibo suficiente. — Tercero: Los señores Alarcón, González y Maloberti ceden a favor de los señores Detletsen, Descheres y Aboslaiman 12.000 cuotas de m$n. 100 valor nominal, cada una, que tienen y les corresponden en la Sociedad, quienes las adquieren por partes iguales, es decir 4.000 cuotas cada uno. Esta cesión se realiza por el precio de Un millón doscientos mil pesos moneda nacional, que los señores Alarcón, González y Maloberti reciben de los señores Detletsen, Descheres y Aboslaiman en dinero efectivo, por partes iguales, sir-

viendo el presente de recibo suficiente. — Cuarto: Los señores Alarcón, González y Maloberti, y Detletsen, Descheres y Aboslaiman aceptan las cesiones realizadas a su favor, de acuerdo a los artículos segundo y tercero, respectivamente, del presente contrato, expresando que como consecuencia de ellas, el capital de cada uno de ellos es de Seiscientos mil pesos (m$n. 600.000.—) representado por 6.000 cuotas de m$n. 100 valor nominal cada una. — Quinto: En consecuencia todos los socios resuelven modificar el contrato social, adecuándolo a las necesidades actuales, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Primera: La Sociedad girará con el nombre de "LABEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación, dentro y|o fuera del país, con o sin capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto industrial, comercial, financiera e inmobiliaria, para cuyo cumplimiento podrá realizar las siguientes actividades: a) Proyecto, ejecución, montaje e instalación, tanto en el territorio de la República Argentina, como en el extranjero, de equipos eléctricos, electrónicos o electromecánicos, usinas hidro-termo o anemo eléctricas, líneas aéreas, subterráneas o subacuáticas para la generación, transporte y distribución de energía. A tales efectos, la Sociedad podrá proyectar, ejecutar, montar o instalar obras civiles, hidráulicas y electromecánicas que se relacionen directa o indirectamente con aquéllas. b) Producir, comprar, vender, importar, exportar y comercializar los materiales, mercaderías, equipos, maquinarias, motores, elementos o repuestos necesarios que se requieran a los fines establecidos por el artículo anterior. c) Explotar por sí, por cuenta de terceros, en forma lícita, toda clase de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y|o artísticos. d) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; comprar, vender, instalar y explotar establecimientos comerciales en general. e) Formar parte de sociedades constituidas o a constituirse en el futuro, y constituir nuevas sociedades como subsidiarias o principales, cuyo objeto se relacione directa o indirectamente con el objeto de esta sociedad. f) Dar o tomar en arrendamiento, comprar, vender, permutar y de cualquier modo enajenar bienes muebles e inmuebles, inclusive aquellos sometidos al régimen de la propiedad horizontal, pudiendo proyectar y construir edificios por su cuenta o por cuenta de terceros, o asociada a éstos. g) Financiar total o parcialmente, con capitales propios o ajenos, la producción, compra, venta, comercialización, importación, exportación y la realización de los trabajos enumerados por los artículos precedentes. h) Ejecutar toda clase de actos jurídicos lícitos, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, y practicar cuantos actos y operaciones sean conducentes y se vinculen a tales fines. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, a partir del primero de octubre de 1967, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital es de Tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional, formado por 36.000 cuotas de m$n. 100 cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: 6.000 cuotas, o sea m$n. 600.000 el señor Carlos Emilio Alarcón; 6.000 cuotas, o sea m$n. 600.000 el señor Jorge José González; 6.000 cuotas, o sea m$n. 600.000 el señor Luis María Maloberti; 6.000 cuotas, o sea m$n. 600.000 el señor Oscar Detletsen; 6.000 cuotas, o sea m$n. 600.000 el señor Luis Jorge Roberto Descheres, y 6.000 cuotas, o sea m$n. 600.000 el señor Armando Aboslaiman. De este capital i) m$n. 3.000.000 fue integrado por los señores socios fundadores, en base al inventario al 1º de Octubre de 1967, que extendido por separado, formaba parte integrante del contrato original, y ii) m$n. 600.000 es integrado por los señores Detletsen, Descheres y Aboslaiman, en este acto, en efectivo y por partes iguales. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645, e inclusive para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1281 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y especialmente los mencionados en el artículo segundo de este contrato. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Sexta: Todas las resoluciones serán válidas con el voto de los socios que representen por lo menos el 75 % del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación, que se podrán hacer en cualquier época. Estos se considerarán aprobados por los socios, no mediando la observación de los mismos dentro de los 30 días hábiles subsiguientes a la fecha en que fueron sometidos a su consideración. Además se confeccionarán los balances especiales indicados en los artículos noveno y undécimo, cuando se produzcan las circunstancias indicadas en dichos artículos. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Novena: En caso que un socio deseare retirarse de la Sociedad, sus cuotas podrán ser únicamente transferidas a los restantes socios, quienes las adquirirán en proporción a las que posean. La venta deberá ser realizada a un precio no mayor del que resulta de un Balance que se hará a la fecha de retiro y en el cual los bienes del activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "llave", salvo que el mismo formara parte del activo con anterioridad, y en tal caso por el valor que allí figurase. Supuesto que los demás socios no adquirieran las cuotas del socio que deseare retirarse de la sociedad, o las cediera a terceros extraños a la misma, la Sociedad se considerará disuelta "ipso facto" y entrará en liquidación. —

Décima: Si los socios restantes decidieran la adquisición de las cuotas del socio saliente, deberán hacerlo saber dentro de los sesenta días de haber aquél manifestado en forma fehaciente su voluntad de retirarse. Los compradores, según lo dispuesto en la cláusula novena de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en ocho cuotas trimestrales, iguales, que gozarán de un interés bancario, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad, con el mismo interés.

— Undécima: La sociedad no se disuelve por fallecimiento interdicción o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra, casos a los cuales se equiparará la ausencia con presunción de fallecimiento, los herederos y representantes del incapaz o el síndico o liquidadores, en caso de quiebra, deberán nombrar un representante único con el que se entenderá la Sociedad. La Sociedad podrá en tales casos optar entre: a) Continuar su giro social con el representante único que se ha hecho referencia, en las mismas condiciones en que se encontraba el socio fallecido, ausente o interdicto, o b) Abonarle su cuota social con más los dividendos que pudieran corresponderle, previo descuento de los adelantos que se le hubieren hecho en cuenta corriente o saldo favorable de la Sociedad. En tales casos, las utilidades se determinarán conforme al balance especial que se practicará dentro de los treinta días de producido el fallecimiento, interdicción, la quiebra, o de haberse declarado la ausencia con presunción de fallecimiento, actualizando los valores físicos que componen el haber social al día del hecho. En cuanto al valor "llave", se estará a lo dispuesto por el artículo noveno. — Duodécima: Disuelta la Sociedad, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes, o por quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el activo, extinguiendo el pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Décima tercera: Quedan designados Gerentes en los términos de la cláusula quinta del contrato, y con la suma de facultades y sin restricción alguna, pudiendo actuar y hacer uso de la firma social, los señores Luis María Maloberti, Jorge José González y Luis Jorge Roberto Descheres, quienes actuarán en forma conjunta dos cualesquiera de ellos indistintamente. Los intervinientes prestan su conformidad a todo lo expuesto, y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — C. A. Alarcón. — J. J. González. — L. M. Maloberti. — J. C. Bergara. — O. Detletsen. — Descheres. — A. Aboslaiman. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro doscientos veintiocho, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores: Carlos Emilio Alarcón, Jorge José González, Luis María Maloberti, Jorge Carlos Bergara, Oscar Detletsen, Luis Jorge Roberto Descheres y Armando Aboslaiman. — Buenos Aires, agosto 12 de 1968. — Hay una firma. — Wenceslao Bunge. Escribano. — Entre líneas: Argentino, argentino, argentino, argentino, argentino, francés, argentino. Todos domiciliados en Avenida La Plata 160, Capital.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.600 — e.17|12-Nº 49.524 v.17|12|68

---

**SERVICE MORON**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Cesión de Cuotas. — En Buenos Aires, a siete de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Edgardo Enrique Tutaglio, casado, domiciliado en Migueletes dos mil trescientos setenta y siete, de esta ciudad, Alberto Horacio Carmona, casado, domiciliado en San Benito de Palermo mil seiscientos dieciocho, piso primero, Departamento "B", de esta ciudad; Adolfo Enrique Carmona, soltero, domiciliado en Escalada treinta y siete, piso segundo, Departamento diez, de esta ciudad; Norberto Jorge Barone, casado, domiciliado en Hidalgo mil sesenta y cuatro, piso primero, Departamento A, de esta ciudad y Pedro Apollonio, italiano, casado, domiciliado en Mariano Moreno mil trescientos setenta y seis, Morón, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y modificatorio del contrato social de "SERVICE MORON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituida con fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil doscientos cuarenta y cinco al folio trescientos treinta y cinco, del Libro cincuenta y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Edgardo Enrique Tutaglio, Alberto Horacio Carmona, Adolfo Enrique Carmona, y Norberto Jorge Barone por el presente ceden al señor Pedro Apollonio las setecientas cuotas que cada uno de ellos tienen suscriptas e integradas en la sociedad "Service Morón Sociedad de Responsabilidad Limitada", lo que hace un total de dos mil ochocientas cuotas. — El señor Apollonio acepta de conformidad la cesión operada a su favor. — Segunda: El precio convenido para esta cesión es de setecientos mil pesos moneda nacional para cada cedente, o sea un total de dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional para la operación global, que los cedentes declaran recibir en este acto de manos del cesionario, de conformidad; no teniendo más nada que reclamar por este concepto. — Tercera: En consecuencia, a partir del día de la fecha, el señor Apollonio pasa a integrar la sociedad citada, en calidad de socio, y en iguales derechos y obligaciones que los cedentes, en cuyo lugar y orden de prelación queda colocado. — Cuarta: El restante socio, señor Ezio Raúl Ponce, presta su conformidad con la cesión convenida, firmando en prueba de ello al pie de este contrato. — Quinta: Se modifica la cláusula quinta del contrato social con el alcance de que la gerencia de la sociedad quedará en lo sucesivo a cargo de los señores Ezio R. Ponce y Pedro Apollonio, en carácter de socios gerentes, siendo necesarios para obligar a la sociedad y representarla la firma de ambos en forma conjunta, con el sello social. — Sexta: Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato social que no hayan sido modificadas en forma expresa por el presente. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, y un tercero para presentar en el Registro Público de Comercio a los fines de su inscripción. — Firmado: Edgardo Enrique Tutaglio. — Alberto Horacio Carmona. — Adolfo Enrique Carmona. — Norberto Jorge Barone. — Pedro Apollonio. — Ezio Raúl Ponce. — E|L.: Italiano: Vale. — S|raspado: R. Vale. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.920. e.17|12. Nº 49.443. v.17|12|68

---

**ENRIQUE OELSNER**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

Testimonio. — En Buenos Aires, a quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre el señor Enrique Oelsner, argentino, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen mil ciento cuarenta y cuatro Capital Federal, la señora Herta Elisa Loewy de Oelsner, argentina, casada, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen mil ciento cuarenta y cuatro, Capital Federal, y el señor Andrés Koszeg, argentino, casado, con domicilio en la calle Bouchardo mil trescientos diecinueve de la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido lo siguiente: Primero: El Sr. Andrés Koszeg, cede y transfiere por este convenio las mil doscientas cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, de que es titular en la sociedad ENRIQUE OELSNER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de los otros dos contratantes. Esta cesión se efectúa por partes iguales es decir, seiscientas cuotas a favor del señor Oelsner y seiscientas cuotas a favor de la señora Loewy de Oelsner. — Segundo: La presente cesión se realiza por el precio de trescientos mil pesos moneda nacional de los cuales ciento cincuenta mil pesos moneda nacional abona cada uno de los cesionarios, suma que es entregada en este acto en moneda efectiva, sirviendo el presente convenio de suficiente recibo de pago. — Tercero: Como consecuencia de esta cesión el Sr. Andrés Koszeg, queda totalmente desvinculado de la sociedad, ocupando los cesionarios su lugar y grado en la proporción indicada en la cesión. — Cuarto: Los cesionarios señor Enrique Oelsner y señora Loewy de Oelsner, resuelven en consecuencia modificar el contrato social en sus cláusulas segunda, tercera y octava, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cláusula Segunda: "El capital se establece en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al señor Oelsner, mil ochocientas cuotas por un valor de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional y a la señora de Oelsner, mil doscientas cuotas, por un valor de un millón doscientos mil pesos moneda nacional. Las cuotas se han integrado en dinero efectivo, mercaderías, materias primas, máquinas, muebles, útiles y créditos de acuerdo a la lista adjunta". — Cláusula Tercera: "La Administración de la sociedad, será ejercida por el señor Enrique Oelsner y por la señora Loewy de Oelsner, quienes invisten el carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos indistintamente tendrá el uso de la firma social; representarán a la sociedad sin restricción alguna y obligarán a la misma con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive para con los Bancos Central de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare". — Cláusula Octava: "Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente sus cuotas sin la autorización expresa y escrita del otro socio, renunciando ambos al derecho que les acuerda el artículo doce, inciso dos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco". — En prueba de conformidad se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. — s|borrado "quince" — Vale — Fdo.: Enrique Oelsner — Herta Elisa Loewy de Oelsner — Andrés Koszeg — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. — s|r "diciembre" vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.920. e. 17|12 Nº 49.583 v. 17|12|68.

---

**S. e I. SANANES Y HNOS.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber durante un día que por documento privado de fecha 21 de noviembre de 1968, la sociedad S. e I. SANANES Y HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social a la suma de cinco millones de pesos m.n. Quedando el capital social integrado de la siguiente forma: Isaac Sananes 1.200 cuotas o sea pesos 1.200.000 m|n.; Moises Sananes 1.000 cuotas o sea $ 1.000.000 m|n.; Jacobo Sananes 1.000 cuotas o sea pesos 1.000.000 m|n.; Miguel Sananes 600 cuotas o sea 600.000 pesos m|n.; Simona Cohen 1.200 cuotas o sea $ 1.200.000 m|n.; los socios por unanimidad resuelven modificar el porcentaje de distribución de utilidades y de responsabilidad en las pérdidas en la forma siguiente: La socia Cohen 25 %; Isaac Sananes 25 por ciento; Moisés Sananes 21 por ciento; Jacobo Sananes 18 por ciento y el socio Miguel Sananes el 11 por ciento. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.240 — e.17|12-Nº 49.650-v.17|12|68

**TALLERES SAN GAYETANO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, comparecen los señores Héctor Ricardo José Bostiancich, argentino, casado, Cédula de Identidad número seis millones quinientos treinta y ocho mil cincuenta y seis, domiciliado en la calle Domingo Millán número quinientos cincuenta y tres, de Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, y el señor Hugo Antonio Ciraolo, argentino, casado, Cédula de Identidad número dos millones setecientos setenta y cuatro mil doscientos ocho, domiciliado en la calle Santa Fe número un mil trescientos setenta y uno, de Morón, Provincia de Buenos Aires, personas hábiles de mi conocimiento, y dicen que han convenido en formalizar por la presente escritura un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Razón Social: Entre las partes queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo el rubro y razón social de "TALLERES SAN GAYETANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento legal en la calle Estados Unidos número dos mil ciento cincuenta y cuatro, de esta Capital, pudiendo mudar, abrir nuevas oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República y|o en el exterior del país. — Segunda: Objeto de la Sociedad: El objeto principal de la sociedad es la explotación de actividades afines al ramo metalúrgico y que en forma general no taxativa constituirá por fabricación de carpintería metálica, herrería de obra, guillotinado y doblado de chapas metálicas, instalaciones metálicas en obra, y|o ejercer representaciones para la compraventa de materiales y elementos o productos manufacturados de aplicación en el gremio y cualquier otra actividad comercial, industrial o financiera que estimen conveniente. — Tercera: Duración de la Sociedad: Esta sociedad se celebra por el término de veinte años a partir del día 1º de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse de común acuerdo. Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas, totalmente suscripto y aportado por los socios en este acto y de acuerdo a las siguientes cantidades: el señor Héctor Ricardo José Bostiancich, la suma de dos millones de pesos moneda nacional, que representa el cincuenta por ciento del capital social; el señor Hugo Antonio Ciraolo, la suma de dos millones de pesos moneda nacional, que representa el cincuenta por ciento del capital social, constituido por maquinarias, herramientas, equipos y muebles y útiles, según inventario practicado por separado. — Quinto: Dirección y Administración de la Sociedad: La dirección y administración social estará a cargo de ambos socios, quienes investirán el carácter de socios gerentes, actuarán en forma conjunta para representar y obligar a la sociedad, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios, con la única salvedad de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro comercial, en provecho particular, ni en garantía, avales y cartas de presentación para particulares o Bancos. — Sexto: Fecha Balance Anual: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales y comprobaciones de libros que se estime conveniente realizar periódicamente o en cualquier época del año. Las ganancias o pérdidas que se obtuvieren en cada ejercicio, previa las deducciones que se estimen necesarias o convenientes realizar y del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, serán repartidas o soportadas proporcionalmente por los socios. — Séptimo: Disolución de la Sociedad: Para el caso de disolución de la sociedad, sea por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, por finalización del término del contrato o por retiro de uno de ellos, cualquiera de los socios que quiera continuar con el giro social podrá hacerlo, y a tal efecto se procedrá a justipreciar el monto del capital, utilidades y "valor llave", que correspondiera al socio fallecido, incapacitado o saliente, por medio de un balance que se realizará al efecto. El deseo de retirarse de alguno de los socios deberá ser comunicado con tres meses de anticipación mediante telegrama colacionado. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus sucesores, previa unificación de personería podrán reemplazar a ésta, y su intervención se limitará a la fiscalización de los balances y liquidaciones sin ingerencia alguna de otra especie, y en caso de disolución de la sociedad, la misma se liquidará de conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio — Octava: Solución de Divergencia: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del presente contrato, al tiempo de la disolución, será dirimda por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "Talleres San Galletano S. R. L.", a la que se obligan en la forma indicada y en prueba de conformidad y a un solo efecto, firman las partes este contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. Firmado: Hugo Antonio Ciraolo. — Héctor Ricardo José Bostiancich. — S|raspado: trece — Socie — trece. El. E|líneas: dad de Responsabilidad Limitada. Vale.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.800 e.17|12 Nº 49.460 v.17|12|68

---

**ARTRAFIL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, que "ARTRAFIL, SOC. DE RESP. LTDA." con efecto al 1º de octubre de 1968, aumentó su capital de $ 4.000.000 a la suma de $ 10.000.000 m/n., capitalizando las cuotas personales de los socios, hasta la concurrencia de $ 1.500.000 m/n., para cada uno de ellos, ratificando lo demás de los contratos anteriores, según documento del 4 de octubre de 1968.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1968. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 750.— e. 17|12 Nº 49.251 v. 17|12|68

---

**LAVALLE CINEMATOGRAFICA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, que Edith Esmeralda Astarita, cede el total de las 85 cuotas y don Antonino Eduardo De Maio, 42 de las que en más tiene y a su valor nominal de $ 500 c|u., en LAVALLE CINEMATOGRAFICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ambos a favor de D. Egidio Alberto De Maio; la señorita Astarita queda desvinculada de la sociedad. En consecuencia la sociedad y su capital de $ 2.000.000 m/n., dividido en 4.000 cuotas de $ 500 c/u., queda así integrada: Egidio Alberto De Maio, 1.800 cuotas; Antonino Eduardo De Maio, 1.800 cuotas; Argentino Aureliano Sierra, 200 cuotas y Deolina Ida Dall'Aglio de Lambetrini, 200 cuotas. Todo por documento del 30 de setiembre de 1968.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1968. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120. —e. 17|12 Nº 49.252 v. 17|12|68

---

**RA--VI-HEC**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores Santiago Formenti, italiano, domiciliado en Pasaje Paul Groussac 5748; Vicente Jesús Tolosa, argentino, domiciliado en Tinogasta 5648; Victorio Bartolazzi, italiano, domiciliado en Simbrón 5738; Cayetano Donnici, italiano, domiciliado en Nogoyá 5941, todos los domicilios de la Capital Federal, y Héctor Llarena, argentino, domiciliado en Concordia 1012 de Haedo (Provincia de Buenos Aires), siendo todos los presentes de estado civil casados, mayores de edad y hábiles para contratar y concurriendo a este acto en su carácter de únicos componentes de "RA-VI-HEC", Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha 24 de diciembre de 1964, bajo el número 3.716, al folio 255, del libro 50 de sociedades de responsabilidad limitada, de común acuerdo resuelven lo siguiente: Primero: Declarar en estado de liquidación a "RA - VI - HEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a cuyo efecto se procederá en la forma que instruyen las cláusulas siguientes: Segundo: A partir de la fecha de la firma de este contrato cesará en sus actividades la sociedad, no iniciándose en consecuencia nuevas operaciones a su nombre. — Tercero: El proceso de liquidación estará a cargo de los socios de la sociedad nombrados al comienzo, quienes actuarán en forma indistinta, haciendo uso de la firma social para cumplir todos los actos necesarios a la liquidación. — Cuarto: Los socios prestan especial conformidad a todos los actos realizados hasta la fecha en nombre de la sociedad, así como también conforman los resultados arrojados por los ejercicios económicos cerrados. A medida que se vaya realizando el activo, se extinguirá el pasivo y se efectuarán distribuciones periódicas entre los socios, a medida que las circunstancias lo permitan. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Fdos.: S. Formenti. — C. Donnici. — H. Llarena. — V. J. Tolosa y V. Bartolazzi.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.600.— e. 17|12 Nº 49.265 v. 17|12|68

---

**F. A. N. A.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Dr Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiento edicto

Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Victorio Fana domiciliado en la calle Billinghurst 1230, San Isidro, provincia de Buenos Aires, italiano, soltero y Antonio Fana, domiciliado en la calle Billinghurst 1230, San Isidro, provincia de Buenos Aires, Italiano, soltero, ambos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "F. A. N. A", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en Sarmiento 1580, Piso 6º, oficina 52, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y establecer agencias y|o sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la venta de comestibles en general, carnes, productos alimenticios, así como toda actividad lícita. — Tercera: El plazo de duración es de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital de la Sociedad se establece en la suma de (Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) m$n. 1.000.000.— de c|legal, dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000.— m|n. de c|l (Un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, el cual ha sido totalmente integrado por los socios por partes iguales, es decir la suma de 500 (quinientas) cuotas que representan m$n. 500.000.— de c|l (Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal) cada socio, en bienes según el Balance practicado el 1º de Setiembre de 1968, que firmado por los socios y suscripto por Contador Público Nacional, el cual se considera formando parte integrante del presente. — Quinta: La administración social estará a cargo de los dos socios en el carácter de Gerentes, pudiendo firmar en forma indistinta o conjunta, los actos, contratos y obligaciones. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se efectuará el balance e inventario general que será válido si no fuera impugnado dentro de los 30 días de puesto a consideración de los socios. — Los beneficios líquidos y realizados obtenidos, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, y las previsiones que estimen convenientes, se distribuiran en proporción al capital, como así también se soportarán las pérdidas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, como socio o accionista. — Octava: La Sociedad se considerará disuelta y en liquidación a) por pérdida del 30 o|o del capital, salvo que los socios resuelvan continuar haciéndose cargo de la pérdida; b) a pedido de cualquiera de los socios con aviso de un plazo no menor a 90 (noventa) días nunca antes del cierre del ejercicio; c) por fallecimiento o incapacidad de un socio. — En los casos b) y c) el socio restante podrá continuar con los herederos o representantes que deberán unificar representación con sus mismos derechos y atribuciones — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Décima: En todos los casos no previstos en el presente regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y concordantes del Código de Comercio — De conformidad firman el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Victorio Faná — Antonio Faná. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.200.— e.17|12-Nº 49.399-v.17|12|68

---

**FERNANDEZ HERMANOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Mario Fernández, argentino, casado, mayor de edad, y el señor Sinesio Fernández, español, casado, mayor de edad, todos con domicilio legal en la calle José A. Salmún Feijóo Nº 961 de la Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituida entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, cuya razón social y denominación comercial será de FERNANDEZ HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que es continuadora de la sociedad de responsabilidad limitada Fernández Hnos., inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 27 de Marzo de 1963, bajo el número 580 al folio 173, del libro 46 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyos componentes son las mismas personas jurídicas que en este acto constituyen la nueva sociedad en razón de haberse vencido el contrato con fecha 1º de Agosto del año 1967, a cuyos efectos retrotraen todos los derechos y obligaciones del presente contrato a dicha fecha. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle José A. Salmún Feijóo Nº 961 de Capital Federal, pudiendo trasladar el mismo en cualquier momento, como asimismo establecer agencias, filiales, sucursales, etc., en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros, en cualquier punto del país o del exterior, a la fabricación, comercialización, distribución, compraventa, importación de alfajores, pastelería, confitería, golosinas, y demás productos afines, frutos del país, mercaderías en general, productos de toda clase, patentes de invención, marcas de comercio y de fábrica, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos terminados, representaciones, comisiones y consignaciones, así como importar o exportar cualquiera de los conceptos enumerados. — Cuarto: El término de duración de este contrato social es de diez años a partir del 1º de Enero del año 1968, prorrogables por períodos iguales en forma indefinida, siempre y cuando alguno de los socios no deseare darlo por terminado comunicando a la sociedad mediante telegrama colacionado con una anticipación de noventa días antes del vencimiento de cada período. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Tres millones de pesos moneda nacional, constituidas por tres mil cuotas de un mil pesos cada una asignada a los socios en la siguiente forma: Al señor Mario Fernández un mil quinientas cuotas, que representan un millón quinientos mil pesos, y al señor Sinesio Fernández, un mil quinientas cuotas que representan un millón quinientos mil pesos, que se encuentran totalmente suscriptas e integradas con el Activo y Pasivo del Balance al 31 de Diciembre de 1967, que se acompaña y representa el Capital Social total de la Sociedad. — Sexto: La administración, dirección y gerencia de la sociedad estará a cargo de los dos socios con las más amplias facultades en su calidad de gerentes en forma indistinta. Sólo les está prohibido comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a su objeto y en fianzas y garantías para terceros. El uso de la firma social lo efectuarán en forma indistinta cualquiera de los socios, precedidos por el sello societario y suscriptos por sus rúbricas habituales. — Séptimo: El ejercicio financiero queda cerrado el 31 de Diciembre de cada año, y las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa reserva para leyes sociales y del cinco por ciento para la constitución de la reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Octavo:

Ambos socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal a las actividades de esta sociedad, no pudiendo actuar por sí o por terceras personas en negocios similares a los que explota la sociedad. — Novena: La sociedad por intermedio de cualquiera de los socios, podrá abrir cuenta corriente en los Bancos, sean oficiales o particulares de la plaza o del extranjero pudiendo solicitar créditos, descuentos, etcétera, y cuantos más actos sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades de esta sociedad. —

Décimo: En caso de disolución de la Sociedad se aplicarán las disposiciones que al respecto legisla el Código de Comercio, pero si alguno de los socios desea retirarse antes del vencimiento del término del contrato, deberá notificarlo al otro socio con un telegrama colacionado y con una anticipación mínima de seis meses. En caso de cesión de cuotas sociales, siempre tendrá prio-

ridad de compra el socio que desea continuar con las actividades de la sociedad. — Undécimo: Si durante la vigencia del contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, y a tales efectos deberá practicarse a la fecha del deceso o incapacidad, un inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, para dejar establecido el haber del socio fallecido o incapacitado, pudiendo sus herederos o representantes legales para sí exclusivamente ejercitar el derecho de: a) continuar en la sociedad con el mismo haber o capital que tenía el socio causante, unificando legalmente la representación a los efectos de sus relaciones con la sociedad, derecho que tendrán que ejercer dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o la incapacidad, con las mismas obligaciones y beneficios del causante, o b) pedir el retiro de la sociedad y por consecuencia, la devolución del haber que pudiera corresponder de acuerdo al referido balance general, en cuyo caso éste haber les será reintegrado por los socios supérstites, en cuatro cuotas semestrales, con más los intereses sobre saldos, del tipo que rija las operaciones del Banco de la Nación Argentina, a la fecha de ocurrido el evento. — Duodécimo: En todo lo no previsto en el presente, regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes complementarias. Sobre raspado: "sí", "deceso", "las", Valen. De conformidad en todas sus cláusulas y pleno conocimiento de ellas, firman al pie los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho. — Mario Fernández. — Sinesio Fernández.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.400.— e.17|12 Nº 49.254 v.17|12|68

---

**EL PALACIO DEL CAFE**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre el señor Francisco González, comerciante, español, por una parte, en adelante llamado el cedente, y por otra el señor Vicente Fernández, comerciante, español, en adelante llamado el cesionario, ambos con domicilio en Bartolomé Mitre Nº 501, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: Por este acto el cedente cede y transfiere al cesionario y éste adquiere de conformidad las cincuenta y cinco (55) cuotas de capital de Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una (m$n. 1.000.—), que el primero posee en la sociedad "EL PALACIO DEL CAFE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se encuentra inscripto bajo el número mil trescientos veinte y cinco, al folio ciento setenta y siete, del tomo cincuenta y ocho, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Las cuotas cedidas representan un total de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 55.000.—). — Segundo: El precio total y convenido lo constituye la suma de Cincuenta y cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 55.000.—) el cual es abonado por el cesionario al cedente en este acto y en dinero efectivo, sirviendo el presente documento de suficiente recibo y más formal carta de pago. — Tercero: El cesionario se hace cargo del activo y pasivo de la entidad en la parte proporcional al haber que en este acto adquiere. — Cuarto: El cedente declara que coloca el cesionario en el mismo lugar, grado y prelación que con respecto a lo sedido tenía y le correspondía. — Quinto: Con motivo de la presente cesión el cedente queda totalmente desvinculado de la actividad que como socio efectuaba en la sociedad "El Palacio del Café, Sociedad de Responsabilidad Limitada", declarando por tal causa no tener reclamaciones de ninguna índole que formular contra dicha sociedad. — De conformidad las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los ... — Francisco González. — Vicente Fernández. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.440 — e.17|12-Nº 49.324-v.17|12|68

---

**A T R I L**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad limitada. — Entre los señores Ricardo Luis Pelusa, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Juez Tedín 3051, Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 6.228.362; y Ricardo Víctor Guido,, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado en Suipacha 1049, piso 7º, departamento "A", Capital Federal, cédula de identidad Nº 1.657.429 del Registro Provincial de las Personas de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que regirá sus actividades de acuerdo a lo siguiente: Primero: A partir del día 1º de noviembre de 1968 queda constituida la sociedad que girará bajo la denominación de "ATRIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá por las disposiciones de este Contrato y en lo no previsto, por las de la ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio pudiendo realizar sus operaciones en cualquier lugar de la República Argentina y en el Exterior. — Tendrá su sede en la calle Suipacha 1049, Piso 7º, departamento "A", Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales que pudieran crearse — Segundo: El término de duración de esta Sociedad se fija en dos años a partir del día 1º de Noviembre de 1968. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por su cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales y Comerciales, comprar y vender a' por mayor y menor bienes muebles o inmuebles sean estos últimos urbanos o rurales: b) Importación, Exportación, Representaciones, Comisiones, Administraciones, Fraccionamientos, Distribución de toda clase de bienes, sean nacionales o extranjeros. — Pueden asimismo realizar toda otra actividad comercial no limitada por la ley. c) Financieras, podrán realizar operaciones financieras mediante aportes o inversiones de capital o negocios de particulares o empresas constituídas o a constituirse, dar o tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella, constituir y transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real, ya sea por cuenta propia o de terceros; comprar y administrar créditos, títulos y acciones, debentures y valores inmobiliarios, tomar representaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones, actuar como socio en otras sociedades. — d) Agropecuarias, explotación de establecimientos agrícolas y|o ganaderos, plantación y|o explotación de bosques obrajes y empresas colonizadoras. — Cuarto: El capital social de la Sociedad se fija en la suma de Setenta Mil Pesos moneda nacional ($ 70.000) dividido en setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000) cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios de la siguiente manera: Cada uno de los socios suscribe y aporta treinta y cinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una o sea treinta y cinco mil pesos de igual moneda cada uno de los socios — Quinto: La sociedad será administrada por los dos socios en forma indistinta, quienes quedan en este acto designados como gerentes, con todas las facultades inherentes al presente Contrato, siendo por lo tanto las mismas amplias de administración y disposición. — El uso de la firma social para cualquiera clase de contratos o recibos de la naturaleza que fueren, y el libramiento de cheques y endoso de administración estará a cargo en forma indistinta de cualquiera de los dos socios. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; aceptar y otorgar garantías hipotecarias y prendarias, reducirlas, cancelarlas, descontarlas; b) Podrá comprar, vender, ceder, permutar y celebrar en general toda clase de contratos; c) Solicitar préstamos bancarios de cualquier naturaleza, otorgando las garantías reales o personales que fueren necesarias; d) Celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino y con cualquier otro Banco establecido en el país, oficiales, mixtos o particulares, creados o a crearse con todas las compañías o sociedades en particular. — e) Actuar en los juicios, otorgar Poderes Generales o especiales, para asuntos judiciales o administrativos; f) Concurrir a licitaciones públicas o privadas: g) Realizar toda clase de operaciones con entidades autárquicas o mixtas. — Séptimo: El 1º de Abril de cada año se practicará Balance de los negocios, el que se realizará de acuerdo a lo siguiente: a) Amortización de las instalaciones, muebles y útiles que no será inferior a la de los índices que fija la Dirección General Impositiva; b) la mercadería se calculará al valor costo o al valor de plaza cuando éste sea inferior a aquél: c) Los inmuebles se tomarán por su valor de compra con las deducciones autorizadas para el pago de los Impuestos a los Réditos. El balance se considerará aprobado de no mediar oposición de los socios dentro de los trinta días de haber sido puesto en su conocimiento. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances una vez aprobados se destinará el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal y el remanente se distribuirá entre los dos socios en proporción a sus aportes de capital, vale decir en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Noveno: Las resoluciones de la sociedad, salvo las de excepción previstas por el artículo diez y ocho de la Ley 11.645, se adoptarán por mayoría de votos de capital. — Décimo: En caso de liquidación serán liquidadores de la sociedad los dos socios gerentes designados en este contrato. Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad física o permanente de cualquiera de los socios, su o sus herederos o representantes legales deberán vender las cuotas sociales al socio restante si éste lo requiriere, las que se abonarán de acuerdo al último balance sin contar valor llave, precio que se hará efectivo en cuatro cuotas semestrales iguales, sin intereses; Décimo Segundo: Para cualquier divergencia de los socios sobre este contrato los mismos se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. Enetre líneas: se - Vale. — Firmado: Ricardo Víctor Guido — Ricardo Luis Pelusa

Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.400 e.17|12 Nº 49.398 v.17|12|68

---

**FEDECO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del Autorizante: Se hace saber por un día que por contrato de fecha 6 de agosto de 1968 los socios señores Bertha Feder de Méndez y Justo Fernando Méndez han convenido disolver con retroactividad al día 15 de noviembre de 1963 la sociedad "FEDECO S. R. L.", constituida por contrato de fecha 28 de marzo de 1952. — Las partes no designan liquidador. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 560. e.17|12. Nº 49.431. v.17|12|68

---

**MUEBLES RIVOLINI**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Dr. Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante, publíquese por un día el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas Sociales. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año 1968, entre el señor Moisés Schejtman, con domicilio en José E. Uriburu 1809, de esta ciudad; y el señor Eduardo Isaías Schejtman, con domicilio en Serrano 2363, de esta ciudad; ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, y únicos integrantes de la firma "MUEBLES RIVOLINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato de fecha 10 de enero de 1968, el que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de mayo de 1958 bajo el Nº 1503 al Folio 377 del Libro 34 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus sucesivas modificaciones posteriores, por el presente convienen en modificar el contrato social en los siguientes términos: Primero: Cesión de cuotas: El socio Sr. Eduardo Isaías Schejtman por el presente vende, cede y transfiere al otro socio Sr. Moisés Schejtman 370 cuotas de las que tiene integradas en la sociedad. — El precio de esta cesión es de m$n. 370.000.— (Trescientos setenta mil pesos moneda nacional), suma que el cedente recibe en este acto de manos del cesionario en dinero en efectivo, sirviendo este contrato de suficiente recibo. — El cesionario acepta la cesión efectuada a su favor y queda colocado en el mismo lugar y con iguales derechos que el cedente — Segundo: Utilidades: En lo sucesivo, y a partir de la fecha retroactiva a la que se concede validez a esta cesión, las utilidades como así también las pérdidas que arrojen los ejercicios serán distribuidas y soportadas en la siguiente proporción: el socio Moisés Schejtman el 98 o|o y el socio Eduardo I. Schejtman el 2 o|o. — Tercero: Retroactividad: Los firmantes convienen que entre ellos la presente cesión tendrá aplicación a contar del día 1º de agosto de 1967, fecha a la que retrotraen todos sus efectos y alcances. — Cuarto: Los socios ratifican todas las demás cláusulas del contrato social, que no se hayan modificado por el presente. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para las partes, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Moisés Schejtman. — Eduardo Isaías Schejtman. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1968. — S|Enm: "3". Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.480. e.17|12. Nº 49.432. v.17|12|68

---

**SANZ MORENO Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 5 de agosto de 1968, pasada por ante el escribano Jorge Alberto Sanguinetti, don Luis Dopico, cede, vende y transfiere a favor de Reinaldo Iulio, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Antártida Argentina Nº 1756, de la Localidad de Lavallol, Provincia de Buenos Aires, las 2.000 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "SANZ MORENO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total y convenido de $ 200.000.— m|nacional, colocando el cedente el cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Por este mismo acto doña Pierina Rosa Riviera, cede y transfiere a favor de Amalia Josefa Bríccola, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Antártida Argentina 1756, las 2.000 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad, por la suma total y convenida de $ 200.000.— m|n., colocando a la cesionaria en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Estas cesiones se realizan con efecto retroactivo al 1º de junio de 1968. — En virtud de las presentes cesiones se conviene modificar las cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta del contrato social las que en lo sucesivo se leerán así: "Cuarta: El Capital Social lo constituye la cantidad de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados e integrados por los socios en la forma siguiente: don Reinaldo Iulio, dos mil cuotas, o sean Doscientos mil pesos moneda nacional; y doña Amalia Josefa Bríccola, dos mil cuotas, o sean Doscientos mil pesos moneda nacional. — Como queda dicho, el Capital Social se encuentra totalmente integrado, según así surge del Contrato Social relacionado". — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, don Reinaldo Iulio y doña Amalia Josefa Bríccola, quienes quedan designados en este acto en calidad de Gerentes. — La firma social, que no podrá ser empleada en operaciones extrañas a la Sociedad ni para garantizar obligaciones de terceros, de cualquier clase que fueren, la usarán ambos socios en forma indistinta. — Los Gerentes tienen los más amplios poderes de administración, con mandato general". — "Sexta: — Los Gerentes, actuando en la forma establecida en la cláusula quinta, podrán celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y con cualquiera de las instituciones bancarias oficiales, particulares o mixtas, sus agencias y sucursales, pudiendo girar y firmar cheques contra los fondos sociales, conceder créditos, establecer cuentas corrientes, aceptar, descontar y protestar letras, avales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, renovarlos, aceptar en pago bienes muebles e inmuebles, venderlos y sobre los inmuebles constituir toda clase de derechos reales, dar y tomar bienes en locación por un plazo que exceda o no de seis años, dar y tomar dinero en préstamo, celebrar contratos de prendas comerciales o agrarias, cobrar, percibir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, hacer denuncias y quitas de deudas, representar a la Sociedad en toda clase de oficinas y reparticiones públicas o Tribunales Nacionales o Provinciales, incluyendo los Tribunales del Trabajo y sus comisiones de Conciliación y Tribunaleas de Faltas Municipales, con facultad además de absolver posiciones, reconocer firmas, otorgar y firmar escrituras, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, y celebrar cuanto más actos y contratos sean conducentes al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, debiendo, por lo tanto, entenderse que la enumeración de facultades precedentes no es limitativa, sino simplemente enunciativa, pues los gerentes, actuando en la forma establecida, podrán celebrar todos aquellos actos y contratos que signifiquen adquirir derechos o contraer obligaciones y que sean permitidos por las leyes". — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.000. — e.17|12-Nº 49.312-v.17|12|68

**LINEA METAL**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, que Metal Line, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cambió el rubro social por "LINEA METAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con la misma dirección y que los verdaderos nombres de los socios son Jorge Héctor Resco y Carlos Leirás, todo según documento del 26 de noviembre de 1968.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968
Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 720.— e. 17|12 Nº 49.253 v. 17|12|68

**CARSA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Salvador Malatesta, argentino, casado en primeras nupcias con Angela Taranto, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos cuarenta mil ochocientos ochenta y cinco, domiciliado en José Mármol número mil setecientos sesenta y uno al mil setecientos sesenta y cinco de la Capital Federal por una una parte y don Luis Alberto Nieva, argentino, casado en primeras nupcias con Manuela Lago, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y nueve, domiciliado en Solís número dos mil ciento cincuenta y dos de la Capital Federal, ambos mayores de edad, comerciantes, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad girará bajo la denominación de "CARSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle José Mármol número mil setecientos sesenta y cinco, pudiendo en el futuro trasladarlo a cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda. — La Sociedad se constituye por un plazo de veinte años, contados a partir del catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo, por diez años más. — Tercera. — El objeto de la Sociedad es la comercialización de material quirúrgico, instrumental y aparatos para laboratorios y material y drogas analíticas para laboratorios. — Las actividades descriptas son meramente enunciativas, pudiendo cuando se decidiera de común acuerdo, incluir otras no comprendidas. — Cuarta. — El capital social se fija en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de Diez Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Don Salvador Malatesta, ciento cincuenta cuotas, o sea un capital aportado de un millón quinientos mil pesos moneda nacional y Don Luis Alberto Nieva, ciento cincuenta cuotas, o sea un capital aportado de un millón quinientos mil pesos moneda nacional. — El aporte de capital de los socios, ha sido puesto a disposición de la Sociedad, según constancia emergente del balance general realizado el diez de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y que firmado por los socios y suscripto por Contador Público Nacional, se considera parte integrante de este contrato. — Los socios convienen expresamente que toda inversión que realice la Sociedad superior a dos millones de pesos moneda nacional, deberá ser resuelta previamente de común acuerdo entre ellos y cuya decisión quedará asentada en el Libro de Actas de la misma. — Quinta. — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios con carácter de gerentes. — El uso de la firma social se hará por los mismos en forma conjunta para actuar en nombre de la Sociedad, con la sola limitación de no poderla usar para otorgar fianzas a terceros ni comprometerla con negocios ajenos al interés de la Sociedad. — Sin perjuicio de las facultades que legalmente corresponden a los gerentes y que resultan implícitas por el contrato social, los gerentes quedan autorizados para celebrar toda clase de contratos de locación de cosas, de obras y de servicios; adquirir el dominio de bienes inmuebles, muebles, máquinas y otras mercaderías propias del negocio, por compra u otros medios lícitos así como venderlos al contado o a plazos y por los precios y condiciones que estimen convenientes; aceptar u otorgar garantías hipotecarias o prendarias, reducirlas o cancelarlas, contraer préstamos de cualquier Institución Bancaria oficial o particular, nacional o extranjera y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina e Industrial de la República Argentina, con las garantías reales o personales que fueren necesarios, celebrar toda clase de operaciones con dichas instituciones, estando facultados para hacer depósitos, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y liquidarlas, girar cheques sobre depósitos o en descubierto, hasta cualquier suma, girar, aceptar, firmar y endosar letras, vales, pagarés, cheques, certificados de prenda, avales y demás obligaciones y papeles de comercio, endosables y al portador y negociarlos de cualquier modo con Bancos o particulares, registrar nombres, marcas y patentes y perseguir a los imitadores o usurpadores civil o criminalente; cobrar judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeude o llegue a adeudarse a la sociedad; retirar valores al cobro; cancelar obligaciones y otorgar poderes generales y especiales para gestiones judiciales o administrativas. La enumeración que precede no es limitativa, sino meramente enunciativa. — Sexta: Cualquiera de los socios podra en nombre y representación de la sociedad, cobrar y percibir todas las facturas, cuentas y cobranzas en general de la misma, ya sean adeudas por entidades oficiales, nacionales, provinciales, municipales o particulares, pudiendo otorgar recibos, firmar correspondencia, presupuestos, trámites administrativos y asuntos corrientes para el desempeño normal de su misión. Asimismo cualquiera de ellos queda autorizado para representar a la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas de cualquier fuero o jurisdicción, estando facultado especialmente para transar y solucionar los pleitos que pudieran ocurrirle a la misma en la forma que mejor entendiera convenir a los intereses de ella. — Séptima. Anualmente al catorce de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se practicará un balance e inventario general y las utilidades líquidas que se obtengan, previa deducción de las provisiones pertinentes y reservas legales, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Octava: Además de los libros comerciales de rigor, la sociedad llevará uno de actas donde se asentarán las resoluciones que tomen los socios concernientes a operaciones sociales y a aprobaciones de balances. — Novena: Transcurridos diez años desde la vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos o representantes legales, quienes en caso de ser varios deberán unificar su representación. — Undécima: De producirse la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes en forma conjunta, así como la partición y adjudicación de los bienes sociales que se efectuará a los socios proporcionalmente al capital de cada uno de ellos. — Décimo segunda: Los socios se obligan a no actuar en industrias similares, afines o anexas a las que constituye el objeto de esta sociedad, salvo expresa autorización del socio restante. El incumplimeinto de esta obligación autoriza al otro socio a pedir la disolución anticipada de la sociedad. — Décimo tercera: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas total o parcialmente a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad del otro socio. — Décimo cuarta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre ellos y sus herederos o representante, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que pronuncien será inapelable. — Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Fdo.: Salvador Malatesta. — Luis Alberto Nieva. — E/L.: "ciento un millón". Vale.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1968.
Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 8.400.— e. 17|12 Nº 49.290 v. 17|12|68

**MAHEPO ARGENTINA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, entre los que suscriben doña María Herrera V, argentina, L. C. Nº 2.785.553; don Fernando Angel Comune V, argentino, L. E. número 526.786; don Francisco Ferreiros, español, C. I. Nº 2.888.423; don Francisco José Comune, argentino, C.I. Nº 1.999.500 don Jorge Luis Mariani, argentino, C. I. Nº 2.617.499, y don Fernando Francisco Luis Comune, argentino, C. I. Nº 5 562.080 de Policía Federal, domiciliados en Murguiondo 1441, Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, dentro del régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituida en la fecha entre los comparecientes, una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de MAHEPO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con objeto de dedicarse a fabricación, distribución y venta de máquinas-herramientas. Accesoriamente, de común acuerdo entre los socios, podrá fabricar y/o comercializar otros artículos y realizar todos los actos admitidos en el Código de Comercio, a cuyo fin podrán tomar o dar representaciones. — Segunda: El capital social se fija en la suma de m$n. 3.000.000 (tres millones de pesos m/n.), dividido en 3.000 cuotas de un mil pesos m/n. cada una, suscripto por los socios en partes iguales y totalmente integrado y aportado en: La señora María Herrera, muebles y útiles; los señores Fernando Angel Comune y Francisco Ferreiros, herramientas; los señores Francisco José y Fernando Francisco Luis Comune, Marcas y patentes y mercaderías, y el señor Jorge Luis Mariani, en mercaderías. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años, contados a partir desde el 1º de mayo de 1968. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios, quienes tendrán el carácter de gerentes, con firma individual y con todas las facultales necesarias para el cumplimiento de los fines sociales, especialmente las previstas en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo obligarla cualquiera de ellos mediante su firma individual precedida de la denominación social, excepto en los casos siguientes en que se requiera la firma conjunta de los gerentes: Prestar o tomar dinero prestado con garantía real, prendaria o personal, adquirir, enajenar o gravar con derechos reales por cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos o acciones y hacer o aceptar acciones en pago y cesiones de derechos o créditos y para el otorgamiento y firma de actos o contratos que requieran la forma de escritura pública. Asimismo los socios no podrán con su firma individual comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o en negociaciones por cuenta propia o ajena al objeto social, ni en garantías, fianzas o avales a favor de terceros. — Quinta: Además de las facultades otorgadas por el articulo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes representarán a la sociedad en toda clase de acciones y ante cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo otorgar poderes con las más amplias facultades. Podrá realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otra institución bancaria oficial o particular, creada o a crearse. — Sexta: El día 30 de abril de cada año se realizará un balance general e inventario de los bienes de la sociedad y las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuidas entre los socios por partes iguales, previo las deducciones legales, cuando correspondan. La aprobación de los balances se expresará con la firma de cada socio al pie del mismo, en el libro de inventarios y si dentro de los noventa días de practicados no se hicieran observaciones, quedarán de hecho aprobados. En caso de fallecimiento, los herederos deberán ofrecer su colaboración igual a la del socio fallecido, en caso de no poder o que el socio y/o heredero desee vender su parte, a igual oferta, debe hacerlo a los socios restantes. El valor llave se determinará por el promedio mensual de beneficios en el último ejercicio. — Séptima: En caso de disolución de la sociedad serán liquidadores los socios gerentes o quienes ellos designen, para lo cual se procederá de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y una vez realizado el activo y satisfecho el pasivo, el remanente será distribuido entre los socios por partes iguales. — Octava: Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto, será resuelto por los socios de común acuerdo, aplicándose para ello las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente la de los Código de Comercio y Civil, según se conformen con su naturaleza jurídica. Bajo las cláusulas que anteceden se da por formalizado el presente contrato que concuerda con lo convenido por las partes, quienes se ratifican y en prueba de conformidad firman el presente contrato en el lugar y fecha up-supra mencionados. Entre líneas: argentina, español y argentino. Vale. — E/L.: "argentino. "argentino", "argentino", Vale. — Manuscrito: "28", "marzo". Vale. — María Herrera Fernando Angel Comune. Francisco Ferreiros. Francisco José Comune. Jorge Luis Mariani. Fernando Francisco. Luis Comune.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1968.
Tatiana Schifris, secretaria.
$ 5.200.— e. 17|12 Nº 49.271 v. 17|12|68

**MADERERA VIEL**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Crristian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores Sergio Taján, casado; Francisco Aguilar, casado; ambos con domicilio en la calle Valle ochocientos cuarenta y cinco; y el señor Santiago Silvio Maiorana, casado, domiciliado éste en la calle Espinosa ochenta y dos, todos de esta Capital Federal, mayores de edad, argentinos, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha queda constituida entre los señores arriba citados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "MADERERA VIEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la comercialización de productos derivados de la madera, aglomerados, chapas, terciados, laminados plásticos y sus afines, y como objeto general de la sociedad realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales, mediante la elaboración, fabricación y producción de toda clase de productos textiles, plásticos, materiales sintéticos, productos químicos, productos metalúrgicos, así como los derivados de las explotaciones agrícolas y ganaderas; b) Comerciales: mediante la compra-venta, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, útiles, relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones indicadas en el inciso anterior; c) Inmobiliarias, mediante la adquisición, compra-venta, permuta, fraccionamiento, división de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, así como de su explotación por sí, por terceros, o por cuenta de terceros, construcción de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en las disposiciones de la Ley trece mil quinientos doce; d) Financieras, mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo, pudiendo ingresar en cualquier sociedad en carácter de inversora de capital. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Viel número novecientos cincuenta y nueve de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal (moneda pesos nacional Tres millones), divididos en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente forma: el señor Sergio Taján un mil (un mil) cuotas que hace la suma de Un millón de pesos moneda nacional; el señor Francisco Aguilar, un mil cuotas (un mil) que hace la cantidad de un millón de pesos moneda nacional y el señor Santiago Silvio Maiorana, un mil (un mil) cuotas que hace la suma de un millón de pesos moneda nacional, todo por un total de tres millones de pesos moneda nacional. Son integradas en bienes de conformidad con el Balance suscripto por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: El plazo de duración se estipula en diez (diez) años a contar de la fecha del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución, siempre que dé aviso, previo telegrama colacionado a los otros socios con un anticipo de noventa (noventa) días. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios en forma conjunta de dos cualquiera de los tres socios, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. La misma irá acompañada de un sello con la denominación social y cargos de socios gerentes. — Séptima: La administración estará a cargo de los señores Sergio Taján, Francisco Aguilar y Santiago Silvio Maiorana. Todos los socios revestirán el carácter de Gerentes. Para el mejor logro de los fines que hacen el objeto de la sociedad, la misma podrá operar con cualquier Banco y participar en licitaciones públicas o privadas. — Octava: Anualmente el treinta de setiembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho Balance e Inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades serán distribuidas por partes

iguales entre los tres socios o sea un tercio a cada uno. En cuanto a las pérdidas, si las hubiero, serán soportadas en las mismas proporciones antes mencionadas. — Décima: Los socios se comprometen por el término de tres (tres) años a contar de la fecha del presente contrato, a no efectuar retiros de ninguna naturaleza, ni aún de las acreditaciones de las cuentas particulares por incrementos de las utilidades que hubieran. De común acuerdo entre todos los socios podrán efectuarse excepciones a esta cláusula, de las utilidades liquidas y realizadas, previa conformidad que se manifestará por libro de Actas. — Queda exceptuado a esta cláusula —párrafo primero— el socio Santiago Silvio Maiorana, quien podrá efectuar retiros mensuales a cuenta de sus futuras ganancias y hasta un máximo de sesenta mil pesos, pudiendo elevarse la misma, previa conformidad de todos los socios y aprobación por libro de Actas. — Décima Primera: Para los casos de compra-venta de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, como también compra-venta del fondo de comercio constituido por la sociedad, será requisito indispensable la firma de los tres socios. Para todos los demás actos y operaciones inherentes al negocio, se requerirá la firma de los socios conforme se estipula en la cláusula sexta. — Décima Segunda: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira, percibiendo su capital y saldo acreedor personal, en las condiciones fijadas en el párrafo final de la cláusula décima tercera. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios sus herederos o representantes legales podrán entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso, el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte será reintegrada en cuatro (cuatro) cuotas semestrales iguales y consecutivas sin interés, venciendo la primera de ellas a los sesenta (sesenta) días del fallecimiento o de la incapacidad legal declarada judicialmente, o retiro de alguno de los socios. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para caso de discordia. El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en Derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas, en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — De conformidad con todo lo expuesto en el presente Contrato se firma el mismo en lugar y fecha indicados precedentemente. — Eñl.: de las utilidades liquidas y realizadas, argentinos, Vale. — Firmado: S. S. Maiorana. — F. Aguilar. — S. Tagán.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.800.— e.17|12 Nº 49 336 v.17|12|68

**D E L O R**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Félix Juan Galera, Héctor Domingo Baudini y Luis Angel Di Matteo, únicos socios integrantes de "DELOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se conviene con efecto retroactivo al 31 de octubre de 1968 lo siguiente: Primero: Se desvincula de la sociedad mediante la cesión, venta y transferencia de la totalidad de sus cuotas sociales el señor Félix Juan Galera. — Segundo: El cedente poseía en la sociedad 500 cuotas de $ 1.000 cada una, las que son adquiridas por los restantes socios señores Héctor Domingo Baudini y Luis Angel Di Matteo por partes iguales, a razón de 250 cuotas cada uno, por un importe único y total de $ 2.500.000, cuya forma de pago se documenta de conformidad por separado. — Tercero: El cedente renuncia expresamente al cargo de gerente que tenía en la sociedad. — Cuarto: La sociedad prosigue sus actividades integrada por los señores Héctor Domingo Baudini y Luis Angel Di Matteo, quienes modifican los siguientes puntos del contrato social: a) El capital social de $ 1.500.000, dividido en 1.500 cuotas de $ 1.000 cada una, es aportado por ambos socios por partes iguales a razón de $ 750.000 cada uno; b) La dirección, administración y el uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta de cualquiera de los socios señores Héctor Domingo Baudini y Luis Angel Di Matteo, en su carácter de socios gerentes. — No obstante, para todo lo que signifique compra o venta de inmuebles, rodados o maquinarias, así como para la constitución de hipotecas o prendas sobre los mismos, será necesaria la firma de los dos socios gerentes; c) Cada 31 de julio se realizará un Balance General. — Luego de deducidas las amortizaciones que correspondan, fondo de reserva legal y cualquier otra reserva que los socios resolvieran crear en el futuro, las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios por partes iguales. — Quinto: presente en este acto la señora Carmen María Fernández de Gaiera, esposa del cedente Félix Juan Gaiera, C. I. 1.968.913 presta su más expresa conformidad a la cesión efectuada por su esposo, firmando también al pie en prueba de ello. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 1968. Firmado: Héctor Domingo Baudini. Luis Angel Di Matteo. Félix Gaiera. Carmen María Fernández de Galera. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.720 — e.17|12-Nº 49.400-v.17|12|68

**ROTORLOV ARGENTINA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Romildo José Norberto Lovera, Ana María de la Iglesia de Lovera y Pedro Lovera, únicos socios integrantes de "ROTORLOV ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 10 de julio de 1968, bajo el Nº 1831 al fº 249 del libro 58 de S. R. L., convienen lo siguiente. — Primero: Modificar la fecha de cierre de ejercicio con efecto retroactivo al 31 de julio de 1966, quedando en consecuencia la cláusula séptima del contrato social originario redactada como sigue: — "Séptima: El 30 de junio de cada año se practicará un balance general a fin de determinar la utilidad o quebranto habido en el ejercicio que se concluye. En el caso de que hubiere utilidades, se deducirá el 5 % para fondo de reserva legal y el resto será distribuido en forma proporcional al capital suscripto. En igual forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere". — Segundo: Venciendo el plazo de duración de la sociedad el 31 de enero de 1969, vienen por el presente a prorrogar su duración por 10 años a partir de la fecha de su vencimiento, es decir hasta el 31 de enero de 1969. Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma en Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de 1968. Fdo.: Romildo José Norberto Lovera. Ana María de la Iglesia de Lovera. Pedro Lovera. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680 — e.17|12-Nº 49.391-v.17|12|68

**DROGUERIA FLORES**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Adelina Cacciola de Scannapieco, Héctor Antonio Ferrini, Indalecio Enero Martínez, Pedro Hendler, Agustín Juan Bottinelli, Adolfo Alfie y Raúl Naistat, únicos socios integrantes de DROGUERIA FLORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo último contrato modificatorio fue inscripto el 12 de marzo de 1962 bajo el Nº 526 al folio 52 del libro 44 de S.R.L., convienen a partir de la fecha del presente lo siguiente: Primero: El socio Indalecio Enero Martínez quien posee en la sociedad 1872 cuotas por $ 1.872.000 cede 468 cuotas por su equivalente valor nominal de $ 468.000 al socio Adolfo Alfie, cuya forma de pago al cedente se documenta por separado. — Segundo: A efectos de acogerse a los beneficios jubilatorios, el cedente Sr. Indalecio Enero Martínez, renuncia expresamente al cargo de Gerente que tenía en la sociedad y a cualquier tipo de actividad dentro de la misma, pasando a revistar como simple aportante de capital. — Tercero: Se conviene asimismo que el socio Adolfo Alfie ocupe el cargo de gerente que el Sr. Indalecio Enero Martínez tenía en la sociedad. — Cuarto: En base a lo convenido los socios resuelven modificar las siguientes cláusulas del contrato social originario: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 9.000.000 dividido en 9.000 cuotas de $ 1.000 cada una que los socios suscriben como sigue: Adelina Cacciola de Scannapieco. pesos 1.872.000. Indalecio Enero Martínez pesos 1.404.000; Héctor Antonio Ferrini $ 1.872.000; Pedro Hendler $ 1.872.000; Agustín Juan Bottinelli $ 652.000; Adolfo Alfie $ 898.000 y Raúl Naistat pesos 430.000, que se halla totalmente integrado"; "Quinta: Quedan nombrados Gerentes los señores Héctor Antonio Ferrini, Pedro Hendler, Adelina Cacciola de Scannapieco, Agustín Juan Bottinelli y Adolfo Alfie, quienes tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, pudiendo realizar todos los actos jurídicos compatibles con el objeto social y que no importen una modificación de estos estatutos". — Quinto: Presente en este acto la señora Adalia Aída Balbi de Enero, argentina, casada con Indalecio Enero Martínez, domiciliada en Moreno 156, 1er. piso, Capital, C. I. 2.077.606, mayor de edad, en su carácter de esposa del cedente, presta su más expresa conformidad a la cesión efectuada, firmando también el presente en prueba de ello. Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma en Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de 1968. — Fdo.: Adelina Cacciola de Scannapieco, Héctor Antonio Ferrini, Indalecio Enero Martínez, Pedro Hendler, Agustín Juan Bottinelli, Adolfo Alfie, Raúl Naistat, Adalia Aída Baldi de Enero. — Ell.: Enero, vale. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.160 e. 17|12 Nº 49.404 v. 17|12|68

**TIENDAS RIVAS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Enrique Milstein y Silvia Rosa Eidelstein de Milstein, únicos socios integrantes de "TIENDA RIVAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 14 de julio de 1967, bajo el Nº 1961, al Fº 189, del Lº 56 de Contratos de S.R.L., con domicilio en Carrasco 19, Capital Federal, convienen lo siguiente: Primero: La duración de la sociedad, según cláusula tercera del contrato social originario, se fijó en 20 años a partir del 1º de junio de 1957, venciendo en consecuencia el 1º de junio de 1977. — Segundo: Ambos socios han convenido limitar dicho plazo de duración hasta el 31 de diciembre de 1968, fecha en la cual entrarán a regir las disposiciones del Art. 429 del Código de Comercio, quedando disuelta la sociedad. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 1968. — Firmado: Silvia Rosa Eidelstein de Milstein. — Enrique Milstein.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.320 e.17|12 Nº 49.401 v.17|12|68

**DISTRIBUIDORA CERRITO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que, el señor Rafael Spadavecchia, cede las 250 cuotas de capital con cuanto más pueda corresponderle en "DISTRIBUIDORA CERRITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el valor nominal que representan m$n. 250.000 moneda nacional, a favor del señor Carlos María Roteta, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Conesa 2077, Capital. El cedente renuncia al cargo de gerente que detentaba y se desvincula de la sociedad prestando los restantes socios conformidad a la cesión y al ingreso del cesionario. Que el cedente lo subroga asimismo en todas sus obligaciones, como así también en los derechos. La conformidad de los socios está dada según documento de fecha 28 de junio de 1968.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120 e.17|12 Nº 49.304 v.17|12|68

**NUESTRA SEÑORA DE LA UNIDAD**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Ana María Moons, argentina, mayor de edad, de estado civil soltera, comerciante y docente, con domicilio en la calle Pasteur 1227, Martínez, Pcia. de Buenos Aires y Graciela Concepción García Morillo, argentina, mayor de edad, de estado civil soltera, comerciante y docente, con domicilio en la calle Maure 2161 de la ciudad de Buenos Aires, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada a tenor de los artículos siguientes: Primero: La sociedad se denominará NUESTRA SEÑORA DE LA UNIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Maure Nº 2161 de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales o representaciones dentro y fuera de la República Argentina. La sociedad deberá contar siempre con uno o más representantes legales en jurisdicción del territorio de la Provincia de Buenos Aires. — Tercero: La duración de la sociedad será de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio pero las socias podrán resolver en cualquier momento y de común acuerdo su disolución anticipada. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la explotación de colegios primarios y|o secundarios, incluida la enseñanza pre-escolar y toda clase de enseñanza común, especializada o ampliatoria que se dictará por docentes con título habilitante en todas aquellas materias o asignaturas en que así lo prescribieran las normas legales y reglamentarias en vigencia. — La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar todos los actos jurídicos que fueran necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Quinto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000), dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una. — Las socias han suscripto e integrado en efectivo la totalidad del capital social por partes iguales correspondiendo en consecuencia doscientas cincuenta cuotas a cada una de ellas. — Sexto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de las socias indistintamente, pero la compraventa de inmuebles, la designación de gerentes y el otorgamiento de mandatos generales y especiales, la constitución de hipotecas, prendas y cualesquiera derechos reales que de algún modo graven el patrimonio social y el otorgamiento de fianzas, garantías y avales, sólo podrán llevarse a cabo con la firma conjunta de ambas. — Lo dispuesto en esta cláusula es sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del Art. 10º, y las facultades que ambas socias, según se dijo antes, resolvieron conferir mediante el otorgamiento de mandatos generales o especiales. — Séptimo: El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Esa fecha podrá ser modificada por las socias debiendose inscribir la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio. Los mencionados estados contables se considerarán aprobados una vez transcurridos treinta días de puestos en conocimiento de las socias sin que ellas formulen observaciones por escrito. — Las utilidades y las pérdidas serán distribuidas o soportadas entre las socias en proporción a sus respectivos capitales, debiéndose tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8º de este contrato. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de la siguiente manera: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) Diez por ciento, como mínimo, a un fondo de reserva que se constituirá con afectación exclusiva a la adquisición y|o construcción de un inmueble adecuado para el cumplimiento del objeto social. — Los importes así reservados podrán depositarse en Cajas de Ahorros, en cuentas bancarias de plazo fijo y|o invertirse en títulos públicos nacionales, provinciales o municipales hasta tanto se los utilice para el cumplimiento de la finalidad prevista. — Una vez habilitado el inmueble en cuestión y pagado totalmente su precio, cesará la obligación de dotar al fondo de reserva antedicho y el saldo existente pasará a formar parte de las utilidades distribuibles; c) El saldo, en todo o en parte, a las socias por partes iguales o a los fondos de reserva facultativos o de previsión que ellas resuelvan crear. — Noveno: En el caso de cesión de cuotas sociales, las socias o la sociedad tendrá opción para adquirirlas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros extraños. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, quiebra o incapacidad de una de las socias. — Si los sucesores de la fallecida, fallida o incapacitada decidieran continuar en la sociedad, deberán unificar su representación y gozarán de los beneficios y derechos que les acuerde su participación en el capital social pero no intervendrán de modo alguno en la administración de la sociedad que quedará exclusivamente en manos de la socia restante. — Si en cambio dichos sucesores optaren por solicitar el reintegro de la parte social que les corresponde el valor de la misma se extraerá del balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad al retiro y el pago correspondiente se efectuará en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas sin interés con vencimiento la primera de ellas a los seis meses del fallecimiento o la declaración judicial de quiebra o incapacidad o, en su caso, de la fecha en que los sucesores manifestaren su decisión de manera fehaciente. — Décimo Primero: Las socias se reunirán con la frecuencia necesaria para el correcto y eficiente cumplimiento de su cometido

y por lo menos una vez al año para considerar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas practicados al cierre de cada ejercicio. De dichas reuniones y de las decisiones adoptadas se dejará constancia en actas firmadas por ambas socias que se transcribirán en un libro llevado especialmente al efecto. — Décimo Segundo: Las cuestiones que se suscitaran con motivo de la aplicación o interpretación de este contrato serán resueltas de manera inapelable por un tribunal arbitral compuesto de tres miembros, dos de los cuales serán designados uno por cada socia y el tercero por los otros dos. — El fallo arbitral previsto en este artículo surtirá el mismo efecto que en el derecho la cosa juzgada y las partes hacen por lo tanto renuncia expresa de toda acción o trámite judicial en cualquier fuero y jurisdicción. — Décimo Segundo: En todas las situaciones no previstas por este contrato serán de aplicación las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio y subsidiariamente, las del Código Civil. — De forma: Las partes, en prueba de conformidad, suscriben tres ejemplares del presente contrato de un mismo tenor y a un solo efecto, de los cuales el primero para ser presentado en el Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro y los restantes, una para cada socia, en Buenos Aires, a los doce días del mes de noviiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Ana María Moons. — Graciela Concepción García Morillo.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.200.— e.17|12 Nº 49.293 v.17|12|68

## B A F A R A
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2445. — Primer testimonio. — Número setecientos setenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante comparecen don José Gerardo Barreiro, casado en primeras nupcias con doña Lucía Breit, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos doce mil cuatrocientos tres; don Domingo Pablo Famá, casado en primeras nupcias con doña Aída Norma Laino, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuarenta y un mil setecientos veintiséis y don Ricardo Ramírez, casado en primeras nupcias con doña María Magdalena Franco, paraguayo, con cédula de identidad de la Policía de Asunción de la República del Paraguay número doscientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta. los tres mayores de edad, domiciliados en la calle Paraná número ciento veintitrés, octavo piso, oficina ciento ochenta y uno, de esta Capital, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que a continuación se indican. Primera: La sociedad girará bajo el rubro de BAFARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Paraná número ciento veintitrés, octavo piso, oficina ciento ochenta y uno, de esta Capital, pudiendo trasladarse y establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Tercera: La sociedad se dedicará a la importación, exportación, ventas, reparaciones y servicio mecánicos de máquinas para contabilidad, registradoras y de oficina en general, que ella importe, así como también al alquiler de equipos y asesoramiento técnico, a representar firmas extranjeras y a otras actividades afines a no a las ya indicadas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscribirán e integrarán por partes iguales. — Quinta: El término de duración de la sociedad se fija en diez años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio prorrogándose por diez años más de no mediar oposición por cualquiera de los socios, las que será manifestada por telegrama colacionado, al domicilio legal de la sociedad con seis meses de anticipación. — Sexta: La dirección y administración será ejercida por los tres socios quienes asumen el cargo de gerentes, actuarán y firmarán en forma conjunta o separada, bastando la firma personal e indistinta de dos de ellos, bajo un sello con la razón social para comprometer válidamente a la sociedad. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en fianzas, avales u otras operaciones ajenas al fin de la sociedad. — Séptima: Los socios estarán obligados a dedicar a la sociedad su trabajo personal, en la medida en que la misma lo requiera, pudiendo, en el caso de ser necesario y con la aprobación de todos, nombrar personal que los represente pero sin el uso de la firma social. — Octava: El treinta de junio de cada año se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales que se realizarán en cualquier momento a requerimiento de cualquiera de los socios. Todo balance que no fuere observado, dentro de los treinta días corridos de presentado, se considerará automáticamente aprobado. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren serán distribuidas entre entre los socios por partes iguales, una vez deducido el cinco por ciento correspondiente a fondo de reserva legal. Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporción. Todos los retiros de los socios se imputarán a la cuenta particular de cada uno de ellos. — Décima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de alguno de los socios, en cualquiera de estos casos se incorporarán a la misma, los herederos, representantes o continuadores de los derechos del socio en cuestión, éstos deberán, en tal caso unificar la representación, designando una sola persona a tal efecto, para que reemplace al socio fallecido, incapaz o interdicto, en todas sus funciones con exclusión de la gerencia de la sociedad la que en tal supuesto será ejercida por los socios sobrevivientes o capaces en forma exclusiva, quedando en tal sentido y en este caso modificada la cláusula sexta sobre Dirección, Administración y uso de la firma social. Los herederos, representantes y|o derechos habientes del socio fallecido incapaz o interdicto podrán dentro de los noventa días corridos del suceso, optar por su retiro de la sociedad. En tal supuesto, los socios sobrevivientes o capaces adquirirán el haber social que les corresponda de acuerdo con un balance especial realizado a la fecha de producida la opción y en el que los bienes de activo, se valuaran al precio corriente de plaza, prescindiendo de los valores registrados por libros. El haber social que resulte y que estará representado por las cuotas de capital, saldo de la cuenta particular y participación en las reservas, les será abonado a los herederos, representantes y|o derecho habientes en cinco cuotas, iguales, trimestrales, consecutivas y sin interés venciendo la primera a los sesenta días de la fecha en que se hiciera uso de la opción. — Décima Primera: En caso de liquidación, serán liquidadores todos los socios, quienes procederán a pagar las deudas sociales y luego dividirán el saldo neto entre ellos. — Décima Segunda: Cualquier duda, divergencia y|o diferencia que se suscite entre los socios y|o sus herederos y|o derecho habientes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y|o liquidación, será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer designarán un cuarto para el caso de discordia. El fallo de los árbitros será inapelable renunciando los socios en forma expresa a toda acción judicial. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento así lo dijeron y otorgaron y leída que les fue se ratificaron en su contenido y firman, de fe. — José Barreiro. — Domingo Fama. — R. Ramírez. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio P. Bardi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatrocientos nueve a mi cargo al que me remito. A solicitud de los interesados y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del nueve millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos treinta y uno al nueve millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos treinta y tres que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: prescindiendo, vale. — Firmado: Emilio P. Bardi. — Está su sello. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia simple — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.200 e. 17|12 Nº 49.526 v. 17|12|68

## HOTEL UNIVERSAL
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pública de fecha 26 de julio de 1968, pasada al folio 585 del Registro 378 ante el escribano don Juan R. Borzone, el Sr. Eduardo Francisco Abelleira cedió y transfirió a la Sra. Isabel Schatz de Klusal, austriaca, casada, domiciliada en 25 de Mayo 738, de esta Capital, a su valor nominal de m$n 1.000 cada una, las 500 cuotas que poseía del capital de HOTEL UNIVERSAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, desvinculándose de la misma, y dejando a la cesionaria en el mismo lugar, grado y prelación del cedente. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 920 e. 17|12 Nº 49.612 v. 17|12|68

## PROTHOPLAST ARGENTINA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 18 de noviembre de 1968, pasada al folio 5741 del Registro Nº 388, a cargo del escribano Arón Siganevich, se procedió al aumento de capital de la sociedad "PROTHOPLAST ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de pesos 9.000.000.— moneda nacional, y como consecuencia se modificó la cláusula sexta del contrato social que quedará redactado de la siguiente forma: "Cláusula Sexta: El capital social queda fijado en la suma de quince millones de pesos moneda nacional, dividido en quince mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, o sean cinco millones de pesos moneda nacional cada uno, y se hallan representados por los bienes que integran el patrimonio social". — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200 e. 17|12 Nº 49.614 v. 17|12|68

## LA FAMILIA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato: En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Remo Vergalito, Sabino de Luca, Nicolás Santucci y Alfredo Vergalito, únicos y actuales integrantes de la Sociedad "LA FAMILIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato Social fue inscripto en el Registro Público de Comercio así como sus posteriores cesiones de cuotas, resuelven de común acuerdo celebrar el presente contrato modificatorio del contrato original, sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: Los socios de común acuerdo resuelven modificar parcialmente la cláusula sexta del contrato original que en su parte pertinente quedará en definitiva de la siguiente manera: "Artículo Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales, así como la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo conjunto de dos gerentes cualesquiera de ellos" — Segundo Igualmente y de común acuerdo los socios resuelven modificar parcialmente, la cláusula séptima del contrato original que en su parte pertinente quedará en definitiva de la siguiente manera: "Artículo Séptimo: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales y|o de comprobación. De conformidad con lo expuesto las partes suscriben el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra indicadas. — Dejándose constancia que la Sociedad inscribió su contrato inicial con fecha 3 de diciembre de 1964, bajo el Nº 3570 al folio 448 del libro 47 de Contrato de S. R. L. y sus modificaciones con fecha 13 de Octubre de 1965, bajo el Nº 2955, al folio 255 del libro 52 de Contrato de S. R. L. y 6 de diciembre de 1966, bajo el Nº 3268 al folio 364 del libro 54 de Contrato de S. R. L. — s|raspado "noviembre" Vale.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.400 e.17|12 Nº 49.590 v.17|12|68

## C. WATSON Y COMPAÑIA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Escritura de fecha 12 de noviembre de 1968 pasada ante el escribano don Carlos T. Schelotto, y con efecto retroactivo al 31 de agosto de 1968, el señor Juan Luis Gaynor, vende, cede y transfiere, las 10 cuotas de capital que tiene y le corresponden en "C. WATSON Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Wilfredo Ramón Molini, casado, 7 cuotas y al señor Adolfo Raúl Buzón, soltero, 3 cuotas, ambos, argentinos, mayores de edad, y domiciliados en la calle Cangallo 315, Capital Federal; en la suma total de m$n. 10.000. — El Capital social, en virtud de la presente cesión queda distribuido así: 40 cuotas o sean m$n. 40.000.— para el señor Carlos Tomás Watson. 7 cuotas o sean m$n. 7.000.— para el señor Wilfredo Ramón Molini, y 3 cuotas o sean m$n 3.000.— para el señor Adolfo Raúl Buzón. — Se modifican los Arts. 5 y 8 del contrato social que en lo sucesivo dirán así: 5: La Dirección y administración de la sociedad, como así también el uso de la firma social adoptada, estará a cargo de los socios don Carlos Tomás Watson y don Wilfredo Ramón Molini con carácter de Gerentes, en forma conjunta, separada o alternativamente y con amplias facultades para celebrar todos los actos y contratos que realice la sociedad, estándoles absolutamente prohibido usar o comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro de la sociedad o en fianzas o garantías a favor de terceros. — 8: El día 31 de agosto de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios desearan efectuar — Las utilidades líquidas y realizadas que produzcan los negocios sociales se distribuirán, al final de cada ejercicio, de la siguiente manera: 5 % se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital, y el importe correspondiente al 95 % restante se distribuirá así: un 45 % para el señor Watson, un 4 % para el señor Molini, y el 15 % restante, para el señor Buzón. — Si hubiere pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción. — Los socios no podrán girar en descubierto sobre sus respectivas cuentas corrientes en la sociedad sin previa autorización de los demás asociados. — Salvo convenio expreso, los saldos acreedores que arrojen las cuentas corrientes de los socios no devengarán interés alguno. — E|l.: "no" vale. — Sociedad de Responsabilidad Limitada: también vale.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.800 e.17|12 Nº 49.592 v.17|12|68

## CARGAS RIBERA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2529: Primer Testimonio. Nº 1343. — Constitución de Sociedad. — "Cargas Ribera S. R. L.". — Escritura número mil trescientos cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Manuel Isidoro Dorado, que manifiesta ser soltero, titular de la Cédula de Identidad Nro. 6.722.519, y Leonardo Ríos, que dice ser soltero, titular de la Cédula de Identidad N 4.789.998, ambos argentinos, domiciliados en la calle Azara cuatrocientos cuarenta y uno, vecinos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial por las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituida entre los otorgantes una sociedad que girará bajo el rubro y la razón social de "CARGAS RIBERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Azara cuatrocientos cuarenta y uno. — La sociedad podrá trasladar su domicilio o instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto actual como empresa de cargas, descargas, almacenaje en Puerto de Buenos Aires, Antepuerto u otros, playas ferroviarias, depósitos, manipuleo de mercaderías en general y realizar las operaciones afines y conexas con el tráfico portuario y ferroviario de cualquier índole. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, representado por cien cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por ambos socios en la siguiente proporción: ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos el señor Dorado y veinte cuotas, o sean veinte mil pesos el señor Ríos. — Quinta La duración de la sociedad se fija en diez años a partir de la fecha de esta escritura. — Noventa días antes del vencimiento del término fijado, si los socios no manifestaren en forma individual o colectiva su deseo de retirarse de la sociedad, ésta se considerará renovada por un nuevo período de cinco años y así sucesivamente. — Sexta: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios, teniendo en todos los casos el socio o socios restantes, la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por los terceros. — Séptima: La contabilidad de las operaciones sociales se llevará de conformidad a lo prescripto en el Código de Comercio y leyes aneas. — Octava: Las utilidades que resulten previas las deducciones y castigos que los socios consideren convenientes, serán distribuidas de la siguiente manera: a) cinco por

ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — y b) El remanente entre los socios, en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La administración y dirección de la sociedad estrá a cargo de ambos socios quienes tendrán el cargo de gerentes con el uso de la firma social en forma indistinta, con amplias facultades con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni operaciones por cuenta propia ni en garantía, fianzas o avales en favor de terceros ni en prestaciones gratuitas. — El mandato para administrar comprenderá además de las facultades que implícitamente les acuerda la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las siguientes: Adquirir el dominio, condominio y la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y derechos, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito, con facultad para vender, prendar, hipotecar, ceder, transferir, dar en pago, permutar, arrendar o de cualquier otro medio a título oneroso, los bienes sociales, pactando en cada caso los precios, formas de pago y demás condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo y percibiendo los importes correspondientes, al contado o a plazos, y dando o tomando en cada caso la posesión de los bienes enajenados o adquiridos, aceptar y cancelar hipotecas y prendas, efectuar transacciones, contraer obligaciones, solicitar y tomar dinero en préstamo, hacer los pagos de la sociedad y realizar y ejercer mandato, comisiones y representaciones en general. — Realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos oficiales o particulares, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos o Instituciones o sociedades, por las cantidades, intereses, plazos y demás condiciones que se fijen con facultad para suscribir la documentación necesaria, realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito, tales como solicitar créditos y descuentos, operar en Cuenta Corriente, librar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar, cobrar adquirir y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, acciones, títulos u otras obligaciones o documentos de crédito público o privados, o papeles comerciales con garantía hipotecaria, prendaria o personal, constituir depósitos de dinero o valores, girando sobre ellas toda clase de libranzas a la orden o al portador, dar en caución títulos, acciones u otros valores. — Comparecer por sí o por medio de apoderados ante los señores jueces y tribunales de cualquier índole, fuero y jurisdicción, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza y realizar los actos de procedimientos que fueren necesarios para la prosecución y terminación de las causas y la defensa de los intereses de la sociedad, confiriendo poderes especiales y generales y revocándolos, representar a la sociedad en todas las ramas de la Administración Nacional, provincial y municipal y otorgar y firmar en nombre de la misma, toda clase de escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para la ejecución de los actos enumerados o que se relacionen con la administración de los negocios sociales, ejerciendo la representación de la sociedad en todas sus manifestaciones externas o internas, sin que la enunciación precedente implique restricción alguna a las facultades generales de administración. — Para el caso de operaciones de compraventa de inmuebles o constituir hipotecas sobre los mismos deberán firmar ambos socios conjuntamente. — Décimo: En caso de fallecimiento, incapacidad o quiebra de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo practicarse de inmediato un balance de todo lo que constituye el activo y pasivo de la sociedad a esa fecha. — La sociedad podrá continuar con la intervención de un heredero o representante del socio fallecido o incapacitado, con sus mismos derechos pero sin que pueda exigir la administración de la parte social que correspondía al socio causante o incapacitado. — En el caso de que los herederos o el representante legal de estos últimos decidiera retirarse de la sociedad, la misma le reembolsará los aportes de acuerdo al valor nominal de sus cuotas, las utilidades y otros créditos que tuviere a cobrar el causante, dentro de los dos años de la fecha del fallecimiento, quiebra o incapacidad, en cuatro cuotas semestrales de un veinticinco por ciento cada una, más el interés de plaza. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de desacuerdo para las partes. — Bajo las precedentes cláusulas queda constituida la sociedad "Cargas Ribera, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyas estipulaciones se obligan conforme a derecho. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — Manuel I. Dorado. — Leonardo Ríos. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel T. Bertomeu. ... Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil quinientos veinte y nueve del Registro doscientos diez y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del nueve millones novecientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Miguel T. Bertomeu.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.200.— e.17|12 Nº 49.387 v.17|12|68

## ARTURO ISAAC

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que por escritura del 12 de noviembre de 1968, pasada ante el escribano Miguel T. Bertomeu, titular del Registro 218 de esta Capital, se aclaró y rectificó la escritura pasada con fecha 14 de agosto próximo pasado ante el mismo escribano, en el sentido de que la Renuncia al cargo de gerente del señor León Isaac, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 2414, en la sociedad "ARTURO ISAAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se produjo con efecto retroactivo al 1º de junio de 1967 y no al 18 de agosto del mismo año, como por error se había consignado en la escritura del 14 de agosto último ante Bertomeu, lo que surge además del acta de dicha sociedad pasada con fecha 18 de agosto de 1967 y que se halla transcripta en la escritura aclaratoria mencionada al principio del presente edicto. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.160. — e.17|12-Nº 49.386-v.17|12|68

## LUCAS ALVAREZ Y CIA.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 25 noviembre de 1968, don Lucas Alvarez cede, vende y transfiere a favor de sus consocios señores José María Santos, Carlos Paulino Alvarez y Nélida Ester Alvarez, por partes iguales, 300 cuotas de capital, que tiene y le corresponden en la sociedad "LUCAS ALVAREZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o sea 100 cuotas a cada uno de ellos, por su valor nominal. — Por la suma total de 300.000.— pesos. — S|R.: "Alvarez" o sea Vale. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840. — e.17|12-Nº 49.332-v.17|12|68

## W. ROSENBERG Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 28 de noviembre de 1968, los componentes de la sociedad "W. ROSENBERG Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo en aumentar el capital social de la sociedad mediante la integración de diez nuevas cuotas por el nuevo socio Rubén Claudio Rosenberg, argentino, soltero, autorizado legalmente, domiciliado en la calle Monroe Nº 3640, Capital Federal, y el vuelco de las utilidades a la cuenta capital de doña Enriqueta Mann de Rosenberg, que integra 240 nuevas cuotas. — Asimismo sea acepta la renuncia como socio gerente de la sociedad presentada por la socia Rita Rut Rosenberg, con efecto retroactivo al 16 de julio de 1966. — Queda la cláusula Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Werner Rosenberg, 450 cuotas o sean pesos 450.000.— m|n.; doña Enriqueta Mann de Rosenberg, 390 cuotas o sean pesos 390.000.— m|n.; doña Rita Rut Rosenberg, 150 cuotas o sean $ 150.000.— m|n., y Rubén Claudio Rosenberg, 10 cuotas o sean $ 10.000.— m|n., totalmente integradas en bienes que surgen del balance que por separado suscriben los socios de conformidad. — Por este mismo acto se modifica la cláusula Séptima en el sentido de que las utilidades o pérdidas que arroje cada ejercicio, serán distribuidas o soportadas por los socios, previa deducción de la reserva legal, en la siguiente proporción: Werner Rosenberg, el 40 %; la señora Enriqueta Mann de Rosenberg, el 40 % y el señor Rubén Claudio Rosenberg, el 18 % y el 2 % restante la señorita Rita Rut Rosenberg — S|R.: "diez integra, cuarta, 1966" Vale. — E|L.: "de" Vale. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.200 e.17|12 Nº 49.324 v.17|12|68

## M. GARCIA y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Mateo García Gómez, casado, español, comerciante, C. I. 3.465.779, Pol. Fed., domiciliado en Avda. General Paz 3026, Capital Federal; don Alberto Gerbeaut, casado, argentino, empleado, C. I. Pol. Fed. Nº 3.470.553, domiciliado en la calle Avda. General Paz 3026, Capital Federal y don Antonio Agapito Quiroga Pelayes, casado, argentino, empleado, C. I. Pol. Fed. 6.391.116, domiciliado en Francia 257, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará M. GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio administrativo y legal en la Capital Federal, calle Avenida General Paz Nº 3026 y comercial en la calle Perdriel 270, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, asiento principal de sus actividades. — Segunda: La duración de este contrato será de veinte años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la venta de frutas y hortalizas por cuenta de terceros, pudiendo además vender por cuenta propia, importar, exportar, productos y afines y desarrollar cualquier otra actividad comercial lícita que la sociedad considerara conveniente. Cuarto: El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional dividido en 3.000 cuotas de $ 1.000 cada una aportado por los socios de la siguiente manera: Mateo García Gómez: $ 2.000.000 y Alberto Gerbeaut y Antonio Agapito Quiroga Pelayes. $ 500.000 cada uno y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualesquiera de los tres socios que tendrán la investidura de gerentes, quedando expresamente establecido que serán necesarias las firmas conjuntas de dos, de los tres socios, para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas en favor de terceros, ni formar parte de otras sociedades similares, obligándose todos los socios a dedicarse en forma personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales. — Séptima: La asamblea de socios será convocada por cualquiera de los socios. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad, se tomarán por mayoría de votos. — Octava: Anualmente, el 31 de marzo y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los 30 días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por alguno de los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a los demás socios. — Novena: Las utilidades y pérdidas, previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reseerva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, se distribuirán en la siguiente proporción: al socio Mateo García Gómez el 40 o|o y a los restantes dos socios 30 o|o a cada uno. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente de cualquiera de los socios. — La sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificar representación cuando se trate de más de una persona. — Décimo Primera: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagaría por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los 15 días posteriores a la notificación. — Para el caso de que el resto de los socios quieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital social. — Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiere a socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas, le será abonado en 3 cuotas anuales, iguales, que no devengarán interés alguno.—Décima Segunda: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría de votos a quien se le fijarán en la misma forma, las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales, luego dividir el saldo en proporción a lo establecido en la cláusula novena. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. — En caso de desacuerdo fallará un tercero cuyo fallo será inapelable. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el contrato por todos los socios, suscribiéndose en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de 1968. — Fdo.: Mateo García Gómez; Alberto Gerbeaut; Antonio Agapito Quiroga Pelayes. — S|r.: "29", vale. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.720 e.17|12 Nº 49.403 v.17|12|68

## KOLBAS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato social: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores José Landen y Lázaro Kunowsky, ambos casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Lavalle dos mil seiscientos cuarenta y uno de esta ciudad, convienen celebrar el presente, en base a las cláusulas siguientes: Primero: Constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "KOLBAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio actual en la calle Lavalle dos mil seiscientos cuarenta y uno de esta ciudad y/o donde se establezca en el futuro. — Segundo: Tendrá por objeto en forma especial la explotación del ramo inmobiliario y sus anexos y, en general toda clase de actos comerciales, industriales, financieros, bancarios, de importación, exportación, representación y todos aquellos que no estén legalmente prohibidos. — Tercero: El capital social, que asciende a la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, ha sido suscripto e integrado totalmente por ambos socios en partes iguales. — Cuarto: La administración será ejercida por ambos socios gerentes en forma individual e indistinta, teniendo en igual forma el uso de la firma social que utilizarán con sus rúbricas particulares, seguidas de un sello con la razón social. Dicha firma obligará a la sociedad con toda clase de empresas industriales, comerciales, bancarias, financieras, etcétera, y entidades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción. — Quinto: Se fija como término de duración el de treinta años, no obstante lo cual los socios de común acuerdo podrán proceder a su disolución en cualquier momento. — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general y determinadas las pérdidas y/o utilidades resultantes, las mismas se distribuirán o soportarán según corresponda por partes iguales entre los socios. — Séptimo: Desde ya los socios renuncian a recurrir ante los tribunales, cualquiera fuera el fuero o jurisdicción correspondientes, por cuestiones relacionadas con el presente contrato y dejan establecido que por cualquier divergencia acudirán a árbitros designados uno por cada parte, para que decidan con fuerza de cosa juzgada. — Octavo: En prueba de conformidad las partes firman el presente en el lugar y fechas indicados "ut supra". — Firmado: Lázaro Kunowsky y José Landen. — Otrosí digo: sobrepuesto dice: "argentinos". Vale.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1968. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.480.— e. 17|12 Nº 49.563 v. 17|12|68

## EL VALLE

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.661. — Primer testimonio. — Escritura número seiscientos cuarenta. 640. En Ituzaingo. Partido de Morón de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano público autorizante, comparecen D. Nisim Chaban Tasat, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Bahie Levy Hara, con libreta de enrolamiento 4.444.523, domiciliado en la calle Bahía Blanca 584, de la Capital Federal; don Salomón Tasat, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Lidia Hambra, con libreta de enrolamiento 3.430.278, domiciliado en la Avenida San Martín 12.6, de la Capital Federal; y don Natalio Tasat, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Leonor Bale, con libreta de enrolamiento 3.431.778, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón 4562, de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "EL VALLE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Camarones 2341, de la Capital Federal, pudiendo establecer otro u otros domicilios, si el giro de los negocios sociales lo requieran. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, pudiendo renovarse por igual período con la aprobación de socios que representen la mayoría del capital. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la negociación mayorista y/o minorista de materias primas textiles en todas sus variaciones, confección de prendas textiles de todas clases; mediante compraventa, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y/o fuera de él. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar sin restricción alguna, todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto enunciado, así como también gozará de plena capacidad jurídica para efectuar los actos de naturaleza civil, comercial, administrativa y judicial que directa o indirectamente se refieran al objeto enunciado. — Cuarta: El capital se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de treinta mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente por partes iguales e integran en dinero efectivo en este acto. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente en calidad de gerente por cada uno de los socios y para todos los actos sociales. — Sexta: Corresponde en consecuencia a los gerentes indistintamente, entre otros deberes y atribuciones: a) Adquirir el dominio, condominio y posesión de todas clases de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y todo cuanto esté en el comercio y celebrar con respecto a dichos bienes, todo género de contrato incluso hipotecas y cualquier otro derecho real. b) Operar con la mayor amplitud de facultades en cualquier género de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles o bancarios. c) Comparecer en juicio como actora o demandada en cualquier fuero o jurisdicción del país. d) Conferir toda clase de poderes especiales o generales y revocarlos. e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipocaterio Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimhiento nacional, provincial, municipal, particular del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos. Representar a la sociedad ante la Dirección General Impositiva en cumplimiento de sus leyes, reglamentos y demás disposiciones que a ella se refieran. f) En general, celebrar todo contrato o acto jurídico que permitan la consecución del objeto social. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará el balance general y previo a la formación de la reserva legal de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas, siguiendo en general las disposiciones del Decreto 9.795|54 y sus instrucciones en todo lo que le sea aplicable, se distribuirán proporcionalmente a los capitales aportados, ibualmente se procederá para las pérdidas, si las hubiere. — Octava: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios conjuntamente, pudiendo por unanimidad designarse a uno de ellos. — Una vez pagado el pasivo, de existir remanente se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — Novena: En caso de fallecimiento de uno o alguno de los socios, los herederos unificarán representación, pero los representantes no tendrán el carácter de socios gerentes. — Décima: Todo retiro que efectúen los socios lo será con imputación a su cuenta particular, sin que ello implique retribución de servicios o compensación de gastos efectuados. Bajo las diez cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "El Valle", Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitando del autorizante la expedición de testimonio a sus efectos. — Leída que les fue, se ratifican y firman, por ante mí, de que doy fe. — Nisim Ch. Tasat. — Salomón Tasat. — Natalio Tasat. — Hay un sello. Ante mí: N. A. Morano. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí y queda al folio mil seiscientos sesenta y uno del registro número treinta y ocho del Partido de Morón, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "El Valle". Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en tres fojas de actuación notarial de quince pesos moneda nacional cada una, numeradas correlativamente del un millón ochocientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y nueve al un millón ochocientos noventa y nueve mil setecientos noventa y uno, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Nicolás A. Morano, escribano.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1968.
Lucio R. Meléndez, secretario.

**$ 7.000.— e. 17|12 Nº 49.296 v. 17|12|68**

---

**TOPOLINO DISEÑOS INFANTILES**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 165. — Testimonio: Escritura Número Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cinco días de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante comparecen: los Señores Doña Ana Rafaela Ugo, soltera, hija de Don Luis Ugo y de Doña Adelina Rulio, argentina, de veintiocho años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Beauchef setecientos ochenta y seis de la Capital Federal, con Libreta Cívica matrícula número nueve millones novecientos ochenta y nueve mil trescientos noventa y dos y Don Guillermo Roberto Tami, casado en primeras nupcias con Doña Norma Isabel Bonifacio, argentino, de treinta y dos años de edad, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil veintidós, domiciliado en la calle Pedro Echagüe número dos mil quinientos ochenta de la Capital Federal, ambos comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por medio de este acto, formalizan entre ellos un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sobre las bases y condiciones siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Socieda de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "TOPOLINO DISEÑOS INFANTILES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal y asiento principal en la calle Beauchef número setecientos ochenta y seis de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra, venta, distribución, financiación, consignación, representación, importación y exportación de muñecas, artículos de cotillón en general, fantasías, grabados en general, juguetes; considerando esta enumeración enunciativa y no limitativa, por cuanto con la conformidad de los socios la Sociedad podrá extender sus actividades comerciales e industriales a otro ramo que le sea conexo o diferente. — Tercero: La Sociedad se constituye por un plazo de noventa y nueve años a partir de la presente escritura, con efecto retroactivo al primero de Agosto del corriente año. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, suscripto y aportado en dinero efectivo por ambos socios en partes iguales. — Quinto: La Señorita Ana Rafaela Ugo transfiere por el tiempo de duración de la Sociedad, conforme a lo establecido en las leyes y decretos respectivos, todos los derechos, beneficios, etcétera, que le correspondan a partir de la fecha sobre la marca número quinientos setenta y un mil novecientos ochenta y cuatro, del doce de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, según título establecido conforme a la ley número tres mil novecientos setenta y cinco por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial; y de la Propiedad Intelectual número novecientos cinco mil seiscientos sesenta y seis, Serie Comunión, dibujos, otorgado el dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y seis; número novecientos cinco mil seiscientos sesenta y siete, Serie Blanca Nieves y los siete enanitos, dibujos de la misma fecha y número novecientos setenta y dos mil setecientos quince, serie animales con instrumentos musicales dibujos otorgado el veintidós de Junio del corriente año. — Sexto: La administración y disposición de los bienes de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, pudiendo cualquiera de ellos con el carácter de Gerentes ejercerla sin limitación alfuna de acuerdo a lo previsto por el artículo dieciséis de la Ley número once mil seiscientos cerla sin limitación algana de acuerdo acuerdo, podrán delegar total o parcialmente la administración y disposición en terceros. La revocación de tales mandatos deberá asentarse en el libro de Actas y solo surtirá efecto para el interesado a partir del momento en que se le notifique y respecto de terceros desde su publicación. — Séptimo: La Sociedad para la realización de sus fines podrá comprar y vender mercaderías muebles, raíces, semovientes, marcas de comercio, de fábricas, patentes de invención, modelos y|o diseños industriales, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y valores cotizables o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de Sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean Sociedades civiles o comerciales, de Responsabilidad Limitada, etcétera, participando en ellas como socia industrial o comanditaria. Comprar, vender, permutar, explotar, transferir y gestionar toda clase de concesiones, patentes de invención, modelos o diseños industriales o comerciales, marcas y|o registros; adquirir, vender, permutar y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, crear o participar en la creación de toda clase de Sociedades o participar en las existentes, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con firmas, compañías o personas jurídicas para los fines enunciados, ya sea en el país o en el extranjero; gestionar, obtener, explotar y transferir cualesquier privilegio o concesiones de los gobiernos nacional, provinciales o municipales que tengan por fin facilitar o proteger los negocios de la sociedad. Dar y tomar en arrendamiento, aunque sea por más de seis años, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, constituir, aceptar o ceder sobre los bienes de la sociedad toda clase de derechos reales, como hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbre, etcétera. Efectuar toda clase de operaciones, giros, aceptaciones, endosos de letras, vales o pagarés, giros de cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuenta corrientes de ahorro, de capitalización, de ahorro y préstamos con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o particulares del país o del extranjero o entidades de crédito nacionales o extranjeras, y realizar todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, adquirir o arrendar medios de transporte de cualquier naturaleza, efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos y en general efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, recibir depósitos sin exclusión de los de carácter bancario, facilitar dinero en préstamos o tomarlo prestado, aceptando y otorgando los documentos respectivos de obligación o descargo. La sociedad podrá celebrar contratos de transporte y fletamento, conferir Poderes Especiales o Generales, incluso los necesarios para hacer denuncias criminales o asumir el carácter de parte querellante y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario. — Noveno: El uso de la firma social, así como la administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, pero en todos los casos será indispensable la firma de los dos socios para todo compromiso a suscribir, cuyo mandato sea superior a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, quienes firmarán arriba de un sello con el nombre de la razón social. Se consideran facultades de dirección y administración, sin perjuicio de las que establecen las disposiciones legales y de acuerdo al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las siguientes: La especificadas en los puntos sexto y séptimo del presente contrato Suscribir la documentación correspondiente a la compra venta, consignación, transferencia y donación de mercaderías, efectuando las pertinentes transacciones comerciales, percibiendo y abonando los precios, según el caso, aceptar y suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos, firmar contratos como locadora o locataria, por plazos que excedan o nó los seis años, así como sus prórrogas o rescisiones: otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, firmar, enviar o retirar de las oficinas de correos o mensajerías toda clase de correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados, gestionar o solicitar todo asunto de Aduana, Control de cambios o asuntos fiscales o contencioso administrativo, suscribir o endosar cheques, vales, pagarés, letras y toda clase de documentación bancaria, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar descuentos o giros contra fondos depositados o en descubierto que se acuerden, gestionar créditos con garantía personal, sin ella o con garantía real, incluso ante el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República o cualquier otra institución bancaria o de crédito, ya sea oficial o particular sin limitación de tiempo y de cantidad. Comparecer en juicio, por sí o por intermedio de apoderado o apoderados ante los Tribunales de la Nación, o de las Provincias o de cualquier jurisdicción o fuero, incluso ante el fuero laboral, con facultad para entablar o contestar demanadas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, comprometer en árbitros o arbitradores, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y comparecer ante los Tribunales de Conciliación; hacer remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias, fijas, flotantes, con facultad de cancelarlas parcial o totalmente, cederlas o subrogarlas, formular protestos y protestas, registrar marcas y sus transferencias; otorgar y firmar instrumentos privados y escrituras públicas que fueron indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; tomar participaciones en fábricas, establecimentos o sociedades existentes o promover la constitución de ellas; realizar depósitos en dinero, títulos o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o particulares, con facultad para darlos en caución o garantía o para extraer esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato. — Décimo: La firma social no podrá ser comprometida en asuntos de terceros o particulares de cualquiera de los socios, salvo que esos compromisos fueren contraidos de común acuerdo. — Asimismo las operaciones mencionadas en el artículo Noveno no podrán efectuarse en beneficio de uno de los socios o de terceros. — Décimo Primero: Al día treinta y uno de Diciembre se practicará todos los años un inventario y balance general y de las utilidades que resultaren se repartirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital; luego se separará el porcentaje necesario para indemnizaciones según la ley número once mil setecientos veinte y nueve y demás leyes sociales para prevenir quebrantos y gratificaciones al personal y una vez establecida la utilidad neta se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital aportadas. En igual proporción serán soportadas por el capital social las pérdidas si las hubiere. — Los balances e inventarios se considerarán aprobados con las firmas de todos los socios. — En caso de disconformidad de alguno de los socios respecto al resultado del balance o inventario, comunicará tal situación al otro socio dentro de los cinco días de realizado el mismo. En caso de subsistir divergencias los socios nombrarán un Contador Público Nacional que los representará en pleno derecho y el resultado que dicho profesional determine será aceptado en forma irrevocable por los socios. — Décimo Segundo: La Sociedad sin perjuicio de otras causas legales, se disolverá: a) En caso de que alguno de los balances anuales resultare con pérdidas superiores al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá retirarse o en su defecto exigir la disolución de la Sociedad. — b) Por voluntad expresa de uno o ambos socios. c) Por fallecimiento de uno de los socios, en el caso de no mediar conformidad de parte de los herederos del fallecido de continuar como socios de la misma, dada la conformidad, éstos deberán unificar la representación ante la Sociedad. — Décimo Tercero: Los socios se reunirán por lo menos cada sesenta días asentando en Libro de Actas los asuntos tratados en dichas reuniones. — Bajo las cláusulas que anteceden los contra-

tantes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fue, ratificaron su contenido, firmando ante mí, doy fe. — Ana R. Ugo. — Guillermo R. Tami. — Hay un sello. — Ante mí: C. I. Benguria. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento sesenta y cinco del Registro Doscientos treinta y ocho, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Topolino Diseños Infantiles", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en seis sellos notariales numerados correlativamente del seiscientos noventa y siete mil quinientos sesenta y dos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E/L.: "no", Vale. — Fdo.: Carlos I. Benguria. Escribano.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.800.— e.17|12 Nº 49.346 v.17|12|68

---

**C. F. Y ASOCIADOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante; se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número doscientos sesenta y seis. — En General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de seiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Carlos Furman, argentino, divorciado por sentencia del 13 de junio de 1961, del juicio tramitado ante el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 26, a cargo del Dr. Pedro A. Dellepiane, Secret. Nº 51, del Dr. Edgardo S. Aráoz, y doña Rosa Celia Pellegrini, argentina, soltera, hija de Eufemio Américo Pellegrini y María Rosa Ramognini (C. I. Nº 5.041.430 Policía Federal), ambos domiciliados en Estado de Israel Nº 4589, piso décimo "A", Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia número mil quinientos cincuenta y nueve, piso primero, departamento B., sin poder establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero, bajo la denominación de "C. F. Y ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Dicha sociedad se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes disposiciones: Primero: Tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha del presente otorgamiento retrotrayendo sus efectos al primero de enero de año en curso, aprobando y ratificando todas las negociaciones efectuadas. — Segundo: Estará dedicada al rubro publicitario en todos sus aspectos, empresa y representaciones artísticas, sin perjuicio de poder practicar cualquier tipo de actividad comercial sin distinción, importación, exportación, compraventa de bienes muebles e inmuebles o semovientes; mercaderías, materias primas o elaboradas; construcciones, transportes, depósitos; agropecuarias, industriales, extractivas o manufactureras y cualquier acto de comercio en general. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento ochenta cuotas de mil pesos cada una, y que han aportado los socios en la proporción de ciento sesenta cuotas, o sea la suma de ciento sesenta mil pesos la socia doña Rosa Celia Pellegrini, y veinte cuotas, o sea la cantidad de veinte mil pesos el socio Carlos Furman, los que se hallan aportados íntegramente en muebles, útiles e implementos, según balance que se acompaña. — Cuarto: Anualmente, y al día treinta del mes de junio se practicará un balance general; las utilidades, previa deducción de un cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal y hasta totalizar el diez por ciento del capital, será distribuido en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en idéntica proporción. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de ambos socios, bastando una sola firma para obligar a la sociedad en todos sus actos, con las más amplias facultades, salvo expresa limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas, garantías, avales en favor de terceros, comprendiendo el mandato para representar, entre otros, los siguientes actos: a) Comprar, vender, administrar, tomar o dar en explotación, usufructos o anticresis toda clase de bienes muebles o inmuebles, aceptarlos en donación, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma y bajo cualquier derecho real. — b) Realizar cualquier clase de operaciones sobre bienes muebles, títulos o valores, derechos y obligaciones, garantizadas o no, que podrán adquirir, enajenar, ceder y transferir a título oneroso en la forma que conviniere y aceptar toda clase de mandatos civiles y comerciales. — c) Comprar, vender, recibir, ceder, explotar o aprovechar concesiones, marcas, patentes y otros bienes inmateriales, instalaciones, derechos y acciones de toda índole. — d) Celebrar contratos de locaciones de obras o de servicios. — e) Abrir y clausurar cuentas corrientes o cajas de ahorro en cualquier institución bancaria oficial o privada, nacional o extranjera, sin distinción; dar o tomar dinero prestado con garantía real o sin ella, ya sea en el Fondo Nacional de Artes, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, y cualquier otro Banco oficial o particular del país o del extranjero; sociedades de ahorro y préstamo, sin distinción alguna y en garantía de las operaciones que se efectúen, hipotecar o prendar los bienes que se adquieran o enajenen, con arreglo a las cartas orgánicas de las mencionadas entidades; descontar letras, valores, cheques o pagarés y cualquier otra clase de documentos comerciales. — f) Comparecer en representación de la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y en cualquier punto del país o del extranjero en que la sociedad sea actora, demandada o tercerista y ante las diferentes reparticiones dependientes de los Ministerios, Legislaturas Nacionales y entidades autárquicas con cuanto justificativo se requiera. — g) Otorgar poderes generales y especiales, pudiendo delegar sus respectivos cargos de gerente con todas las facultades conferidas en apoderados o mandatarios. — h) Practicar todos los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en su pertinente y realizar cuanto acto sea necesario teniendo en cuenta que la presente discriminación es meramente enunciativa. — Sexto: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los contratantes, la sociedad continuará con los sucesores de éstos; quienes deberán unificar personería dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad, debiendo en todos los casos los socios restantes decidir por unanimidad si los sucesores tendrán participación activa en la gerencia y administración. — Séptimo: Cuando alguno de los socios quisiera retirarse con anterioridad al término fijado, deberá notificarlo por medio de un colacionado con treinta días de anticipación a la fecha de su egreso, en cuya oportunidad se practicará un balance a tal fin y procediéndose a liquidar su parte dentro del término de un año, contando a partir de la fecha del retiro. — Octavo: Cualquier divergencia que se suscitare durante la existencia de la sociedad; o al tiempo de liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a laudar designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las ocho cláusulas expuestas, los otorgantes dejan formalmente constituida "C. F. Asociados, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída, ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Carlos Furman. R. C. Pellegrini — Ante mí: Está mi sello. — Bernardo Liberman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos seis del Registro setenta y ocho, a mi cargo. — Para la sociedad, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dos millones tres mil quinientos cuarenta al dos millones tres mil quinientos cuarenta y dos. — Dr. Bernardo Liberman (Escribano).

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.200 e.17|12 Nº 49.542 v.17|12|68

---

**VANDONI Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Héctor Raúl Vandoni, Héctor Reinaldo Alonso, José Ismael Coronel, Juan Carlos Paz, Catalino Vázquez y José Domingo Silva, únicos socios integrante de "VANDONI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta el 21 de octubre de 1966, bajo el número 2.828 al Fº 303 del Lº 54 de S.R.L., con contratos modificatorios inscriptos: el 2 de diciembre de 1966 bajo el Nº 2.983 al Fº 485 del Lº 55 de Contratos de S.R.L.; el 2 de marzo de 1967 bajo el Nº 393 al Fº 466 del Lº 54 de S.R.L.; el 12 de mayo de 1967 bajo el Nº 1.151 al Fº 74 del Lº 56 de contratos de S.R.L.; el 16 de junio de 1967 bajo el Nº 1.611 al Fº 140 del Lº 56 de contratos de S.R.L.; el 16 de junio de 1937 bajo el Nº 1.612 al Fº 140 del Lº 56 de S.R.L.; el 18 de octubre de 1967 bajo el Nº 3.188 al Fº 363 del Lº 56 de contratos de S.R.L.; el 14 de agosto de 1968 bajo el Nº 2.312 al Fº 313 del Lº 58 de contratos de S.R.L.; el 30 de septiembre de 1968 bajo el Nº 3.046 al Fº 402 del Lº 58 de contratos de S.R.L.; el 30/9/1968 bajo el Nº 3.047 al Fº 402 del Lº 58 de contratos de S.R.L.; el 30 de septiembre de 1968 bajo el Nº 3.048 al Fº 402 del Lº 58 de contratos de S.R.L.; y el 30 de septiembre de 1968 bajo el Nº 3.049 al Fº 402 del Lº 58 de contratos de S.R.L.; convienen que habiendo vencido el término de duración de la sociedad el 1º de septiembre de 1968, vienen por el presente a formalizar las cláusulas bajo las cuales se regirá en lo sucesivo la sociedad que será su continuadora. — Primero: Girará bajo la razón social Vandoni y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social én Belgrano 1841, Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Tercera: Su duración será de dos años, a partir del 1º de septiembre de 1968, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. Este plazo podrá ser prorrogado automáticamente a su vencimiento por períodos iguales. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de $ 400.000, dividido en 400 cuotas de $ 1.000 cada una, que los socios suscriben como sigue: Héctor Raúl Vandoni, $ 325.000, y los restantes cinco socios $ 15.000 cada uno, totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, de acuerdo al Balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto de lo sociedad consiste en la compra y venta de productos alimenticios y explotación integral del ramo de restaurante, bar, buffets y afines. — Sexta: La sociedad será administrada por un socio gerente. Queda nombrado al efecto el señor Héctor Raúl Vandoni, quién tendrá también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, mediante su sola firma personal precedida del sello de la razón social. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula Quinta, la sociedad podrá por intermedio de su socio gerente, realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los Bancos oficiales y privados y cualquier constitución de créditos; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como Acreedor Prendario; inscribirse como proveedor del Estado; presentarse en Licitaciones Públicas y Privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas, asociarse a otras sociedades o entidades, como así también realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Los socios deberán dedicar su tiempo, actividad y competencia a los negocios sociales, con sujeción a las normas que establezca la gerencia, estándoles prohibido actuar en otras tareas, aún cuando no entren en competencia con las de esta sociedad. — Novena: Se deja especial constancia que el señor Héctor Raúl Vandoni, ejercerá su cargo de gerente con las más amplias facultades y será inamovible por el término de dos años. — Décima: Anualmente cada 31 de agosto será practicado un Inventario y Balance General de los negocios sociales. Previa deducción del 5 por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o derecho habientes tendrán derecho solamente a recibir el importe de las cuotas capital y beneficios que pudiera tener acumulados hasta ese momento, salvo que el socio fuera gerente, en cuyo caso de producirá la liquidación y disolución de la sociedad. — Décimo Segunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá comunicar con una anticipación no menor de 30 días a la fecha de su retiro, en cuyo caso solo tendrá derecho a recibir el reintegro de su aporte de capital únicamente, renunciando a todo otro beneficio o derecho que pudiera tener o corresponderle. — Décima Tercera: La disolución de la sociedad podrá efectuarse en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Cód. de Comercio y Civil. La liquidación sera efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Décimo Cuarta: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere, será resuelta por el Sr. Héctor Raúl Vandoni, en su carácter de socio gerente de la sociedad. — Décimo Quinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil, en su caso. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 1968. — Fdo.: Héctor Raúl Vandoni. — Héctor Reinaldo Alonso. — José Ismael Coronel. — Juan Carlos Paz. — Catalino Vázquez. — José Domingo Silva. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000. e.17|12. — Nº 49.406 v.17|12|68

---

**I N D A R**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Cesión de Cuotas. — Entre los señores Israel Eliezer Hutnicki, polaco, casado en primeras nupcias con Tauba Blumental, domiciliado en Carabobó 330, 1º piso, "D", Capital, y Boruch Fajwel Hutnicki, polaco, casado en primeras nupcias con Adela Ostrovsky, domiciliado en Gavilán 4612, Capital, por una parte —en adelante denominados "los cedentes"— y los señores Juan Gioia, argentino, casado, domiciliado en Asamblea 1034, 9º piso "A", Capital, y José Gioia, argentino, casado, domiciliado en Dávila 926, 5º piso "69", Capital, por la otra parte —en adelante denominados "los cesionarios"—, todos ellos hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Los cedentes ceden y transfieren en plena propiedad, a favor de los cesionarios, tres mil quinientas (3500) cuotas de capital, de valor nominal mil pesos moneda nacional cada una, que tienen y le corresponden en la Sociedad INDAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por contrato del 29 de setiembre de 1964 e inscripto bajo el número dos mil setecientos sesenta y dos, folio ciento dieciséis del libro cincuenta de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada el día 14 de octubre de 1964, siendo ésta continuadora de los negocios sociales de la sociedad antecesora que giraba bajo la misma razón social, domicilio y objeto cuyo contrato había vencido el primero de agosto de 1962, y sus modificaciones de fecha 3 de noviembre de 1964 y 3 de mayo de 1966 e inscriptas las referidas modificaciones bajo número tres mil seis, folio ciento cincuenta y cinco del libro cincuenta, la primera y bajo número setecientos setenta y nueve, folio doce del libro cincuenta y cuatro de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la segunda. Las cuotas cedidas representan el cincuenta por ciento del capital de la Sociedad, las que son adquiridas por los cesionarios en la siguiente proporción: El señor Juan Gioia adquiere dos mil novecientos setenta y cinco (2975) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que representan un capital nominal de dos millones novecientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor José Gioia adquiere quinientas veinticinco (525) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una por un total de quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, valor nominal. — Segundo: La presente cesión se realiza con efecto retroactivo al día 15 de noviembre de 1968 y se deja constancia que los resultados del ejercicio corrido a dicha fecha e iniciado el primero de agosto de 1968, se hallan incluidos en el precio de la operación y no participando los cedentes de los resultados pendientes, ni nada tienen que reclamar en concepto de reservas, utilidades, previsiones o provisiones o por cualquier otro concepto, por cuanto la cesión comprende la totalidad de derechos y créditos que los cedentes tengan o pudieran tener contra la Sociedad bajo cualquier otro concepto. Se deja asimismo establecido que quedan firmes los retiros que por todo concepto hayan efectuado los cedentes, de la Sociedad, hasta la fecha indicada, no afectando por lo tanto los mismos el precio de la operación. — Tercero: La cesión convenida se efectúa por la suma total de Cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 4.000.000) pagaderos por los cesionarios en la proporción en que cada uno de ellos compra, firmándose los correspondientes pagarés por partes iguales a favor de los cedentes de acuerdo al siguiente detalle: La suma de Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 1.600.000) al contado y en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago; cuatro cuotas de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000) cada una con vencimientos el 30 de Diciembre de 1968, el 30 de marzo de 1969, 30 de abril de 1969 y 30 de mayo de 1969 y dieciséis cuotas de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000); cada una, venciendo las dos primeras el 30 de enero de 1969 y 28 de febrero de 1969

y las restantes a partir del 30 de junio de 1969 y los días treinta de cada mes subsiguientes a esta última fecha, venciendo la última de las cuotas el 30 de julio de 1970. Los cedentes declaran recibir, cada uno de ellos, de conformidad los pagarés correspondientes a las cuotas indicadas. — Cuarto: En garantía del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el punto precedente, los cesionarios se obligan a otorgar a favor de los cedentes aval a satisfacción de estos últimos. — Quinto: Los cedentes, señores Ismael Eliezer Hutnicki y Boruch Fajwel Hutnicki, se apartan totalmente de la Sociedad Indar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inclusive de la gerencia de la misma y colocan a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación y declaran que no tienen reclamo alguno que formular contra la Sociedad y|o sus socios, declaración que a su vez éstos hacen con respecto a los cedentes. Los cedentes asimismo se comprometen a prestar su colaboración y firma, siempre que les fuera requerida siguiendo instrucciones de los cesionarios, hasta tanto se formalice la presente cesión mediante su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: Se deja expresamente establecido que serán por cuenta de los cedentes toda carga impositiva de índole personal que les corresponda y que resulten como consecuencia de operaciones sociales realizadas hasta el 31 de julio de 1968, vale decir, hasta la fecha de cierre del último ejercicio económico de la Sociedad. A partir de dicha fecha las referidas cargas correrán por exclusiva cuenta de los cesionarios en la proporción que les corresponda según contrato y conforme a las normas legales en vigor. Se conviene asimismo que todos los gastos que demanden los trámites de publicación de edictos e inscripción, como así también los sellados de Ley, serán soportados por las partes por mitades. — Octavo: Los señores Juan Gioia y José Gioia, únicos actuales integrantes de la Sociedad resuelven modificar las cláusulas pertinentes del contrato social, en la siguiente forma: "Segunda: El Capital Social se fija en la suma de siete millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 7.000.000), dividido en siete mil (7.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que queda suscripto e integrado en la siguiente forma: Juan Gioia, seis millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 6.475.000) y José Gioia quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 525.000)". — "Quinta: El socio señor Juan Gioia tendrá el carácter de gerente y tendrá a su cargo la dirección administrativa de la empresa, debiendo aportar su trabajo personal. — Al igual que el socio señor José Gioia dentro de la especialidad de cada uno a total y exclusivo beneficio de la misma, no pudiendo en consecuencia desarrollar otra actividad industrial o comercial que les restara su tiempo al que deban destinar a su trabajo en la Sociedad. — En representación de la Sociedad podrá el Sr. Juan Gioia abrir cuentas bancarias a nombre de la misma, en cualquier banco oficial o privado de todo el territorio de la Nación establecer sucursales en la Capital Federal y cualquier punto del interior del país: solicitar y obtener créditos en dinero y en especie, otorgar créditos; comprar mercaderías y bienes de activo fijo; enajenar los mismos; adquirir bienes inmuebles y enajenarlos, constituir hipotecas a favor de terceros o prendas agrarias, según el caso y modalidad de la operación; firmar cheques y documentos y realizar toda clase de actos de comercio, dentro de las normas legales y usuales. — Todas estas funciones no son limitativas sino meramente enumerativas". — "Sexta: El socio señor Juan Gioia tendrá el uso exclusivo de la firma social, a cuyos efectos en todos los actos en que se constituya un compromiso, así como también en cheques, letras de cambio, pagarés y toda otra documentación, deberá anteponerse a su firma personal un sello con el nombre de la razón social y el aditamento de socio gerente. — No podrá comprometer la firma social en garantías ni fianzas a favor de terceros. — Podrá nombrar, a efectos de realizar los actos mencionados en esta cláusula, a una o más personas para que actuando indistintamente o conjuntamente lo representen, a cuyos efectos podrá otorgar los poderes con los requisitos y en las condiciones de práctica. — Los socios, señores Juan Gioia y José Gioia, de común acuerdo, resuelven dejar sin efecto la cláusula "Séptima" del contrato originario". — "Octava: Se practicarán balances anuales al treinta y uno de julio de cada año, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando los socios lo solicitaren. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio serán distribuidas en la siguiente forma: El cinco por ciento para la Reserva Legal, hasta llegar al máximo establecido por la Ley 11.645; del remanente se separará la suma que los socios destinen para distribuir entre el personal o para otros fines. — El saldo resultante será distribuido en la siguiente forma: el setenta y cinco por ciento (75 o|o) al señor Juan Gioia y el veinticinco por ciento (25 o|o) al señor José Gioia. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción'. — "Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad jurídicamente declarada de cualesquiera de los socios, los derecho habientes del causante o incapaz determinarán si continúan o no en la Sociedad. — En caso de continuidad en la Sociedad unificarán la personería y el representante tendrá los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado. — Si los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado decidieran retirarse se procederá en los términos del Artículo Noveno en lo que respecta a la liquidación de las cuotas de capital y de los haberes que le correspondieran una vez practicado Balance General a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad". — Duodécima: En caso de divergencia entre los socios, se llamará a la mediación de dos árbitros amigables componedores nombrados uno a razón de uno por cada una de las partes; estos árbitros, designarán con anterioridad a un tercer Juez, que intervendrá en el caso de que los primeros no pudieran ponerse de acuerdo y cuyo fallo será inapelable". — "Noveno: Presentes en este acto la esposa del señor Israel Eliezer Hutnicki, señora Tauba Blumental de Hutnicki, polaca, con domicilio en Carabobo 330, 1º piso "D", Capital, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nro. 4.254.566, y la señora Adela Ostrovsky de Hutnicki, esposa del señor Boruch Fajwell Hutnicki, argentina, domiciliada en Gavilán 4612, Capital, con Libreta Cívica Nº 1.329.871, prestan expresa conformidad a la cesión que sus respectivos esposos realizan firmando el presente en prueba de ello. — De conformidad, firman en Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 1968. Entrelíneas: "ceden". Vale. — Firmado: Israel Eliezer Hutnicki. — Tauba Blumental de Hutnicki. — Boruch Fajwel Hutnicki. — Adela Ostrovsky de Hutnicki. — Juan Gioia. — José Gioia.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.000.— e.17|12 Nº 49.402 v.17|12|68

**MIAMPA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por acto privado del once de octubre de 1968, los componentes de MIAMPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han declarado disuelta la sociedad con efecto retroactivo al veintiséis de setiembre de 1967, fecha de la efectiva cesación de actividades. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 560 e. 17|12 Nº 49.564 v. 17|12|68.

**VERTIS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, los Sres. Patricio José Agtscribbe, domiciliado en la calle Arenales 1307; David Zeitune, domiciliado en la calle Santa Fe 1558; Vanina Bustos de Agtscribbe, domiciliada en la calle Arenales 1307 y Eva Violeta Arditti de Zeitune, domiciliada en Posadas 1359; todos de Capital Federal, mayores de edad y únicos componentes de la sociedad denominada "VERTIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el doce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, con el número seiscientos noventa y nueve, al folio doscientos cuarenta y dos, del libro veinticuatro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y reformada el veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, con el Nº mil ochocientos veinticinco al Fº trescientos cincuenta y seis del libro veitiocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y con domicilio actualmente en la calle Montevideo Nº 1176 de esta Capital Federal, convienen lo siguiente Primero: Disolver la Sociedad que tenían constituida hasta el presente y que de hecho había dejado de funcionar el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres. — Segundo: Efectuar las publicaciones pertinentes y llenar los requisitos legales hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Realizar el activo y extinguir el pasivo a los efectos de la liquidación social y ajustar los capitales y beneficios si los hubiere, o de pérdidas en la misma forma, distribuidos o soportados por los socios en su caso, por partes iguales en cumplimiento de lo estatuido por el artículo nueve del contrato social original. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el contrato por todos los socios, autorizándose al Contador Público Adolfo Litvak, para proceder a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, suscribiéndose en el lugar y fecha ut supra mencionado. — Fdo.: P. J. Agtscribbe. — D. Zeitune. — V. B. de Agtscribbe. — E V. Arditti de Zeitune. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.320 e. 17|12 Nº 49.475 v. 17|12|68.

**SASTRERIA DIAZ**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Andrés Carlos Díaz, José María Díaz, y José María Díaz Couselo, únicos integrantes de la sociedad Sastrería Díaz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social fue inscripto con fecha quince de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número seiscientos cuarenta y cuatro, al folio cuatrocientos ocho, del Libro treinta y seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en virtud de haber expirado la vigencia de la sociedad, celebrar un nuevo contrato que tendrá por objeto seguir explotando los negocios sociales de la fenecida sociedad, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad continuará girando bajo la razón social de SASTRERIA DIAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede social y domicilio legal en la calle Perú mil doscientos veintitrés, Capital Federal, pudiendo mudar este domicilio, así como establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior del país y|o en el exterior. — Segundo: La duración de la presente sociedad se establece por el término de veinte años a partir del primero de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho a cuya fecha se retrotraen las obligaciones de las partes contratantes. A pedido de cualquiera de los socios la Sociedad podrá disolverse antes de la fecha de duración preestablecida, debiendo en su caso comunicar dicha decisión a los otros socios por telegrama colacionado con tres meses de anticipación a la fecha de duración. En tal caso los socios restantes que deseen continuar con los negocios sociales podrán adquirir del otro socio su cuota social, computándosele las ganancias o quebrantos proporcionalmente a su aporte, y al período del ejercicio transcurrido hasta ese momento, renunciando el socio saliente a cualquier otro bien o derecho con respecto a la Sociedad, como asimismo al valor llave. — En caso de disidencia total se procederá lisa y llanamente a la disolución de la sociedad, siendo sus liquidadores los socios gerentes. — Tercero: El objeto social será la explotación del ramo de Sastrería de medida, confección y de toda actividad afín con el mismo. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos cada una suscripto por los socios en la siguiente forma: a) El socio José María Díaz, ciento diez cuotas en mercaderías, muebles, útiles, dinero en efectivo y créditos de su negocio de Sastrería sito en la calle Perú mil doscientos veintitrés, Capital Federal, de acuerdo al balance que se acompaña, y que forma parte integrante del presente; b) El socio Andrés Carlos Díaz suscribe la cantidad de treinta cuotas en efectivo; c) El socio José María Díaz Couselo, la cantidad de veinte cuotas en efectivo. — Quinto: La Sociedad se hace cargo del activo del negocio de Sastrería del señor José María Díaz, sito en la calle Perú mil doscientos veintitrés, Capital Federal. A sus efectos se harán las publicaciones pertinentes de acuerdo a la Ley once mil ochocientos sesenta y siete de transferencia de fondo de comercio. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Andrés Carlos Díaz y don José María Díaz Couselo, indistintamente, pudiendo actuar conjunta, separada, alternativa y|o indistintamente, teniendo el uso de la firma social individualmente los que en su calidad de gerente podrán ejercer todos los actos comerciales y civiles, sin limitación alguna, conforme a las leyes vigentes o que se dicten en lo futuro, pudiendo adquirir y|o vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, acciones, derechos, créditos y obligaciones garantizadas o no, recibir en pago por compra, cesión o en garantía y administrar, gravar, transferir, arrendar, importar o exportar, inscribirse en los Registros de Proveedores del Estado, Nacional, provincial y|o municipal, concurrir a licitaciones, etc., actuar ante los poderes públicos y la Justicia, depositar dinero o vales en cuenta corriente, Caja de Ahorro, a plazo fijo, al cobro, en garantía o custodia y extraer total y|o parcialmente esos depósitos y|o efectuar toda clase de operaciones bancarias ante cualquier Banco Oficial privado o mixto de la República o del Extranjero, librar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, descontar, avalar, enajenar, ceder, negociar en cualquier plazo o con cualquier ente de derecho letras, pagarés, vales, giros, cheques, prendas, etc., contraer préstamos y en general todo acto necesario o conveniente a los fines de su desenvolvimiento económico comercial. Esta enumeración no tiene carácter limitativo sino meramente enumerativo. No podrán comprometer la firma social en dar garantías a favor de terceros. — Séptimo: Cada treinta y uno de agosto de cada año se efectuará el balance y cuenta de gastos y pérdidas, el que se aprobará con la firma de todos los socios dentro de los treinta días subsiguientes. — Octavo: La distribución de las ganancias o quebrantos se efectuará en proporción al capital aportado. — Noveno: La Sociedad llevará la contabilidad de acuerdo a las prescripciones legales y además un libro de actas en el que se asentarán todas las decisiones sociales. Todas las decisiones sociales se tomarán por unanimidad. — Décimo: El fallecimiento y|o incapacidad legal de alguno de los socios importará automáticamente la exclusión de la Sociedad de sus herederos o derecho habientes o representantes, liquidándose su patrimonio en doce cuotas trimestrales, iguales, sobre las que se calculará un interés del ocho por ciento anual. Dicha liquidación se hará asimismo en caso de retiro voluntario del socio. La primer cuota deberá abonarse a los noventa días y el saldo trimestralmente a partir del vencimiento aludido. — Décimo Primero: Toda cuestión no contemplada en el presente, como asimismo las relativas a la liquidación o participación, se resolverá de acuerdo a las leyes vigentes o que se dicten en el futuro. Y en cuanto no estén contempladas en el presente — Décimo Segundo. Las partes constituyen domicilio especial para todos los efectos judiciales y|o extrajudiciales de este contrato en la Capital Federal, en calle Perú mil doscientos dieciséis, cuarto piso, departamento A. Así también los contratantes renuncian a la constitución de cualquier tribunal arbitral y reconocen como única jurisdicción y competencia para todas las eventualidades societarias cualesquiera ellas fueran, a los Tribunales ordinarios de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otra jurisdicción y|o competencia. En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firma el presente en original y cuatro copias de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado ut supra. — Firmado: Andrés Carlos Díaz, José María Díaz y José María Díaz Couselo. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000 e. 17|12 Nº 49.320 v. 17|12|68

**CONCORDIA MUEBLES**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan Sandoni, Sergio Venesio y Rubén Gomar, únicos socios integrantes de CONCORDIA MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 21 de agosto de 1962 bajo el Nº 1982, al folio 290 del libro 4º de S.R.L. y contratos modificatorios inscriptos el 2 de julio de 1965 bajo el Nº 1519 al folio 219 del Libro 49 de S.R.L. y el 14 de diciembre de 1965 bajo el Nº 364 al folio 356 del libro 52 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y los señores César Ronzitti y Vicente de Cristofaro, ambos italianos, casados, mayores de edad, con domicilio legal en Concordia 4243, Capital, convienen, con efecto a partir del 1º de junio de 1968 lo siguiente: Primero: El señor Rubén Gomar, que posee en la sociedad 150 cuotas de m$n. 1.000 cada una, por un valor total de m$n. 150.000 se desvincula de la sociedad mediante la cesión, venta y transferencia de la totalidad de sus cuotas sociales por la suma de m$n. 300.000. — Segundo: Los señores Juan Sandoni y Sergio Venesio, quienes poseen cada uno en la sociedad 425 cuotas de m$n. 1.000 cada una, por un valor total de m$n. 425.000 cada uno, ceden, venden y transfieren 175 cuotas por la suma de m$n. 250.000 cada uno o sea un total de m$n. 700.000. — Tercero: Todas las cuotas mencionadas en los dos artículos anteriores son adquiridas por los señores César Ronzitti y Vicente de Cristofaro, por partes iguales, o sea que a cada uno le corresponden 250 cuotas. Al señor Rubén Gomar se le entrega en este acto la suma de m$n. 300.000 en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. La forma de pago a los señores Juan Sandoni y Sergio Venesio se documenta por separado. — Cuarto:

la sociedad prosigue sus actividades integrada por Juan Sandoni, Sergio Venesio, César Ronzitti y Vicente de Cristofaro, quienes modifican las siguientes cláusulas del contrato social: "Quinto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 1.000.000 dividido en 1.000 cuotas de m$n. 1.000 suscriptas por los cuatro socios en partes iguales, y totalmente integradas. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Juan Sandoni y Sergio Venesio. Todo lo referente a la fabricación y producción estará a cargo de los señores César Ronzitti y Vicente de Cristofaro. Los cuatro socios tendrán el cargo de socios gerentes y el uso de la firma social estará a cargo en todos los casos de socios en forma conjunta, de la siguiente manera: El socio Juan Sandoni, firmará con uno cualquiera de los socios César Ronzitti o Vicente de Cristofaro; el señor Sergio Venesio lo mismo, el señor César Ronzitti con uno cualquiera de los señores Juan Sandoni o Sergio Venesio y el señor Vicente de Cristofaro lo mismo. — Octavo: Anualmente, cada 31 de mayo se practicará el Balance General, luego de las deducciones por las amortizaciones que correspondan, la formación de la reserva legal o cualquier otra reserva que los socios decidan crear, las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en partes iguales, o sea a cada uno le corresponde el 25 o|o. Se ratifican todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por la presente. Presente en esta acto las señoras María Bianco, italiana, casada con Sergio Venesio, domiciliada en Francisco Beiró 3339, Capital, mayor de edad, C. I. 3.706.547; la señora Eugenia Roszkowfki, argentina, casada con Juan Sandoni, domiciliada en Francisco Beiró 3339, Capital, mayor de edad, C. I. 4.213.769 y la señora Olga de Armas, argentina, casada con Rubén Gomar, domiciliada en Concordia 4243, Capital, mayor de edad, C. I. 3.203.717, quienes prestan su conformidad a la cesión efectuada por sus esposos, firmando al pie en prueba de ello. De conformidad, firman en Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 1968. — Firmado: Juan Sandoni, Sergio Venesio, Rubén Gomar, María Bianco de Venesio, César Ronzitti, Vicente de Cristofaro, Eugenia Roszkowfki de Sandoni, Olga de Armas de Gomar. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.840 e. 17|12 Nº 49.407 v. 17|12|68

---

**BERNASCHINA Y COMPAÑIA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato. En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores Francisco Luis Bernaschina, italiano, cédula de identidad número un millón ciento veintiocho mil cincuenta (Policía Federal), constructor de primera categoría, número de matrícula de Obras Sanitarias de la Nación, trescientos diecinueve, con domicilio en la calle Martiniano Leguizamón número mil trescientos cuarenta y cinco; Héctor Francisco Bernaschina, argentino, cédula de identidad número cinco millones quince mil ochocientos cuatro (Policía Federal), constructor de primera categoría, número de matrícula de Obras Sanitarias de la Nación, siete mil ochocientos cincuenta y ocho, con domicilio en la calle Bacacay número tres mil seiscientos noventa y seis, tercer piso; Marina Elvira Marcón, argentina, cédula de identidad número un millón doscientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y ocho (Policía Federal), con domicilio en la calle Martiniano Leguizamón número mil trescientos cuarenta y cinco; y Mercedes Martínez Arias, española, cédula de identidad número cinco millones seiscientos sesenta y ocho mil sesenta y tres (Policía Federal), con domicilio en la calle Bacacay número tres mil seiscientos noventa y seis, tercer piso, todos de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo la denominación de BERNASCHINA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en la calle Bacacay número tres mil seiscientos noventa y seis, tercer piso, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, así como también establecer sucursales, agencias, fábricas, depósitos y/o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina y del exterior. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años, a partir del primero de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la que se retrotraen todos sus efectos y se prorrogará automáticamente por períodos de igual término, siempre que no se resolviera su disolución. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la prestación de servicios de proyectos y/o construcciones y/o instalaciones sanitarias en edificios de: I) Viviendas, hoteles y sanatorios, sean de categoría económica, confortable, de lujo o suntuosas; II) Bancos, clubes, teatros, cines-teatros, cinematógrafos, galerías comerciales y salones de actos, tengan o no detalles de lujo, grandes ambientes de recepción, instalaciones mecánicas, de calefacción o aire acondicionado; III) Escritorios y salones de negocios cualesquiera sea su categoría; y IV) Garajes, mercados, estadios, hospitales y clínicas mutuales, galpones y tinglados, fábricas y depósitos, estaciones de servicio, escuelas, institutos, bibliotecas, museos, hogares, templos, laboratorios, etc. El referido objeto se satisfará contratando directamente mano de obra y/o mediante subcontratistas, y con o sin aprovisionamiento de materiales. Asimismo, la sociedad podrá también dedicarse a toda clase de negocios comerciales, industriales, financieros, inmobiliarios, agropecuarias, incluyendo importaciones y exportaciones y demás actividades legales afines, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social está compuesto por la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: Por partes iguales, correspondiéndoles a cada socio el veinticinco por ciento del capital social, o sea la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional, equivalentes a quinientas cuotas de capital. Estos aportes han sido integrados en derechos y bienes, según inventario y balance general que firmado por las partes y certificado por contador público de la matrícula, forma parte integrante del presente contrato. Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad y siempre que los resultados obtenidos lo justifiquen, y los socios por unanimidad aprueben esta medida cada vez que ello sea necesario. Una vez resuelta cada ampliación, los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya suscriptos y prorratearse las asignaciones de aquellos socios no interesados. Sólo en el caso de que no hubiere socio alguno interesado, podrá ofrecerse de común acuerdo la suscripción a terceros. Si no se consiguiera efectuar totalmente la ampliación, ésta lo será hasta las sumas suscriptas y será necesaria una nueva aprobación de los socios para intentar su complemento, tal como si fuera una nueva ampliación. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estarán a cargo de los socios señor Francisco Luis Bernaschina y/o señor Héctor Francisco Bernaschina, pudiendo firmar uno cualesquiera de ellos para obligar contractualmente a la sociedad. Asimismo cualquiera de los socios queda facultado para realizar en nombre de la sociedad todas las gestiones y operaciones que hagan al objeto social, pudiendo presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; organismos públicos y privados; Institutos y Cajas Nacionales de Previsión; Obras Sanitarias de la Nación; Dirección General Impositiva; Aduana; Instituciones de Crédito; Banco de la Nación Argentina; Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco Industrial de la República Argentina; Banco Hipotecario Nacional; Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; Registro Nacional de la Propiedad Industrial con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales, y en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objetivo social, siendo esta enumeración tan solo enumerativa y no taxativa. — Sexta: Además de los libros de comercio sujetos a las formalidades del Código de Comercio, se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertará bajo la firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Séptima: La constitución de la presente sociedad, no impide ni enerva el derecho de cada uno de los integrantes de atender sus respectivas profesiones o negocios particulares, actuales o futuros, salvo el caso que el ejercicio de dicho derecho signifique competencia desleal para con la sociedad, en cuyo caso queda expresamente prohibido a los socios explotar individualmente y para sí, o formando parte de otras sociedades distintas, actuales o futuras, negocios de idéntico o similar objeto al de la presente sociedad, sin el unánime consentimiento otorgado por los demás socios en actas. — Octava: Los socios dispondrán de común acuerdo y por actas, las sumas a retirar mensualmente, imputándose dichas sumas a gastos generales, independientemente del tratamiento impositivo que corresponda. — Novena: El ejercicio económico cerrará el treinta y uno de marzo de cada año, a cuya fecha se realizará y someterá a consideración de todos los socios, un inventario y balance general, según surja de la contabilidad llevada de acuerdo a los principios generalmente aceptados, y ajustada a las disposiciones legales. Los libros de contabilidad y la documentación probatoria de las registraciones estarán permanentemente a disposición de todos y cada uno de los socios, quienes tendrán el más amplio derecho de revisión y/o verificación sea en el domicilio de la sociedad o donde y cuando lo estime necesario, por sí o por profesional debidamente autorizado. Si transcurridos sesenta días corridos desde la notificación del inventario y balance general, los mismos no fueran observados por los socios, se considerarán aprobados. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará anualmente el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal (artículo 20, Ley 11.645), hasta alcanzar el diez por ciento del capital, debiéndose dejar constancias por actas de la decisión que por unanimidad tomen los socios de crear otros fondos de reservas. El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción al capital aprobado, en la misma forma soportarán las pérdidas, si las hubiera. — Décima primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento, o declarada judicialmente su incapacidad: a) la inmediata liquidación de la sociedad, con la intervención de los derecho habientes o representantes legales necesarios; b) La continuación de la sociedad en cuyo caso los derecho habientes o los representantes legales necesarios podrán ejercer el derecho de optar entre incorporarse a la sociedad, unificando representación, o bien, retirarse de la misma. Décima segunda: En caso de retiro, cualquiera sea la causa, ningún socio, derecho habiente o representante legal, podrá ceder su cuota de capital a terceros sin antes ofrecérsela a los demás integrantes de la sociedad, quienes le podrán abonar la cuota parte respectiva, neta de resultados y saldo en cuenta particular, mediante doce pagos mensuales, iguales y consecutivos, con más un interés del quince por ciento anual a partir del mes siguiente a la fecha de cesión de las cuotas. En ningún caso se reconocerá derecho alguno en concepto de indemnización por valor llave. — Décima tercera: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado si todos los socios así lo acordaran. Si la sociedad perdiera en un ejercicio económico el cincuenta por ciento de su capital, la misma de hecho entrará en estado de liquidación. En todos los casos la liquidación será efectuada por los socios gerentes, designados liquidadores, quienes actuarán con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo, designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima quinta: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen su domicilio en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo tales cláusulas y condiciones las partes contratantes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada a cuyo cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Francisco Luis Bernaschina. — Héctor Francisco Bernaschina. — Marina Elvira Marcón. — Mercedes Martínez Arias. — E/L.: "fecha la sociedad". Vale.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1968. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.600.— e. 17|12 Nº 49.457 v. 17|12|68

---

# EDICTOS JUDICIALES
## NUEVOS

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 31 de agosto de 1968, la sociedad "ALFREDO DE PAZ Y CIA." inscripta el 31|10|63 bajo el Nº 481, al Nº 31 del Lº 62 de Contratos Privados, ha quedado disuelta con efecto retroactivo al acto de constitución, distribuyéndose el producido neto de la liquidación en partes iguales y retirándose el socio Alfredo de Paz de la sociedad.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 720 e.17|12 Nº 51.327 v.17|12|68

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 28 de Marzo de 1968, y con efecto retroactivo al día 31 de diciembre de 1967, ha quedado totalmente disuelta la sociedad "JACOBO ANTEBI E HIJO".

Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 480 e17|12 Nº 51.542 v.17|12|68.

---

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANA SELMANOVA DE CHORNY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840 e.17|12 Nº 51.420 v.19|12|68.

### Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GOMES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 720 e.17|12 Nº 51.280 v.19|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CELIA GELLI de BONOMO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840 e.17|12 Nº 51.282 v.19|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR MINAVERRY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840. e.17|12. — Nº 51.195 v.19|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL CARUCCI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 720. e.17|12. — Nº 51.435 v.19|12|68

### Nº 3

El Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL JOSELEVICH. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 720. e.17|12. — Nº 51.391 v.19|12|68

### Nº 4

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARON MANUEL LISCHINSKY o MANUEL LISCHINSKY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840. e.17|12. — Nº 51.352 v.19|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA BEGOÑA de ZAPATA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 840. e.17|12. — Nº 51.258 v.19|12|68

### Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA PEOLA de SUAREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 720. e.17|12. — Nº 51.307 v.19|12|68

### Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DARIA GOMEZ de MOREDA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 960. e.17|12. — Nº 51.519 v.19|12|68

### Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ITA KRIKUNECH de SCOLNIC. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 720. e.17|12. — Nº 51.270 v.19|12|68

## Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALOMON LEBOVIC. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1967. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 720 e.17|12 Nº 51.464 v.19|12|68

## Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CHANA BELSKI de YELSKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840 e.17|12 Nº 35.796 v.19|12|68
**Nota**: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 17|10 al 21|10|60.

## Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMENUHI YOUSUFIAN o YOUSOUFIAN o JOUSUFIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840 e.17|12 Nº 51.559 v.19|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEVERIO PASCUAL ERNESTO RAGO; SAVERIO PASCUAL ERNESTO RAGO o SAVERIO RAGO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, julio 15 de 1964. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 3.200 e.17|12 Nº 51.501 v.31|12|68

El Juez José Osvaldo D'Alessio, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, del Dr. Norman J. Astuena, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERARDO ALFREDO COLTELLA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.080 e.17|12 Nº 51.266 v.19|12|68

## Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza a JOSE MÜLLER, a que comparezca a estar a derecho en autos: "Heinze de Müller, Margarita, sobre declaración de ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 400 e.17|12 Nº 51.409 v.17|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NELSON ALBERTO MARMOL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 840 e.17|12 Nº 51.237 v.19|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 840.— e.17|12 Nº 51.487 v.19|12|68

## Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMILIA MARIA ZANZI de GARCIA MENENDEZ o EMILIA MARIA ZANZI de GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 960.— e.17|12 Nº 51.476 v.19|12|68

## Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO ARGENTINO GANDUGLIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840.— e.17|12 Nº 51.344 v.19|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS o LUIS JOSE DEMONTY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840.— e.17|12 Nº 51.434 v.19|12|68

## Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NATAN GOLDBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840.— e.17|12 Nº 51.277 v.19|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por quince días a don LAUREANO VERCELLINO a que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda instaurada, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes en los autos "Regueyra de Vercellino Alais C. c|Vercellino Laureano s| Divorcio. Ten. Med. Cautelares". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 880.— e.17|12 Nº 46.485 v.18|12|68
**Nota**: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26|11 al 27|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA ELENA CARRIZO de LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840.— e.17|12 Nº 51.256 v.19|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ESTHER ROUZ de ROMERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840.— e.17|12 Nº 51.395 v.19|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS GONZALEZ PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840.— e.17|12 Nº 51.393 v.19|12|68

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELODIA VILLANUEVA de PEREZ ALFARO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840 e. 17|12 Nº 51.248 v. 19|12|68.

## Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE JOSE CHAVES. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840 e. 17|12 Nº 51.466 v. 19|12|68.

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAXIMO SCHLUSSELBERG. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840 e. 17|12 Nº 51.429 v. 19|12|68.

## Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MENDEL BER KORNHAUSER. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, julio 16 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 720 e. 17|12 Nº 44.769 v. 19|12|68.
**Nota** Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|1 al 21|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN MATA de PALMIERO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840 e. 17|12 Nº 51.239 v. 19|12|68.

## Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ALBERTO CHASARES. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840 e. 17|12 Nº 51.468 v. 19|12|68.

## Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAID YAZBECK JOSAMI o SAID JALIL YAZBECK JOZAMI. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840 e. 17|12 Nº 51.334 v. 11|12|68.

## Nº 22

Roberto Ramé, Juez Civil 22, Secretaría 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS SANCHEZ y JOSEFA CEBERIO de SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840.— e.17|12 Nº 51.250 v.19|12|68

## Nº 23

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARTA LUCIA LEONE de LAZZERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840.— e.17|12 Nº 51.255 v.19|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORESTE u ORESTES LANFRANCO DALL' AGLIO. — Publíquese por tres días. — Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840.— e.17|12 Nº 51.397 v.19|12|68

## Nº 24

Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VIRGILIO EXPOSITO UGELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840.— e.17|12 Nº 51.185 v.19|12|68

## Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CARMELA DI GIROLAMO de BATTISTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840.— e.17|12 Nº 51.294 v.19|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAMERTO IGNACIO MORALES y de doña ERNESTINA SEGUNDA ACUÑA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 960.— e.17|12 Nº 51.428 v.19|12|68

Juzgado enlo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARGARITA DORA GIMENEZ de CORONEL, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840.— e.17|12 Nº 51.431 v.19|12|68

## Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL JUAN LUPI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1968. — Alberto Hugo Valdéz Oderigo, secretario.
$ 720 e.17|12 Nº 46.278 v.19|12|68
**Nota**: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25|11 al 27|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL CIMICATA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Alberto Hugo Valéz Oderigo, secretario.
$ 720 e.17|12 Nº 51.480 v.19|12|68

## Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE VENANCIA GALEANO de LAURITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 960 e.17|12 Nº 51.261 v.19|12|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DAWISKIBA JUAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968 — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840 e.17|12 Nº 51.226 v.19|12|68

## Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE PUGLIESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840 e.17|12| Nº 51.296 v.19|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ESTHER CATANIA de PASSAMONTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — V. M. Castaños Semborain, secretario.
840 e.17|12 Nº 51.297 v.19|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO FLORES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840 e.17|12 Nº 51.295 v.19|12|68

## Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA CAROLINA IDA LURASCHI o ANGELA LURASCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840 e.17|12 Nº 51.340 v.19|12|68

# JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

## Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de BAACH, SAUL. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1968. — José Luis Mo, secretario.
$ 480.— e.17|12 Nº 51.516 v.18|12|68

## Nº 17

Juzgado Nacional de Paz Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL AGUSTIN ACCINELLI y ROSA BENITA AGUSTINA ACCINELLI de ROCCA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 840.— e.17|12 Nº 51.446 v.19|12|68

## Nº 19

El Juzgado Nacional de Paz Nº 19, hace saber por dos días a doña ELIDE FRANCISCA FLORINDA ANGELERI y a doña MARIA ANGELA LUISA de ANGELERI o ANGELINO, que en los autos caratulados "Soc. Anón. Financ. de Bienes Raíces y Mobiliarios c|Martínez Villegas, Elías Raúl y otras s|Desalojo", se las ha declarado rebeldes.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Gerardo A. Santiago, secretario.
$ 800.— e.17|12 Nº 51.873 v.18|12|68

## Nº 20

El Juzgado Nacional de Paz Nº 20 de la Capital Federal en autos "Costa de Vinelli, Carmen Lucila c|Barrera Hnos. y Cía. s|desalojo", cita por dos días a BARRERA HNOS. Y CIA., para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente. — Severino Pedro Guaita, Juez Nacional de Paz.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1968. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 960.— e.17|12 Nº 51.897 v.18|12|68

## Nº 24

El Juzgado Nacional de Paz Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SEMANAS FRANCISCO. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 9 de setiembre de 1968. — Sergio A. Saubidet Echazu, secretario.
$ 720.— e.17|12 Nº 51.227 v.19|12|68

## Nº 27

El Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA LUCIA de VIDAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre seis de 1968. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 720.— e.17|12 Nº 51.262 v.19|12|68

### Nº 32

El Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS CASTAGNOLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 720.— e.17|12 Nº 51.505 v.19|12|68

### Nº 44

El Juzgado Nacional de Paz Nº 44, cita por tres días a PETRONILA DONATO, a que comparezca a estar a derecho en autos: "Litvack y otra c|Donato, Petronila y ocupantes s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial.

Rafael J. Nigro, oficial 1º.

$ 1.080.— e.17|12 Nº 51.683 v.19|12|68

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por tres días a PEDRO ANTOYAN, en autos: "Antoyan Pedro pedido de quiebra por S. Z. Liker", para que comparezca a dar explicaciones sobre el estado de sus negocios, bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor Oficial para que lo represente en autos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 1.320 e.17|12 Nº 51.875 v.19|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por dos días a JUAN STERRANTINO para comparecer en juicio "Sterrantino Juan, s|quiebra", Incidente de Calificación, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 720 e.17|12 Nº 51.576 v.18|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de "PERALES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" y de HECTOR JORGE CABRERA REISSIG, fecha provisoria cesación de pagos: 26 de julio de 1967. Síndico: Mauricio Lichtensztein, Domicilio: Av. Díaz Vélez 5552, piso 7º, departamento 22, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 27 de diciembre de 1968. Señálase el 24 de febrero de 1969, a las 9 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de los fallidos a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 4.400 e.17|12 Nº 51.770 v.23|12|68

### Nº 7

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, cita al señor HORACIO DEL PINO para que dentro de tercero día comparezca a tomar intervención en el juicio "Sanz S. A. c|Elvira Gutiérrez y Horacio del Pino, s|ordinario", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días en Boletín Oficial y La Ley.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1968. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 960 e.17|12 Nº 51.793 v.18|12|68

### Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por dos días a ENRIQUE BEHAR para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Enrique Behar, s|ejecutivo de m$n. 23.500" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 29 noviembre de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 640 e.17|12 Nº 51.762 v.18|12|68

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

### Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. y Correc. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FABIAN CHANDE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Estafa y Falsificación de Documentos (163|64), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Roberto S. Preller, secretario.

e.17|12 Nº 438 v.23|12|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de defraudación, en Causa Nº 755|67, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Roberto S. Preller, secretario.

e.17|12 Nº 439 v.23|12|68

# REMATES JUDICIALES
## NUEVOS

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: ELETA ERNESTO y otros c|BALTANAS MARIA NATIVIDAD s|división de condominio (Exp. Nº 34.101, año 1962), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán individualmente en los mismos el día 22 de diciembre de 1968, a las 17 hs., 6 lotes de terreno ubicados en Monte Dorrego, Pdo. de Matanza, Pcia. de Bs. Aires, frente a las calles Australia, Necochea y Avellaneda, en la manzana señalada con el Nº 13, que comprende también la calle Cabrera, lotes señalados con los Nros. I, VI y VII, (Parc. Catastral 23, 3 y 4): y lotes Nros. 1, 6 y 7 de la misma manzana; superficie 419,60, 333.—, 433.—, 419,60, 333.—, y 433.—, ms. cs., respectivamente. — Base $ 500.000, cada lote. — 8 o|o en concepto de seña. — 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 3.120 e.17|12 Nº 51.691 v.19|12|68

### Nº 6

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio PIATOWSKY de MUHLMAN BERTA s|sucesión, Exp. 35.033|53, que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Jean Jaurés Nº 545, el día 26 de diciembre de 1968, a las 14 horas, una lustradora; una victrola; un piano Steinway; muebles de estilo; adornos diversos, una máquina de coser Singer; ropas varias; juego de mesa de porcelana Limoges, incompleto; juego de té, incompleto. — Los efectos se exhiben en el mismo lugar. — Sin base. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 1.920 e.17|12 Nº 51.693 v.19|12|68

### Nº 9

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio: INDIA CIA. DE SEGUROS GENERALES S. A. y otra contra DE LA TORRE de BARILARI MARTA SUSANA, s|ejec. hipotecaria. (Expediente 17.429", que el martillero Enrique Carlos Fadeux, rematará en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, el viernes 27 de diciembre de 1968, a las 15 horas, el inmueble Arcos 1419, entre las calles Loreto y Zabala, desarrollado en dos plantas. — Bajos: garaje, zaguán, escritorio, hall, living comedor, toilet, antecocina, cocina (gas), calefacción. — Altos: hall, 3 habitaciones, baño instalado, dependencias de servicio, lavadero cubierto y terraza accesible. — Ocupado por la demandada. — Visitar diariamente de 10 a 12 horas. — Base $ 5.019.000 m|n. al contado, seña 8 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo. — Informes: 99-2932.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1968 — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 2.880 e.17|12 Nº 51.581 v.19|12|68

### Nº 11

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días, en el juicio: VERNERO AMERICO c|BAIGORRIA de FASSONE ELENA R. y otra s|ejecutivo, Exp. 15.797, que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Jean Jaurés Nº 545, el día 26 de diciembre de 1968, a las 14 horas: "ropas, baúles, adornos, cuadros, libros", que se exhiben en el lugar del remate. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega de bienes sujeta a la previa aprobación de la subasta.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 1.280 e.17|12 Nº 51.695 v.18|12|68

### Nº 12

JUDICIAL: Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en autos: AVELEDO ARGENTINA S. A. s|quiebra, c|COYA RAMON y otros s|ejec. hipotecaria" (Exp. Nº 17.143), que el martillero Mariano Espina Rawson, rematará el 20 de diciembre de 1968, a las 12.30 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, el siguiente inmueble: con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo; Una fracción de terreno de chacra, próximo a la Estación "Las Chacras", Partido de Lobos, Pcia. de Bs. As., que mide 145 ms. de frente al SE., igual contrafrente al NO por 213 ms. de fondo. — Sup. Aprox.: 3 hectáreas, 8 as. 85 cas. — Ad-Corpus. Nomenclatura Catastral: Circ. III. — Sec "D", Chacra 206, Parcela 2ª. — En el estado de ocupación que se encuentra. — Base $ 378.300 m|n. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — En efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 3.000 e.17|12 Nº 51.616 v.19|12|68

### Nº 19

Juzgado Nacional Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en autos: DAMONTE BENITO, Sucesión, que el martillero Francisco Mauro, rematará el domingo 22 de diciembre a las 17 horas, sobre la misma, la propiedad Andrés Lamas hoy 2342|2344 entre Alvarez Jonte y Punta Arenas. — Edificada en lote 3, manzana F. — Superficie: 167.39 m. c. Garaje, sala, zaguán, dos dormitorios, comedor, cocina, baño, patio y dos terrazas. Base $ 640.000 m|n. contado. Libre de ocupantes. — El comprador debe constituir domicilio legal en Capital Federal. — Visitas, de 10 a 12 hs. Expediente Nº 5.061. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o en efectivo.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 2.160.— e.17|12 Nº 51.653 v.19|12|68

### Nº 26

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días en autos: C.I.D.A.G. SRL., contra BADDOHU ENRIQUE, sobre ejecución hipotecaria, que el martillero Francisco Mauro, rematará el viernes 27 de diciembre a las 17 horas, sobre la misma, la unidad 41 (218) del segundo piso del inmueble Rivadavia 1255 entre Libertad y Talcahuano, con una superficie cubierta propia de 64.52 m. c. de los cuales 62.36 m. c. corresponden a la unidad en sí y 2m.16 m. c. al balcón. Libre de ocupantes. — Externo. Base $ 667.614 m|n., contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o efectivo. Hay instalación de gas. Visítese de 10 a 12 horas. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. — Expensas último trimestre, $ 21.350. — Expediente Nº 6.203.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.

$ 2.520.— e.17|12 Nº 51.665 v.19|12|68

### Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunican por el término de tres días en el juicio "BARINDELLI, ENEAS (Sucesión) c|IGLESIAS, ROGELIO s|Ejecución Hipotecaria", que los martilleros Coml. y Pini S. R. L., rematarán el viernes 20 de diciembre, a las 16, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, la propiedad ubicada en esta Capital Federal, con frente a la calle Terrero Nº 40|44 entre la Avenida Rivadavia y calle Yerbal, edificada en terreno que mide: 8m.28 de frente al Este; 10m.82 de fondo; 8m.37 en su contrafrente al Oeste. De acuerdo a la cláusula cuarta del Contrato Mutuo: "El deudor declara ser ocupante de la finca descripta y mientras subsista el gravamen se obliga a no vender, alquilar, ni desposeerse por ningún título del inmueble hipotecado, sin consentimiento expreso y dado por escrito por los acreedores. — Base: $ 858.000 m|n. al contado. — El que resulte comprador deberá fijar domicilio en el ámbito de la Capital Federal. A cuenta de precio: 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. secretario.

— Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 3.600.— e.17|12 Nº 51.939 v.19|12|68

## JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

### Nº 15

Juzgado de Paz Nº 15, comunica por un día en el juicio: VAREIA CARLOS ANGEL c|GRANCELLA MARIA LUISA s|ejec. Expediente 133903, que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 26 de diciembre a las 10 horas, en Rivadavia 1389, exhibiéndose en Valdenegro 2658: Un espejo de 1,20 mts. x 0,90 mts., al parecer cristal, al contado, sin base y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 440.— e.17|12 Nº 51.735 v.17|12|68

### Nº 20

Juzgado de Paz Nº 20, comunica por dos días en el juicio: TARANTINO LUJAN ORESTES c|PARRILLA JORGE ALBERTO, s|ejec., expediente Nro. 138248, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 26 de diciembre de 1968, a las 10 horas, en Rivadavia 1389, exhibiéndose en Valdenegro 2658: Un televisor marca Philips, gabinete de madera botonera de costado, pantalla de 58 cms. — Un wincofón estereofónico dos parlantes, sin ellos, color marrón claro, en el estado en que se encuentra, rotos. — Al contado sin base y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 1.280.— e.17|12 Nº 51.739 v.18|12|68

### Nº 21

Juzgado Nacional de Paz Nº 21, comunica por dos días en autos: "LA VALLE JOSE c|CABALO o CAVALO NATALIO s|ejecutivo. Exp. 107.685", que el martillero Miguel Ibargüen rematará el día 23 de diciembre de 1968, a las 10 horas, en la calle Santa Fe 5007, donde se exhibe, el siguiente bien: Un Televisor gabinete de madera 53 mm. con mesita de madera y metal, con ruedita para T.V. s|Nro. ni marca a la vista, funcionando. — La venta se realizará sin Base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Horacio A. Maderna Etchegaray, secretario.

$ 1.280.— e.17|12 Nº 51.763 v.18|12|68

Juzgado de Paz 21, comunica por 2 días, en Expte. Nº 106.779, "CUSTODIA CIA. ARG. DE SEGUROS S. A. c|RUSSILLO JUAN CARLOS, s|ejecutivo", que el martillero Máximo Castro, rematará el 20 de diciembre de 1968, a las 15 horas, en Humberto 1º 2046, donde se exhibe, el siguiente bien: Un televisor Westfiel, 23 de Luxe, Super 67, sin número visible, sin base, al contado y 10 o|o de comisión. (Art. 565 del Cód. Procesal).

Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Horacio A. Maderna Etchegaray, secretario.

$ 1.040.— e.17|12 Nº 51.550 v.19|12|68

### Nº 26

Juzgado de Paz Nº 26, comunica por dos días en el juicio "GOLDWASSER S.R.L. c|KORCHINSKY ADOLFO s|ejecutivo", que el martillero Clodomiro Pereira, rematará el día 23 de diciembre, a las 11 hs., en la calle Humberto 1º Nº 2046, donde se exhibe: Un televisor marca Custon, pantalla 0.53 cm. sin número visible y funcionando. Sin Base. Contado. Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Ricardo Pavan, prosecretario.

$ 960.— e.17|12 Nº 51.571 v.18|12|68

### Nº 27

Juzgado de Paz 27, comunica por 2 días, en Expte. 149.278, CREDITO BARRIO BOEDO S.A.F.C.I. c|MAGGION de CHAIN ELSA E. y otro s|ejecutivo, que el martillero Máximo Castro, rematará el 20 de diciembre de 1968, a las 15 horas, en Humberto 1º 2046, donde se exhiben, los siguientes bienes: un televisor, sin marca ni número visible y una máquina de coser, marca Gardini Nº 90.655, sin base, al contado y 10 por ciento de comisión — (Art. 565 del Código Procesal). — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ 1.120 e.17|12. Nº 51.539. v.18|12|68

### Nº 31

Juzgado de Paz Nº 31, comunica por dos días en el juicio HERMAN Y PILNIK S. A. c|GKATZ NORBERTO JORGE s|ejecutivo Prend., expediente Nº 127.353, que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 26 de diciembre, a las 10 horas, en Rivadavia 1389, exhibiéndose en Avda. Pte. R. S. Peña 1166: Una máquina de escribir marca Olivetti modelo Lexikon 80 Nº 962 — 74229, usada, funcionando. — Al con-

tado, base $ 6.970.— m|n., y al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires. 11 diciembre de 1968. — Antonio José Giangrasso, secretario.

$ 1.200. e.17|12. Nº 51.742. v.18|12|68

Juzgado de Paz Nº 31, comunica por dos días en el juicio: HERMAN Y PILNIK S. A. c|TRAPANI MARIA ETHEL y otro s|ejecutivo prend., expediente Nº 127354, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 26 de diciembre, a las 10 horas, en Rivadavia 1389, exhibiéndose en Avda. Pte. R. S. Peña 1166: una máquina de escribir, semiportátil, marca Erika Nº 4124565, usada, funcionando. — Al contado. base $ 48.546.50 m|n., y al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, once diciembre de 1968. — Antonio José Giangrasso, secretario.

$ 1.040. e.17|12. Nº 51.741. v.18|12|68

## Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Número 41, comunica por dos días, en el juicio SCOPPETTA. I. J. ANTONIO c|MARTINEZ, CARLOS A. s|ejecutivo, que el martillero Julio Luis Néstor Juárez, rematará el día 18 de diciembre de 1968. a las 11 horas, en Juan B. Alberdi 5851, Capital Federal, donde se exhiben, 1 mostrador vitrina de 20 cajones, 1 mostrador vitrina de 16 cajones ambos en buen estado de uso, y 5 docenas de corbatas para hombre de varias telas, tonos y tipos. nuevas, aptas para la venta. — El que resulte comprador, deberá constituir domicilio en la capital. — Sin base y al mejor postor. — Comisión 10 o|o, en efectivo. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968. — Juan Antonio R. García Morillo, secretario.

$ 1.440. e.17|12. Nº 51.932. v.18|12|68

Juzgado de Paz Nº 41, comunica por un día, en el juicio PELLEGRINO FRANCISCO c|GATICA GUILLERMO E. s|ejecutivo expediente 14982, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 26 de diciembre de 1968, a las 10 horas, en Rivadavia 1389, exhibiéndose en Alvarez Jonte 2102: un aparato televisor marca Sinebean, modelo 23N100 Nº 2992, eléctrico, usado. — Base $ 63.000.— m|nacional, al contado, comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — Juan Antonio R. García Morillo, secretario.

$ 480. e.17|12. Nº 51.782. v.17|12|68

# JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

## Nº 1

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por un día en el juicio: "LOPEZ LUIS ALEJANDRO c|ERNESTO A. MENDOLA s|Ejecutivo" (Exp. Nº 25828) que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega rematará el día 19 de diciembre de 1968, a las 17.30 horas, en el local de la calle Bmé. Mitre 2284, donde se exhiben, los siguientes bienes: Una balanza comercial colgante marca (F.H. Finechi) para 15 Kgs. modelo 1960 Nro. 16640, completa, en estado de uso; Una sierra sinfín de carnicería eléctrica marca El Soberano Inca sin Nro. visible Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 800.— e.17|12 Nº 51.724 v.17|12|68

## Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el jucio Nº 29.086 CHANEL MASTER TV SRL. c|ALVAREZ HORACIO y otra, ejecución prendaria, que el martillero Francisco Mauro, rematará en Hipólito Yrigoyen 771, el día 27 de diciembre de 1968, a las 16 hs., el siguiente bien: Un televisor marca R.C.A. Victor, modelo Driscoll Seniors Nº 47.109, equipado. Base $ 52.000 m|n. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Se exhibe en Gascón 689.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.560.— e.17|12 Nº 51.654 v.19|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días en el juicio "BERMAN NATALIO s|Quiebra" (Expte. Nº 28583|68), que el martillero Enrique C. Brinkmann, rematará en el local de la fallida, sito en la calle Bulnes 1920, Capital, los días viernes 20 desde las 1[illegible] horas y sábado 21 de diciembre 196[illegible] a partir de las 10 hs., los bienes inventariados a fs. 143|45, consistentes en: Máquinas "Singer" modelos: 31|15 Nº 642781 AA., 96|80 Nº AE-613[illegible] y 17|30 Nº AN C29501, todas con motores eléctricos acoplados; ventilador de pared "Padgall"; relojes de pared eléctrico y a péndulo; máquina registradora "Ultra" Nº 30796; mostrador, instalación de vidriera, estanterías, mesas de trabajo; cantidad de hebillas, portamanijas, cierres, cadenas, aplicaciones y adornos para confección carteras, cueros distintos colores y tamaños y carteras y sobres de cuero y de charol, billeteras, portafolios, valijas avión, juegos de cuero para escritorio, todo nuevo. Se exhiben en el lugar del remate los días 17, 18 y 19 de diciembre cte. de 10 a 12 y de 16 a 19 hs. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.320.— e.17|12 Nº 51.817 v.18|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días en el juicio caratulado: "VAZQUEZ JUAN CARLOS contra PERROTTA ALBERTO JOSE, sobre Ejec. prenda", Expediente Nº 29.649, que el martillero Sr. Juan F. Brardinelli, el día 30 de diciembre de 1968, hora 11, rematará en Tilcara 3230, donde se exhibe: Un Automotor "Chevrolet", modelo año 1957, tipo Pick-Up, Motor T510-H.E. — A-2138, Patente Nº 0570735 Pcia. de Buenos Aires. Sin rueda auxilio, tapizado deteriorado, y raspaduras carrocería. Base m$n. 310.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.046.— e.17|12 Nº 51.632 v.19|12|68

## Nº 3

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio: ALCAZAR S. A. c|GODOY JULIO CESAR y otro s|ejec. prendaria, Expediente Nº 19.218, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 28 de diciembre a las 10.30 horas, en Maipú 1397, esq. República, de Ciudadela, donde se exhibe: Un ómnibus marca Saurer modelo 1956, motor 6113, chasis Nº 5GVU319, distancia entre ejes 5.20 ms., con motor Diesel de 4 tiempos, 15[illegible] H.P., 6 cilindros, carrozado de lujo para 39 pasajeros sentados, bodega para equipajes, calefacción, marca de carrocería Decaroli Hnos. Nº 701, equipado con 7 cubiertas medida 11 x 20,14 telas, sin patentar. Al contado. Base: $ 840.000 m|n. y al mejor postor. — Sujeto a aprobación Judicial.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 2.640.— e.17|12 Nº 51.750 v.19|12|50

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos: "MORETTI ROBERTO c|MANZANAL OSVALDO s|ejecución prendaria, Expte. Nº 40.115|68", que el martillero don Mario Natoli, rematará el día 31 de diciembre de 1968, a las 11,30 horas, en Avda. del Trabajo 4089, donde se exhibe, un camión usado, marca Commer, modelo 1953, motor Nº 5R-102264, chasis Nº R36A-0263, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 406-307, en el estado en que se encuentra. Base: $ 192.500 m|n. al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. El bien se entregará previa aprobación judicial del remate.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 2.160.— e.17|12 Nº 51.844 v.19|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos: "MORETTI ROBERTO H. c|CARDONE SANTIAGO s|Ejec. Prend., Exp. 40.128|68", que el martillero don Mario Natoli, rematará el día 31 de diciembre de 1968, a las 11 horas, en Avda. del Trabajo 4089, donde se exhibe, un camión usado, marca Chevrolet, modelo 1957, motor Nº T. B.11.HE-3892, patente Nº 549.556 de la Pcia. de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. Base: $ 367.500 m|n. al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. El bien se entregará previa aprobación judicial del remate.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 2.160.— e.17|12 Nº 51.845 v.19|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos: "MORETTI ROBERTO c|PUENTE PEDRO MANUEL y otra s|Ejecuc. Prend., Exp. 40.116|68", que el martillero don Mario Natoli, rematará el día 31 de diciembre de 1968, a las 11,15 horas, en Avda. del Trabajo 4089, donde se exhibe un auto usado, marca Dodge, modelo 1947, motor Nº D-24-133178, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 211.125, en el estado en que se encuentra. Base: $ 130.500 m|n. al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. El bien se entregará previa aprobación judicial del remate.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 2.160.— e.17|12 Nº 51.846 v.19|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos: "POLIMET S.A.I.C. e I. c|GIUZIO de CABALLERO, LUJAN LUCIA s|Ejec prenda", el martillero Esteban I. Schiavone, rematará el día 23 de diciembre, a las 8,45 hs., en Avda. de los Constituyentes 4441, Capital, donde se exhibe: "Un automotor usado, marca Gordini IKA, modelo DA-2V, año 1967, motor Nº 3.023.547, Serie Nº 676254, chasis Nº 01836, patente Nº C-097671 de la Capital Federal, en el estado en que se encuentra". Base m$n. 343.187. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, al contado, en efectivo. El bien se entrega previa aprobación judicial del remate (Art. 588 CPC).

Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 2.280.— e.17|12 Nº 51.587 v.19|12|68

## Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días, en el juicio: "CARACAS S.C.A. c|JUAIRI, ALFREDO s|ejecución prendaria", que el martillero Humberto Emilio Sempertegui, rematará en el local ubicado en la calle Rivadavia Nº 10351 el día 27 de diciembre de 1968, a las 10,45 horas, el siguiente bien: "Un automotor marca Di Tella, modelo año 1962, motor Nº 15-AANLO-19757-S, serie Nº A-19626, patente Nº 668256 de la Capital Federal, la transferencia en trámite, uso particular, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el lugar indicado. Base: m$n. 568.516. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o en dinero en efectivo y que se abonará en el acto de remate. Entrega una vez aprobada judicialmente la subasta.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.520.— e.17|12 Nº 51.886 v.18|12|68

## Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días, en el juicio "FRAGIER MENDEL c|RESNIK NELLY, s|Ejecutivo" - Expediente Nº 24.510|65, que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Jean Jaurés Nº 545, el día 26 de diciembre de 1968, a las 14 horas, 1 mesa; 1 combinado; 1 máquina de coser; 1 televisor; 151 discos clásicos y populares, Conocimientos Universales: 13 tomos; La Segunda Guerra Mundial: 5 tomos; 4 tomos de la Biblia, edición bilingüe. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Los efectos se exhiben en el mismo lugar.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 2.160. e.17|12. — Nº 51.696 v.19|12|68

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días, en el juicio "ROD-BER S. R. L. c|RESTUCCIA PASCUAL y otro, s|ejecutivo" - Exp. Nº 41.318, que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega rematará el día 19 de diciembre de 1968, a las 17 horas, en el local de la calle Bmé. Mitre 2234, donde se exhiben, los siguientes bienes: una máquina registradora, eléctrica, marca Clarq, sin Nº visible, en buen estado y uso; una máquina de coser, industrial, eléctrica, marca Necchi, Nº 15475, con motor eléctrico adosado, marca Cutris, Nº 38896, en buen estado y uso: un juego de sillones compuesto por dos unidades, soportes de acero y tapizado en plástico, en buen estado y uso; una mesa ratona, soporte de acero, tapa de vidrio, en buen estado. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 2.000. e.17|12. — Nº 51.726 v.18|12|68

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días, en el juicio "GRAFEX, SOCIEDAD ANONIMA GRAFICA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA c|GAGLIESI, HUGO NESTOR y otro, s|ejec. prenda" - Expte. Nº 31.333, que el martillero Ernesto Machado rematará el 30 de diciembre, a las 15 horas, en Avda. Juan de Garay 125, Capital, donde se exhibe: una máquina cosedora, marca Exito, Nº 1611, modelo C-33, para coser en plano y a caballo, hasta 23 mm., completa, funcionando con fuerza motriz eléctrica, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 2[illegible]2.028. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Al contado y en efectivo. — Se entrega una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.600. e.17|12. — Nº 51.725 v.18|12|68

JUDICIAL. — Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días, en autos "GUEROL GUTIERREZ Y MAZZOLA c|GONZALEZ JOSE y otro, s|Ejecutivo" - Expte. Nº 32.338, que el martillero Alberto Miguel Toschi rematará el día 20 de diciembre de 1968, a las 16 horas, en el local de la calle Nicaragua 5899, Cap. Federal, lugar donde se exhiben, todos los días, de 9 horas a 16 horas: una heladera comercial, marca "Frigotec", de seis puertas, con motor eléctrico, marca Ranco. número 1402; una heladera vitrina, marca Siam, de tres puertas, sin numeración visible, con motor eléctrico, acoplado; todo en el estado que se encuentran. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, dinero en efectivo. — Entrega previo pago total.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 1.680. e.17|12. — Nº 51.589 v.18|12|68

## Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Sec. Nº 12, nomunica por tres días, en el juicio "MAX ENRIQUE, s|Quiebra" - Expte. Nº M-546, que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Jean Jaurés Nº 545, el día 26 de diciembre de 1968, a las 14 horas, los siguientes efectos: lapiceras, lápices, plastilina, chinches, alfileres, escuadras, marcadores, broches, cola plástica, transportadores, pinceles, gomas borrar y pegar, juguetes, almohadillas, sellos, cintas máquinas escribir, cinta adhesiva, tanques de repuesto tipo birome, clips, servilletas papel, cartuchos repuestos tinta estilográfica, tiza, pomos témpera, acuarelas, líquido borratinta, borradores, contadores, álbumes, postales, perforadoras, ceniceros, mojadores, tinteros, portasellos, precintadores, portacalendarios, secantes, pinches, diccionarios, linternitas, banderitas, etiquetas, papel glacé, figuritas, plumas, sacapuntas, vasitos plásticos, cartulina, lacre, tinta, cuadernos, blocks papel, blocks y carpetas comerciales, carpetas, talonarios diversos, papeles varios, biblioratos, abecedarios, fichas cartulina, rollos máquina calcular, sobres, papel carbónico, esquinero fotografías, tacos almanaque, probetas vidrio, hilo, exhibidores, muestrarios, etc., etc., cantidades, calidades y tipos diversos; 1 máquina sumar Contax; 1 registradora Unión; 1 estantería de caño; 1 armazón madera y harboard; 1 escritorio; 1 silla; 1 armario; 2 banquitos; 1 mesa; 1 escalera. — Los efectos se exhiben en el mismo lugar. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 5.400. e.17|12. — No 51.690 v.19|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio: "RIBEIRO MANUEL J. c|COLQUHOUN ALEJANDRO A. y otro s|ej. prenda, Expediente Nº 544", que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 28 de diciembre próximo, hora 10.30, rematará en Constitución 2857, donde se exhibe: Una motocicleta marca "Gilera", modelo Spring Country TC, 185 cc., 1968, motor y cuadro Nº 99-60852. — Base m$n. 139.580. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.680.— e.17|12 Nº 51.631 v.19|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en autos "S. A. DEL ATLANTICO CIYF c|LUIS DOCAMPO CARIDE s|ejecución prendaria, Expte. Nº S. 830", que el martillero Carlos M. Páez rematará e 30 de diciembre de 1968, a las 10 y 30 horas, donde se exhibe, de 10 a 12 y de 14 a 16 horas, en Ramón Falcón 4171: Un Citroën modelo año 1947, motor número DN 09372, patente Capital Federal 517.429, en el estado en que se encuentra, con la base de $ 246.925, al contado; seña 30 o|o; comisión 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 1.920.— e.17|12 Nº 51.639 v.19|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días en juicio "BANCO COMERCIAL c|DE BELVA JUAN CARLOS s|ejecutivo", que el martillero Clodomiro Pereira rematará en la calle San José 1754 el día 16 de diciembre, a las 10 horas, donde se exhiben, los siguientes bienes: 1 combinado de pie y una vitrina. — Sin base. — Contado. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 960.— e.17|12 Nº 51.582 v.18|12|68

## Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio: "AUTOMOTORES ECAR S. A. c|CUNIOLI CARLOS J. s|ej. prenda. Expediente Nº 19.645", que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 30 de diciembre próximo, hora 10, rematará

en Dr. Enrique Finochietto 1211, donde se exhibe: Un automotor IKA Torino 380 W, modelo año 1967, motor Torino Interceptor Nº 7041181, serie 678.664, chasis 05114, pat. 1.264.190, año 1967, Pcia. de Bs. Aires. Abollado parte delantera derecha. — Base m$n. 807.516. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme lo dispone el Art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 2.160.— e.17|12 Nº 51.635 v.19|12|68

---

Juzgado Nacional en lo Comercial número 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos "CIA SUMACAL c| SOTERO FERNANDEZ ALIAS M. s| Ej. Prend., Expte. Nº 18.672", que el martillero Alberto Díaz, rematará el día 30 de diciembre de 1968, a las 11 horas en Hipólito Yrigoyen 771, donde se exhibe, el siguiente bien: Una máquina registradora Regisuma S.O.Q.20 número 992-70.052, modelo especial. — Base m$n. 53.500. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata, previo pago total del precio, Art. 565 C. Procesal.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 1.800.— e.17|12 Nº 51.678 v.19|12|68

---

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica dos días en autos SOC. COOP. DE CREDITO OLIDEN c| GRUSMAN MANUEL y otro s|ejecutivo, que el martillero Clodomiro Pereira rematará el día 23 de diciembre, a las 11 horas, en la calle Humberto 1º Nº 2046, donde se exhiben los siguientes bienes: un televisor marca Prominente 71 sin número visible, gabinete de madera, dos controles al frente y tres laterales, funciona y un lavarropas marca Eslabón de Lujo sin número visible. Sin base, contado. Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata. Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 1.360. e.17|12. Nº 51.530. v.18|12|68

---

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por dos días, en los autos: CANOSA OSCAR c| WIGNAL RAUL s|Ej. que el martillero Alberto Moreno Hueyo (Lavalle 1537, 8º H, T. E. 40-4503|9218) rematará el día 23 de diciembre próximo, a las 16 horas, en San José 1754, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un combinado estereofónico marca Winco con 2 parlantes Nº 669—4020 66; una estufa a kerosene Flamex; un reloj despertador de mesa sin marca; un juego de living comedor de 4 sillas de caña; una mesa de caña y tapa de fórmica; un televisor Wells Gardier modelo Roger 23. una mesa de televisión y un regulador de voltaje; una mesa libro de fórmica. — Sin base. Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 1.680. e.17|12. Nº 51.907. v.18|12|68

---

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 4, comunica dos días en autos DURAN JUAN C. c|MAZZEO MARIA E. s|ejecutivo, que el martillero Clodomiro Pereira, rematará el día 16 de diciembre, a las 11 horas, en la calle Humberto 1º Nº 2046, los siguientes bienes: un aparador de madera lustrada tres puertas y 3 cajones en la parte inferior y 2 puertas en la parte superior con frente de vidrio medidas aproximadas 1,80 x 0,40 x 2.10 m; un mueble vitrina de puertas con vidrio, tres estantes, patas curvas; un toilette cuatro cajones, tapa al parecer de mármol, espejo; tres cuerpos. Sin base. Contado. Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 1.520. e.17|12. Nº 51.579. v.18|12|68

---

## Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en autos: JUAN A. FRANZONI Y CIA. C. I. c|MADDONI SEBASTIAN s|Ej. Prend., Expte. Nº 21.786|68, que el martillero don Mario Natoli, rematará el día 30 de diciembre de 1968, a las 10 horas, en Avellaneda Nº 1756, donde se exhibe, un automóvil usado marca Chevrolet, modelo 1962, motor Nº 1903896, chasis Nº C1441—4, Serie 400, patente Nº 513.161 de la Ciudad de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos 176.462.— m|n., al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Ernesto M. Viñas, secretario.

$ 2.160. e.17|12. Nº 51.842. v.19|12|68

---

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en autos AUTOMOTORES N. EMILIOZZI S. A. c|DO CAMPO ORLANDO s|Ej. Prend., Exp. 21.216|68, que el martillero don Mario Natoli, rematará el día 31 de diciembre de 1968, a las 10.45 horas, en Av. Del Trabajo 4089, donde se exhibe, un camión usado marca Dodge, modelo 1961, motor Nº 141455, patente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Nº 811748, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 388.800.— m|n., al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. Buenos Aires, diciembre 8 de 1968. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 2.160.— e.17|12-Nº 51.843-v.19|12|68

---

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio SOGOLO AUTOMOTORES S. C.A. c|CESAR PEDRO HERRERA s| ejecución prendaria, Expte. Nº 20378, que el martillero Raúl A. Fernández, rematará en Rivadavia 1389, el 26 de diciembre de 1968, a las 10 horas, un automóvil marca Kaiser Carabella, usado, año 1960, carrocería Sedan 4 puertas, motor Nº 606943372, serie 0111—01678, patente 348-080 de la Capital Federal, que se exhibe en Juan B. Justo 8448. — Al contado, al mejor postor. Base $ 103.675. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 2.040. e.17|12. Nº 51.767. v.19|12|68

---

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio: "PILER, DORA c|BATTAGLIA, EGIDIO N. J. s| Ejec. Prend.", que el martillero don Domingo Ricciardulli, rematará en Larrazábal 2441, donde se exhibe el día 31 de diciembre de 1968, a las 10 hs., el siguiente bien: Una Pick Up marca "Chevrolet", 1961. 126 HP. motor Nº F0424, JEG 41 chassis Nº T 3033-4 chapa de la Prov de Bs. As., Nº 761-013 con la base de m$n. 239.250 al contado. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.800 e. 17|12 Nº 51.682 v. 19|12|68.

---

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Sec. Nº 16, comunica por tres días en autos: "RITTER, ENRIQUE c|GONZALEZ INSUA OTILIO s|Ejec. Prend.", Expte. 21859", que el martillero Vicente A. Dragonetti, rematará el 30 de diciembre a las 13,30 hs., en Montevideo 548, los siguientes bienes: 1 heladera vitrina mostrador marca Saccol mod. 4 P|1170 motor Gallo Nº 2120, compresor Delfar Nº 7631; 24 mesas de madera tapa fórmica; 1 vasera de madera con lavandín de acero inoxidable, de 2x0, 80x0,60 mts. 49 sillas armazón de hierro tapizado en carpenter; 1 heladera carnicera, de madera, marca Carma, mod. 53 Nº 1175, motor Siam Nº 2112 compresor Blucold Nº 12994 en el estado en que se encuentran y que se exhiben en Provincias Unidas 881, Lomas del Mirador, Buenos Aires. Base: pesos 117.152,50. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 13 de 1968. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 2.520 e. 17|12 Nº 51.646 v. 19|12|68.

---

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|RAFFO, ORESTE JUAN s|Ejec. Prend., Expte. Nº 22.151, que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición, el 24 de diciembre de 1968, hora 10,30, el siguiente objeto: Un automotor usado itpo automóvil de pasajeros, marca IKA Rambler, modelo Classic Custom 660 del año 1965, con sus correspondientes neumáticos para uso particular motor Nº 657003055, serie Nº 58461-00568, de 6 cilindros y patente Pcia. de Bs. As. Nº 1186034, en el estado en que se encuentra. Base $ 373.509 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega previo pago total de precio (Art. 565 Cód. Ptos.). — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 2.520 e. 17|12 Nº 51.674 v. 19|12|68.

---

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|IARCHO, JORGE NOE s|Ejec. Prend.", Expte. Nº 21.670, que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición, e l 24 de diciembre de 1968, hora 10,15 el siguiente objeto: Un automóvil marca Morris, modelo BM612, año 1967, motor Nº S|11|003768|A, serie Nº M|002639, chassis Nº MAA|002639, para uso taxi, patente Capital Nº C082403, en el estado en que se encuentra. Base pesos 522.684 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento. Entrega previo pago total de precio (Art. 565, Cód. Ptos.). — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 2.160 e. 17|12 Nº 51.672 v. 19|12|68.

---

## Nº 9

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 1 8, comunica por dos días en el expediente Nº 23.212 del año 1968, que Adolfo Bullrich y Cía. Ltda. S. A. rematará el día 20 de diciembre de 1968, a las 14 hs., en el establecimiento antes llamado "LA FLORIDA" ubicado en el cuartel 16 del partido de Ayacucho, Pcia. de Buenos Aires, sobre la ruta pavimentada 74 a 35 Km. de Las Armas, 800 novillos y vaquillonas Aberdeen Angus de 2 y medio a 3 años de edad; 500 novillitos y vaquillonas Aberdeen Angus de un año y más edad y 500 vacas con sus crías al pié Aberdeen Angus de 5 a 7 años de edad. Sin base. Comisión 4 o|o. y Seña 10 o|o., pagaderos en el acto. Saldo de precio pagadero contra retiro de los animales adquiridos. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.760 e. 17|12 Nº 51.801 v. 18|12|68.

---

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 1 8, comunica por tres días en el juicio: "VAZQUEZ, JUAN CARLOS c|ORTIZ, ANTONI LUCAS s|Ejec. Pren. Expte. Nº 23.079, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 30 de diciembre próximo, hora 11, rematará en Tilcara 3230, donde se exhibe: Un automotor Oldsmóbile, modelo 1956, tipo sedán con motor V. 1060038. Pat. 207032, año 1966, Cap. Fed., sin patas motor, ni batería, chocado delantera derecha, tapizado malas condiciones. Base m$n. 285.900. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega conforme lo dispone el art. 565 Cód. Proc. — Buenos Aires, diciembre 12 d e 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 2160 e. 17|12 Nº 51.633 v 19|12|68.

---

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos: "PROARGEN S. A. C. I. F. c|VITULLO LUIS s|ejec. prend.", Exp. 22.025, que el martillero Carlos M. Páez, rematará el 30 de diciembre de 1968, a las 10 y 30 horas, en Ramón Falcón 4171, donde se exhibe, de 10 a 12 y de 14 a 16, un Kaiser tipo Manhattan, año 1955, chapa Pcia. Bs. Aires 1966, patente 353257. Motor Nº 1.183.485, con la base de $ 128.800 m|n., al contado. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.920.— e.17|12 Nº 51.641 v.19|12|68

---

## Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en los autos "AUTOMOTORES VIMAR, S.A.C.I. y F. c|NOCETI, CARLOS ALFREDO s|Ejec. Prendaria', Nº 20.477, que el martillero público José Celano, rematará el 30 de diciembre próximo a las 9.30 horas, en la calle Humahuaca 3433, Capital, donde se exhibe, un automóvil marca Auto Unión, modelo 1000|65 rural universal, motor 1492E, serie 3-C., chasis 2453C., año 1965, patente Nro. 1.084.819 de la Prov. de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. — Venta al contado. Base $ 510.812. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo. Entrega del bien previo pago del saldo de precio.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 2.400.— e.17|12 Nº 51.627 v.19|12|68

---

JUDICIAL. — Juzgado Comercial Nº 10, Secret. Nº 20 comunica por 2 días en autos "CAJA DE CREDITO DE VILLA DEVOTO c|ALCOLUMBRE R. s|Ejecutivo", Expte. Nº 15.719, que el martillero Alberto Miguel Toschi, rematará el día 30 de diciembre a las 10 horas, en el local de la calle Santa Fe 5007, Cap. Fed., lugar donde se exhiben todos los días de 9 horas a 16 horas. Un compresor de aire marca Fipat Nº 3.015, con motor Corradi Nº 45.906 funcionando. Siete cubiertas distintas medidas para autos chicos, nuevas. 11 llantas automóviles diversas medidas usadas. — Cincuenta correas ventiladores de autovíles distintas marcas y medidas. — 1 Crique Hidráulico sin marca ni número visible. — Una Caja Registradora marca National N.S.H. 4253, usada. — Setenta y cuatro cámaras para automóvil diversas medidas reparadas. — Todos en el estado que se encuentran. Sin Base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, dinero en efectivo. — Entrega previo pago total.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 2.080.— e.17|12 Nº 51.645 v.18|12|68

---

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por 2 días en autos: CHANEL MASTER TV SRL. c|PALOMO SAUL FELIX, ejec. prendaria, Expte. Nº 21.100, que el martillero Francisco Mauro, rematará a propuesta de parte, el día 27 de diciembre, a las 16 hs., en Hipólito Yrigoyen 771, Un televisor RCA. Victor Nº 47.154, totalmente equipado. — Base $ 71.250, ocntado. — Entrega inmediata. — Exhibición: Gascón 689. Comisión 10 o.o. todo efectivo.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 1.040.— e.17|12 Nº 51.652 v.18|12|68

---

## Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en autos: "MOSTEIRO EDUARDO NELSON c|SILVA JUAN CARLOS, s|Ejec. Prenda", Expte. Nº 22.537, el martillero Esteban I. Schiavone rematará el día 27 de diciembre, a las 9.20 hs., en Obispo San Alberto 3466, Capital, donde se exhibe: "Un automotor usado, tipo Rural, marca Estanciera Ika, modelo año 1960, Motor Nº 606036759, Patente Nº 327-099 de la Pcia. de Bs. As. — Base m$n. 79.545. — Seña 30 o.o. Comisión 10 o|o, al contado, en efectivo. — El bien se entrega previa aprobación judicial del remate. (Art. 588 CPC.).

Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. Guillermo F. Tabaneras, secretario.

$ 2.160.— e.17|12 Nº 51.588 v.19|12|68

---

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en autos "RUBINO, OBDULIO c|GOMEZ, ARMANDO GUILLERMO, s|ejecución prendaria' - Expte. Nº 23.295, que el martillero Juan Carlos Antelo rematará el día 30 de diciembre, a las 15 horas, en Nazca Nº 1470, donde se exhibe, un automotor tipo camión, marca Fargo, modelo 1959, motor Nº MCBA-102968, Pat. de la Capital Federal, año 1966, Nº 161322. — Base m$n. 80.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme lo dispone el Art. 565 del Cod. de Procedimientos.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 1.920. e.17|12. — Nº 51.596 v.19|12|68

---

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días, en el juicio "F.A.C.I. S. R. L. c|TORRES JAIME, s|ejec." - Expte. 21.490, que el martillero Jorge R. Torres rematará el viernes 20 de diciembre de 1968, a las 11 horas, en Añasco 2727, Capital, donde se exhiben: 2 tornos de repusaje, fabricado por Jeareseasky; uno de 50 cm. de bancada y otro de 35 cm., con motores de 4 HP cada uno, marca Marelli, funcionando. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega de bienes previo pago total del precio.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 1.280. e.17|12. — Nº 51.673 v.18|12|68

---

## Nº 13

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días, en el juicio "RENDO JESUS y otro c|BISESTI GUILLERMO E., s|ejecutivo" - Expte. Nº 24.235, que el martillero Fernando C. Padilla rematará el 28 de diciembre, a las 8,30 horas, en Valdenegro 2658, donde se exhibe: un televisor marca Capehart, serie 151998, chasis 39391, al contado, sin base y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.040. e.17|12. — Nº 51.749 v.18|12|68

---

## Nº 14

JUDICIAL. — Juzgado Comercial 14, Sec. 28, comunica por tres días, en el juicio "RUERE ANGEL c|DEMIRSI NOROY N., s|ejec. Prend." - Expediente Nº 23.297, que el martillero J. M. Sordi, propuesto por el actor rematara en Olazábal 5647, Capital, donde se exhibe, el próximo día 27 de diciembre de 1968, hora 10, el siguiente objeto: 1 máquina de coser, industrial, marca Singer, mod. 112W146, Nº W1461178, motor Mech, modelo 1/3 HP, Nº T39346, estado deficiente. — Base m$n. 70.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previa aprobación judicial.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 1.920. e.17|12. — Nº 51.783 v.19|12|68

---

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días, en el juicio "ALREY S.C.A. c|BELLOTTI, LUIS A., s|Ejecución Prendaria" - Expediente Nº 32.082, que el martillero Humberto Emilio Sempertegui rematará en el local ubicado en la calle Centenera Nº 2902, de Capital Federal, el día 27 de diciembre de 1968, a las 9 horas, el siguiente bien: un automóvil marca Mercedes Benz, modelo año 1950, con motor Nº 63691604281, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1126563, el cual se encuentra sin batería y con deterioro general y que se exhibe en el lugar indicado. — No existe constancia de pago de Impuesto a los Automotores (Ley 16.957). — Base m$n. 186.570. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en di-

nero en efectivo y que se abonará en el acto de remate, entrega una vez aprobada judicialmente la subasta.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.
$ 3.760. e.17|12. — Nº 51.628 v.19|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días, en autos "VASQUEZ, EULOGIO c/RUFFINENGO, JOSE A., s/ejecutivo", expediente Nº 31.400, que el martillero Eduardo Cristóbal Alpañés rematará, el día 19 de diciembre de 1968, a las 15 horas, en Moreno 1441, donde también se exhiben, una parrilla "Cavedo González y Cía.", color blanco, 2 puertas y horno; una chopera con tres canillas; una caja registradora "National", accionada a mano, Nº 3875192-N-1640, y tres ventiladores "Marelli" de pared, de una paleta, todo funcionando, sin base, al contado. Seña 30%. Comisión 10%. Entrega conforme Art. 565 Cód. Ptos.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.
$ 1.440. — e.17|12 Nº 51.701 v.18|12|68

## Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en los autos "SORCINELLI, ALFIO contra GARCIA, FRANCISCO J., s/ejecución prendaria" (Exp. Nº 127.604), que el martillero José Singereisky rematará, el día 27 de diciembre de 1968, a las 11 horas, en la calle Zabaleta Nº 85, de esta Capital, donde se exhibe todos los días hábiles, de 14 hs. a 18 hs., el siguiente bien: Un automotor marca G M. C., modelo 1943, motor Nº 27094902, de 115 CV, carburante nafta, tipo camión, patente Nº 750-835, de Pcia. de Bs. Aires. Base $ 285.000 m|n. Comisión 10%. Seña 30%. No existen constancias del pago del impuesto de emergencia automotor.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 2.280. — e.17|12 Nº 51.884 v.19|12|68

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en el juicio "GRAFEX, SOCIEDAD ANONIMA GRAFICA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA c/SIXTO, JUAN, s/prenda" (Expte. Nº 127597), que el martillero Ernesto Machado rematará el 30 de diciembre, a las 15.30 horas, en Avda. Juan de Garay 125, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes, de 9 a 18 horas, una máquina tipográfica plana, marca "Johannisberg", Nº 691, formato 60 por 44, sin pone-pliegos, funcionando con fuerza motriz eléctrica, en el estado en que se encuentra. Base $ 226.476 m|n. Seña 30%. Comisión 10%. Al contado y en efectivo. Se entrega una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 2.760. — e.17 12 Nº 51.720 v.19|12|68

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

## Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 63, comunica por tres días en el juicio "FISCO NACIONAL (DGI) c PAPINI HNOS., NUEVAS CRISTALERIAS, COM. E IND., s/apremio" (expediente 32473), que el martillero Raúl J. Campagnoli rematará en Moreno 1441, el día 26 de diciembre de 1968, a las 18 horas, el inmueble de la calle Venezuela 758, de esta Capital, en el estado de ocupación en que se encuentra, con una superficie total de 215m60cm2. Base, pesos 5.766.000. Seña 8%. Comisión 3%.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Raúl V. Varela, secretario.
$ 2.280. — e.17|12 Nº 51.862 v.19|12|68

## JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

## Nº 4

Juzgado Nacional de Trabajo Nº 4, comunica por tres días, en autos "RODRIGUEZ ROQUE c/ROSELAND, SOC. ANON., Exp. 14201, que el martillero Miguel Ibargüen rematará, el día 23 de diciembre de 1968, a las 10.30 horas, en la calle Santa Fe 5007, donde se exhibe, el siguiente bien: Una heladera eléctrica marca "Westinghouse", de 7 1/2 pies, modelo 6/2, Nº 0944, en perfecto estado. La venta se realizará al contado, sin base y al mejor postor. Comisión 10%. Entrega inmediata.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Enrique Santos, secretario.
$ 1.920. — e.17|12 Nº 51.757 v.19 12|68

## Nº 20

Juzgado de Trabajo 20, comunica por 2 días, en EXPTE. 15.520, que el martillero Máximo Castro rematará el 20 de diciembre de 1968, a las 15 horas, en Humberto 1º 2046, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un televisor "Dumont" y una mesa ratona, tapa de mármol y patas de material, sin base, al contado y 10% de comisión. (Art. 565 del Cód. Procesal).
Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Rodolfo Alberto Mosso, secretario.
$ 880. — e.17|12 Nº 51.551 v.18|12|68

# EDICTOS JUDICIALES
## ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

## Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO SAN GIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1968. Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 840. — e.13|12-Nº 50.659 v.17|12|68

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL MARINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 720. — e.13|12-Nº 50.481 v.17|12|68

## Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ATILIO SOLITRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 720 — e.13|12-Nº 50.536 v.17|12|68

## Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña SARA NEMEROVSKY de HENDLIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840.— e.16|12 Nº 50.927 v.18|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ENRIQUE CARLOS MARENGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840.— e.16|12 Nº 50.928 v.18|12|68

Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO PERRELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 720.— e.16|12 Nº 50.867 v.18|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFONSO SANZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre tres de 1968. — Norberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 720.— e.13|12 Nº 50.503 v.17|12|68

Juzgado Nacional Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARISTIDES VICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1968. — Norberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 720 — e.13|12-Nº 50.542 v.17|12|68

## Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA RUFINA GIL NAVARRO de POPUT y/o SARA GIL NAVARRO de POPUT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 840.— e.16|12 Nº 50.995 v.18|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO JUAN MIRAN. — Publíquense por tres días.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 840. — e.13|12 Nº 50.677 v.17|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IDA MINGORANCE DE REYES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 840. — e.13 12 Nº 50.669 v.17|12|68

## Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE DROBNER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 720.— e.16|12 Nº 50.946 v.18|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS MALDONADO ORTIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840.— e.16|12 Nº 51.066 v.18|12|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE ISOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 720. — e.13|12 Nº 50.502 v.17|12|68

## Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por quince días a ROBERTO JUAN, para comparecer en juicio "Oviedo de Juan Rebeca R. c|Juan Roberto s|nulidad de Matrimonio", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 720.— e. 16|12 Nº 51.386 v.17|12|68

Juzgado Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Dr. EDUARDO CARLOS SALA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 720. — e.13|12 Nº 50.698 v.17|12|68

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO HORACIO CORREA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 720. — e.13|12 Nº 50.586 v.17|12 68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por quince días a RUBEN DARIO LAURIA a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en los autos "Nélida Ana Monina de Lauría c|Rubén Darío Lauría s|suspensión de patria potestad". — Publíquese por 5 días. — Buenos Aires, junio 13 de 1967. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.400. e.11|12. Nº 50.343. v.17|12|68

## Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEVERINA ALVAREZ de BONOME. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 840.— e.16|12 Nº 51.148 v.18|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por quince días a SEGUNDA MAGDALENA VILLARREAL, para que se presente a estar a derecho en autos: Villarreal, Néstor Fabián s|adopción. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 960.— e.16|12 Nº 51.350 v.18|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN SEBASTIANA TIZADO de MATOSO y MARIA AMANDA MATOSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1968 — César R. Herbón, secretario.
$ 840.— e.16|12 Nº 51.146 v.18|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISA SCARINCI de SALVATI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 840.— e.16|12 Nº 51.095 v.18|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por quince días a don FRANCISCO MANUEL SANFILIPPO y doña ELSA DESA a que comparezcan en autos "Castillo de Fernández y otros, s/adopción". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 960. — e.13|12 Nº 50.910 v.17|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALFONZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 840. — e.13|12 Nº 50.493 v.17|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE LOPEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1968. — Mario Anchütz Latorre, secretario.
$ 720. — e.13 12 Nº 50.679 v.17|12|68

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO OTERO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 720. — e.13 12 Nº 50.707 v.17 12 68

## Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS LUDOVICO SANMORI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 840.— e.16|12-Nº 50.918 v.18|12 68

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO ALFREDO SCAGLIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de setiembre de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 840.— e.16|12-Nº 50.876 v.18|12 68

Juzgado Nacional en lo Civil N 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DI CESARE DE VASSALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840.— e.13|12-Nº 50.682-v.17|12|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8; Secretaría Nº 15, cita por treinta días a herederos y acreedores de D. CARLOS ALBERTO LEIVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1968 — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 720.— e.13 12-Nº 50.678-v.17 12 68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8; Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don JOSE POLONSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1968 — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 720.— e.13|12-Nº 50.629-v.17|12|68

## Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, de la Capital Federal, cita por quince días a don KURT FRANCISCO JOSE HELLER, para que se presente en autos a tomar la intervención que le corresponde bajo apercibimiento de nombrarse el Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente y defienda en autos "Zupancic, Estanislao c|Heller, Kurt Francisco José s|Escrituración. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1968. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 1.800.— e.16|12-Nº 51.531 v.18|12|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RAMONA JOVITA GOMEZ de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 2 de 1968. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 840.— e.16|12-Nº 50.922 v.18 12|68

## Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA ELOY ARIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840.— e.16 12-Nº 51.090 v.18|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERTA JOAQUINA DUBLANC. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 720 e. 13|12 Nº 50.584 v. 17|12|68.

## Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELSO RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 720.— e.16|12-Nº 50.871 v.18|12|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE RIZZUTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840.— e.16|12-Nº 50.825 v.18|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por cinco días a doña MARIA DE JESUS VILLAGRA, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "María Alejandra Villagra s/adopción", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes.

Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 720.— e.16|12-Nº 51.233 v.17|12|68

El Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA OLIVE de CONSIGLIO. — Publíquense tres días. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 840 e. 13|12 Nº 50.463 v. 17|12|68.

## Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría número 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUZDIVINA FAYA DE FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Luis Solari, secretario.

$ 720.— e.16|12-Nº 50.896 v.18|12|68

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VENANCIO BEHERENS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1968. — Luis Solari, secretario.

$ 840.— e.16|12-Nº 51.037 v.18|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENJAMIN SARUDIANSKY. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 840 e. 13|12 Nº 50.654 v. 17|12|68.

## Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días que se ha decretado en estado de concurso civil a don ARMANDO MARTIN MACAGNO, nombrándose síndico al doctor Víctor Adrián Alderete, con domicilio en Bartolomé Mitre 720, piso 4º. Fíjanse en treinta días para presentar al síndico los títulos justificativos de los créditos.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.

$ 1.320.— e.16|12-Nº 51.408 v.18|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña DOMINGA GABRIELE de MAZZOLA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.

$ 840 e. 13|12 Nº 50.774 v. 17|12|68.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANEL ADURIZ o ADURIZ PEREZ y MERCEDES SAGARMINAGA de ADURIZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.

$ 840 e. 13|12 Nº 50.575 v 17|12|68.

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMO ERICO TGER. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.

$ 2.800. — e.9|12 Nº 49.180 v.20|12|68

## Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don DIELMO PONTI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1968. — Graciela E. González, secretaria.

$ 840 e. 13|12 Nº 50.469 v. 17|12|68.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CLAUDIA ALBERA viuda de DI BLASIO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario

$ 960. — e.13|12-Nº 50.511 v.17|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 14. Secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SEGUNDA MARIA CERUTTI de WEBER. — Publíquese 10 días

Buenos Aires Octubre 29 de 1968 — Graciela E. González, secretaria.

$ 2.400.— e.4|12 Nº 43.645 v.17|12|68

**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 19 al 28|11|68.

## Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALEJO GIL y/o ALEJO GIL QUINTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 840.— e.16|12-Nº 50.996-v.18|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA CARMEN BARROS de GHERSI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 840 e. 13|12 Nº 50.814 v. 17|12|68.

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL FERNANDEZ de MACIAS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1968. — Alberto M. Montes de Oca, secretario.

$ 840 e. 13|12 Nº 50.524 v. 17|12|68.

## Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DIDIA o DIDDIA ESTHER DABUL DE PANAGIOTACOPULOS y doña HADA OLGA PANAGIOTACOPULOS DE CAPUANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 960.— e.16|12-Nº 51.075-v.18|12|68

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS JOSE ALEJANDRO MAC ALLISTER. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 11 de 1967. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 2.800 e.5|12 Nº 48 372 v.18|12|68

## Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, secreatría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL ZOTTA ó MIGUEL ZOTTA TRAVASCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, cinco de diciembre de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 840.— e.16|12-Nº 50.841-v.18|12|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA VALLEJO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 840.— e.16|12-Nº 50.844-v.18|12|68

Juzgado Nacional Civil Nº 17, Secretaría Nº 34 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANGEL FORTUNATO SOLARI. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 840 — e.13|12-Nº 50.479 v.17|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, por Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO ENRIQUE CASTAGNA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 840 e. 13|12 Nº 50.581 v. 17|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, por Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO JUAN CIRILO DE SANCTIS. Publíquese por 3 días. Buenos Aires, 6 de diciembre de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 840 e. 13|12 Nº 50.582 v. 17|12|68

## Nº 18

Juzgado Nacional Civil Nº 18. Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO o DOMINGO ANTONIO CASTAGNA y de doña MIGUELINA o MICAELA MONTELEONE de CASTAGNA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 960. e.13|12. Nº 50.686. v.17|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 18. Secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSEFINA MARIA EMMA DI LULLO. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1968. Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 840. e.13|12. Nº 50.451. v.17|12|68

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARGARITA GOYENECHE de DALLERA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 10 días de diciembre de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 840. e.13|12. Nº 50.483. v.17|12|68

## Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, comunica por tres días que se ha declarado en estado de concurso civil a ELIAS STEINBERG nombrándose Síndico a Ricardo U. R. Gardey, Lavalle 1454, 7º B. A los fines de lo establecido por el Art. 684 del Código Procesal, fíjase el término de 30 días para que los acreedores presenten al Síndico los justificativos de sus créditos y constituyan ante él domicilio legal.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 1.680.— e.16|12-Nº 51.477-v.18|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM GLIK. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 720.— e.16|12-Nº 51.177-v.18|12|68

## Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSVALDO HUGO LACLAU. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 720.— e.16|12-Nº 50.988-v.18|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DANIEL FERNANDO de MAROTTE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 840. e.13|12. Nº 50.604. v.17|12|68

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN DOMINGO MARCHIONINI. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.

$ 840. e.13|12. Nº 50.729. v.17|12|68

El Juzgado de Primera Instancia en el Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de WALTER MARIA ZENKER. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 840. e.13|12. Nº 50.733. v.17|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMERICO TOMAS DAVID BIAGIOLA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.

$ 840. e.13|12. Nº 50.489. v.17|12|68

## Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANUNCIADA MARIA D'ALLEGRO DE OROFINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1968. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 840.— e.16|12-Nº 50.893-v.18|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ESTANISLAO ENRIQUE ALDERETE. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1968 — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 840.— e.16|12-Nº 50.915-v.18|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN GIMENEZ DE PAGANINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.

$ 840.— e.16|12-Nº 51.046-v.18|12|68

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LIDIA BEATRIZ CAPORILLI de DI BAJA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.

$ 840.— e.16|12-Nº 51.031-v.18|12|68

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO ANSELM. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1968. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 720. e.13|12. Nº 50.718. v.17|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA REYES de DECOUD. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.

$ 720. e.13|12. Nº 50.619. v.17|12|68

## Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS AQUILES BERNADOU. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 840. —e.16|12 Nº 51.078 v.18|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL OTERO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 720. e.13|12. Nº 50.652. v.17|12|68

## Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por quince días para comparecer en el juicio "PEREZ CARMEN JOSEFA s|prescripción veinteañal" a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble Pasaje Vigo 1146, bajo apercibimiento de ley. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.200.— e.16|12 Nº 51.265 v.18|12|68

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO ESTEBAN REMEIKIS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 720.— e.16|12 Nº 50.901 v.18|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR GONZALEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 840. e.13|12. Nº 50.639. v.17|12|68

El Juzgado Civil 24, Secretaría 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIA MARIANI de GAMBACCINI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 2.800 e.11|12 Nº 49.868 v.24|12|68

## Nº 25

El Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por treinta días a herederos y acreedores de don RUPERTO JOSE RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 720.— e.16|12 Nº 51.161 v.18|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORINDO GAYOSO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 2.400.— e.5|12 Nº 48.424 v.18|12|68

## Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALFREDO POGGI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 720.— e.16|12 Nº 51.184 v.18|12|68

## Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ROBERTO PEREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 840.— e.16|12 Nº 51.162 v.18|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS MANTUANO. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario

$ 720.— e.13|12 Nº 50.779 v.17|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MALEH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1968. — Alberto H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 720.— e.16|12 Nº 51.154 v.18|12|68

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACINTO CAPURRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 720.— e.13|12 Nº 50.742 v.17|12|68

El Juzgado Civil Nº 27, Sec. Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CONRADO de KOLLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1968. — Alberto H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 720.— e.13|12 Nº 50.660 v.17|12|68

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR MUSCO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 2.400.— e.5|12 Nº 48 360 v.18|12|68

## Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GASPAR ALCARI y CLORINDA FRANGIPANE de ALCARI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840.— e.16|12 Nº 50.954 v.18|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don REMO BURINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840.— e.16|12 Nº 50.884 v.18|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS GADDI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840.— e.16|12 Nº 51.103 v.18|12|68

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO DE LA FUENTE. — —Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 196[illegible] — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840.— e.16|12 Nº 51.008 v.18|12|68

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO SARANITI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840.— e.16|12 Nº 51.068 v.18|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO MARTIN CASALINS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 720.— e.13|12 Nº 50.727 v.17|12|68

## Nº 29

El Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO ASTESE. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Lecio L. Meléndez, secretario.
$ 840 — e.13|12 Nº 50.485 v.17|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de [illegible] PETRI DEMIRDJIAN. — Publíquese por tres días
V. M. Castaños Zamborain, secretario.
$ 840.— e.13|12 Nº 50.638 v.17|12|68

## Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE GASENT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — Fernando Vocos, secretario.
$ 840.— e.16|12 Nº 50.842 v.18|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de REMIGIO ALONSO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.16|12 Nº 50.909 v.18|12|68

El Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DELIA PRADO de LATORRE y de don FRANCISCO LATORRE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Fernando Vocos, secretario.
$ 840.— e.13|12 Nº 50.711 v.17|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO GALLO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — Fernando Vocos, secretario.
$ 720.— e.13|12 Nº 50.520 v.17|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS SENDRA, CARLOS SENDRA FEMENIA y|o CARLOS SENDRA y FEMENIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 960.— e.13|12 Nº 50.767 v.17|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO CARLOS PODESTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.13|12 Nº 50.530 v.17|12|68

# JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

## Nº 18

Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE FRANCISCO PABLO POCH. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — R. Pittaluga Noguera, secretario.
$ 720 — e.16|12-Nº 50.860-v.18|12|68

## Nº 23

El Juzgado Nacional de Paz Nº 23, de la Capital Federal, cita por treinta días a herederos y acreedores de FLORINDO DEL BUONO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1968.— Horacio Calderon de la Barca, secretario.
$ 720.— e.13|12 Nº 50.526 v.17|12|68

## Nº 26

Juzgado de Paz Nº 26, cita por dos días a JUAN MANUEL VILA y DEMAESTRI y a JOSEFINA ELENA VILA y PERBEILS para que comparezcan en juicio Perbeils de Vila Josefina Suc., bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausente. Publíquese dos días. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Ricardo Pavan, prosecretario.
$ 720 — e.16|12-Nº 51.437-v.17|12|68

## Nº 39

Juzgado de Paz Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR DIAZ y de DOLORES LOPEZ de DIAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Roberto P. Tantucci, oficial 1º.
$ 720.— e.13|12 Nº 50.661 v.17|12|68

## Nº 42

Juzgado de Paz Nº 42, cita por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL SCALOSUB. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1968. — Oscar P. Torre, secretario.
$ 720 — e.16|12-Nº 50.843-v.18|12|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 42, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de VICENTA ALFONSINA CARMEN o VICENTA CARMEN ALFONSINA SETARO de ALFARO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1968. Oscar P. Torre, secretario.
$ 1.400.— e.13|12 Nº 50.482 v.19|12|68

# JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

## Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por cinco días la nueva fecha designada para la audiencia de la reunión de la Junta de acreedores de ROYALTEX S. A. I. C. s|quiebra, y que se celebrará el día 12 de marzo de 1969 a las 9 horas en la Sala del Juzgado. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1968. — El Secretario.
$ 2.000 — e.16|12-Nº 50.792-v.20|12|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica a TEXTIL CENTENARIO S. A. I. C. y F. que en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Andes Textiles e Hilados S. A. "Atex" y otros, sobre cobro ejecutivo de $ 40.000 m|n." al pedido de su citación por edictos, S. S. proveyó: "Buenos Aires, de 1968. Por edictos que se publicarán por el término de dos días en el Boletín Oficial y Jurisprudencia Argentina, citando a estar a derecho a los demandados, bajo apercibimiento de nombrárseles al Sr. Defensor Oficial para que los represente. Alejandro de Labougle. Juez. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 3 de octubre de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 1.520 — e.16|12-Nº 51.421-v.17|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de "C. I. C. L. A. R. COMPAÑIA INDUSTRIAL CAÑAMO LINO ARGENTINO RECONQUISTA, S. A.", decretada por Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de Rosario, Provincia de Santa Fe. Fecha provisoria de cesación de pagos: 10 de noviembre de 1967. Síndico: Ricardo Enrique Luis Rojas Molina, domiciliado en Avenida Corrientes 729, piso 3º, Of. 309, Rosario, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase el día 31 de marzo de 1969, a las 8 horas, para la reunión de la junta de acreedores en el Tribunal de radicación de la quiebra. Prohíbese hacer pagos o entregas de bienes, bajo apercibimiento de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 4.600. — e.11|12 Nº 50.386 v.17|12|68

## Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días a los acreedores de SATELITE S. A. I. C. la convocatoria solicitada, fijándoles el plazo de treinta días para presentar al síndico Alfredo Alonso, Viamonte 1592, piso 10, oficina "C" los títulos justificativos de sus créditos. El día 28 de marzo de 1969 a las 14 horas en la Sala del Juzgado tendrá lugar la Junta con los acreedores que concurran. — con los acreedores que concurran. Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 2.400 — e.16|12-Nº 51.125-v.20|12|68

## Nº 5

El Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la convocatoria de acreedores de "RAVEL HERMANOS, S. R. L.". Los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos al síndico Roberto José Trabucco, domiciliado en Arenales 2317, piso 3º, Dpto. "14" dentro del término que vencerá el 3 de febrero de 1969. Se convoca asimismo a los acreedores a la reunión que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado, el 25 de febrero de 1969, a la hora 9 la que se celebrará con el número que asistiese.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 3.200. — e.12|12 Nº 50.480 v.18|12|68

## Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días a los acreedores de LABORATORIO COSMET SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al síndico Alberto Sadi, domiciliado en Viamonte 1465, los justificativos de créditos. El 27 de marzo de 1969, a las 15 horas, se celebrará en la sala del juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 2.600 e.13|12 Nº 50.824 v.19|12|68

## Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días a los acreedores de "FABRICA ARGENTINA DE CAÑOS DE ACERO E INDUSTRIAS ELECTROMETALURGICAS MAURICIO SILBERT S. A. s|convocatoria", que la junta de acreedores que debía realizarse el día 17 de diciembre de 1968, ha sido postergada para el día 13 de marzo de 1969, a las 9 horas, fijándose asimismo los días 11 y 12 de marzo de 8 a 12 horas a fin de la presentación por parte de los señores acreedores de las cartas poderes correspondientes. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 1.280 — e.16|12-Nº 51.218-v.17|12|68

## Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial número 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días a los acreedores de GUILLERMO KRAFT LTDA., S. A. DE IMPRESIONES GENERALES, la convocatoria solicitada, fijándose cuarenta días para presentar al síndico Alberto Francisco Gusberti, Del Carmen 739, los justificativos de créditos. El 8 de mayo de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la junta, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Carlos Viale, secretario.
$ 2.600. — e.12|12 Nº 50.646 v.18|12|68

## Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días la quiebra de "LANCASTER ARGENTINA, S. A.". Fecha de cesación de pagos, el 20 de mayo de 1962. Liquidador: Carlos María Bardesio. Intímese a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida, los pongan a disposición del liquidador, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes al fallido, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1968 — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 2.600. — e.11|12 Nº 50.298 v.17|12|68

## Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría 22, cita por cinco días a OSCAR D'ALBO y EDUARDO OSA, para que comparezcan en el juicio "Lagana José c| D'Albo, Oscar y Osa, Eduardo, s|ejec. m$n. 140.000", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 1.200 e.13|12 Nº 50.916 v.17|12|68

## Nº 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Alberto Legorburu, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días a los acreedores de LICEO S. A., la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al Síndico, María Iridia Iglesias, con domicilio en Medrano 49, piso 4º "B", los justificativos de créditos. El día 16 de abril de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.
$ 3.200.— e.16|12 Nº 51.438 v.20|12|68

## Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por dos días a ELSA BEATRIZ FLORES, para comparecer en juicio "Fluvi-Mar S. A. T. C. I. F. c|Flores, Elsa Beatriz s|ejecución prendaria" por $ 885.030 m|n., bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 800.— e.16|12 Nº 51.594 v.17|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por tres días a los componentes de la firma: "AUOCREDIT S.R.L., s|quiebra, incidente calificación de conducta", Sres. Osvaldo Priamo De Marco y José Franchini, para que comparezcan a tomar intervención en estos autos por sí o por medio de apoderado, bajo apercibimiento de designárseles al Señor Defensor de Ausentes, para que los represente en autos. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 1.680 e.13|12 Nº 50.993 v.17|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días la quiebra de "HILLCOAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (expediente Nº 29555). Fecha cesación de pagos: 1º de marzo de 1963. Síndico: Antonio Mastropasqua, domicilio constituido: Viamonte 927, piso primero, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de quince días. Señálase el día 24 de febrero de 1969, a la hora 9, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 4.000. — e.12|12 Nº 50.546 v.18|12|68

# EDICTOS JUDICIALES

## Publicación extractada — Art. 1º — Ley Nº 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indican en cada caso a contar de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

| Nº Juz. | Nº Sría. | Secretario | Fecha edicto | Citación y emplazamiento de | Días de Citac. | Causa o delito |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 25/10/68 | SIFFREDI Oscar | 5 | Defraudación |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 28/10/68 | SOSA Anselma Victoria | 5 | (35.740) Hurto |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 22/10/68 | SONSON Rosario, MEDEOT de y a SONSON Luciano | 30 | Estafa |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 18/10/68 | TROMBINO, Joaquín Oscar | 5 | Falsificación de documento |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 23/10/68 | PACKCIAZR, Julia | 5 | Defraudación |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 24/10/68 | PAEZ, Mirta Juana Ana | 5 | Hurto |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 23/10/68 | LAINEZ, Hugo | 5 | Defraudación |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 15/10/68 | MURADO, Rafael Segundo | 30 | Defraudación reiterada |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 15/10/68 | MONTANER F. | 30 | Falsedad en Instrumento Púb. |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 28/10/68 | PASCUAL, Ramundo | 5 | (35.843) Defraudación prend. |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 6/11/68 | GIL, Julio | 5 | Malversación de caudales |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 11/10/68 | DICRESCIENZO, Octavio | 5 | Defraudación prendaria |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 4/11/68 | GABRAS, Juan C. Iusifidis y PORTA, Herminio Luis | 5 | Falsificación de documentos |
| 2 | 106 | Carlos Alberto Tavares | 15/10/68 | SARRAT, Aníbal Atilio | 5 | (36.638) Defraudación |
| 2 | 106 | Carlos Alberto Tavares | 22/10/68 | GARDEÑEZ, Lilia Elena DE LOS RIOS de | 5 | Malversación de Caudales Púb |
| 2 | 106 | Carlos Alberto Tavares | 5/11/68 | COUYET, Luis Angel | 5 | Falsificación de documento |
| 2 | 106 | Carlos Alberto Tavares | 5/11/68 | PIZARRO, Edmundo David | 5 | Defraudación prendaria |
| 2 | 106 | Carlos Alberto Tavares | 30/11/68 | MIGUEZ, Ramón Francisco | 5 | Defraudación |
| 2 | 106 | Carlos Alberto Tavares | 5/11/68 | BRESAU, Antonio Delmar | 5 | Defraudación prendaria |
| 2 | 106 | Carlos Alberto Tavares | 5/11/38 | OCAMPO, Alberto | 5 | Defraudación |
| 2 | 106 | Carlos Alberto Tavares | 5/11/68 | PAULOVSKY, León | 5 | Defraudación prendaria |
| 2 | 106 | Carlos Alberto Tavares | 5/11/68 | VALDEZ Ramón A. | 5 | Defraudación |
| 2 | 106 | Carlos Alberto Tavares | 5/11/68 | GONZALEZ, Haydée Zelaida | 5 | Malversación de caudales públ |
| 2 | 106 | Carlos Alberto Tavares | 30/10/68 | SUAREZ, Mario Manuel y BRUNA, Osvaldo | 5 | Robo |
| 2 | 106 | Carlos Alberto Tavares | 5/11/68 | FUSSA, Dora Tránsito | 5 | Estafa |
| 2 | 107 | Pablo M. Tapia | 14/8/68 | de VILLERS GRADCHAMPS, Pedro Miguel | 5 | (35.718) Defraudación |
| 2 | 107 | Pablo M. Tapia | 28/10/68 | ARRIAGA GARCIA, César | 5 | Defraudación |
| 2 | 107 | Pablo M. Tapia | 22/10/68 | MARTINEZ, Alberto Felipe y MARTINEZ, Juana ALESIO de | 5 | (35.987) Defraudación Prendaria |
| 2 | 107 | Pablo M. Tapia | 23/10/68 | BIBE, Natalio | 5 | (35.988) Quiebra |
| 2 | 107 | Pablo M. Tapia | 6/11/68 | dos SANTOS BRANDAO, Enrique | 5 | Hurto |
| 2 | 107 | Pablo M. Tapia | 31/10/68 | DIAZ, José Oscar | 5 | (35.992) Defraudación |
| 3 | 108 | Carlos E. Sosa Reboyras | 25/10/68 | CAMARA, Rodolfo Centenario | 5 | (27.983) Quiebra |
| 3 | 108 | Carlos E. Sosa Reboyras | 24/10/68 | BORZINO, Alberto | 5 | (28.014) Quiebra |
| 3 | 108 | Carlos E. Sosa Reboyras | 16/10/68 | SALAMONE CROFT, Roberto y SALAMONE CROFT. Ricardo Hermas | 5 | (27.794) Estafa |
| 3 | 108 | Carlos E. Sosa Reboyras | 17/10/68 | EDUARTES Ricardo | 5 | (28.055) Defraudación |
| 3 | 108 | Carlos E. Sosa Reboyras | 23/10/68 | PEFAUR, Eugenio Luis | 5 | (28.020) Malvers. de caud. públ |
| 3 | 108 | Carlos E. Sosa Reboyras | 4/11/68 | GONZALEZ, Tomás Magno | 5 | (28.003) Defraudación |
| 3 | 108 | Carlos E. Sosa Reboyras | 8/11/68 | SESINI, Osvaldo Delfor | 5 | Defraudación |
| 3 | 109 | A. José Porto | 8/11/68 | GIUFRE, Alfio | 5 | (26.695) Hurto |
| 3 | 109 | A. José Porto | 28/10/68 | STEIN, Isaac | 5 | (26.638) Defraudación |
| 3 | 109 | A. José Porto | 22/10/68 | FERREIRO, Adolfo | 5 | (26.623) Malvers. caud. públ. |
| 3 | 109 | A. José Porto | 21/10/68 | BEASCOECHEA, Luis M. | 5 | (26.660) Defraudación |
| 3 | 109 | A. José Porto | 18/10/68 | COSIMATO, Alfredo Dante | 5 | (26.463) Defraudación prendaria |
| 3 | 109 | A. José Porto | 18/10/68 | AVILA, Alfredo | 5 | (26.468) Defraudación prendaria |
| 3 | 109 | A. José Porto | 18/10/68 | PRONOTTI, Héctor | 5 | (26.419) Defraudación |
| 3 | 109 | A. José Porto | 18/10/68 | OLID, S. A. | 5 | Defraudación prendaria |
| 3 | 109 | A. José Porto | 18/10/68 | RUIZ, Graciela | 5 | (26.357) Hurto y defraudación |
| 3 | 109 | A. José Porto | 18/10/68 | BRAVO, Cora y GONZALEZ, Juan José | 5 | (26.476) Defraudación prendaria |
| 3 | 109 | A. José Porto | 18/10/68 | SZUBARCOWSKY, Pedro Constante | 5 | (26.634) Hurto |
| 3 | 109 | A. José Porto | 17/10/68 | POLANCO, Elsa Nair VATTUONE de | 5 | (26.618) Malvers. caud. públicos |
| 3 | 109 | A. José Porto | 22/10/68 | GOMEZ, Pedro Oscar y GOMEZ, Sofía FUNDIN de | 5 | (26.636) Quiebra |
| 3 | 110 | Rafael Cullen | 25/10/68 | VAZQUEZ, Santiago | 5 | (27.086) Infrac. art. 285 C. P. |
| 3 | 110 | Rafael Cullen | 30/10/68 | DANON, Mauricio C. I. 3.958.047 | 5 | (27.259) Malvers. caud. públicos |
| 3 | 110 | Rafael Cullen | 8/11/68 | MARTINEZ, María Teresa Martín de | 5 | (27.307) Malvers. caud. públicos |
| 3 | 110 | Rafael Cullen | 5/11/68 | RISSO, José Antonio | 5 | (27.341) Defraudación |
| 3 | 110 | Rafael Cullen | 6/11/68 | LUTZ CORONA, Raúl | 5 | (27.278) Malvers. caud. públicos |
| 4 | 111 | Víctor Adolfo Yáñez | 5/11/68 | GAUNA, Ismael Enrique | 5 | Hurto |
| 4 | 111 | Víctor Adolfo Yáñez | 7/11/68 | GOLDESTEIN, Wolf | 5 | (35.975) Malvers. caud. públicos |
| 4 | 111 | Víctor Adolfo Yáñez | 8/11/68 | LOBACCARO, Ernesto y SANTANA, Rubén | 5 | (34.382) Robo |
| 4 | 111 | Víctor Adolfo Yáñez | 13/11/68 | GARBER, Oscar Alberto | 5 | (35.835) Falsif. de documento |
| 4 | 111 | Víctor Adolfo Yáñez | 15/10/68 | YASSIN, Natalio | 5 | (35.372) Encubrimiento |
| 4 | 111 | Víctor Adolfo Yáñez | 15/10/68 | YASBIK o LEZBIK, Emilio | 5 | (35.372) Encubrimiento |
| 4 | 112 | Marcelo Ricardo Valotta | 15/10/68 | NARDELLI, Armando y GARCIA, Carlos | 5 | (37.164) Estafa |
| 4 | 112 | Marcelo Ricardo Valotta | 28/10/68 | LIBODINSKY, Mauricio R. | 5 | (36.395) Estafa |
| 4 | 112 | Marcelo Ricardo Valotta | 13/11/68 | PERALTA, José Manuel | 5 | (37.229) Hurto y defraudación |
| 4 | 113 | Raúl Madueño | 6/11/68 | ABELEDO, Alfredo | 5 | (37.042) Estafa |
| 4 | 113 | Raúl Madueño | 6/11/68 | VALIENTE, Rodolfo Agustín | 5 | (37.128) Defraudación |
| 4 | 113 | Víctor Adolfo Yáñez | 12/11/68 | CUELICHE, Ramón Ricardo | 5 | Infrac. art. 135 inc. 1º C. P. |
| 5 | 114 | Juan J. Devalle | 24/10/68 | SAEZ, Jesús Rafael | 5 | (26.277) Defraudación |
| 5 | 114 | Juan J. Devalle | 25/10/68 | VILLAGRA, Hugo | 5 | Hurto |
| 5 | 115 | Alfredo A. Bretón | 29/10/68 | BARBONE, Miguel Angel | 5 | (30.917) Estafa |
| 5 | 115 | Alfredo A. Bretón | 9/10/68 | NISHIMURA, Antonio | 5 | (30.728) Defraudación |
| 5 | 116 | Aurelio Carlos Díaz | 10/10/68 | PEKELIS, Jorge Fernando | 30 | (26.470) Incendio |
| 5 | 116 | Aurelio Carlos Díaz | 15/10/68 | ORZEL, Antonio | 30 | (27.195) Quiebra |
| 5 | 116 | Aurelio Carlos Díaz | 10/10/68 | ZANATTA, Sergio | 30 | (25.556) Defraudación |
| 5 | 116 | Aurelio Carlos Díaz | 23/10/68 | HIMELFARB, Alberto | 30 | (24.027) Estafas reiteradas |
| 5 | 116 | Aurelio Carlos Díaz | 22/10/68 | DIAZ, Pedro | 30 | Hurto y estafa |
| 5 | 116 | Aurelio Carlos Díaz | 24/10/68 | DJIZMEDJIAN, Apcar | 30 | (27.260) Malvers. caud. públicos |
| 5 | 116 | Aurelio Carlos Díaz | 4/11/68 | GIANCARRELLI, Pascual Domingo | 5 | (26.788) Robo de automotor |
| 5 | 116 | Aurelio Carlos Díaz | 31/10/68 | SCHELLNAST, Francisco | 30 | (27.304) Falsif. doc. y estafa |
| 5 | 116 | Aurelio Carlos Díaz | 28/10/68 | GALLEGO, Francisco Atilio | 5 | (27.302) Estafa mediante falsificación de cheque |
| 6 | 117 | Emilio F. Rodríguez | 24/10/68 | DIKENSTEIN, Oscar y PACKEBUSH, Jorge Alberto | 5 | (25.342) Defraudación |
| 6 | 118 | Ismael E. Sicardi | 18/11/68 | FERROVIA, Helio | 5 | (25.920) Defraudación prendaria |
| 6 | 118 | Ismael E. Sicardi | 18/11/68 | KUHN, Antonio Juan | 5 | (25.944) Defraudación prendaria |
| 6 | 118 | Ismael E. Sicardi | 15/11/68 | ZARABOZO, Luis | 5 | (25.923) Defraudación prendaria |
| 6 | 119 | Emilio F. Rodríguez | 6/11/68 | HORTON, Osvaldo Walter | 5 | Defraudación |
| 6 | 119 | Emilio F. Rodríguez | 6/11/68 | CORRADI, José Domingo | 5 | Defraudación |
| 6 | 119 | Jorge C. Benítez Cruz | 24/10/68 | ALDERUCCIO, Emir Angélica RAMALLO de | 5 | (25.217) Malvers. caud. públicos |
| 6 | 119 | Jorge C. Benítez Cruz | 24/10/68 | BOICIGUZ, Ismael | 5 | (25.209) Defraudación prendaria |
| 7 | 120 | Armando A. Caccuri | 29/10/68 | ISLER, Alfredo Roberto | 30 | (31.680) Participación en estafa y falsa denuncia |
| 7 | 120 | Armando Alfredo Caccuri | 24/10/68 | SERRA ROLIANDI, Emilio Segundo y GONGORA, Diego M. | 30 | (31.669) Estafa |
| 7 | 121 | Julia A. Sanchis Ferrero | 2/10/68 | SALARDI, Renato | 5 | (34.325) Defraudación |
| 7 | 121 | Julia A. Sanchis Ferrero | 10/10/68 | CICCIOLI, Ana María Rosario CUENCA de | 5 | (34.305) Defraudación |
| 7 | 121 | Julia A. Sanchis Ferrero | 17/10/68 | LORENZO, Isidoro | 5 | (34.299) Estafa |
| 7 | 121 | Julia A. Sanchis Ferrero | 24/10/68 | FRESL, Daniel | 5 | (34.308) Estafa |
| 7 | 122 | Carlos Ricardo Romano | 4/10/68 | ZSERI, Zulema Mirta | 5 | Malversación caudales públicos |
| 7 | 122 | Carlos Ricardo Romano | 4/10/68 | BETTOSCHI, Raúl Bernardo | 5 | (30.781) Defraudación prend. |
| 7 | 122 | Carlos Ricardo Romano | 4/10/68 | GIUNTA, Rubén Alfredo | 5 | (30.788) Defraud. prendaria |
| 7 | 122 | Carlos Ricardo Romano | 4/10/68 | ACUÑA, Adolfo Francisco | 5 | (30.787) Defraudac. prendaria |
| 7 | 122 | Carlos Ricardo Romano | 16/10/68 | VIDAL, Edith Corina | 5 | (30.437) Delito de lesiones |
| 7 | 122 | Carlos Ricardo Romano | 27/9/68 | D'AGOSTINO, Diego Carlos | 5 | (30.697) Defraudación prend. |
| 7 | 122 | Carlos Ricardo Romano | 1º/10/68 | NACCARATI, Carmelo | 5 | (30.816) Quiebra |
| 7 | 122 | Carlos Ricardo Romano | 1º/10/68 | SAENZ, Ricardo Gerónimo | 5 | (30.841) Estafas reiteradas |
| 7 | 122 | Carlos Ricardo Romano | 1º/10/68 | PAIVA, Azucena Noemí ZAMUDIO de | 5 | (30.803) Defraudación prendaria |
| 7 | 122 | Carlos Ricardo Romano | 1º/10/68 | PORTELA, José Humberto | 5 | (30.827) Malvers. caud. públicos |
| 7 | 122 | Carlos Ricardo Romano | 14/10/68 | DI GIROLAMO, Humberto | 5 | (30.798) Hurto de automotor |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 10/10/68 | BIANCO FORT, Juan Ernesto Saverio | 5 | Bigamia |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 3/10/68 | LIBERCHUK, Roberto | 5 | Hurto automotor |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 16/10/68 | ISURRIETA, Francisco | 5 | Defraudación prendaria |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 16/10/68 | TROYA, Benjamín | 5 | (15.678) Defraudación prendaria |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 10/10/68 | ARTIME, Mario R. | 5 | Estafa |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 15/10/68 | CAULA, Wenfir René | 5 | (15.709) Defraudación |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 15/10/68 | ECHAVEZ, Juan José | 5 | (15.685) Defraudación prendaria |
| 8 | 124 | Juan Manuel Jordán | 24/10/68 | DONATO, Ricardo Juan | 5 | (15.785) Defraudación prendaria |

e. 13/12 Nº 431 v. 19/12/68.

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

### Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría número 51, del doctor Jorge Cermesoni, cita por el termino de tres días (3) al señor OSCAR HORACIO SOLIS a estar a derecho en el juicio que le sigue la Nación s|consignación, bajo apercibimiento de designar en su reemplazo al señor Defensor Oficial para seguir la acción. — Publíquese por dos (2) días.

Buenos Aires, agosto 20 de 1968. — Jorge Cermesoni, secretario.

e.16|12 Nº 7.660 v.17|12|68

## JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

### Nº 3

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO JULIO GOMEZ y a RICARDO POLITO, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infr. al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.

e.16|12 Nº 435 v.20|12|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría cinco, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a DENZA KOZAN de GAITAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. al Art. 302 del Có Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.

e.16|12 Nº 436 v.20|12|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 5, doctor Nogués, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIA ROSA SERAZZO de LABONIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Art. 302 C. Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.

e.16|12 Nº 437 v.20|12|68

## PROVINCIAS

## JUZGADOS FEDERALES

### PARANA

### Nº 1

Juzgado Federal de Paraná, Secretaría Civil Nº 1, cita por 9 días a la sucesión de don LEONCIO CURUCHET o quien resulte propietario del inmueble sito en ciudad de Gualeguay, manzana 530, de 273 m2. de superficie, dominio inscripto bajo el Nº 29, Tomo 52, Folio 26 vta. del Registro Propiedad Gualeguay, para comparecer en juicio: "Dirección General de Vialidad Nacional c|Curuchet Leoncio su sucesión o quien resulte prop. Expropiación, Expte. Nº 3.119-F-100", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. Publicación 5 días.

Paraná, 26 de julio de 1968. — Vicente Felipe Jávega, secretario.

$ 3.200.— e.16|12 Nº 51.442 v.20|12|68

# REMATES JUDICIALES
## ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría número 1, comunica por 3 días en el juicio "COMELLI de BULDRINI IDA LUISA y otra c|COLOMBINI MARIO s|Ejecución Hipotecaria "Reconstrucción" (Exp. número 16.276, Año 1938), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital; el día 19 de diciembre de 1968, a las 15.30 hs. una finca y tres lotes ubicados en El Talar de Pacheco, Pdo. de Tigre, Pcia. de Bs. Aires. I) Lote 12b. manz. 21 ruta 9 esq. calle Paso (hoy Bartolomé Mitre) mide: 16,72 m. de frente sobre ruta 9, 4m24 en la ochava, 27 m. frente calle Paso (hoy Bmé. Mitre) 30 m. costado y 19m72 en el contrafrente, según cláusula 10ª Escritura Hipotecaria la finca deberá entregarse desocupada. II) Lote 12c lindero al anterior sobre calle Paso (Hoy Bmé. Mitre) mide: 10 ms. frente sobre Paso, 29,72 de fondo en ambos costados, 10 ms. en contrafrente, desocupado. III) Lote 12b. lindero al anterior sobre calle Paso. 10 ms. frente sobre Paso, 29,72 en ambos costados y 10 ms. contrafrente, desocupado. IV) Lote 12ª sobre ruta 9 lindero lote 12b. mide: 10 ms. frente por 30 ms. fondo, desocupado. Base en bloque $ 2.148.370 contado. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre diez de 1968. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 4.200 e.16|12 Nº 51.314 v.18|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría número 2 comunica por 5 días en el juicio "PANADEIROS JOSE MARIA y otra c|RAMIRES ALEJANDRO s|Cobro Hipotecario",que el martillero César C. Gaona S. C. A., rematará en la calle Arenales 1415, Capital Federal, el día 20 de diciembre de 1968 a las 15 horas: una finca ubicada en el paraje denominado Munro, Partido de Vicente López, con frente a la calle Malaver 4562, entre las de A. Argentina y Saavedra, designada como lote 26 de la manzana 5 y mide: 10,58 ms. de frente al N. O., 30,78ms. en el costado S. O., 6,59 ms. en el contrafrente al S. E. y 31,25 ms. al N. E. Superficie 265,79 m2. Lindando al N. O. calle Malaver, S. O. lote 25, S. E. parte lote 21 y N. E. más terreno de su manzana. a) Con la planta baja ocupada por el demandado Alejandro Mario Ramírez que la habita con su esposa y dos hijos, b) Con respecto a la planta alta se encuentra ocupada por la señora Sara Cristina de Andrelo y tres hijos como inquilinos. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base: $ 665.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de 1968. — Santo S. Faré, secretario.

$ 6.400 e.16|12 Nº 51.191 v.20|12|68

### Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: LANUSSE INM. S. A. C. y F. c|CASTAÑOS de MURTAGH MARIA TERESA y otros s|División de Condominio, que el martillero José E. Miruri, rematará el viernes 27 de diciembre de 1968, a las 13 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, la finca calle Marcelo T. de Alvear (antes Charcas) Nº 1675|79, que mide: 6m.95 de frente; 7m.05 de contrafrente por 59m.145 de fondo. — Base: $ 6.604.000, al contado. — En el estado de ocupación en que se encuentra. Visita: todos los días, de 8 a 10 horas. — Seña 8 o|o, y comisión 3 o|o en efectivo.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 2.280.— e.13|12 Nº 50.953 v.17|12|68

### Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio "BANCO ARGENTINO DE COMERCIO c|DE AGOSTINI, RINALDO y otra s|ejecución hipotecaria, Exp. Nro. 40.866|68", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía., S. R. L., rematarán en Florida 239, el miércoles 18 de diciembre a las 16 hs., el inmueble ubicado en San Justo, Av. República Oriental del Uruguay entre América y calle mejorada, denominada quinta "Achalay", edificada en lotes 2b, 3, 4 y 5 de la manzana B., con una superficie total de 7.575,49 m.c. — Se entrega en el estado de ocupación en que se encuentra. — Base: $ 21.348.453. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 2.760.— e.13|12 Nº 51.014 v.17|12|68

### Nº 4

Juzgado Nacional Civil Nº 4 comunica por dos días en autos BONAFINE, NICOLAS y otro c|LOPOLITO, JUAN, s|Ejecución Hipotecaria (Exp. Nº 8.039 año 1968), que el martillero Roque José Donadío rematará el 26 de diciembre a las 16 horas en el salón de la calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, la finca situada en Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, calle Lavalle 2179, entre Ayacucho y España, que consta de garage, tres habitaciones, baño instalado, cocina y patio, edificada en lote 3, manzana L. compuesto de 10 ms. de frente por 15 ms. 10 cms. de fondo. Superficie total 151 m2. La propiedad se encuentra ocupada por el deudor y se entrega desocupada de acuerdo a cláusula g) de la escritura hipotecaria de fs. 5, que dice: Se compromete a no alquilar total ni parcialmente la finca hipotecada sin previo consentimiento de los acreedores, bajo pena de proceder éstos conforme a las cláusulas b) y c) y a entregarla totalmente desocupada en caso de ejecución. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base de venta $ 1.137.570 m|n al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 3.840 e.16|12 Nº 51.523 v.17|12|68

### Nº 6

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días en el juicio "PANTUSO JUAN y otro c|BORTAGARAY JOSE MARIA s|Ejecución Hipotecaria" (Exp. Nº 14.489, año 1968), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 19 de diciembre de 1968 a las 15,30 horas el inmueble ubicado en San Isidro, Pdo. del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, calle Santo Domingo 1062, mide: 10 ms. frente S. O. por 22 ms. de fondo. Ocupado por el propietario demandado. Base $ 2.449.000 contado, 8 o|o seña, 3 o|o comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 2.280 e.16|12 Nº 51.323 v.18|12|68

### Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 3 días, en el juicio "BUCETA ANDRES y otros c/GATTO NILO JUAN s/ejecución hipotecaria", (Exp. Nº 1.671, año 1968), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital; el día 19 de diciembre de 1968, a las 15,30 hs. el inmueble Juan Agustín García 5220/22, Capital; desocupado. Mide: 8m66 frente N. por 38m97 de fondo. Base $ 4.641.105, contado. 25 % de seña, 3 % de comisión. Se visita de 15 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1968 — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 2.040 e.16|12 Nº 51.316 v.18|12|68

### Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por 3 días, en el juicio "REZNIK de BALBACHAN PAULINA c/MELILLO JOSE y otra (sucesiones) s/división de condominio", (Expediente Nº 1.761, año 1968), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital; el día 19 de diciembre de 1968, a las 15.30 hs. el departamento unidad Nº 7, 2º piso "A", del inmueble Alberti 490, Capital; sup. propia 44,02 m2. Porcentual 9,81/%. Desocupado. Base $ 950.000, contado. 8 % de seña, 3 % de comisión. Se visita de 17 a 19 hs. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 2.160 e.16|12 Nº 51.305 v.18|12|68

### Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en los autos "CAFARELLI OSVALDO L. y otros c|GILDSTEIN JACOBO s|hipotecario", que el martillero Domingo A. Yacopino, rematará el viernes 20 de diciembre de 1968, a las 16 hs. en sus oficinas Avda. Nazca 2111|15, de la Capital Federal, el departamento Unidad Nº 13, piso 3ro. inmueble calle Muñiz 458, de la Capital Federal. — Sup. propia: 92,30 m2. Sup. total: 101,76 m2. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Base: $ 1.400.000. — Cláusula 5ª escritura hipotecaria "El deudor ocupa con su familia en forma exclusiva el bien que grava por este acto y le queda prohibido arrendarlo o cederlo por cualquier título, y en caso de ejecución deberá desocuparlo dentro de los 30 días corridos de dictada la sentencia de trance y remate, importando la notificación de dicha sentencia el conocimiento de la obligación contraída, referente a la desocupación ya dicha". — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — El secretario.

$ 3.000.— e.13|12 Nº 50.865 v.17|12|68

### Nº 12

JUDICIAL. — Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, hace saber por cinco días en autos ALVAREZ LOZANO RICARDO y otros c|ACHALAY S. R. L. s|ejecución hipotecaria, que el martillero Eduardo Serrao, rematará el día 22 de

diciembre de 1968 a las 17 horas sobre el mismo inmueble ubicado en el Kilómetro 141 de la Ruta Nacional Nº 9, Partido de Baradero, Pcia. de Buenos Aires, Circunscripción III; Sección E, chacra 107, que mide: 118 mts. 80 cms. con frente al Nord Este por 110 mts. de fondo o sean 12.999 mts. 80 dcms2., según escritura obrante en autos, con todo su edificado; playa de estacionamiento estación de servicio, taller mecánico, restaurant, bar y confitería, y otros negocios y hotel Achalay. — El mismo se entregará a quien resulte comprador libre de todo ocupante el día de la posesión, por haberse ordenado en autos el lanzamiento de todos los ocupantes. — Base m$n. 17.696.281 al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña 8%. Comisión 3%.

Buenos Aires, seis de diciembre de 1968. — Luis Solari, secretario.

$ 5.600.— e.11|12 Nº 50.099 v.17|11|68

## Nº 13

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días en el juicio "CAMPOS de GARCIA VILLAMIL OTILIA JOSEFINA y otro c/SOL EXPLOTACION PETROLERA F. I. y C. S. A. s/ejecución hipotecaria". Exp. Nº 11.816, que el martillero M. Sánchez Clariá rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el 27 de diciembre de 1968, a las 16 hs. el siguiente inmueble: Unidades funcionales Nros. 5, 6, 7, 8 y 9 ubicadas en el primer piso del inmueble, calle Perú 375/379 esquina Avda. Belgrano 601, Capital Federal, con las siguientes superficies propias: Unidad Nº 5: 53.05 metros cuadrados. Porcentual 1,75 %; Unidad Nº 6: 31,48 m2. Porcentual 1,02 %; Unidad Nº 7: 26.68 m2. Porcentual 0,89 %; Unidad Nº 8: 30,10 m2. Porcentual 0,99 % y Unidad Nº 9: 31,94 metros cuadrados. Porcentual 1,07 %. Según constancias obrantes en autos, el inmueble se encuentra ocupado actualmente por la Razón Social demandada y por cláusula 4ª del contrato hipotecario en caso de ejecución judicial deberá entregar libre de ocupantes. Consta además, que estas oficinas tienen en la actualidad el uso exclusivo de un Pasillo de propiedad común. Deuda actual hasta setiembre 1968 inclusive en concepto expensas comunes $ 615.000; gastos mensuales $ 23.800. Base total en conjunto $ 1.800.000 al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968 — Francisco A. Vecos, secretario.

$ 7.400 e.16|12 Nº 51.427 v.20|12|68

## Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 3 días, en el juicio "RIBAS JUAN EUGENIO QUINTIN c/DE LA PUENTE SANTIAGO y LLORENTE de DE LA PUENTE CLOTILDE (sucesiones) s/división de condominio", (Exp. Nº 11.121) que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en Martín 388, Capital; el día 19 de diciembre de 1968, a las 15.30 hs. el local alquilado, unidad Nº 2, planta baja del inmueble Moreno 832, Capital, sup. total unidad funcional 61,52 m2 Porcentual 4,93 %. Base $ 625.000, contado. 20 % de seña y a cuenta de precio, 3 % de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 2.280 e.16|12 Nº 51.320 v.18|12|68

Juzgado Nacional Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio "MERCATANTE ANTONIO c| BAEZ SANCHEZ RAFAEL, s|ejecución hipotecaria" (Exp. Nº 3.396|62), que el martillero Eugenio Néstor Di Santo rematará el 19 de diciembre de 1968, a las 17 horas, en Suipacha 574, Capital, el departamento cero-cero-cero, planta baja, de la finca situada en Martínez, Partido de San Isidro, calle Santa Rosa (antes Pirovano) Nº 67 y 69, cuyo terreno mide 10,30 mts. de frente por 36,09 mts. de fondo: superficie total, de 379,29 mts. cds., y cuya unidad le corresponde en proporción del 31 o|o en relación al conjunto del inmueble. — Base $ 376.902,50 m|n. Ocupado. — 8 o|o de seña y a cuenta de precio: comisión 3 o|o. — Visítese lunes a viernes, de 16 a 18 hs.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 2.520.— e.13|12 Nº 50.826 v.17|12|68

## Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "GROS de ALDAZABAL, ISABEL VICTORIA HORTENSIA y otra c/GROS de PINTO, MARIA LUISA JUANA, s/división de condominio", expediente número 14.569, que los martilleros Giménez Zapiola y Cía., S. R. L., rematarán en Florida 239, el jueves 19 de diciembre, a las 16 hs., los siguientes inmuebles sitos en Capital Federal: 1º) Hipólito Yrigoyen 4079/81, edificado en terreno de 8m56 al S; 42m009 al O; 43m10 al E y 8m.04 al N. Planta baja desocupada. Pta. alta alquilada, contrato vencido. Base $ 7.900.000, 2º) Ramón L. Falcón 3477/99, esquina Dolores 96, edificada en terreno que mide s/título 18m30 al S; 8m40 al O; 6m ochava; 23m632 al N; 14m626 al E y s/perito Bco. Hip. Nac. 8m35 al O; 6 m ochava; 18m55 al S; 23m83 al N y 14m57 al E. Alquilada, contrato vencido. Base $ 4.300.000 Forma de pago ambas fincas: 10% seña; 40% a la posesión o escrituración dentro 30 días del remate; saldo en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas, con 15% interés anual, pagadero por semestres anticipados. Escribano que designe la vendedora. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. 3% comisión.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 4.080. — e.13|12 Nº 51 012 v.17|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30 comunica por tres días, en el juicio "ALZAPELLOS de SARANDO, LEONOR, s/sucesión", que el martillero Fernando de Izaguirre venderá en pública subasta una finca en esta Capital Federal, ubicada en la calle Venezuela número 4365/69 y cuyas medidas de terreno son: 8.69 m de frente por 46,57 m de fondo; la finca cuenta con cuatro departamentos alquilados por inquilinos amparados por prórroga legal y una casa al frente compuesta de tres habitaciones, baño, cocina y patio, que se entrega libre de ocupantes. La subasta se realizará el día 19 de diciembre, a las 15 horas, en la calle Venezuela 4365. Base $ 5.000.000. Seña 20% y comisión 3% (ambas en efectivo). El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. Informes: 32-2549.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 3.000. — e.13|12 Nº 50.913 v.17|12|68

## Nº 17

Juzgado Nacional Civil Nº 17, secretaría Nº 33, comunica por tres días en autos: "CUCCO OCTAVIO c|ALVAREZ JOSE, s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 17.606|67, que el martillero Carlos Cattaneo, con oficinas en Av. de Mayo 953, piso 8º, rematará el jueves 19 de diciembre de 1968, a las 16 hs., en Talcahuano 481, piso 5º, la finca sita en el Partido de La Matanza, ciudad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, paraje "Villa Don Bosco", calle José Nicolás Arriola 2032, edificada en lote 12 b., manzana 99, superficie total 217.12 mt.2. La finca esta ocupada por la familia del demandado y según cláusula d) del contrato hipotecario, éste se compromete a entregarla totalmente desocupada dentro de los treinta días de promovida la acción. Base $ 625.000, m|n. contado. Ver de 15 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal. Seña 8 o|o Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Miguel Angel Vilar, secreario.

$ 3.120. — e.16|12 Nº 51.424 v.18|12|68

## Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por cinco días en el juicio "FINANK S. A. c|MULAZZI, HILARIO SECTO s|ejecución hipotecaria, expediente Nº 13.259", que los martilleros Rufino de Elizalde & Cía. S.R.L., rematarán el miércoles 18 de diciembre, a las 15 horas, en su salón de ventas, Cangallo 461, primer piso, la propiedad en Junín, Pcia. de Buenos Aires, calle Julio Campos 248 esq. Cracabuco, edificada en un terreno que mide 10m30 frente S.O.; 4,24 ochava S.; 18m25 frente S.E.; 13m30 lado N.E. y 21m25 lado N.O. Superficie 278m.c.1250. — Base $ 557.875. — Seña a cuenta de precio 8 o|o y comisión 3 o|o. — En la cláusula 10ª de la escritura hipotecaria el deudor declara que ocupa en su totalidad el bien hipotecado que no tiene inquilinos y que se obliga a no enajenarlo, prendarlo ni constituir sobre el mismo ningún otro derecho real. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 5.200.— e.12|12 Nº 50.547 v.18|12|68

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en autos "MALVASSORA HERMINIO y otros c|BOSZKEWICZ o BOSZKIWICZ MIGUEL s|ejecución Hip.", Expte. Nº 17.716, que el martillero Juan Carlos Figueroa, rematará el día 20 de diciembre, a las 16 hs., en sus oficinas, calle Perú 375, piso 9º, Ofs. 3 y 4, un lote de terreno con todo lo edificado, plantado y clavado al suelo, ubicado en el pueblo de Florida, partido de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, con frente a la calle Juan B. Justo Nº 2160 entre las de Carlos Villate y Antonio Olaguer y Feliú, designado en su título como número 10 de la manzana B y mide: 8,66 mts. de frente al N. E. por 24,50 mts. de fondo o sean 212.17 mts. cds. Nomenclatura catastral: Circ. II, sección B, Manzana 42, Parcela 6. De acuerdo con la cláusula quinta del contrato de mutuo el deudor deberá habitar el bien hipotecado no pudiendo alquilar ni en todo ni parte del mismo y llegado el caso de ejecución se compromete y obliga a entregarlo totalmente desocupado dentro de los diez días de ser notificado al respecto. Base: Un millón quinientos mil pesos m|n. (m$n. 1.500.000) al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Todo en efectivo. El resultado de la subasta estará sujeto a su aprobación judicial, debiendo el comprador constituir domicilio dentro de los límites de la Capital Federal. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 4.720 e. 13|12 Nº 51.153 v 17|12|68

## Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, comunica por dos días en los autos "FERNANDEZ GOÑI de CIRIBI ANGELICA y CIRIBI LORENZO ANTONIO JUAN EDUARDO s|Sucesión", que el martillero Jorge Avalos y Cía., con salón de ventas en la calle Paraguay 862, T. E. 31-7298, Capital, rematará en el citado lugar, el día jueves 19 de diciembre de 1968, a las 14 y a las 21 horas, previa exposición al público los días martes 17 y miercoles 18 de 9 a 13 y de 16 a 21 horas, los bienes muebles y objetos inventariados, sin base, al contado y al mejor postor, dando la posesion inmediata de los mismos a quien resulte comprador. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968. — Juan L. Peña, secretario.

$ 1.600. — e.16|12 Nº 51.537 v.17|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, comunica por tres dias en autos "RAMOS ALBERTO FRANCISCO s|Testamentaría", Expediente Nº 11.254, que los martilleros Bravo Barros y Cía. rematarán el jueves 19 de diciembre, a las 15 hs., en Lavalle 425 la propiedad Virrey Ceballos 1770|74, que mide 8m66 de Fte., 14m70 contrafrente, en su costado N. a los 18m18 tiene un martillo a favor de 4m40 por 20 mts. y en su costado S. a los 18m61 un martillo a favor de 1m18 por 20 mts. Se entrega totalmente desocupada al escriturar. Base $ 2.290.000 m|n., pagaderos 10 o|o como seña y a cuenta de precio, 40 o|o al escriturar, y el saldo en 2 cuotas anuales iguales garantizadas con hipoteca en 1er. grado con un interés del 15 o|o anual, pagaderos por trimestres anticipados. Las escrituras deberán otorgarse por ante el Escribano Santiago Blousson. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de 1968. — Juan L. Peña, secretario.

$ 3.120. — e.16|12 Nº 51.202 v.18|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 40, comunica por tres días en el juicio "WALKER, HAROLDO JAIME y MARTINEZ ALZAGA DE WALTER, LUCIA FERNANDA s| sucesiones, Exp. Nº 14.155" que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. rematarán en Florida 239 el jueves 19 de diciembre a las 16 hs., el departamento A, piso 3º, unidad 8 del edificio Aráoz 2475 de esta Capital Federal. Sup. cubierta propia 87,53 m. c. semicubierta 2,63 m. c. balcón 6,90 m. c. Sup. total 97.06 m. c. Porcentual 6,50 o|o. Desocupada. Expensas comunes del mes de octubre $ 13.442. Base $ 7.500.000. 50 o|o al contado, 50 o|o a 1 año con 15 o|o de interés anual, pagadero por trimestres anticipados y garantía hipotecaria en primer término sobre el mismo inmueble. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. 8 o|o seña, 3 o|o comisión.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968 — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 2.880. — e.16|12 Nº 51.387 v.18|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría 40, comunica por tres días que en autos "PROVITA, S. A. I. F. c/CAMELLI JOSE y AUFIERI RAFAEL, s/ejec. hipotecaria", el martillero Diego Héctor Brom rematará el 18 de diciembre de 1968, a las 9 horas, en calle San José 1754, Capital Federal, cinco lotes te terreno, números 2, 3, 4, 5 y 6, del macizo o fracción seis, que son parte del lote 3 de un plano anterior, ubicados en el Cuartel 4º del Partido de General Rodríguez, Prov. de Buenos Aires, correspondiendo a los lotes 2, 3, 4 y 5, 50 m de frente al NO por 100 m de fondo al SE, lindando por su frente con la Ruta Nacional 194; total: 5.000 m2 cada uno de los lotes; y lote 6: 42,50 m de frente al NO por 100 m de fondo al SE, total: 4.250 m2, lindando por su frente con la Ruta Nacional 194. La venta se efectúa en el estado de ocupación en que se encuentra, no existiendo actualmente ocupantes. Existe una primera hipoteca, vencida, por $ 2.000.000 m|n. Base, pesos 2.386.500 m|n., contado. Seña 8%. Comisión 3%. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 3.600. — e.13|12 Nº 50.869 v.17|12|68

## Nº 21

El Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, interinamente, a mi cargo, comunica por 3 días en autos: "MIANI, VICENTE FABIO s|Suc.", Expte. 7699, que el martillero Alfredo D. Tissera (T. E. 80-5492), rematará el viernes 20 de diciembre, a las 17 hs., en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, el inmueble ubicado en calle Dr. Eleodoro Lobos Nros. 593/595, de esta Capital, en las condiciones en que se encuentra. Mide 8.66 mts. de frente, 24 mts. de fondo al Sur, 19,65 mts. costado Norte y 9.65 mts. de contrafrente. Sup. total 183.50 mts. Base $ 1.132.747 m|n. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Visitar, de 16 a 18 hs. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 2.520 e. 13|12 Nº 51.045 v. 17|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, interinamente a mi cargo, comunica por 3 días en autos "ROSENBLAT de BRANDY, ESTHER s|Suc.", Exp. 1748 B, que el martillero Alfredo D. Tissera (80-5492), rematará el viernes 20 de diciembre del corriente, a las 17 hs., en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, el inmueble ubicado en calle Camacuá 368|70 entre Directorio y José Bonifacio, edificado en terreno que mide 8.66 mts. de frente al S.O. y 20.30 mts. de fondo; 8 departamentos de 2, 3 y 4 ambientes en las condiciones en que se encuentra (2 de ellos desocupados: uno exterior de 4 ambientes con teléfono y otro interno de 3: de los ocupados el 1º C. paga $ 30.000. con contrato vencido y el 3º H vence el 30|3|69 con alquiler actualizado reajustable). Base $ 3.925.334 m|n. al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en Capital. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria

$ 3.360 e. 13|12 Nº 51.047 v. 17|12|68

## Nº 22

El juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres (3) días en el juicio: "LAISECA, DE FERNANDEZ DOLORES y otros c|MUÑOZ, MOREIRA DE MONTARDIT, DAMIANA", s|cobro hipotecario, que el martillero Miguel Angel Zarlenga, rematará en el local de ventas de la Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo Nº 311, Capital, el día viernes 20 de diciembre a las 14.30 horas, la Unidad Funcional número ocho, del piso 1º, al frente, de la finca calle Independencia Nº 3684|90, venta de acuerdo al régimen de la Ley 13.512 de propiedad horizontal, la unidad se entregará desocupada: superficie propia: 85.07 m2. Común 17.45 m2. Terraza 64,20 m2. de uso exclusivo. Porcentual. 21,05 %. Base: $ 3.176.220, al contado, seña 8 por ciento, comisión 3 por ciento. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 2.880 — e.16|12-Nº 51.433-v.18|12|68

## Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por 3 días en el juicio "CITRINO DE ALBANESE AMALIA D. AMALIA IRENE LUISA sucesión ab-intestato" (Expediente número 247 año 1965), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital; el día 19 de diciembre de 1968 a las 15.30 hs. el inmueble ubicado en Merlo, Pdo. de mismo nombre, Pcia. de Bs. Aires, calle Monteverde e| Saavedra y Guardia Vieja (Lote 7, manz. z), sup. 348,69 ms. cs. Base pesos 500.000, contado, 8 por ciento a cuenta de precio, 3 por ciento comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$2.160 — e.16|12-Nº 51.318-v.18|12|68

Orden del Señor Juez Civil a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, se hace saber por tres días en los autos "MARTINEZ PIÑON DE ARDID MABEL NORA c|STOCKDALE EMIR RUBEN y otros s|ejecución hipotecaria", que el martillero Carlos Olmi rematará un departamento ubicado en la calle Combate de Los Pozos Nº 825, dep. número 6, piso 2º, Capital, con 75,36 mts. cdos. de superficie propia y un porcentual de 6,48 %. Base retasada: pesos 1.682.823 m|n. al contado. A cuenta de precio 8 por ciento, comisión 3 por ciento. Desocupado, de acuerdo al art. 5º del contrato de mutuo. El miércoles 18 de diciembre de 1968 a las 15 horas en Reconquista 353. Buenos Aires. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 2.280 — e.16|12-Nº 51.225-v.18|12|68

## Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por 3 días en el juicio "RODRIGUEZ VAZQUEZ, FRANCISCO y otr. c SANCHEZ, ALFREDO s| Ejec. Hipotecaria" Exp. Nº 19.144), año 1968, que el martillero José V. Menceyra rematará el 22|12|68, s.el mismo el inmueble ubicado en Bella Vista, Pdo. de Gral. Sarmiento, Pcia. de Bs. As., calle Del Colegio 553, hoy Mouzon Nº 859, mide: 11,69 m. de frente por 47 m. 63 de fondo. Total 556 ms. 7.947 d2., ocupada por tres inquilinos que consignan sus alquileres Base $ m|n. 750.000 al contado. Seña 8 o|o. Com. 3 o|o. Visitar diariamente de 15-18 hs. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario

$ 2.280 e. 13|12 Nº 51.029 v. 17|12|68

## Nº 27

Juzgado Nacional Civil 27, Secretaría 54, comunica por tres días en autos: "PUGLIESE DE PAGANO FORTUNATA y otros c|INSTITUTO JONES S. A., s|ejecución hipotecaria", expediente 11 865|68, que el martillero Carlos Cattáneo, con oficinas en Av. de Mayo 953, piso 8º, rematará el jueves 19 de diciembre de 1968, a las 16 hs. en Talcahuano 481, piso 5º, la finca sita en San Antonio de Padua, partido Merlo, Provincia de Buenos Aires, calle Juan Bautista Alberdi Nº 1051, edificada en 5 lotes Nros. 4 a., 5 a., 6 a., 7 a. y 33 a., este último con frente a Sáenz Peña, todos manzana 17. — Superficie total 4.210,05 mts.2. — En el estado de ocupación en que se encuentra, haciéndose constar que según cláusula e) del contrato hipotecario, el deudor se compromete a desocuparla totalmente dentro de los 30 días de iniciado el juicio. — Base $ 3.522.000 m|n., contado. Ver de 9 a 11 ó 14 a 16 hs. Seña 8 por ciento. Comisión 3 %. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 3.480 — e.16|12-Nº 51.425-v.18|12|68

## Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por tres días en el juicio caratulado "BRUSCA ERNESTO PASCUAL y otro c|MALEVITCH KRUM s| ejecución hipotecaria", que los martilleros Laborda y Rossi S.R.L., con oficinas en la Avda. Callao Nº 406, 1er. piso, Capital, rematarán el día 21 de diciembre de 1968, a las 11 horas, en sus oficinas, el inmueble ubicado en Barrio Marabó, del Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, lotes 1 al 21 inclusive, Manzana 273, superficie total de 6.628,16 m2., y consta de casa habitación de 5 ambientes, casa de caseros de 3 ambientes, grupo electrógeno, molino, etc. Base $ 3.500.000 m|n. El inmueble se entregará al comprador libre de todo ocupante. 8 o|o del precio en concepto de seña y el 3 o|o de comisión, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000.— e.13|12 Nº 51.003 v.17|12|68

## Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, hace saber por tres días, en los autos "LA ROCCA JUAN y otra c|DEL CORRAL SERGIO RUBEN s|ejecución hipotecaria", (expediente Nº 134.209), que el martillero Benito La Rocca, rematará en Lavalle 1464, 2º piso. Dto. D de esta Capital, el día 20 de diciembre, a las 17 horas, el inmueble ubicado en Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, calle Beguerestain 3133, entre Monroe y Presidente Quintana, edificada en el lote 20, Manzana E, de 8,66 mts. de frente al S.E. por 30,32 mts. de fondo, con todo lo edificado y plantado, en el estado de ocupación que se encuentra. Por la cláusula c) de la garantía hipotecaria la finca se entrega libre de ocupantes. Base $ 1.139.750 contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1968 — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 2.880.— e.13|12 Nº 50.911 v.17|12|68

# JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

## Nº 3

Juzgado Nacional de Paz Nº 3, comunica por tres días en autos, "BROMBERG & CIA., S.A.C. c LUIS JACINTO TOLLI s|Ejec. prendaria", que el martillero M. De Giovanni Molina, rematará el 27 de diciembre, hora 15, en General Hornos 1703, donde se exhibe: "Un serrucho mecánico, admite sierra de hasta 350 mm., modelo S.M.R., 14 m., marca "Romano", Nº 1135, sin motor". Base: $ 60.403. Seña 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 1.680.— e.13|12 Nº 51.033 v.17|12|68

## Nº 16

Juzgado de Paz Nº 16 comunica por dos días en el juicio: "POLACK ABRAHAM contra IGLESIAS ROBERTO s| Ejecutivo", Expte. Nº 514|68, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el día 19 de diciembre próx. a las 16 hs. en San José 1754, Capital, donde se exhibe: Una máquina de escribir Remington de 80 espacios Nº AS 523.345. Sin base. Al contado. Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968. — Emilio M. Pascual, secretario.

$ 1.040.— e.16|12 Nº 51.412 v.17|12|68

## Nº 18

Juzgado Nacional de Paz Nº 18, comunica por dos días en el juicio "SINCOSKY, MARCOS c|NAVALLAS, ROBERTO s|Ejecutivo", que el martillero Enrique Michemberg rematará el día 19 de diciembre a las 18 horas en Moreno 1441, donde se exhibe: Una máquina de sumar de mesa eléctrica Oerlikon Nº 237.575, mod. E 10 Ultra, 220 v. Sin base, al mejor postor. Comisión 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — R. Pittaluga Noguera, secretario.

$ 1.040.— e.16|12 Nº 51.377 v.17|12|68

## Nº 22

El Juzgado Nacional de Paz Nº 22, comunica por tres días en el juicio: AMERICAN HOUSE S. R. L., contra AGUIRRE LAUDELINO y DANIEL CATALINO AGUIRRE, s|ejecución prendaria (Expediente Nº 131.223|68), que el martillero Antonio Rinaldi, propuesto por la parte actora, rematará el día 8 de enero de 1969, a las 14 horas, en la calle Olavarría Nº 1125, Capital Federal, donde se exhibe, un televisor marca Westinghouse, modelo 1014, Nº 63.875, al contado, sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. Zbigniew J. Dostal, secretario.

$ 1.800.— e. 13|12 Nº 51.049 v. 17|12|68

## Nº 24

Juzgado de Paz Nº 24, comunica por dos días en el juicio: "SANTOS Y CIA. contra CASAS CARLOS ALBERTO s| Ejecutivo", Expte. Nº 123.911, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el día 19 de diciembre próx. a las 16 hs. en San José 1754, Capital donde se exhiben: Una biblioteca de 4 estantes; un sillón respaldo alto con tres almohadones, forrado en tela; dos sillones individuales, tipo como el anterior y mismo forro; una lámpara de pie cobreada; una araña de cinco luces con caireles de vidrio. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — Sergio A. Saubidet Echazú, secretario.

$ 1.360.— e.16|12 Nº 51.410 v.17|12|68

## Nº 27

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, comunica por dos días en el juicio "FUNDICION Y LAMINACION LUIS COSTA S. A. c|VALLINA DANIEL s|Ej.", Exp. Nº 154.609, que el martillero Sr. Servando García Casabal rematará el 21 de diciembre a las 11 hs., en Humberto 1º Nº 2046, Capital, donde se exhiben: Una heladera sin número a la vista. Otra heladera Saccol. Un televisor extrachato gabinete de madera con controles al frente. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ 1.200.— e.16|12 Nº 51.207 v.17|12|68

# JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

## Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio "ESTRICTA S.C.A. c/ANDREA JAIME y otro s/Ejecución prendaria", expediente Nº 29.519, que el martillero Francisco Cutuli rematará en Chiclana 3997, Capital, el 30 de diciembre de 1968, hora 10, el siguiente objeto: automotor usado para uso comercial, tipo camión, marca Bedford, modelo año 1957, Nº D 4/5/6/2-10722, patente Ciudad de Buenos Aires Nº 808230 que se exhibe en Chiclana 3997. Base m$n. 394.174. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — El secretario.

$ 1.920 e.16|12 Nº 51.217 v.18|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos: MARGULIZ ENRIQUE MAURICIO c/SPACCAROTELLA JULIO CESAR s/ejec. prendaria, Expte. número 25.278, que el martillero José Antonio I Luxardo, rematará en el local de Avda. Juan B. Justo 5340, Capital, donde se exhibe, en días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 18 hs., el día 21 de diciembre 1968, a las 9 hs, un automóvil marca Cadillac, tipo sedán, modelo 1949, motor Nº 496248765, patente Capital Federal Nº 102.336, usado, en el estado en que se encuentra. Base $ 207.460 m/n. Seña 30 %. Comisión 10 %, venta al contado. El bien se entregará previo pago total del precio.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — El secretario.

$ 2.280 e.16|12 Nº 51.271 v.18|12|68

## Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 3, Secretaría 6, hace saber, por tres días, en autos "LUTTERAL S.A.C.I.D. y DE RESP. c/FUERTE HORACIO VICTOR s/ejec. prend.". Exp. 30.143, que el martillero Juan Carlos Louzan rematará el 26 de diciembre a las 17,30 hs. en Moreno 2951, donde se exhibe, un automotor Rambler Ika, tipo Classic Custom 660, modelo RA-3C, año 1964, motor 646113117, Serie 48511-03103. Base $ 280.712. Seña 30 %. Comisión 10 %

Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.800 e.16|12 Nº 51.492 v.18|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en los autos "GONZALEZ, RAMIRO MANUEL c|D'ABBRACCIO, OSCAR y otro s|ejecución prendaria", que el martillero Aníbal Adolfo Giúdice, rematará el 23 de diciembre 1968, a las 9,00 horas, en L. Beláustegui Nº 3273, donde se exhibe: Un semiremolque, modelo 1957, marca Frehauf Nº CTD. 8640-505488 a patentar, usado, en el estado que se encuentra. — Base $ 200.838, al contado en efectivo y al mejor postor. Comisión 10%.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 1.920.— e.13|12 Nº 50.908 v.17|12|68

## Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días, en el juicio: "OTRANTO ORLANDO c/ROSE CASH DANIEL s/ejecución prendaria", que el martillero don Hugo Oscar Rivarola, rematará el día 20 de diciembre de 1968, a las 17 horas, en el local de la calle General Hornos Nº 1185, Capital, un automotor marca: Mercury, modelo año 1947, con carrocería tipo coupé 2 puertas, motor Nº MCBA.99H-732385, patente Nº 359.000, de la Capital Federal, del año 1967, en el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. El bien se exhibe en la calle Aristóbulo del Valle Nº 2267, Lanús, Prov. de Buenos Aires. Base m$n. 165.000. Seña 30 %. Comisión 10 %. El bien se entregará conforme a lo dispuesto por el Art. 565 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 2.520 e.16|12 Nº 51.337 v.18|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 3 días, en el juicio "VIVIENDAS SUFFERN MOINE Y CADEMARTORI S. A. c/CADEMARTORI S.A.I.F.C.I. s/ejec hipot." (Expediente Nº 8.057 - Año 1965), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital; el día 19 de diciembre de 1968, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en Mar del Plata, Pdo. de Gral. Pueyrredón, Pcia. de Bs. Aires, calle 25 de Mayo entre Hipólito Yrigoyen y Mitre (Manz. 44, Lote 11 "E"), sup. 322 m2. Desocupado. Base $ 1.669.332 contado. 8 % seña, 3 % comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1968 — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 2.280 e.16|12 Nº 51.322 v.18|12|68

## Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, secretaría Nº 9, comunica por tres días en el juicio GARCIA, MARCELO E. c/MOREIRA, JUAN PEDRO y otro s/ejec. prendaria", que el martillero Manuel García rematará el día 26 de diciembre de 1968 a las 15 horas en el local de Rivadavia 3269, un automóvil pick-up marca Ford modelo 1951 chapa Nº 556-328 Pcia. de Bs. Aires motor Nº F1-26.103, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el domicilio indicado. Base $ 238.175 m/n. Seña 10%. Comisión 3% en efectivo. Entrega previa aprobación judicial.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1968. Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 2.040.— e.16|12-Nº 51.450-v.18|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en el Expediente Nº 22921|1964, que el martillero Alberto J. Benoit, venderá en pública subasta el día viernes 27 de diciembre de 1968, hora 14, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital Federal, con base de $ 2.281.287.— m|n., al contado y al mejor postor, el inmueble Camargo Nº 360|362. Capital Federal, en su terreno que mide 8,66 mts. de frente al N. E. e igual medida en su contrafrente, por 36,88 mts. al N. O. y 37,99 mts. al S. E. Ad Corpus. Superficie aproximada 324 mts. 187 cm2., se encuentra edificada una base de hormigón de sótano y algunas bases sobre medianeras, todas a nivel de planta baja y preparadas para una construcción de 6 pisos, aproximadamente. Al fondo existe un departamento antiguo de dos habitaciones y baño y cocina, sin artefactos. Todo el inmueble se encuentra totalmente desocupado. En el estado físico y de ocupación en que se encuentra. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 5.600.— e. 11|12 Nº 50.409 v. 17|12|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos "CARU S. A. c|GIOJALAS, JUAN CARLOS s|Ejec. Prend.", que el martillero M. de Giovanni Molina, rematará el 30 de diciembre, hora 15, en Bartolomé Mitre 2724, Capital, "Un horno marca Carú, modelo TTDC Nº 707 de 2 cámaras de cocción, en acero inoxidable, de 2 mts. de frente; fondo 1,35 mts. y alto 1,75 mts, con piso de material refractario: para usar con gas de garrafa, completo, de Ind. Arg., y una batidora para pastelería marca Siam, sistema planetario Nº 343, serie Nº 470100, con un recipiene de hierro estañado para 40 Lts. de capacidad y un batidor como accesorio, faltándole un batidor. Se exhiben en calle Entre Ríos 1762, de Valentín Alsina (Prov. de Bs. As.). Base: $ 283.134 m|n Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 2.760 e. 13|12 Nº 51.022 v. 17|12|68.

## Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio GARCIA, JOSE FRANCISCO c| KRULL, ERICO y otro s|ejec., Expte. G. 476, que el martillero Lucio López Serrey, el día 26 de diciembre de 1968, rematará en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Cap. Fed., horas 14, un terreno ubicado en Villa Las Tunas General Pacheco, Partido de Tigre (antes Las Conchas), jurisdicción de la Pcia. de Buenos Aires, designación catastral: Circunscripción 111, Sección N., Manzana 2, Parcela 14, Inscripto en La Plata, Partida 33.264, Dominio Folio 944|66. — Superficie 972 mts. — Base $ 46.000. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 2.640 e.13|12 Nº 50.847 v.17|12|68

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en juicio CASAPE AUTOMOTORES S. c|AGUIRRE EDUARDO ADRIAN s|ejec. prend., que el martillero Clodomiro Pereira, remata en la calle Arévalo 1450, donde se exhibe el día 20 de diciembre a las 10 hs., un vehículo automotor marca Rastrojero, modelo año 1956, tipo camioncito liviano, número de motor 693.353, patente de la Pcia. de Bs. As., Nº 549.136. — Base pesos 196.008. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Sujeto a aprobación judicial.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.800 e.13|12 Nº 50.837 v.17|12|68

## Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en los autos ANTONIO J. SERGI S.A.C. I. I. A. c|ANDREOTTI, OSVALDO s|ejec. prendaria (Expediente Nº 18.952), que el martillero público José Celano, rematará el 28 de diciembre próximo, a las 10.30 horas, en la calle Angel Gallardo 1100, Capital, donde se exhibe, un automóvil Fiat 1500|C, año 1967, motor Nº 559191,

chasis Nº C.704.591, serie Nº 67, para uso particular, chapa C.098223, en las condiciones en que se encuentra. — Venta al contado. — Base $ 577.280 m|n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo. — Entrega del vehículo previo pago del saldo de precio.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 2.400 e.13|12 Nº 50.917 v.17|12|68

## Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16 comunica por tres días en autos "PEREYRA Y AMORIN S.R.L c/BOVANS ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES s/ejecución" Expte. Nº 21.768 que el martillero Juan Carlos Figuerca rematará el día 20 de diciembre a las 16 hs. en sus oficinas, calle Perú 375, piso 9º, of. 3 y 4, cinco lotes de terreno totalmente desocupados en Cascallares, partido de Moreno, Pcia. de Buenos Aires, calle Balcarce s/nº entre calles Loria y Martínez de Hoz, chacra Nº 72, lotes 4, 5, 6, 7 y 3 según plano de subdivisión Nº 74-41-49, inscripción Fº 1.202, año 1965, manzana C, con una superficie total aproximada de 1.100 metros cuadrados. Bases: lote 3 m$n. 12.000; lote 4: m$n. 12.000; lote 5: m$n. 14.000; lote 6: m$n. 15.333,33; lote 7: m$n. 15.333,33. Al contado. Seña 8 %. Comisión: 3 %. Todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro de los límites de la Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 3.120.— e.16|12-Nº 51.449-v.18|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días en el juicio: "DENTE JUAN CARLOS contra GHILOTTI LUCIANO sobre ej. prenda" Expte. Nº 20.924, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el 19 de diciembre próximo a las 16 horas en San José 1754, Cap. donde se exhibe: 3 ventanas met. de 2,10x1,10x1 y de 1,50x1,10; tres portones met. para garage de 2,40x2,10; 1 portada americana de madera sin puerta y 1 mesada de mármol ónix reconstituido de 2x0,62; 1 mampara de 0,50x1,50 y una pileta de acero inoxidable doble lado. Sin base. Al contado. Seña 30 %. Comisión 10 %

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 1.520.— e.16|12-Nº 51.413-v.17|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio LUVA S.A.C.I.A.M.I. y F. c|CAVALLINI, MARIO NESTOR s|ejec. prendaria, Expediente Nº 19.315, que el martillero Pedro Tomás Larroy, rematará el día 30 de diciembre de 1968, a las 18 horas, en Estados Unidos 3300, Capital, donde se exhibe: Un automotor usado, marca "Dodge", modelo D-100, del año 1966, motor Nº 61A1453, chasis Nº 61A1453, tipo chasis comercial Pick-Up de 2,90 mts. de distancia entre ejes, liviano, con carrocería sweptline, patente de la provincia de Buenos Aires Nº 2.034.533, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 577.288. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Todo en dinero en efectivo. — Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968. — Carlos A. Fernández De La Puente, secretario.

$ 2.640 e.13|12 Nº 51.018 v.17|12|68

## Nº 9

Juzgado Nacional de Comercic Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio "EDUARDO FRANCISCO ZIELLI S.A.C. y F. c/VELAZQUEZ RAUL ARISTOBULO, s/Ejec. Prend. Expte. 23.028,, que el martillero Ramón H. López Verón, rematará en Av. Cabildo 174, el día 27 de diciembre de 1968 a las 10 horas. Un automotor marca "Gordini Ika" modelo año 1964, motor Nº 3.008.146. Serie Nº 46.254-02.545. Patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 1.142.455, que se exhibe en el mismo lugar. Al Contado: Base $ m/n. 347.613 sujeto a la aprobación judicial. Seña 30 %. Comisión 10%, en efectivo.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 2.040.— e.16|12-Nº 51.201-v.18|12|68

Juzgado en lo Comercial 9, Secretaría 17, comunica por dos días que en autos Nº 22.153 "KICILLOF MIGUEL LEON c/EL CONDOR E.T.S.A. s/ejecutivo" que el martillero C. Raúl Sayago (T. E. 83-3235) rematará el día 19 de diciembre de 1968 a las 18 horas en Santa Fe 5007 donde se exhiben, los siguientes bienes: Una máquina de contabilidad "Burroughs" eléctrica tamaño grande F. 1.200; Dos máquinas de escribir "Remington" una de 120 espacios y la otra de 130; Una máquina de escribir "Remington Rand" de 130 espacios; Una máquina de calcular eléctrica "Olivetti" cuatro operaciones (divisuma) y una caja hierro de 1,60 x 0,80. Sin base, al contado en dinero en efectivo. Comisión 10 %. Entrega inmediata, en el estado en que se encuentra.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.520.— e.16|12-Nº 51.362-v.17|12|68

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en el juicio "GRANDES PLAYAS MAR DEL PLATA, contra TOHME, MIGUEL, sobre ejecutivo", que el martillero don Miguel Gándara rematará en el hall de ventas de sus oficinas, calle Alsina número 2054, Capital Federal, el día jueves 19 de diciembre de 1968, a las 17 horas, 5 lotes de terreno sitos en el Cuartel Cuarto del Partido de General Pueyrredón, paraje denominado "Los Acantilados", a inmediaciones de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, señalados con los números 14, 15, 16, 17 y 18 de la Manzana "40", con las siguientes superficies: Lote 14: 324 m2.; Lote 15: 289,1250 m2.; Lote 16: 293,6250 m2.; Lote 17: 405 m2. y Lote 18: 405 m2. Base: m$n 49.763.—, en conjunto. Seña: 8 o|o. Comisión de venta: 3 o|o.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1968. Carlos Viale, secretario.

$ 4.800.— e. 12|12 Nº 50.025 v. 18|12|68

## Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en el juicio: Exhorto Nº 19.473 autos: "DERKA SAICF c/ESTABLECIMIENTOS SAN LORENZO s/juicio ejecutivo", que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el día 19 de diciembre próximo a las 16 horas en San José 1754, Capital donde se exhibe: Una máquina de calcular Olivetti divisuma Nº 011.328 Sin base. Al contado. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 1.120.— e.16|12-Nº 51.411-v.17|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en los autos "BELMONTE F. c/CARMONA R. s/ejec." Expediente Nº 18.646, que el martillero Antonio Gigena rematará el 17 de diciembre a las 17 horas, en San José 1754, donde se exhibeén de 8 a 12 y 14 a 18 hs., una caja registradora marca "National" Nº 1.147.640-452, manual, funciona; un mueble de metal color gris, de 1.50x1.20x0.50 m. aproximadamente, de dos puertas corredizas; dos escritorios de madera marrón, uno de cuatro cajones y otro de siete; y 47 envases de damajuanas de cinco litros con armazón de plástico. Sin base. Contado. Seña 30%. Comisión 10%. Efectivo.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 1.520.— e.16|12-Nº 51.313-v.17|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el juicio "LA CAVA, LUIS A., contra VACCA, ALBERTO RAMON, sobre ejecución prendaria", Expediente Nº 20.489, que el martillero Francisco Cutuí, propuesto por la parte actora, rematará el día 30 de diciembre de 1968, a las 11 horas, en el local calle Díaz Vélez 3841|43, Capital, donde se exhibe, un automotor marca Willys, modelo año 1947, motor N. 159602, tipo Jeep, en el estado que se encuentra. Base m$n. 134.500. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Se entrega el bien previo pago total del precio.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. Gastón F. Llantada, secretario.

$ 2.168.— e. 13|12 Nº 50.888 v. 17|12|68

## Nº 11

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en autos: FARIAS ANTONIO c/PRODUCTOS HIEDRA y otros s/ ejecutivo, que el martillero Raúl A. Desplats, rematará el 20 de diciembre próximo, a las 16.30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el inmueble ubicado en la calle Andrés Ferreyra 3885 entre Guaraní y Avenida Sáenz. Superficie: 367,57 m2. Nomenclatura Catastral, Circ. segunda, secc. 32, manzana 11, parcela 12, inscripto al tomo 1.794, Zona Sud, Folio 139. Base: $ 32.750.500 m/n. al contado. Seña 8 %. Comisión 3 % en efectivo o cheque certificado de Banco de Capital Federal. El bien se entrega libre de ocupantes. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre de 1968. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 2.520.— e.16|12-Nº 50.889-v.18|12|68

## Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en el juicio "SCHMUCLER MANUEL c| FERNANDEZ MARCELINO s|Ej.", Exp. Nº 22.725 que el martillero Sr. Juan C. Tarrico Villafañe rematará el 23 de diciembre a las 17 hs., en Humberto 1º Nº 2046, Capital, donde se exhiben: Un televisor C. B. S. Columbia, controles al frente. — Una heladera familiar Philtion. Un lavarropas Eslabón de Lujo. Una heladera Siam. Sin base. Seña 30 o|o. Com. 10 o|o. En efectivo.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

$ 1.200.— e.16|12 Nº 51.206 v.17|12|68

## Nº 13

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en autos "MAR PASA, S. A. c/GARBINI AMELIO, s/ejec. prend.", Exp. Nº 27171, que el martillero Carlos A. Madsen rematará el 23 de diciembre de 1968, a las 16.10 horas, en Lafinur 3050, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, un automotor marca Dodge, modelo D100/114, del año 1967, carrocería pick-up, con motor marca Chrysler, Nº 71A 0622, chasis Nº 71A0622, título propiedad del automotor Nº B 104802. Base $ 771.343 m|n., al contado. Seña 30%, comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 1.920. — e.13|12 Nº 51.113 v.17|12|68

## Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 3 días en el juicio "DRAGUSI ALBERTO contra TALLERES CONTINENTE S.R.L. y otros sobre ej. hipotecaria" (Exp. Nº 31.256. Año 1968) que los martilleros Enrique A. Quintana y Miguel Angel Salles, rematarán en San Martín 388, Capital; el día 19 de diciembre de 1968 a las 15.30 hs. el inmueble sito en Wenceslao Villafañe 140/46, Capital, desocupado. Sup. 629,15 ms.cs. Base $ 8.138.250 contado 8 % de seña a cuenta de precio, 3 % de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 2.040.— e.16|12-Nº 51.324-v.18|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio "SALILEO SACIFA c|TESTA y otro s|Ejecución Prendaria", Exp. número 22.378, que el martillero Dn. Juan Ramón Triñanes rematará en Viel número 1772, Capital Federal el 30 de diciembre de 1968, hora 10,30, los siguientes objetos: Un automóvil marca Di Tella modelo año 1962, motor número 15AANL-16586-S, serie Nº A-17101, chasis Nº AHS2L-17101 y chapa patente de Capital Nº 26.614, que se exhibe en el mismo lugar y en el estado en que se encuentra, desarmado parcialmente, con deterioros generales y varias piezas faltantes. Base: $ 194.676 m|n. Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1968 — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 2.400.— e.16|12 Nº 51.272 v.18|12|68

## Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15. Sec. Nº 30, comunica por 2 días en autos: RITTER ENRIQUE c|FERREYRA DOMINGO OSCAR s|Ejec. Expte. 127082, que el martillero Vicente A. Dragonetti rematará el día 27 de diciembre a las 18,15 en Montevideo 548, lugar en que se exhiben diariamente de 15 a 18 hs. los siguientes bienes: 1 heladera carnicera marca Gallo, mod. 63, Nº 1168, sin motor; 1 balanza marca Aversa para 25 Kg. Sin base. Contado al mejor postor. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 1.200.— e.16|12 Nº 51.309 v.17|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días en el juicio "CAPELLA LUIS ALBERTO c|KUCHEVATZKY VALENTIN s| Ej.", Exp. Nº 126.835, que el martillero Sr. Servando García Casabal rematará el 21 de diciembre a las 11 hs. en el local de ventas sito en calle Humberto 1º 2046, Capital, donde se exhiben: Una máquina de escribir Remington número 061105676. Un fichero metálico puertas corredizas de 1,80 x 1,60. Un escritorio metálico siete cajones y tres muebles de cocina Farnetal sin número visible. Un televisor Westinghouse sin número visible con su mesa. Sin base. Seña 30 o|o. Com. 10 o|o. En efectivo. Exhibición 9 a 12 hs. y de 14,30 a 18 hs.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Edgardo M. Alberti, secretario.

$ 1.600.— e.16|12 Nº 51.209 v.17|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en los autos caratulados "R. y S. GRANDIO S. A. c|DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE PROD. ALIMENTICIOS D. A. P. A. SCA. s|Ejec. Prend.", Expte. Nº 30.012, que el martillero señor Carlos Alberto Iglesias, rematará en Berutti 3399, en donde se exhibe el día 31 de diciembre de 1968, a las 16,30 horas, el siguiente bien: un chassis marca Dodge modelo Nº D.200 año 1947, tipo entre ejes 128", con motor Nº 72|A. 1021 marca Chrysler chassis Nº 72.A. 1021 marca Dodge en el estado que se encuentra con la base m$n. 568.643,50, muy deteriorado como consecuencia de un choque y con falta de importantes piezas, según surge de autos, Venta al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. El bien se entregará previa aprobación del remate judicialmente. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 2.640 e. 13|12 Nº 51.084 v. 17|12|68.

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en los autos caratulados: "CENTRAL MOTOR S. A. c|JOAQUIN ROBERTO RODRIGEZ s|Ejec. Prend.", Expte. Nº 30.395, que el martillero señor Carlos Alberto Iglesias, rematará en Rodríguez Peña 841, en donde se exhibe el día 31 de diciembre de 1968, a las 17,30 horas, el siguiente bien. un automotor marca Dodge, modelo año 1967, motor Nº 71L|0018D, chassis Nº 71L| 0018D, patente de la Prov. de Buenos Aires, Nº 2043772 año 1967, en el estado en que se encuentra, con la base de m$n 1.133.450. Venta al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. El bien se entregará previa aprobación del remate judicialmente. — Buenos Aires Aires, 10 de diciembre de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 2.280 e. 13|12 Nº 51.085 v. 17|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en los autos caratulados: "DACAVI S. R. L. c|JOSE PROSPERO PADULA y otro s|Ejec. Prend.", Expte. Nº 30394, que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias, rematará en Moliére 642, en donde se exhibe el día 31 de diciembre de 1968, a las 15 horas, el siguiente bien: un automotor tipo camioneta marca Ford, modelo año 1962, con motor Nº 370.381, patente de la Prov de Buenos Aires, año 1966 Nº 793.623, serie Nº F10LBA, en el estado en que se encuentra, con la base de m$n. 224.000. Venta al contado. Comisión 10 por ciento. Seña 30 o|o. El bien se entregará previa aprobación del remate judicialmente. — Buenos Aires 10 de diciembre de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 2.640 e. 13|12 Nº 51.088 v. 17|12|68.

Juzgado en lo Comercial Nº 15. Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en los autos: "R. y S. GRANDIO S. A. c|DIST. ARG. DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS D. A. P. A. SCA., s|Ejec. Prend.", Expte. Nº 30014, que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias, rematará en Berutti 3399, en donde se exhibe, el día 31 de diciembre de 1968, a las 16,330 horas, el siguiente bien: un chassis marca Dodge modelo Nº D|200 año 1967, tipo entre ejes 128" con motor Nº 72|A|1030, marca Chrysler, chassis Nº 72|A|1030, marca Dodge, en el estado en que se encuentra, con la base de m$n. 568.643,50. Venta al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. El bien se entregará previa aprobación del remate judicialmente. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 2.400 — e.13|12-Nº 51.091 v.17|12|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15. Secretaría Nº 30, comunica por tres días en los autos caratulados: "ORLY S. A. c|ITZCOVICH, ATILIO S. s|prenda". (Expte. 127.366) que el martillero N. Alberto Núbile, (Florida 229 P. 7º Esc. 724. 33-8745), rematará el día 26 de diciembre a las 16,30 hs., en el local calle Humberto Iº Nº 2046, donde se exhibe días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 19 hs., un automotor marca "Peugeot, modelo 403 N4R 2556441 motor 2556441, carrocería Nº 452225, llaves Nº 52715 L. Patente Nº 1048-042 de la Provincia de Buenos Aires. Año 1962. En el estado en que se encuentra. — Base $ 627.300 m|n. al contado. Entrega inmediata previo pago total. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 2.520 e. 13|12 Nº 50.851 v. 17|12|68.

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en los autos caratulados: "ORLY S. A. c| ITZCOVICH JULIO B. s|prenda". (Expte. 127.364), que el martillero N. Alberto Núbile (Florida 229, P. 7º, Esc. 724 33-8745), rematará el día 26 de diciembre a las 16 hs., en el local calle Humberto Iº Nº 2046, donde se exhibe días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 19 hs., un automotor marca "Fiat, modelo 1100 año 1963. Serie 63, motor Nº 1.112.159, chassis 1.017.330, patente Nº 677.964 de la Cuidad de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. Base $ 571.325 m|n., al contado. Entrega inmediata previo pago total. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 2.160 e. 13|12 Nº 50.854 v. 17|12|68.